



**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO**

**CENTRO UNIVERSITARIO UAEM VALLE DE MÉXICO**

***“ANÁLISIS DEL JUICIO POLÍTICO AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO COMPARADO CON LA FIGURA ANGLOSAJONA ‘IMPEACHMENT’”***

**TESIS**

Que para obtener el Título de

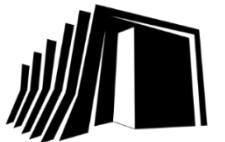
**LICENCIADO EN DERECHO**

Presenta

**C. ANA PATRICIA LARREA RAMOS**

**Asesor: D. EN D. Luisa Gabriela Morales Vega**

**Co-asesor : D. EN D. Roberto Sanromán Aranda**



Centro Universitario  
**UAEM** Valle de México

**Atizapán de Zaragoza, Edo. De Méx. Abril 2017**

*“Cuando un político no ama el bien público ni se respeta a sí mismo, o cuando su respeto de sí mismo se limita a los beneficios del cargo, entonces el interés público está deficientemente servido.”*

—John F. Kennedy

*“Los grandes acontecimientos históricos son productos de la crisis... sin crisis no hay cambios, sin crisis no se forman las conciencias; un día de crisis forma más conciencia que 10 años de transcurrir del tiempo, que 10 años sin crisis.”*

— Fidel Castro

*“Ser joven y no ser revolucionario es una contradicción hasta biológica”*

— Salvador Allende

*“No te preguntes qué puede hacer tu país por ti, pregúntate que puedes hacer tú por tu país.”*

—John F. Kennedy

## AGRADECIMIENTOS.

**A Dios.** Por haberme permitido llegar hasta este punto y haberme dado salud para lograr mis objetivos, por alejar lo innecesario y poner ante mí, los motivos para culminar uno de mis más grandes anhelos.

**A mi madre, Leticia.** Por los ejemplos de perseverancia y constancia que siempre la han caracterizado y que me infundo siempre, por el valor mostrado para salir adelante, por la motivación que siempre me permitió ser una persona de bien, por los esfuerzos que realizó para darme estudios y acompañarme en cada paso, para llegar a realizarme profesionalmente, por haberme dado el valor para seguir firme en momentos de flaqueza, por haberme dado la vida, te amo madre.

**A mi padre, Antonio. TE AMO INFINITAMENTE.**

**A mis hermanas, Ana y Paula.** Por estar presentes en el camino, por crecer a lado mío, por ayudarme, escucharme, por los consejos y los aprendizajes adquiridos durante este largo trayecto, A mi **hermano Emmanuel**, por ser la razón de haber ingresado a mi alma mater. Los amo.

**A S. Vianey Quevedo y M. Fernanda Chávez.** Mis compañeras en las aulas, y mis amigas en la vida, a quienes les debo ser parte importante del soporte de mi vida, en quienes confié mis faltas o logros, quienes me apoyaron para nunca rendirme, para siempre continuar, quienes creyeron en mí, que siempre me tendieron una mano cuando parecía caer, Uds., que hicieron de mi estudios profesionales un verdadero tobogán de experiencias inolvidables y crearon los recuerdos más maravillosos de mi vida como estudiante. **A mis mejores amigas**, por lo vivido y lo que falta, las quiero con el alma.

**A mis maestros y asesores.** Por su gran apoyo y motivación para la culminación de mis estudios profesionales y para la elaboración de esta tesis, por ser parte de mi inspiración y ejemplo para siempre continuar, para querer superarme y nunca quedarme atrás.

---

**A mi familia**, que el universo les abrió paso para que llegaran en el momento indicado, que me recibieron con los brazos abiertos, por la dicha que me han brindado, por la esperanza de un mejor porvenir, especialmente a mi **Tía Blanca** quien, sin saberlo cuando ya me encontraba sin ánimos de continuar, me alentó terminar este proyecto. Gracias!

## DEDICATORIAS.

**A mi prometido Héctor R. Sosa.** Por entenderme en todo, por tus consideraciones, por ser tan incondicional, por tu incomparable paciencia, tú sincero amor e inigualable apoyo, por no darme una razón para continuar, sino, por convertirte en un motivo para culminar. Te amo mi amor.

**A Sara Márquez.** Por ser una gran amiga durante este tiempo, por ser mi ¡recordadora semanal para realizar la tesis! :D, por ser una gran guía, por aconsejarme y demostrarme, el deseo más que nadie, para que terminará satisfactoriamente mis estudios, quien me escuchó cada día, en mis quejas o reclamos, quien fue testigo de mis llantos y de lo difícil que fue el querer ser licenciada, quien sin tener razón aparente me brindo su compañía y apoyo incondicional, su cariño y su tiempo, a la persona que me enseñó que el amor no pide nada a cambio, gracias por aguantar el desorden de mi vida y ser testigo de su acomodo, porque sin ti, me hubiera quedado sin saber qué hacer cuando no encontraba mi camino, cuando me sentía perdida y sola, porque simplemente nada hubiera sido igual. PD. Gracias por siempre tu deliciosa comida. :D, Te Quiero.

## **A mi padre, Antonio Larrea.**

Quien se mantuvo firme en cada paso durante mi vida, quien sabemos que no fue fácil, por ello este, es un logro que quiero compartir contigo, porque depositaste tu confianza en mí, y me cobijaste con infinidad de apoyos, gracias por ser un gran amigo, guía, maestro y padre, gracias por no dejarme sola y ayudarme a tomar las mejores decisiones de mi vida, porque has confiado en mí y has demostrado el orgullo de mis éxitos, gracias por ser el verdadero soporte en cada paso.

Siempre he sentido que existiendo tú, el mundo es un lugar seguro, porque me has demostrado que nada ha sido más importante para ti que mi felicidad, porque tus enseñanzas me ayudan a enfrentar los retos de la vida y porque tus ejemplos me estimulan a que sin importar las circunstancias, siempre mirar más alto.

Gracias por regalarme tantos esfuerzos para brindarme lo mejor, por aguantar mi malos momentos y ser testigo de los mejores, por entregarme incondicionalmente tu amor, por la comprensión y paciencia, por todas esas celebraciones de victorias y apoyo en las derrotas, porque quien mejor que tú para saber que en este viaje existieron momentos de apuros y tensión que con tu impecable calma, siempre supiste como vigilar mis pasos para que no tropezara, siempre supe que no todo fue sencillo, pero me llena de orgullo poder mirarte a los ojos y decir, ¡lo logramos!, pues este éxito también te pertenece.

Gracias, papá.

## Abstract

By impeachment, we refer to a political trial against the president as we know all the presidential constitutions give some legislative powers to the presidency, we analyze the responsibility of law to stop the illegal acts of those who have the power, the impeachment, is an interesting legal figure but the procedure has proved to be a terribly imperfect tool, however its existence is essential for the Republic.

The political development in every country has brought about an explosion of experience, knowledge, success and failures, the impeachment process in theory, allows a means of holding presidents (and judges) accountable to the people. The abuse of power or failure to uphold the responsibilities cannot be tolerated.

This thesis is based on research carried out in the constitutional and political fields, we compare the Mexican and the American process, though the systems are different, there are also many similarities that attorneys will recognize from one country to the other. We try not to show which system is better, we wanted to understand why the Mexican system is ineffective when it comes to political judgment.

All presidential systems must contain the mechanisms of check and balance that make possible the limitation of powers, in these countries the president is the head of the government but with the political crisis and the constant economic impacts exist some leaders that in the exercise of their functions abuse, so, in this understanding, we need to realize the importance of fortifying this legal figure. The impeachment has the necessity of being correctly applied, and to show that Mexico is a really legal state.

In Mexico, there have been many presidents who have committed crimes during their position, nevertheless no president has been put under political judgment, this thesis was born with the need for a change.

## Resumen

Por la acusación, nos referimos a un juicio político contra el presidente; como sabemos todas las constituciones que manejan un sistema presidencial dan un poco de poder al mismo, analizamos la responsabilidad de la ley para proceder por las acciones ilegales de aquellos en quienes recae el poder, el juicio político es una figura legal interesante, el procedimiento ha resultado ser un instrumento terriblemente imperfecto, sin embargo su existencia es esencial para la república. El desarrollo político en cada país ha causado una explosión de experiencia, conocimiento, éxito y fracasos, el proceso de acusación en la teoría, permiten el medio para sostener al presidente y jueces responsables ante la gente. El abuso de autoridad o el fracaso de sostener las responsabilidades no pueden ser toleradas.

Esta tesis está basada en las investigaciones realizadas en los campos constitucionales y políticos, se compara el proceso mexicano con el americano, en donde a pesar de que los sistemas son distintos, existen muchas similitudes que los abogados reconocerían de un país y otro, en esta investigación no se demuestra que sistema es mejor que el otro, solo se busca entender porque el sistema mexicano es ineficaz respecto del juicio político.

Como sabemos, todo sistema presidencial debe contener mecanismos de frenos y contrapesos que hacen posible la limitación de poder, en los países con sistema presidencial, se describe al Presidente como un Jefe de Gobierno, sin embargo con la crisis política y los constantes impactos económicos, existen líderes que en ejercicio abusan de sus funciones, por ello, en este entendido, se busca realzar la importancia de fortificar esta figura legal.

El juicio político tiene la necesidad de ser correctamente aplicada para así demostrar que México es un estado realmente de leyes.

En México ha habido muchos presidentes que han cometido delitos durante su cargo, sin embargo no existe antecedente alguno de un presidente procesado; esta tesis nace con la necesidad de un cambio.



## Introducción.

Para que un tema se profile como adecuado para una tesis universitaria es preciso que se entablen los argumentos que justifiquen el tema a investigar, en este caso las cualidades que definen la elección del tema son las siguientes:

1.- Se ha cuestionado ampliamente los motivos por los cuales el tema en cuestión no es un tema ampliamente profundizado y comentado, a pesar de que *-a priori-* resulta ser de carácter necesario por las características a las que se enfrenta el país, siendo esta investigación conveniente para enriquecer al lector, al igual que realizar las propias aportaciones al tema.

2.- Se ha mantenido en el entendido de que ningún presidente mexicano ha sido sancionado por cometer ilícitos durante el tiempo de su cargo, que ningún proceso ha sido atendido con la minuciosidad con la que es deseable, siendo estos en la mayoría procesos inconclusos o improcedentes por errores durante el mismo.

3.- Se cuestiona, al sistema mexicano y su ineficacia comparando dicho sistema con el americano cuyo sistema, resulta ser mucho más eficaz, por lo que se busca en la presente tesis comprobar si estas teorías son ciertas o falsas.

Que el presente trabajo enriquezca a quien busque profundizar en el tema electo, y que detenga al lector así sea solo para su consulta.

Los datos que se presentan en el actual trabajo se recaudaron en los años de investigación que se plasmaron en libros obtenidos por la Biblioteca José Vasconcelos y las consultas en la Biblioteca de la Universidad Autónoma del Estado de México, así como la información que

logré conseguir en la Suprema Corte de Justicia, y en la Cámara de Diputados cuya información está al alcance de cualquier ciudadano.

La presente tesis cuenta con los siguientes capítulos:

1.- En el capítulo I, se presentan los planteamientos de la investigación y se explica cómo surge la problemática a la que actualmente nos enfrentamos como sociedad, siendo un capítulo de carácter fundamental para comprender los avances de dicha problemática, se anotan por Constituciones los avances que ha tenido la figura del juicio político en México, al igual que en Estados Unidos para que sea más fácil al lector comprender los cambios a través de los años de la figura en cuestión.

2.- En el capítulo II, se abordan los aspectos teóricos y conceptuales del tema electo.

3.- En el capítulo III, se presentan las similitudes y diferencias de los procesos comparados, de las experiencias de cada país con el tema en cuestión, se busca conceptualizar un ideal político a través del derecho comparado, se desenvuelve el tema para la comprobación de hipótesis, usando los diversos métodos de investigación, principalmente el comparativo y el método empírico.

4.- En el capítulo IV, se anotan los juicios políticos que han sido parte de la historia, es decir el juicio político en acción, presentando los juicios políticos del sistema americano y los del sistema mexicano, comprendiendo así la posibilidad de obtener un ideal del sistema mexicano.

5.- En el capítulo V, se ofrece la discusión e interpretación de los datos obtenidos, así como la inclusión de propuestas como probables soluciones a las problemáticas encontradas.

La bibliografía que se aborda fue contrastada con los diversos países que se mencionan y con la información que se presenta en la actualidad.

<b>Índice</b>	<b>pág.</b>
Capítulo I. Antecedentes del juicio político.....	17
1.1. Introducción. ....	17
1.2. El juicio de residencia y la orden de excepción.....	19
1.3. Constitución de Cádiz 1812. ....	23
1.4. Constitución de Apatzingán de 1814.....	27
1.5. Constitución de 1824.....	31
1.6. Constitución de 1836.....	34
1.7. Bases Orgánicas de los Estados Unidos Mexicanos de 1843 .....	37
1.8. Constitución de 1857. ....	41
1.9. Constitución de 1917.....	45
 Antecedentes del Juicio Político en EUA.	
1.10. Bill of attainder y el Impeachment. ....	53
1.11. El establecimiento de América.....	56
1.12. El “Impeachment” con la Constitución de 1787.....	62
 Capítulo II. Marco conceptual.	
Principales conceptos relacionados al juicio político	
Introducción.....	65
2.1. Interpretación Constitucional.....	68
2.2. Poder, política y gobierno.....	74
2.3. Sistema parlamentario y sistema presidencial. ....	79
2.4. Juicio Político y el Fuero. ....	86
2.5. Juicio político y declaración de procedencia.....	109

2.6. Del Presidente de la República. ....	113
---	-----

### Capítulo III. Marco jurídico.

#### Marco Jurídico actual del juicio político.

Introducción.....	121
3.1. Del Responsable del Ejecutivo Federal (Una visión global).....	123
3.2. De la inmunidad del Ejecutivo Federal. ....	136
3.3. Congreso de la Unión y el proceso del Juicio Político. (México y EUA). ....	140

### Capítulo IV. Prácticas del Juicio Político.

Introducción.....	156
4.1. Juicio político a Presidentes mexicanos.....	157
4.2. “ <i>Impeachment</i> ” a Presidentes americanos. ....	170
4.3. De la eficacia del sistema. ( <i>Investigación comparada</i> ).....	178
4.4. Estado Constitucional.....	190
4.5. Ideal Constitucional ante el juicio político. ....	194

#### Resultados de la investigación

Propuestas.....	211
Conclusiones.....	224
Anexos.....	230
Bibliografía.....	267

# CAPÍTULO I

## Antecedentes del Juicio Político en México.

### 1.1. *Introducción.*

El hombre en su creación natural actúa de tal manera que busca siempre que sean sus intereses los que prevalezcan por encima de sus semejantes, es por ello que las masas crearon normas como pactos sociales establecidas así, como una forma de gobierno, considerando siempre la imposibilidad de que el poder recaiga en todo el pueblo, es por esto que el poder recae en determinados individuos.

El desarrollo de mecanismos de organización social dan como resultado las diversas Constituciones que cobraron su vigencia, pues bien si todos los hombres obraran de buena fé la existencia de las normas serian innecesarias, los individuos en quienes recae el poder suelen ser siempre aquellos con más recursos de ahí la necesidad de colocar *frenos*.

Por lo mismo es más aplicable a estas personas, que a otras la prudente precaución de ponerles trabas para que no puedan obrar el mal o que practiquen el menor que sea posible, caso que faltando a sus deberes abusen de la confianza de sus gobernados. El desarrollo de esa precaución prudente es el objeto de una Constitución. De aquí es que éstas por naturaleza son prohibitivas más bien que permisivas. Aún las declaraciones que en ellas se hacen que parecen concesiones, son indirectamente prohibiciones; pues no se establecen con otro fin, sino con el de que sean respetadas por los funcionarios públicos. (Covarrubias, José; 2009, 417.)

La política, el derecho, las instituciones, así como los funcionarios y gobernados se subordinan a la justicia, como herramientas de servicio que inducidos a las presiones sociales provocan cambios en el sistema político, constantes para compaginar con la sociedad, por los órdenes de valor aun cuando se considera que no se debe reprochar o valorar una crítica en presupuestos valorativos.

La presente tesis se realiza con el objetivo de esclarecer inicialmente en qué consiste la figura anglosajona “*impeachment*” y el concepto de “Juicio político”, partiendo de un sistema Constitucional que contiene figuras de inmunidad procesal para aquellos funcionarios que gozan de un “fuero”, es indudable que el Derecho Constitucional en esta figura es parte de la autorquía y heteronomía de la ley basada en normas inviolables que establece la propia Constitución. La Constitución como un objeto ideal de la democracia, siempre busca la intervención de su pueblo y el derecho como el compendio de procedimientos que llegan a la justicia, el control de la ley y la supremacía de la misma colocan al derecho para resistir el ejercicio de esta.

“Si el Estado es un artificio, las instituciones son un instrumento y la política viene subordinada a la justicia, entonces, en el marco de los conflictos entre la ley y los derechos, la carga de la prueba o la carga de la argumentación corresponde a aquella antes que, a éstos, es decir, corresponde al poder antes que a los individuos”  
(Prieto Sanchis: 13).

A través del tiempo la figura aplicada del juicio político ha sido constantemente modificada, en el siguiente estudio constitucional se facilita al lector el entendimiento de los *porqués*, y las posiciones de los altos funcionarios frente al poder a través del tiempo.

## 1.2. *El juicio de residencia y la orden de excepción.*

Para comprender el inicio del juicio político, es necesario comprender de donde surge la necesidad de su nacimiento, y es que conforme se establecían nuevas formas de organización también surgían nuevas formas de desempeñar el poder así como el de las diferencias de clases sociales; por ejemplo en el periodo preclásico (\*2500 A.C – 100 D.C) \*(Ávila, et.al., 2010: 23) no existían las clases sociales, ni las distinciones por raza o trabajo, tampoco existían gobernantes ni dictadores, pero si existían líderes quienes fungían como consejeros principales de un determinado grupo; todo hasta que se crean centros urbanos como lo fue Teotihuacán quienes con el crecimiento de su población comenzó la asignación de tareas por individuo hasta que dichas tareas significaron la distinción entre ellos mismos, comenzaron a distinguir entre altos y bajos rangos, entre guerreros y los poderosos que eran los sacerdotes.

“El comercio se volvió una de las actividades más importantes del Estado Teotihuacano por lo tanto ejercieron gran poder sobre las rutas comerciales mesoamericanas.” (Ávila, et.al., 2010: 23)

De esta manera se dio inicio a distinguir entre unos y otros, entre líderes y pueblo, fue hasta el posclásico 900- 1521 ( Ávila, et.al., 2010: 29) que surgieron cambios dentro de la administración, los guerreros pasaron a ser los líderes y poderosos mientras que los sacerdotes sus consejeros tanto para ellos, como para el pueblo. Los guerreros peleaban por su pueblo si morían era un honor pero si vivían, llegaban como benditos por dioses, ganaban comida, guerreros, alianzas y por ende hacían crecer su ejército.

A partir de la llegada de Cristóbal Colón surge la dualidad para las formas de organización, se inicia una conquista y formas de vivir en donde se fomentaron nuevas formas de control sobre los nativos, una mezcla entre el indígena y el español.

En este tiempo existió un grupo llamado triple alianza que eran los señoríos y los pueblos les rendían tributos. La triple alianza, ubicados en el Valle de México estaba formada por México Tenochtitlán, quienes basada en la enemistad con los aztecas se aprovecharon del resentimiento de otros pueblos como Texcoco y Tlacopan y buscaron aliarse con los mismos para la derrota de los aztecas; al conseguirlo los mexicas lograron un imperio que rápidamente se extendió hasta Guatemala a este acontecimiento histórico se le llamo la triple alianza; comenzaron a marcar las rutas de comercio, formas de gobierno y actos del ejercito obligando a los pueblos a participar en obras públicas o guerras contra los enemigos de la gran Tenochtitlán, en las guerras contra otros pueblos llegaban a tomar individuos que sacrificaban en rituales o ceremonias religiosas y los pueblos que eran sometidos a los señoríos debían pagar tributos para así poder conservar la autonomía y la paz de los mismos, los recaudadores cometían múltiples abusos en el proceso del cobro lo que generaba enemigos constantes; así fue, hasta la llegada de Hernán Cortés. (Ávila, et.al., 2010: 23)

Con el paso del tiempo, los viajes de Cortés lograron que éste estudiase a fondo los pueblos y las formas de convencimiento que eran aplicadas; logra darse cuenta de la manera en que sometían a los grupos y aprovechándose de ello convenció a los pueblos y los puso en su contra, para que unidos dieran fin con la gran Tenochtitlán, en aquel entonces ,Cortés logró formar su propio ejército y con la ayuda de los demás pueblos guerreros se dirigió a Tenochtitlán; se alió con pueblos como los Totonacas y Tlaxcaltecas para emboscar y liberarse del yugo Mexica en Cholula donde después de una cruel matanza se dirigió a Tenochtitlán y con los acontecimientos que le siguieron sucesos como muerte, hambre, sed y epidemias al fin México-Tenochtitlán cae en 1521. (Ávila, et.al., 2010: 26)



El juicio de residencia y la orden de excepción en México aparecen después de la invasión española en 1521; con la colonización, Cortés creó un sistema jurídico empleado bajo su misma corona en donde los señores de los pueblos debían mantener el orden, las formas de impartir justicia se reformaron y se debía de trabajar para pagar tributos, modificaron la religión como una forma de manipulación logrando que los mismos pueblos hicieran todo por voluntad de su dios, sin acusar a Hernán por los actos cometidos en nombre de Dios.

El juicio de residencia constituyó una de las figuras más importantes que puso un freno a los abusos de poder por parte de la Corona española,

Las acusaciones contra Cortés se hicieron más fuertes razón por la cual Cortés tuvo que ir a defenderse con la corona Española ante este acto, la Corona creó una audiencia para hacer justicia. Así que asignó a Luis Ponce de León para investigar las quejas del pueblo respecto a las injusticias que sufrían. (Ávila, et.al:2010,30)

En 1526 las acusaciones contra Hernán fueron tantas que la Corona comenzó a poner en marcha las investigaciones para Cortes, por lo que envió al Juez Luis Ponce de León quien fue el encargado para tomar el juicio de residencia y desposeer a Hernán de su cargo de gobernador, y comenzó las investigaciones correspondientes al juicio de residencia en contra de Cortés, llegó el 4 de julio de 1526 y murió el 20 de julio de 1526, hecho que provocó que se le acusara a Cortes de envenenarlo y convenció a la corona de continuar con el proceso en contra de Cortés por lo que se nombró a Marcos de Aguilar como sustituto de Ponce dejando el juicio de residencia pendiente. Marcos Aguilar era un hombre ya muy viejo, por lo que retrasaba las investigaciones, al fallecer dejó todo proceso a la Audiencia correspondiente de la Nueva España presidida por un enemigo del mismo Hernán Cortes, llamado Nuño de Guzmán.

Para la realización del juicio, iniciado en Enero de 1529 –llevado en ausencia de Cortés y sin las intervenciones de sus procuradores-, se formuló un cuestionario con 38 preguntas, más 15 del “Capítulo secreto” y 15 más relativas a la actuación de los oficiales reales. Se recogieron las declaraciones de 22 testigos, encabezados por Bernardino Vázquez de Tapia y entre los que figuraban algunos conquistadores conocidos: Gonzalo Mejía, Cristóbal de Ojeda, Juan de Burgos, Francisco Verdugo, Antonio de Carvajal, Francisco de Orduña, Bernardino de Santa Clara, y Gerónimo de Aguilar, el náufrago intérprete, todos ellos enemigos de Cortés o al menos malquerientes...

El testigo Juan de Burgos contribuyó con una novedad: la acusación a Cortés del asesinato de su mujer Catalina Xuárez Marcaida, luego reforzada por Antonio de Carvajal. Para seguir ese hilo, se llamó a una averiguación complementaria a varias mujeres testigos de los hechos. Todo esto debidamente alentado por Guzmán, Matienzo y Delgadillo, movió a la madre y al hermano de la difunta Catalina, a iniciar un proceso criminal, paralelo al juicio de residencia, acusando a Cortés de haber dado muerte a su primera mujer. Este proceso es un pintoresco chismorreo de criadas que a pesar de su inconsistencia jurídica, consigue dar la evidencia de la culpabilidad de Cortés. Un poco más tarde, los parientes de Catalina promovieron otro juicio reclamando al conquistador las gananciales habidas durante el matrimonio. (Martínez, José; 1991;-----)

El juicio de residencia fue aplicado por primera vez a un alto funcionario o gobernante acusado de exceder sus facultades y abusar de su poder con Hernando Cortés, en donde se demostró que los actos irresponsables o tiránicos por parte de los gobernantes no serían tolerados en la Corona, por supuesto sin que esto fuese aplicado a la propia Corona.

### 1.3. Constitución de Cádiz 1812.

Esta Constitución mejor conocida como la Constitución Gaditana fue elaborada por la Corte de Cádiz, esta constitución fue creada con el fin de eliminar el abuso de la monarquía y crear una nueva forma de gobierno basada en un sistema de pesos y contrapesos como la entonces ya existente Constitución de los Estados Unidos de América, querían modificar la manera en la que los reyes con despotismo miraban al pueblo.

Crear una obra seria que definiera a un pueblo, estableciendo los límites y principios generales que convengan a todas las partes, la Constitución de Cádiz fue la primer constitución que cobro vigencia en España, esta obra fue constituida de todas las cartas, órdenes y dictados reales en donde se establecía la administración, aunque se suprimieron todas aquellas que eran inconvenientes para la monarquía, el cuerpo de esta constitución contenía normas que eran confusas y algunas contradictorias.

ARTÍCULO 13.- El objeto del Gobierno es la felicidad de la Nación, puesto que el fin de toda sociedad política no es otro que el bien estar de los individuos que la componen.

ARTÍCULO 14.- El gobierno de la Nación es una Monarquía española moderada hereditaria.

Establecía la potestad de hacer las leyes correspondientes a las Cortes a órdenes del Rey, así como la potestad de hacer leyes, y la aplicación de las mismas correspondían al rey y a los tribunales españoles. La manera en la que elegían a los diputados se basaba en la cantidad de habitantes que hubiese, a “cada 70,000 mil almas” se elegía un diputado de Cortes, el diputado era electo por juntas electorales de parroquia, de partido y de provincia.

Las elecciones eran por compromisarios, y se reelegían a los diputados cada dos años, y debían realizar un juramento ante los santos evangelios para jurar, conservar la religión católica, apostólica, romana, con la prohibición de aceptar o permitir alguna otra en el reino, mirando ante todo por el bien de la propia nación.

El Rey por el contrario, no realizaba un juramento de tal magnitud, la monarquía podía proponer y decretar las leyes así como derogarlas si le parecía conveniente, era la persona que podía resolver cualquier duda de derecho o de hecho, manejaban la manera en la que era pertinente el ejercicio de la autoridad real por medio de regentes, aprobaba los tratados de alianza y los de comercio, otorgaba las plazas para los oficios públicos, era quien fijaba los gastos de la administración pública, tomaba prestamos sobre el crédito de la nación, determinaba el tipo de moneda, establecía los aranceles, otorgaba lo que creyera conveniente en cuanto a industria así como los planes de enseñanza pública, aplicaba la ley referente a la responsabilidad de los empleados públicos, el rey era el único que tenía el poder de sancionar y cada ley que fuera propuesta tenía que estar firmada por el con la leyenda “publíquese como ley”.

ART 168.- la persona del Rey es sagrada e inviolable, y no está sujeta a responsabilidad.

Se le otorgaba por la propia constitución la obligación de cada ciudadano a tratarlo como Majestad Católica.

ART 170.- La potestad de hacer ejecutar las leyes reside exclusivamente en el Rey, y su autoridad se extiende a todo cuanto conduce a la conservación del orden público en lo interior a la seguridad del Estado en lo exterior, conforme a la Constitución y a las leyes.

El rey era el único que podía expedir decretos y reglamentos, que la justicia se administre la justicia así como las declaraciones de guerra o el responsable de que hubiera paz.

Las limitaciones de la corona consistían en no poder impedir la celebración de las Cortes, no podía ausentarse sin autorización de las Cortes, no podía renunciar a su cargo o cederla a otro ciudadano, ni tampoco podía vender, o enajenar territorio, tampoco tomar propiedad de ningún ciudadano particular o conceder derechos sin autorización de las Cortes.

Se le consideraba menor de edad hasta los 18 años, por lo que se decretaron una serie de normas que debían cumplirse para los reyes que eran menores de edad, como el tener un regente que fungiría como su tutor y administraría la manera en la que se distribuirá la justicia, en dado caso que el menor estuviese imposibilitado para gobernar, se nombrará al sucesor

Se estableció en esta constitución la diferencia entre el poder de la monarquía con el del poder judicial.

ART. 243.- Ni las Cortes ni el Rey podrán ejercer en ningún caso las funciones judiciales, avocar causas pendientes, ni mandar abrir juicios fenecidos.

Tratándose de juicios contra los altos funcionarios, los pertenecientes al Estado eclesiástico gozaban de fuero del estado al que pertenecieran, así como los militares. Los magistrados y jueces podían ser suspendidos tal y como lo dictaba el artículo 252.

Los magistrados y jueces no podrán ser depuestos de sus destinos, sean temporales o perpetuos, sino por causa legalmente probada y sentenciada, ni suspendidos sino por acusación legalmente intentada.

Las quejas que se denunciaron en contra de los magistrados o de jueces eran entregadas al Rey, quien podía entonces proceder

con la suspensión de dicho funcionario y enviaba el asunto al Supremo Tribunal de Justicia para que fuera juzgado conforme al derecho establecido, toda justicia aplicable se administraba en nombre del Rey.

Se creó un Tribunal Supremo conformado por magistrados y salas encargados de juzgar a los secretarios de estado, del despacho una vez que las cortes así lo creyeran conveniente. Los alcances de este Tribunal se establecieron en el artículo 261 al 279 de la Constitución de Cádiz de 1812.

La constitución de Cádiz fue el primer ejemplo de un Poder Ejecutivo que tuviera interés en destruir la Constitución y eliminar la posibilidad de frenos para la respectiva forma en que aplicaban la justicia, de aquí se originan los hechos de impugnar muchos artículos pues la monarquía pretendía reducir a nulidad las del Congreso y aumentar las propias, lo que propiciaba la constante defensa del sistema por evitar que la monarquía fuera absoluta.

La Corona Española no podía ser juzgada tal cual lo dicta su Constitución en su artículo 168 apuntando en todo momento que la figura del Rey es sagrada e inviolable, y no está sujeta a responsabilidad, pero en ningún momento se establecía que está gozaba de algún tipo de fuero, era la simple norma escrita, en donde en el entendido de un manto jurídico se protegía en primera instancia al Rey.

#### 1.4. Constitución de Apatzingán de 1814.

El 13 de septiembre de 1813 se expidió un reglamento en Chilpancingo, en un congreso que Morelos convocó, con el fin de crear la primera Constitución a la que México se referiría como genuina. El 14 de Septiembre se establecieron “*Los sentimientos de la Nación*” dados por Morelos, en donde se establecieron los 3 poderes, el Legislativo, el Ejecutivo y el Judicial, para que en su división se estableciera el gobierno depositado en todo momento en una soberanía que dimanara inmediatamente del pueblo.

*Al inicio de sus funciones el Congreso dicta lo que podemos considerar como el primer documento electoral de nuestra historia, al establecer el generalísimo la forma y procedimiento para la instalación y elección de los miembros del Congreso, conteniendo en los artículos del 13 al 15, la disposición de que el cuerpo soberano de propietarios elegidos, debería, en la primera sesión, proceder a la distribución de poderes, reuniendo únicamente al legislativo, en tanto el ejecutivo lo consignaría el general que resultara electo como generalísimo, en tanto el judicial estaría formado por los tribunales existentes, cuidando, no obstante se fuese presentada en la ocasión, de reformar el complejo y absurdo sistema de los tribunales españoles. Por su parte el 16 previene el nombramiento del presidente y vicepresidente, que, con dos secretarios, se dividirían el despacho universal, y en el 32 ordena la independencia de los tres poderes “para no comprometer a la patria”.*

*(De la Hidalga, Luis; 2002, 33.)*

*SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN. ARTICULO 11º.- La patria no será del todo libre y nuestra, mientras no se reforme el gobierno, abatiendo el tiránico, substituyendo el liberal y echando fuera de nuestro suelo al enemigo español que tanto se ha declarado contra esta nación.*

La Constitución de Apatzingán o mejor conocida como Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana del 24 de Octubre de 1814, no llegó a estar vigente ya que el país se encontraba en una situación crítica por el estado de guerra que buscaba la existencia de un país libre e independiente.

En el artículo 2º al 11º se estableció que la facultad de dictar las leyes y establecer la forma de gobierno, constituía a la soberanía, un poder que pertenecía al pueblo, y que se compondría de diputados. Se establecieron las facultades del pueblo para dictar leyes, y la facultad de aplicarlas y ejecutarlas a los particulares.

Los 3 poderes buscaban un sistema de frenos, que basados en el ejemplo estadounidense se desarrolló su aplicación, pero no a través de un individuo, sino mediante corporaciones, tal y como lo dictaba el artículo 12º de esta Constitución, y se reconocían como ciudadanos solo a los nacidos en América. Se crearon en total tres corporaciones una llamada *Supremo Gobierno*, otra *Supremo Tribunal de justicia*, y el de la soberanía *Supremo Congreso Mexicano*, que se establecieron en un mismo lugar, y todo siempre bajo las normas que estableciera el Congreso. El Supremo Congreso contaba con un presidente y un vice-presidente.

Se desarrollaron por completo las Juntas Electorales de parroquia para nombrar electores, las Juntas Electorales de partido para nombrar electores de provincia, las Juntas Electorales provinciales para nombrar diputados al Congreso y los Auxiliares del Supremo Gobierno.

La autoridad máxima como lo hemos venido apuntando recaía en el Congreso supremo, este, estaba formado por diputados, presidente y vicepresidente, 2 secretarios que eran electos cada 6 meses; las elecciones era de manera indirecta mediante juntas



electorales de parroquia, de partido y de provincia, y eran esos sujetos que podían ser sometidos al juicio de residencia, podían ser acusados de delitos: herejía, apostasía, de Estado, infidencia, concusión y dilapidación del caudal público.

En el caso de delitos cometidos por los altos funcionarios esta constitución establecía un plazo de 3 meses una vez interpuesta la acusación en contra para que se encontrara culpable o inocente al individuo, en donde el primer mes el tribunal solo escuchaba las acusaciones que hubiera lugar contra los funcionarios después de ese tiempo nada, la sanción aplicable era la suspensión del individuo enviando el expediente al tribunal de residencia, quien analizaba las acusaciones y previamente sentenciaba conforme a las leyes.

Por desgracia con el Estado de Guerra en la que América se encontraba esta Constitución no logró su debida aplicación.

Después de once años de lucha los Generales Guadalupe Victoria y Vicente Guerrero quedaron al frente de dicha lucha para entablar los ideales constitucionales de la época. El fin principal se volvió el poner término a la Revolución a través de la Independencia, El Plan de Iguala o El Acta de Independencia quedó firmado el 24 de Febrero de 1821, como la principal prueba de la guerra que les antecedió y de los sucesos que sobrevinieron, se declaró la absoluta independencia y una monarquía que gobernaría en bases constitucionales que se establecerían.

El acta de independencia tuvo su entrada como decretos que se publicaron en Octubre 5 y 6 de 1821 \*(De la Hidalga, 2002; 41), independizándose en todo momento del reino de España, con un gobierno monárquico basado en una religión católica y en una Constitución análoga al país, sostenido por un ejército de las Tres Garantías, y se le llamo en lo sucesivo un Imperio mexicano.

ARTICULO 14º.- El Poder Ejecutivo reside en la regencia, el legislativo en las Cortés, pero como ha de mediar algún tiempo antes que estas se reúnan, para que ambos no recaigan en una misma autoridad, ejercerá la Junta el Poder Legislativo, primero, para los casos que puedan ocurrir que no den lugar a esperar la reunión de las Córtes; y entonces procederá de acuerdo con la regencia; segundo, para servir a la regencia de cuerpo auxiliar y consultivo en sus determinaciones. (De la Hidalga, 2002; 46),

### 1.5. Constitución de 1824.

Las Bases Constitucionales instalan el Congreso, y a las autoridades que parcialmente manejaran a los poderes regidos por la soberanía nacional, manteniendo el freno de todos aquellos que gozaban de más poder que otros, en 1823 se decretan las bases Orgánicas que declaraban la igualdad de los derechos humanos y civiles de los habitantes.

Iturbide se manifiesta en ese año como Dictador, y con miedo a ser juzgado por sus actos se decreta el 24 de febrero un decreto en cuanto a la inviolabilidad de los gobernantes principalmente la imposibilidad de ser juzgados por la mera expresión de ideas.

El soberano congreso constituyente del imperio mexicano ha decretado lo siguiente.- Que no podrá intentarse contra las personas de los diputados, acción, demanda, ni procedimiento alguno en ningún tiempo, y por ninguna autoridad, de cualquiera clase que sea, por sus opiniones y dictámenes. (Bases Constitucionales de 1823)

Las funciones legislativas se adjudicaron al Congreso Constituyente, el poder ejecutivo al emperador como jefe supremo del Estado, donde se estableció que el soberano era una persona sagrada e inviolable y solo los ministros pertenecientes a éste eran responsables de los actos de su gobierno. En el artículo 30º se establecieron los alcances del poder del emperador, los ministros, los referentes a la regencia y de los demás poderes no podían ser juzgados por la mera expresión de ideas.

Iturbide como Dictador, esclarece como sería su forma de gobernar de inmediato, desarrollando formas de control tiránicas y abusivas, auto designándose un sueldo de más de 150,000.00 al año y comenzó a pedir préstamos internacionales de manera excesiva, lo que provocó la hipoteca del país, cometiendo en todo momento atropellos y adjudicando los severos castigos a los

encargados de su administración, quedando siempre impune de los actos a los que debía encararse, de inmediato después de tanto sufrimiento el pueblo comienza a revelarse en contra de Iturbide exigiendo un gobierno republicano, nuevamente buscando eliminar la figura de un gobierno absolutista.

Los intentos de Iturbide por mantenerse fueron en vano, ya que en resultado en un fracaso contundente, y se declaró la nulidad de los actos del imperio, se declararon en ese mismo año como insubsistentes los tratados de Córdoba y el plan de iguala, y se establece nuevamente un Poder Ejecutivo que recaería en tres individuos como un nuevo Estado Federal.

Se presentó un proyecto al Pleno como un *Acta Constitutiva de la Nación Mexicana*, se aprobó el 31 de Enero de 1824, se promulgó la primera Constitución Federal que se integró por una República, democrática, representativa integrada por 19 Estados, 4 territorios y un Distrito Federal, se plasmó la división de poderes y que el representante estaría encabezado por un Poder Ejecutivo en un solo individuo como Presidente de la República, con representantes populares y de los Estados Federales, también se instaura la figura de una Suprema Corte, se estableció un periodo de elección y que serían los ciudadanos quienes elegirían a sus representantes, a esta nueva República se le nombró Estados Unidos Mexicanos y a Guadalupe Victoria como el primer Presidente de la Nación.

Se reiteró la observación que nuestra primera Constitución Federal era una mala traducción de la Constitución Norteamericana, pero no es totalmente cierto, ya que también se vio influenciada por documentos liberales europeos. (R. Márquez; 2002, 162)

De la Constitución de Estados Unidos se tomó la creación y el desarrollo de un sistema Federal, un sistema de pesos y contrapesos para poner frenos a los abusos de los gobernantes.

La Constitución Federal de 1824 depositó dicho poder en un solo individuo que debía ser ciudadano mexicano por nacimiento, de edad treinta y cinco años cumplidos al tiempo de su elección y residente en el país (artículos 74 y 76), debiendo durar en el encargo respectivo cuatro años (art 95). Imitando extra lógicamente a la Carta norteamericana, dicha Constitución creó la vicepresidencia, en cuyo titular debían recaer “en caso de imposibilidad física o moral del Presidente, todas las facultades y prerrogativas de este (artículo. 76). (Burgoa, 2005).

La Constitución de 1824 en sus artículos del 79 al 85, establecía la elección presidencial y del Vicepresidente, en esta Constitución se ordenó un procedimiento para que cualquiera de las dos Cámaras se constituyera en Gran Jurado para conocer de acusaciones los gobernantes, funcionarios, a través de la votación de los miembros del Gran Jurado después de haber analizado las pruebas correspondientes de daba lugar a la acusación y en automático se le suspendía de su cargo, quedando a disposición del tribunal competente.

## 1.6. Constitución de 1836.

Por estas épocas el centralismo y el federalismo se encontraban en una lucha constante, Guadalupe Victoria, ya entonces, el presidente de la República, termina su cargo después de los 4 años que establecía la Constitución de 1824, lo que ocasiona un momento de crisis política, pues buscaban una República centralista, y otros tantos que aun buscaban la existencia de un imperio. (Covarrubias; 2009, 111).

La elección del máximo representante era de manera indirecta, y en caso de ausencia se contaba con la figura de un Vicepresidente.

En 1824 fue nombrado por el congreso José Miguel Ramón Adauto Fernández y Félix mejor conocido como Guadalupe Victoria como primer Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y se colocó la figura del Vicepresidente a Nicolás Bravo, “Los problemas que había dejado la guerra de independencia como la amenaza de la reconquista y la falta de reconocimiento de países europeos, así como los gastos por los que atravesaba el país en esos momentos se vio obligado a pedir préstamos lo que endeudo al país” (Zabala, 1950:60)

Con los problemas de deudas y políticos a los que se enfrentaba el pueblo, se adoptó un sistema central poniendo fin a la Primera República Federal, y se presentaron lo que mejor se conoce como *Las Siete Leyes Constitucionales*. En lo que fue de 1824 a 1836 se tuvieron en total de 15 Presidentes debiendo ser solo 3, en donde por su supuesto no se podría dejar de lado las presidencias de Antonio López de Santa Anna, el único presidente que logró los 4 años del cargo fue Guadalupe Victoria, creando un total de 15 presidentes para entonces.

Uno de los cambios más radicales fue la extensión del periodo para el cargo de Presidente, de 4 años a 8 años, debía ser un individuo que por sí, produjera un capital de 2,000.00 pesos anuales, y debía de haber participado en cargos militares o civiles, además de no encontrarse bajo ningún proceso legal por algún crimen o por el delito de malversación de fondos, tomaba posesión el 2 de enero y podía ser reelecto en caso de que así lo calificara el Congreso General. El poder Legislativo se formó por 24 senadores, individuos que de forma particular produjeran 1,500.00 anuales renovados cada 2 años y un diputado por cada 150,000 habitantes. El Poder Judicial con 11 ministros y un fiscal.

En México la figura del vicepresidente tenía un fin prioritario que era suplir al Presidente en caso de falta relativa o absoluta, pero la figura del vicepresidente y el Presidente tuvo confrontamientos y grandes fallas aunado los derrumbamientos que confrontaban al sistema Constitucional resultado de las inestabilidades políticas que se vivían, ambas figuras fueron establecidas de tal forma que el candidato ganador sería el Presidente y al que obtuvo el segundo lugar en las votaciones colocarlo como vicepresidente; el problema radicaba en que éste no se había postulado para ese puesto lo que lo colocaba en el lugar perdedor y ocasionaba molestias rotundas en los candidatos, cabe mencionar que para la Constitución de 1836 el Cargo el Ejecutivo Federal duraba ocho años; con el tiempo la figura del vicepresidente busco la forma de establecerse de forma más estructurada lo que lo coloco a la forma de elección por medio del voto por medio de los partidos existentes pero electo de la misma forma anterior; es decir si el candidato propuesto por el partido no ganase la presidencia automáticamente ganaba la vicepresidencia; pero dio el mismo resultado político y comenzaron las luchas provocando una crisis política y graves golpes Constitucionales y coloco al vicepresidente como blanco principal para su derrocamiento y así llegar al ejecutivo, la figura como tal provoco la debilidad total del sistema ejecutivo

mexicano que tuvo que desaparecer la figura y modificando de nueva cuenta la estructura del Estado.

Esta supresión fue sugerida por Don Mariano Otero en su célebre “voto” del 5 de abril, argumentando al efecto que “respecto del Ejecutivo”, pocas y muy obvias son también las reformas que me parecen necesarias. En ninguna parte la Constitución de 1824 se presenta tan defectuosa como en la que se estableció el cargo de Vicepresidente de la República. (Montiel: pp.353)



### 1.7. Bases Orgánicas de los Estados Unidos Mexicanos de 1843.

A inicios de 1840 la poca estabilidad que tenía el pueblo mexicano se encontraba atacada ante un golpe de los federalistas comandada por Gómez Farías, Farías encontró la manera de apoderarse del mando del Estado, derrocando al presidente en turno y tomando el Palacio Nacional.

Es notable la constante lucha mexicana por el poder, de ahí la consecuencia de crear constituciones para obstaculizar a todas aquellas personas que exista temor alguno que abusen de sus facultades, por lo mismo es que no todas las constituciones han sido redactadas para realzar los mismos puntos, manteniendo siempre intacta la división de poderes.

En este año, y con los acontecimientos que se dieron, el Congreso tuvo que replantearse si la Constitución que se encontraba en vigor era apta para el pueblo, por lo que se presentó un *proyecto de reformas*, el proyecto constaba de 163 artículos divididos en un total de 8 títulos, el Título cuarto hablaba del Presidente de la república, y todo lo relativo a éste, aun como una república federal y popular, este proyecto fue aprobado, en él se establecieron puntos importantes como la aprobación a la supresión del Supremo Poder Conservador porque era inconstitucional e injusto, se estableció la libertad de imprenta, el derecho de petición e iniciativa, la necesidad de sistematizar la hacienda pública, respecto al presidente que sus ausencias ya no serían cubiertas por el Consejo de Gobierno, sino por el departamento de la capital de la República, que no se le entregarían facultades extraordinarias y que las facultades que en aquel entonces eran del Ejecutivo eran excesivas, entre otros.

Con lo que se presentaba en el Proyecto de reformas, la población no recibió de la mejor manera las nuevas reformas que se plantearon, mucho menos los individuos pertenecientes a los 3 poderes, principalmente el Ejecutivo, además de que se atacaba al

Congreso de continuar en la lucha constante del centralismo y federalismo, por lo que se exigió de nuevo al gobierno un Nuevo Congreso Constituyente y que los mandatos que se establecieran fueran realmente los deseos del pueblo y no de los partidos.

Desapareció por completo el Supremo Poder Conservador, y Bustamante que era el presidente de entonces, para calmar al pueblo decide presentar un nuevo proyecto de reformas para crear un Congreso Constituyente, se llamó a su firma en 1841 en Tacubaya, pero tras muchos debates y discusiones se decide elaborar una Constitución que no solo supliría a todas las demás, sino que sería definitiva.

Se presentaron varios proyectos para ello, el primero el 25 de agosto y el segundo el 3 de Noviembre. Las Bases Orgánicas se presentaron el 12 de Junio de 1843, uno de los que no aprobaba el proyecto era Santa Anna como General de División y Presidente provisional de la República, ya que acusaba al Congreso mismo de su manipulación, pero sabemos bien que Santa Anna era centralista y no aceptaba los resultados de sus constantes creaciones de proyectos de reformas y constituciones, en sí, estas bases resultaron no tan extremistas, y ni hablar de la vigencia de estas, que tan solo duro hasta 1847.

Estas normas se acordaron ante la Junta Nacional Legislativa, en este año se modificó el plazo del Ejecutivo Federal a 5 años, denominado en un magistrado al que se le denominaría Presidente de la Nación, en el artículo 90º de estas bases se realza que el Presidente no podía ser acusado ni procesado criminalmente durante la presidencia y un año después, solamente por los delitos de traición contra la independencia nacional y forma de gobierno establecida, y por lo que respectaba a los delitos cometidos del orden común solo hasta un año después de haber terminado sus funciones, lo que por supuesto dejaba al tiempo hacer sus funciones para quedar impunes, pasado un año los procesos que se iniciaron

en contra eran atendidos por gravedad, y a interpretación de los legisladores, por lo que obstaculizaba el procesar a un ex – presidente. (Bases Constitucionales, Cámara de Diputados.)

Art. 182º.- Cualquier falta de observancia en los trámites esenciales de un proceso produce la responsabilidad del juez, y en lo civil además la nulidad para solo el efecto de reponer el proceso. La ley señalará los trámites que son esenciales en cada juicio.

Art. 188º.- Los magistrados de los tribunales superiores y los jueces letrados son perpetuos.

Art. 189º.- Los magistrados y jueces no podrán ser suspensos sino en los casos comprendidos en la parte 7ª del art. 142, o en el art. 191, o por acto judicial; ni privados de sus cargos sino por sentencia ejecutoriada que imponga esta pena.

Art. 190º.- Si el Presidente de la República, por resultado del uso de atribuciones IX y X contenidas en el art. 87, o por quejas fundadas contra cualesquiera magistrados o jueces, creyere que se les debe exigir la responsabilidad, reunirá los datos convenientes, y oído el dictamen de su Consejo, pasará todo al juez respectivo, dejando al acusado suspenso de su empleo. No se entiende lo prevenido en este artículo respecto de los ministros de la Suprema Corte de Justicia y de la Marcial.

Art. 197º.- Toda prevaricación por cohecho, soborno o baratería, produce acción popular contra cualquier funcionario público que la cometiere.

Para poder juzgar a los ministros de la Suprema Corte, se elegía a un tribunal formado por ambas Cámaras. Los ministros eran responsables de los actos que el presidente autorizara bajo firma Contra la Constitución o contra las leyes,

*Art 73º.- Los diputados y senadores son inviolables por las opiniones que viertan y votos que emitan en el desempeño de sus funciones, sin que en ningún tiempo, ni por autoridad alguna puedan ser molestados por esta causa.*

*Art. 74º.- Los diputados y senadores no podrán ser juzgados en sus causas criminales y civiles durante su encargo y dos meses después, sino en la forma prevenida por la Constitución.*

*Art. 75º.- No pueden los diputados ni senadores obtener empleo o ascenso de provisión del Gobierno, sino fuere de rigurosa escala; mas podrán obtener del mismo, con permiso de la Cámara respectiva y consentimiento del nombrado, comisiones o encargos de duración temporal, en cuyo caso el interesado cesará en sus antiguas funciones durante el encargo.*

Como se ha venido apuntando las Cámaras debían conocer en dado caso de acusaciones en contra del Presidente, por lo que se elegían a las Cámaras como el jurado y serían estas las que declaraban sí o no ha lugar por las acusaciones respectivas.

Es notable que el Sistema Constitución ha avanzado en las sociedades como consecuencia de las mismas, por razones más internas que externas y su creación no determina la debida aplicación ni garantiza la efectividad del sistema jurídico, pero establece los límites y alcances de una población que cuenta con un sistema organizacional que hace posible la vida gregaria.

“El derecho Constitucional es el común aliento jurídico de cada pueblo”. (Burgoa, 2003: p.13)

### 1.8. Constitución de 1857.

Antonio López de Santa Anna continuaba con su lucha por obtener el poder absoluto y por ellos sus constantes idas y venidas del Ejecutivo, lo que ocasiona guerrillas o levantamientos en contra del Estado que comandaba Santa Anna, pero se vuelven inútiles cuando después de un enfrentamiento fallido, Santa Anna logra someter al pueblo entero, creando a su paso una dictadura que mandó incendiar a todo individuo que comandara alguna manifestación y a todo aquel que participara en levantamientos con armas o violencia que fuera fusilado. (Márquez; 2002, 336)

Por lo malos manejos y los constantes cambios del gobierno mexicano, el país se ve endeudado y en bancarrota, con la revolución de que se vivía, Santa Anna deja el cargo del Ejecutivo en 1855 y con ello triunfa la Revolución de Ayutla, pero dejó a la República dividida por los conservadores, y por los liberales.

Esta división solo duró muy poco en un estado de paz, pues pronto comenzaron las disputas por el poder, el clero por ejemplo se declaró en contra del gobierno, ya que se eliminaron los fueros de los mismos y se declaró a los tribunales eclesiásticos de conocer de controversias civiles y de crímenes del orden común. Benito Juárez era ya gobernador de Oaxaca, quien apoyaba de alguna forma en frenar el poder del clero con el Estado.

El 18 de Febrero de 1856 se dio la sesión de apertura del Congreso Constituyente con 98 legisladores, El presidente Comonfort en su discurso señaló las dificultades que presentaban las posiciones conservadoras; Ponciano Ariraga, en su posición de Presidente de la Comisión de Constitución, expuso que las ideas libertarias y de reforma se expresarían con vehemencia. El proyecto de Constitución que se discutiría fue elaborado por Ponciano Ariraga, Mariano Yáñez, León Guzmán, José María del Castillo, José

María Cortés, José María Mata y Pedro Escudero.  
(Márquez; 2002, 336)

El 15 de Mayo del mismo año, el presidente Comonfort emite el Estatuto Orgánico Provisional de la República Mexicana, regulando provisionalmente el orden estructural del Estado y las libertades de los gobernados, como anticipo a la propia Constitución de 1857. (Márquez; 2002, 336).

El trabajo de investigación, discusión y aprobación duro un año el 5 de Febrero de 1857 se promulga lo que sería la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, a la que el Congreso General Constituyente juraría en nombre de Dios y bajo la autoridad del pueblo mexicano.

Uno de los preceptos más destacables de esta Constitución de 1857 fue la prohibición la pena de muerte y la esclavitud, aunque existieron aquellos que demostraron su inconformidad con esta Constitución como Emilio Rabasa que decía que dicha Constitución no correspondía al pueblo y trataba de convencer que era atribuida como una simple "hoja de papel". (1912).

La promesa en esta Constitución daba visión a más libertades, más respeto por las leyes, y más frenos a los gobernadores abusivos, y es que no bastan la enunciación de las garantías individuales, es necesario hacerlas efectivas. Por supuesto que se intentó contener los abusos, se buscó la forma de contener a las prácticas deficientes de las instituciones y se apeló a la ignorancia del pueblo para que estos no se dieran cuenta de la debilidad constitucional que se vivía, encima de los atentados del poder que parecían no tener fin alguno.

Se establecieron las bases del procedimiento de elección y estableció ideales políticos fuertes con la Revolución Mexicana, se otorgaron las facultades al Congreso erigido en Gran Jurado, para declarar si se podía o no proceder contra un funcionario acusado de haber cometido un delito.

En esta Constitución el Poder Ejecutivo nuevamente paso a ser de 4 años, y en caso de sus faltas temporales era el Presidente de la Suprema Corte de Justicia el que entraba a ejercer su cargo.

El Título Cuarto en su artículo 103, establecía la responsabilidad de los funcionarios públicos, incluyendo a los diputados del Congreso de la Unión, a los individuos de la Suprema Corte de Justicia, a los Secretarios del Despacho, a los Gobernadores de los Estados siendo estos responsables por todos los delitos que cometieran durante el tiempo de su encargo y por los delitos, faltas u omisiones en que incurrieran en el ejercicio de su encargo. Respecto al Presidente de la República solo en tiempo de su encargo podía ser acusado por traición a la patria, violación expresa de la Constitución, ataques a la libertad electoral y delitos graves del orden común.

104.- Si el delito fuere común el Congreso erigido en gran jurado declarará a mayoría absoluta de votos si ha o no lugar á proceder contra el acusado. En caso negativo no habrá lugar á ningún procedimiento ulterior. En el afirmativo, el acusado queda por el mismo hecho separado de su encargo y sugeto á la acción de los tribunales comunes.

105.- De los delitos oficiales conocerán el Congreso como jurado de acusación de la Suprema Corte de Justicia como jurado de sentencia.

El jurado de acusación tendrá por objeto declarar a mayoría absoluta de votos, si el acusado es o no culpable. Si la declaración fuere absolutoria el funcionario continuará en el ejercicio de su encargo. Si fuere condenatoria quedará inmediatamente separado de dicho encargo y será puesto a disposición de la Suprema Corte de Justicia. Esta, en tribunal pleno y erigido en jurado de sentencia, con audiencia del reo, del fiscal y del acusador, si lo hubiere,

procederá a aplicar a mayoría absoluta de votos, la pena que la ley designe.

No se concedían indultos una vez que la sentencia ya hubiera sido dictada y destacable que solo podía exigirse responsabilidad a estos funcionarios durante el encargo de las funciones y hasta un año después. Pero dictaba que no existían aplicaciones de juicios especiales, ni fuero para los funcionarios que cometiesen delitos del orden civil.



### *1.9. Constitución de 1917.*

La Constitución de 1857 desato el disgusto nuevamente de los conservadores y de los reformistas, y por su puesto el del clero con el Estado, poco a poco la iglesia se veía más y más afectada por las vías que creaba para obstaculizar el poder que estos tenían, eliminando sus facultades, eliminaba la imposibilidad de continuar impunes, ante tales amenazas, la iglesia tomó sus respectivas medidas, excomulgándolos incluso a todos los que no apoyaran incondicionalmente a esta institución, las presiones de todo lo anterior terminaron por hacer que Ignacio Comonfort (presidente de entonces), comenzó a tomar medidas para calmar al pueblo, y frenos a todos aquellos que intentasen impedir que se hiciera lo que él decía, el mismo Benito Juárez pago las consecuencias de ir en contra de éste, quedando en prisión donde Comonfort lo puso, pero esto solo provoco la molestia del pueblo, por lo que se ejerció más presión en contra del presidente provocando que se arrepintiera de haber jurado tal Constitución y huyera.

Benito Juárez asume la presidencia por ley, en 1858, y comienza una nueva etapa, Juárez tenía que batallar ahora con un pueblo cansado de las injusticias y abuso de poder que se había vivido.

Así Juárez y sus lugartenientes ocupan la importante plaza de Guadalajara, pero en Marzo los vence el General Osorio y los disuelve. Manuel Doblado, espíritu militar del gobierno de Juárez se rinde en Guanajuato ante las fuerzas muy superiores en tanto Guillermo Prieto salva de manos de los reaccionarios al Presidente en Guadalajara en difíciles momentos cuando se vislumbraba una total derrota de los reformistas, empero estos no capitularon y Juárez da la vuelta a la República hasta llegar a Veracruz donde reinstala y establece el legítimo gobierno Constitucional, y con ello el movimiento cobra un fuerte impulso. (De la Hidalga; 2002; 247).

Por una parte, el gobierno obligaba a los funcionarios públicos a jurar la Ley Fundamental, sin este requisito no podrían continuar en el ejercicio de la función pública, y por otra, el arzobispo de México expidió una circular en la que declaró ilícito el juramento y excomulgado, hasta retractarse, a quien lo pronunciase. (R. Márquez; 2002; 363).

Nuevamente se hizo clara la idea de que el poder gobernaba, y que no sería el pueblo quien tomara las leyes y las aplicara debidamente, y más cuando Maximiliano llega al poder en 1864, proclamándose emperador de México, empleo medidas de manipulación como el clero para ganarse la simpatía del pueblo, pero no funcionó, nuevamente México se encontraba en lo que un día fue y ahora el nuevo emperador proclamaba su ley con los *Estatutos Provisionales del Imperio Mexicano*, en donde declaraba a México, bajo un sistema de gobierno que aceptaba a un emperador, una monarquía hereditaria con un príncipe católico, en caso de faltas por muerte u otras situaciones sería la esposa del emperador quien se haría cargo del ejercicio de estas funciones, dictaba que el sería la soberanía nacional, su gobierno se compondría por ministros, nueve departamentos ministeriales, de prefectos políticos, subprefectos y municipalidades, además de que colocó en la cima a los magistrados y jueces otorgándoles un poder independiente, y solo podían ser acusados los pertenecientes a la corona por delitos comunes y oficiales, y con los delitos comprobados para su debido procesamiento.

A pesar del notorio abuso con el que Maximiliano se manejaba, no fue hasta que presentaron los estatutos que el pueblo se puso en contra de este, lo que obviamente le resultó más contradictorio a Maximiliano, por lo que después de una serie de batallas, Maximiliano cae y es fusilado nombrándose al Benito Juárez como único representante de la Nación mexicana.

Con Benito Juárez los fueros Constitucionales, militares y el de imprenta quedaron intocables se reafirmó la inviolabilidad ante los altos funcionarios por la mera expresión de ideas y con los

procedimientos especiales para los delitos que se cometiesen, incluyendo a los abusos o faltas que realizaran, pero se mantuvo en el contexto de que el Presidente solo podría ser juzgado por delitos graves que establezca la Constitución. En 1870, Benito Juárez dictó la primera ley relativa a la responsabilidad de los altos funcionarios.

“Los funcionarios públicos no pueden disponer de las rentas sin responsabilidad; no pueden gobernar a impulsos de una voluntad caprichosa, sino con sujeción a las Leyes; no pueden improvisar fortunas ni entregarse al ocio y a la disipación, sino consagrarse asiduamente al trabajo, disponiéndose a vivir en la honrada medianía que proporciona la retribución que la Ley señala.” Benito Juárez (1806–1872).

Juárez duro en la presidencia 14 años, lo que en primera instancia no debería ser considerado de esa manera, ya que al igual se mantuvo en el poder, aun con todo ello, Juárez fallece en 1872 por una “angina de pecho”. Lo que nuevamente coloca al gobierno mexicano en una crisis política y después de nuevos enfrentamientos, el General Porfirio Díaz en 1876 entra a la presidencia, en resumen, El General Porfirio ejerció el poder 10 veces. La primera vez en 1876 que duro una semana, pero logro su regreso en 1877 como Jefe del Ejército Constitucionalista, pero solo duro 2 meses en él, nuevamente ese mismo año pero esa vez duro 3 años en el poder, regresa en 1884 y dura cuatro años hasta 1888, por reelección se queda en el poder hasta 1892, de nuevo por reelección termina su mandato hasta 1896, por reelección hasta 1900 y de 1900 hasta 1904 cada uno de estos periodos por 4 años, que para aquel entonces ya llevaba 23 años, 9 meses y 20 días, nuevamente por reelección queda de 1904 a 1910, que duro 6 años por las reformas presentadas, y de 1910 hasta 1911 cuando por la Revolución con Francisco I. Madero es depuesto durando en total, 30 años, 3 meses y 15 días.

A pesar de que se creyó que Díaz había logrado crear un Estado casi moderno los avances comenzaron a quedarse atrás ; -este es uno de los sucesos históricos más claros de las tiranías de un gobierno, \*la represión de los medios de comunicación, la represión a los mineros, él envió del ejército para calmar a las masas, los levantamientos que culminaron con la matanza de decenas de mexicanos, una crisis económica que causo baja en las exportaciones mexicanas, los hacendados y trabajadores que se quedaron sin empleo, la escasez y aumento de impuestos provocó el descontento mexicano. (Ruiz, 1997: 197) \*escrito por el autor.

Se presentaron los *Proyectos de Constitución Reformada* por Venustiano Carranza, en 1916, ahora este proyecto era la promesa en la que se depositaban las observaciones justas del pueblo, la que realmente limitaría al poder, la que buscaría el equilibrio de las debilidades del Estado, la de una reconstrucción y organización, que modificaría al gobierno nacional con el mecanismo más adecuado para un funcionamiento armonioso, que fuera compatible con la realidad mexicana, que buscara prevalecer los derechos y ser el amparo de la Nación, el 20 de Noviembre de 1916 y el 31 de enero se llevaron a cabo las discusiones ante el Congreso, y la Constitución se expidió el 5 de Febrero de 1917, como *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que Reforma a la de 5 de Febrero de 1857*.

Pero la problemática nacional no solo recae en las distintas estructuras gubernamentales, es principalmente un problema de acciones por parte de estos individuos en donde muchas ocasiones el poder que se les ha concedido no comprende los límites en concreto y los alcances de sus funciones, un ejemplo de esto sería que el Ejecutivo Federal tiene alcances a administrativos y trabaja en conjunto con el Poder Legislativo más no tiene un alcance de poder dentro de dicho poder.

Las problemáticas sociales respecto al abuso constante es la parte de la historia que nos involucra y es que no podemos dejar de lado los hechos que adelgazan la credibilidad del sistema, y respecto a las bases del juicio político era obvio que urgían reformas para el control de poder primordialmente del Ejecutivo Federal al menos así lo visualizo Carranza y con los cambios que se aplicaron con el proyecto de Constitución de Venustiano Carranza dio pie a que dicha estructura se mantuviera hasta nuestros días, respecto al Presidente el proyecto índico textualmente que:

El Presidente de la República, durante el tiempo de su encargo, solo pueda ser acusado por traición a la patria y delitos graves del orden común;

El Presidente de la República será juzgado siempre por el procedimiento para delitos oficiales. (CPEUM, 1917)

Cabe mencionar que de 1917 a 1982 se llevaron a cabo 7 juicios políticos: Cuatro contra Gobernadores: Agustín Alcocer (Guanajuato, 26 de Junio de 1918), Pascual Ortiz Rubio (Michoacán, 10 de Agosto de 1918), Miguel Álvarez García (Colima, 5 de Julio de 1920) Y Emilio Portes Gil (Tamaulipas, 20 de Enero de 1926). Dos contra exgobernadores: Ernesto Perrusquia (Querétaro, 29 de Noviembre 1, 2,3 y 29 de Diciembre de 1919) y José Guadalupe Zuno (Jalisco, 17 de Febrero de 1926). Uno contra un senador: Tiburcio Fernández Ruiz (Chiapas, 17 de Febrero de 1926). De los siete casos solo prosperaron dos: el de Tiburcio Fernández Ruiz (senador) y el de José Guadalupe Zuno (ex gobernador), quien fue inhabilitado. (Licona, 2007: 52 y 53)

La iniciativa propone establecer las bases Constitucionales que atienden la demanda popular de identificar, investigar y sancionar regularmente por la vía administrativa el incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos de desempeñar su empleo, cargo o comisión salvaguardando la legalidad, honradez,

lealtad, economía y eficacia. Establece los procedimientos distintivos para identificar los actos u omisiones en contravención con esas obligaciones y la naturaleza de las sanciones aplicables. Se proponen los mismos principios de equidad, prevención y progresividad para tratar la conducta corrupta, establecidos para las sanciones penales.

Nuestro sistema jurídico vigente muestra grandes omisiones en la vía administrativa para prevenir y sancionar la corrupción pública. Hay que establecer uno nuevo que tenga bases sólidas y con efectividad creciente. Es el objetivo de esta reforma Constitucional propuesta. Sienta las bases fundamentales para fortalecer y renovar la fiscalización administrativa de acuerdo con las normas de un buen servicio público, así como las bases para identificar y sancionar su cumplimiento de acuerdo con el artículo 134.

El procedimiento administrativo propuesto es autónomo del político y del penal, como lo establece la propuesta de reforma del artículo 109. Ofrece al inculpado las garantías Constitucionales de los artículos 14 y 16. Sus resultados no prevén la privación de la libertad del responsable, como en el caso de la vía penal. No está sujeto, en consecuencia, a los requisitos procesales del mismo. Establece una vía más expedita para prevenir y sancionar la corrupción pública, que también es sancionable por la legislación penal. En consonancia con la autonomía establecida por el artículo 109, las responsabilidades consecuentes pueden exigirse por cualquiera de las dos vías, pero siempre respetando el principio establecido en el mismo artículo de que no se podrá castigar por ellas una misma conducta con sanciones de la misma naturaleza (CPEUM: artículo 112, 1917)  
<http://historico.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/rap/cont/57/doc/doc12.pdf>

EN RESUMEN: Juicio Político a través del tiempo.

<p>Constitución Gaditana 1812 (Constitución de Cádiz)</p>	<p>128. Los diputados serán inviolables por sus opiniones, y en ningún momento podrán ser reconvenidos por ninguna autoridad. En las causas criminales, que contra ellos se intentaren, no podrán ser juzgados sino por el tribunal de Cortes, en el modo y forma que se prescriba en el reglamento del gobierno interior de las mismas. Durante las sesiones de las Cortes, y un mes después, los diputados no podrán ser demandados civilmente, ni ejecutados por deudas.</p>
<p>Constitución de 1824 (primera del México independiente)</p>	<p>39 a 44 Se ordena un procedimiento para que cualquiera de las dos Cámaras se constituyera en Gran Jurado para conocer de acusaciones a sus miembros. Después de una votación de dos tercios de los miembros presentes declaraba "haber lugar a la formación de causa", quedando el acusado en suspenso de su encargo y puesto a disposición del tribunal competente.</p>
<p>Constitución de 1836</p>	<p>Ley Tercera, artículo 49 Las acusaciones del orden común permitirán que cualquiera de las Cámaras declare "si ha o no lugar a la formación de causa" y en caso de que fuere la declaración afirmativa, poner a disposición del tribunal competente al funcionario.</p>

Constitución de 1857	59, 103 y 104. Se otorgan facultades al Congreso erigido en Gran Jurado, para declarar si se puede proceder contra un alto funcionario acusado de haber cometido un delito.
Constitución de 1917	61 (fuero Constitucional) 108, 109, 111 y 113 (responsabilidad penal y declaración de procedencia).

Fuente: Elaboración del CESOP con base en Juventino V. Castro y Castro, El sistema Constitucional en las declaratorias de procedencia (desafueros), Editorial Porrúa, México, 2005.

---

*\*OBSERVESE EL ANEXO 1.1. PARA ANTECEDENTES. Cuadro realizador como "Estudio Teórico Doctrinal, Antecedentes, Derecho Comparado, e iniciativas presentadas en el tema en esta LX Legislatura". Por la Cámara de Diputados y el Centro de investigación y análisis.*



## Antecedentes del Juicio Político en EUA.

### 1.10. *Bill of attainder y el Impeachment.*

El sistema anglosajón de responsabilidades políticas se inicia con luchas para hacer posible las consolidaciones dentro del parlamento inglés frente al poder real, el Parlamento en ninguna de sus posturas podía desafiar la figura del Rey, únicamente sobre los ministros que designaba éste, el nacimiento del “*impeachment*” tuvo una etapa que se le atribuye principalmente al Parlamento inglés y al levantamiento de la responsabilidad política como institución, en los años de 1300 se establecieron las Cámaras divididas, y en los 1400 se les atribuyó el poder de acusar a los altos gobernantes debido a la figura de los “*bills of attainder*” o decretos imputables.

Existen doctrinarios como Manuel González Oropeza (1984) que afirman que los primeros casos de responsabilidad de funcionarios se dan desde 1376 por deudas de la Corona y que en 1388 jueces fueron juzgados por traición y el Parlamento creó los “*Bills*” para dictar sanciones como la pena de muerte o la confiscación.

El Parlamento buscó la manera de enfrentarse a la Corona, para poder ejercer justicia en caso de que el uso de sus cargos excedieran sus facultades, el caso del Conde Suffolk es un ejemplo de ello, en 1386, este hombre fue acusado de robar los fondos, Suffolk era la mano derecha de la Corona, es decir el hombre más cercano a la autoridad principal, a pesar de las sospechas hacia la Corona, fue desviada la atención de ésta hacia Suffolk lo que distrajo al Parlamento de los actos del Rey.

El término de “*impeachment*” es una figura propia de Inglaterra y significa bochorno, así literalmente hacía referencia a un acto bochornoso por parte de un funcionario, Estados Unidos

administro así después el nombre después de un juicio aplicado a un hombre llamado Thomas Wentworth.

Thomas Wentworth fue un hombre que laboró para la Corona del rey Carlos I, en algún punto Wentworth consideraba que la Corona utilizaba métodos de control social demasiado tiránicos y en desacuerdo con el sistema apoyo la aplicación de mecanismos de defensa social en contra de la Corona, lo que provocó la ira de ésta.

Fue arrestado Thomas Wentworth, Conde de Strafford el cual siendo Lord diputado de Irlanda desde 1633 había adquirido una gran reputación por actuar con eficacia implacable, sobretodo en cuestiones fiscales y militares. Los cargos por los que se le proceso le sometieron a una fuerte presión, el Parlamento creyó que era necesario deshacerse de él y el Rey Carlos I se vio forzado a firmar una cedula de privación de derechos con lo cual pudo ser ejecutado sin juicio. (Thomas Munck, 994: 116).

Aunque jamás se le comprobó a Wentworth los crímenes por los cuales se le acusaban, este acto quedo históricamente como el primer enjuiciamiento o "*impeachment*" instruido a un gobernante.

Este tipo de juicio se moldeo a las formas Británicas denominándose "*impeachment*" y se incorporó a las normas y se plasmó en la Constitución norteamericana hasta Alexander Hamilton es uno de los hombres que ayudó en la redacción de la constitución de los Estados Unidos de América en el año de 1787 él explicó innumerables veces que el juicio político que desarrolló todo el Parlamento, fue principalmente copiado e igualado en gran parte por el juicio político inglés y les sirvió de modelo por su funcionabilidad. En los sistemas bicameralista, el juicio político se basa en un proceso sujeto a ambas Cámaras.

El principio de la inmunidad del Estado fue expresado con gran claridad en 1812 por el Juez Marshall, Presidente del Tribunal Supremo de los Estados Unidos. Su formulación posee los elementos esenciales del

principio de la inmunidad: por un lado, la plenitud de la soberanía de los Estados; por otro, la limitación que para dicha soberanía representa la soberanía de los demás.  
(<http://postgradofadecs.uncoma.edu.ar/archivos/CHETMAN/DV%20Inmunidades.pdf>)

Los llamados "*Bills of attainder*" fueron prohibidos en América, principalmente por la Constitución Americana al contrario de Inglaterra que se siguieron usando, acusando a funcionarios de traición, con los "*Bills*" las acusaciones eran tomadas como ciertas sin necesidad de comprobar su culpabilidad y se les sentenciaba a muerte con la completa confiscación de sus bienes.

En el entendido en el sistema americano era culpable sin posibilidad de demostrar lo contrario cualquier ciudadano al que se le presentara una acusación en contra, los llamados "*Bill of attainder*" son la prueba de esto, sin la separación de poderes, ni control de autoridades el sistema americano al igual que el mexicano presentaba los mismos estándares de injusticias, aplicados de diversas formas. Los debidos procesos conculcaban al ciudadano. En todo caso, los planteamientos y hechos históricos han enriquecido y matizado a los Estados comentados.

El planteamiento anterior no resulta tan sencillo si se toma en cuenta que Las funciones del Estado se realizan, básicamente, a través de actos de Derecho, por lo que de lo anotado, se desprende la idea que constituye una dominación en la que se mandaba de modo incondicionado.

Conforme al orden jurídico que estable el propio esquema de organizar a un Estado nace que para garantizar la constitucionalidad o regularidad de los actos se establecen normas como fundamentales que proveen de diversos instrumentos jurídico-procesales para la defensa, buscando evitar repetir los hechos históricos que se han presentado.

### 1.11. *El establecimiento de América.*

*United States of America* o bien los Estados Unidos de América, componen su territorio de 48 estados contiguos, una inmensa nación formada así de varias partes.

Con la colonización se formaron las Trece Colonias inglesas, estas, creaban el núcleo de la comunidad canadiense, el establecimiento de estas colonias supuso un trabajo áspero, sucio y pesado.

Al rudo nuevo continente los primeros colonos británicos llegaron en grupos atrevidos. Las naves que al mando de Christopher Newport llegaron a Hampton Roads, el 13 de mayo de 1607, solo llevaron hombres. Establecieron Jamestown con un fuerte, una iglesia, un almacén y una hilera de pequeñas cabañas. Cuando las calamidades cayeron sobre ellos, el capitán John Smith hizo gala de una fibra, una energía y una capacidad que, en el segundo año, lo convirtieron en presidente y dictador práctico de la colonia. (Nevins, et,al; 1992, 15)

Se asentó Jamestown en 1607, pero los intentos por asentar la colonización eran fracasos tras fracasos, se encontraban en un lugar inhabitable que además los dejaba expuestos a los ataques de los indígenas y a enfermedades como la malaria, el pueblo que se buscó asentar terminó siendo un lugar de solo miserias, un año después llegaron los refuerzos que Inglaterra enviaba para conseguir más territorio y así obtener más maderas, pino, hierro, etc. En los hombres que acaban de arribar había llegado con ellos John Smith, un comerciante joven pero reconocido por los hombres, rápidamente decidió poner orden a lo que vio, impulso el trabajo y la organización de sus hombres, para asentar un verdadero lugar habitable, y organizo grupos de asalto para robar comida, y a los

nativos usarlos como esclavos, el crecimiento era notablemente lento, y los indígenas mostraban cada vez más su preocupación, en Virginia la población apenas comenzaba a instalarse, con la llegada de mujeres que fueron dadas en matrimonio a cambio de un pago, y con la presentación de un gobierno representativo en América del Norte. (Brinkley, 2011; 31)

En 1610, los ataques a los indios se hicieron cada vez más constantes por lo que los indios comenzaron a contratacar, estos ataques cesaron gracias a Pocahontas que se casó con un “blanco”, re reunió una asamblea legislativa del continente. En 1619 llegó a Virginia un barco con hombres negros como esclavos y fueron vendidos a los colonos, comenzaba la esclavitud en Virginia.

Poco a poco se levantaron las cosechas y con las llegadas de más y más colonos, se empezaron a asentar nuevas colonias inglesas con los hombres que llegaron se asentaron 8 pueblos nuevos, para 1624 ya se había colonizado a Manhattan y se iniciaban los establecimientos en la bahía de Massachusetts, se comenzaron a constituir los sistemas de representación rápidamente, los representantes de la corona y la iglesia comenzaron con el cobro de tributos, se les exigía un juramento de fidelidad y se creó una legislatura de una sola cámara. Las situaciones políticas eran más marcadas, la provincia real ya había elegido gobernadores, y la Cámara ya se encargaba del dinero del pueblo. (Nevins, et, al; 1992, 23)

En 1639 los ciudadanos de Hartford redactaron las Ordenes Fundamentales de Connecticut, que fue la primera Constitución del mundo occidental pero solo aplicada claro en norteamericana. La Cámara tomaba acciones legislativas, y se estableció en cada colonia una asamblea representativa, formada solo por hombres que

tuvieran “poder” o propiedades, así formaron un Parlamento, que se volvió uno de los más poderosos de Gran Bretaña.

Se les enseñaba a los pueblos el respeto por la ley, y se inculcaba en cada paso que no era posible ser indultado por actos contra las normas, las garantías que establecían eran de sumo respeto, y en general no era aplicable la tiranía de los que gobernaban, así que en la historia no fue verdad que no hubiera libertad política, aunque claro los que contaban con poder se daban la oportunidad de abusar un poco más de sus posiciones.

El maestro Nevins nos explica en sus obras que no fueron pueblos oprimidos y que al contrario fueron los pueblos que más libertad gozaron, principalmente los del Norte, durante esas épocas, pero si existieron terratenientes patricios y grandes comerciantes que buscaron las vías para establecer monopolios políticos.

Políticamente hablando no se le permitía a los hombres el derecho a la opinión o a buscar el cambio a pesar de que sus normas decían lo contrario, durante 14 años, los sistemas de gobierno no cambiaron para las colonias, las personas que no tenían dinero no tenían derecho a educación y a los hombres de color eran sometidos como esclavos, se establecieron en total 13 colonias, a las que la iglesia contribuyó al allanamiento del camino para alcanzar un estado de paz, los jefes de las colonias y la iglesia actuaban como uno solo, para ejercer presiones, sometimientos, castigos y cobrar sus respectivas tributaciones, un sistema creado por sacerdotes y magistrados, y lo que era un pueblo estable comenzó a ser sometido a un gobierno tiránico.

A medida que la población crecía, se idearon los castigos para las personas en contra de la iglesia a las que se les acusaba de brujería o de traición a la corona, que se castigaban con penas de muerte.

El gobierno según su parecer debía proteger a todo por igual, debería proteger por igual a todas las sectas que se portaran bien. Roger Williams creía que la iglesia y el Estado debían separarse totalmente, que era una locura tratar de obligar a los hombres a asistir a la iglesia y que a los disidentes se les debería tolerar serenamente. (Nevins, et, al; 1992, 31)

Pero esto no duro mucho pues el Rey Carlos I disolvió el Parlamento e hizo una monarquía absoluta, las colonias inglesas se desarrollaron de manera independiente, pero estuvieron sujetas a un mismo control por parte de la Corona en Londres, con los constantes crecimientos y avances se presentó la necesidad de entablar un imperio.

En las colonias del sur, se creó un sistema de esclavitud, ya que faltaba mano de obra por lo que mandaron traer a hombres de color, para tener posesión absoluta sobre de estos, mientras que en las colonias del norte se encontraban todas aquellas personas que querían huir de las opresiones de la iglesia, emigrantes de Europa y a africanos importados a pesar de comenzar los asentamientos con la cultura inglesa poco a poco se fue moldeando hasta crear en ambas colonias las del norte y sur sus propias culturas y modos de gobernar. Las haciendas llegaron a depender completamente de los esclavos para los movimientos comerciales y el mercado de cosechas, celebraban y toleraban la esclavitud de los hombres por la educación que se les inculcaba, justificaban la violencia que se desataba contra los africanos e indígenas, la población era extremadamente religiosa por lo que la iglesia ayudaba a justificar los crímenes del gobierno, hasta que en 1750 todos estos actos los llevaron a una crisis que golpeo directamente al imperio.

En 1607 y 1732 se establecieron las Trece colonias inglesas, y con la guerra de los siete años, (1757 a 1763) guerra conocida también como “Guerra contra los

Franceses e Indios”, en donde Inglaterra resulta triunfante y Francia cede todo su territorio a Canadá por ello, España se ve obligada al aliarse con los franceses de cederle parte de su territorio a cambio de la Isla de Cuba. A partir de este evento los colonos comienzan a hablar de manera más clara respecto a sus derechos y el parlamento se ve obligado a tomar medidas para tranquilizar a los colonos, medidas que ocasionaron la rebeldía y molestia de los colonos poniéndolos en contra del parlamento y exigiendo una representación dentro del mismo para que su voz fuese tomada en cuenta. En 1774 en Filadelfia se reunieron colonos en representación de cada colonia a excepción de Georgia formando un Congreso Continental. (Cato Institute, 2004: 2<sup>o</sup>6).

Los norteamericanos fueron inteligentes al acordar desde el comienzo la creación de instituciones que vigilaran los movimientos de su gobierno conformados por los ciudadanos, al principio parecía débil pero con las estructuras fue cobrando relevancia, con esto surgieron los Artículos de la confederación, que también se adoptaron por el Congreso Continental en 1777.

Un gobierno nacional que tenía solo un Congreso como la institución central, y no existía un poder Ejecutivo separado e independiente, a la persona que se le denominó Presidente de los Estados Unidos de América, era un solo un funcionario que laboraba o prestaba sus servicios al Estado, solo dirigía las sesiones del Congreso.

La organización que Estados Unidos había manejado estableció un modelo para los estados y localidades vecinas, que se extendió por todo el mundo, constituyó un patrón para los gobiernos que se establecían como federales, sin embargo la constitución tenía muchas fallas, y muchos poderosos cuestionamientos surgieron con el paso del tiempo.



La Constitución no es, sostiene Ravoke, “*infinitamente maleable*”, pero tampoco tiene un significado fijo que pueda ser una guía flexible sobre como la interpretamos en la realidad. (Brinkley, 2011, 151).

### 1.12. El "Impeachment" con la Constitución de 1787.

"Cincuenta y cinco hombres, en representación de la mayoría de los Estados excepto Rhode Island, asistieron a una o más sesión de esa convención, que tuvo lugar en el recinto de la cámara Legislativa de Filadelfia entre mayo y septiembre de 1787" (Brinkley, 2003,146).

En el año de 1786 había sido un periodo crítico para Estados Unidos, ya que las continuas guerras lo devastaban y debilitaban, la Constitución de 1787 fue el resultado de una evolución y la culminación del periodo tan complicado que vivían, ya que no solo faltaba un gobierno, también se peleaban por territorio, por los límites entre un estado y otro, mientras que los tribunales emitían constantes fallos, buscaban siempre mantener la ventaja y ser los líderes, muchos de los dictámenes de estos tribunales eran contradictorios, cada estado se sentía autónomo y realizaban sus propios actos de comercio (Morris,1996; 106), en los estados escaseaba el alimento, el dinero, pero se sometían a los hombres a trabajos arduos, la lucha política hizo evidente la diferencia de clases entre los pobres y aquellos que tenían a su favor dinero y propiedades. A pesar de que contaban con la Constitución de Massachusetts, ésta era inservible si lo vemos del punto de vista que sólo favorecía también a los de clases acomodadas. La rivalidad de los Estados del Norte y del Sur, se fundamentaba por los diversos intereses tanto económicos como políticos, verbigracia, los estados del Norte, pretendían terminar con la esclavitud, incluyéndolos en la población total, mientras que los del Sur, decían que estos no debían ser considerados por ser propiedades mas no personas.

Los colonos se declararon libres e independientes de la Corona, y el 4 de Julio de 1776 se aprobó la Declaración de Independencia, nombrando a un comité que elaboró un proyecto de ley a la que se le

denominó “*Articles of Confederation*” a pesar de ser aprobado aún carecía del Poder Ejecutivo, así que la estructura política y social aún era débil. (Cato Institute, 2004: 2<sup>o</sup>6)

La constitución de 1787, atribuible a la superación de la rivalidad entre los estados, despejaron la idea de una tiranía gubernamental, y continuaron con otro ritmo. Esta redacción fue el hecho político más importante en la historia de Estados Unidos, así como un acontecimiento considerable en la historia política del mundo, crearon un sistema Federal, se repartió el poder entre diversas autoridades, un Poder Ejecutivo, Legislativo y el Judicial.

*We the people of the United States, in order to form a more perfect Union, establish justice insure domestic tranquility, provide for the common defense, promote the general welfare, and secure the blessings of liberty to ourselves and our posterity, do ordain and establish this Consitution for the United States of America. (Constitución of 1787)*

*Nosotros, el pueblo de los Estados Unidos, a fin de formar una Unión más perfecta, para establecer justicia, afianzar la tranquilidad interior, proveer a la defensa común, promover el bienestar general y asegurar para nosotros mismos y para nuestros descendientes los beneficios de la libertad general estatuímos y sancionamos esta Constitución para los Estados Unidos de América. (Constitución de 1787, traducción Hernández, José: 114)*

El nuevo gobierno era para entonces federalista, el primer presidente en los Estados Unidos de América fue George Washington, su primer fin, fue el de organizarse, y hacer funcionar el nuevo sistema americano constitucional, el poder Ejecutivo se redujo

a dos individuos, el presidente y el vicepresidente, el primer acto del gobierno de Washington fue el reconocimiento de los derechos humanos con las enmiendas constitucionales, los llamados "*Bill of rights*", el tribunal supremo ahora estaba compuesto por un *chief justice*, con cinco jueces, esta sería la máxima autoridad. El presidente ahora podría ser juzgado por el Congreso. Toda persona que intentase llegar a ser líder, tendría que gozar de buenas costumbres, no podía ser electo si éste, se encontraba en procesos penales, comenzó un sistema basado en mecanismos de control, para todos aquellos que gozaran de poder.

La redacción y la ratificación de la Constitución propicio la formulación de ciertas preguntas sobre la configuración de la nueva nación. En los primeros 12 años bajo el gobierno constitucional surgieron otra clase de preguntas. Todavía hacia 1800 un desacuerdo sobre el futuro de la nación- desacuerdo personificado por las diferencias existentes entre el comprometido nacionalista Alexander Hamilton y el autoproclamado campeón de la democracia Thomas Jefferson-, quedo sin resolver y fue causa de amargas divisiones y conflictos dentro del mundo político. La elección de Thomas Jefferson como presidente ese año abrió un nuevo capítulo en la historia pública de la nación y también puso fin, al menos temporalmente a feroces conflictos políticos que parecían amenazar el futuro de la nación. (Brinkley, 2003: 166)

## CAPITULO II.

### *Marco conceptual.*

Principales conceptos relacionados al juicio político.

#### *Introducción.*

El paso del tiempo ha definido la importancia de la creación de la disciplina jurídica, y que han producido cambios muy importantes en los aspectos didácticos del Derecho, mismo, que se ha ampliado, esto como resultado de los progresos, crisis y decisiones que modifican los caminos de la historia.

El Estado dotado de personalidad jurídica y como la institución pública suprema contiene establecidos los fines específicos a los que va investido su poder; las normas creadas para brindar paz no establecen la voluntad del hombre, el sistema político basado en el reconocimiento del principio de que toda autoridad emana del pueblo estableciendo hipótesis de voluntades, asegurando a todos los ciudadanos la libertad, la igualdad y la justicia por ello las leyes establecen intereses directos al momento de defender o reclamar un derecho, así, la esfera jurídica comprende a sujetos específicos en tiempo y espacio.

Para la Constitución el Estado desempeña un doble papel muy importante desde el punto de vista político y desde el punto de vista social.

García Máynez establece que “El Estado suele definirse como la organización jurídica de una sociedad bajo un poder de dominación que se ejerce en determinado territorio. Tal definición revela que son tres los elementos de la organización estatal: la población, el territorio y el poder.” (García Máynez, 2009: 98)

Históricamente los cambios constantes del Estado surgen para acabar con el absolutismo, nacieron los poderes con un alcance limitado formando parte esencial de la organización dividiéndose en este sentido en facultades y funciones, aun cuando evidentemente la fuerza y el poder serán complementos uno del otro y creadas para que mediante la coacción física el hombre se conduzca bajo los preceptos legales que establece el Estado para mantener la paz y el orden jurídico-social, en tal sentido desde el punto de vista social se está obligando al pueblo a respetar las leyes y desde el punto de vista político se ha empeñado en observar su cumplimiento; consideraremos el punto de vista desde la aplicación coactiva por los tribunales para los elementos del Estado encargados de preservar las condiciones sociales a través de las normas.

Los altos funcionarios establecen un papel importante en esta investigación y como es de esperarse son el ejemplo primario de aquello que se pretende demostrar, no nos referimos a la interpretación de las leyes pero sí a su aplicación; la estructura interior de la política basada en la forma de gobierno que tiene un Estado también establece las claras determinaciones y condiciones a las que se somete el pueblo y si reiteramos, estableceríamos que aquí entra nuestra Constitución estableciendo los límites para que el sometimiento del pueblo sea para el bien estar social.

A través de la historia; las dictaduras y los procesos políticos determinaron la necesidad de crear regímenes presidenciales y por ende surgieron organizaciones internas políticas, tales bases se desarrollan con programas adecuadamente planificados para dar frente a nuestro sistema Constitucional y elegir nuestra forma de gobierno y de representación.

El Presidente como tal, parte de un partido político creado por el pueblo, representa solamente una corriente de opinión ciudadana, pero suele definirse como el máximo representante de un territorio,

el individuo como persona jurídica es electo democráticamente a través de la votación de la mayoría de un grupo social, lo que registra que no existe forma de unanimidad absoluta en elegir normas, formas de gobierno, nuevas estructuras o cambios políticos y de igual no existe para elegir a nuestro titular máximo de la función ejecutiva.

Ahora supongamos que el ejecutivo realizase actos ilegales por su sola autoridad, todos los actos que cometiese constituirían en responsabilidades e infracciones de la norma y es importante esclarecer los medios y las formas de coacción utilizables contra el jefe de Estado.

“El Rey no puede obrar mal- en sentido que no se le puede llevar ante sus propios tribunales para que lo castiguen-, está obligado a respetar las leyes porque las ha reconocido.” (Paul Vinogradoff, 1952: 31)

En este capítulo se comprenden los conceptos más importantes del tema negando la idea de que la sociedad, la política y la ley por sí mismas, tienden a romperse, creando esferas de violencia y abuso; para ello se forma una descomposición de conceptos de modo que se compensen entre sí y produzcan un equilibrio dinámico, y así poder presentar al final de la investigación aportaciones para el establecimiento de un régimen político diferente, en este sentido nacen las cuestiones sociales para los servidores públicos que ejercer poder, ciudadanos que actúan como figuras públicas y que sus actos reflejan las buenas costumbres, pero ¿qué sucede cuando estos principios no son bien reflejados y la voluntad de los supremos conculca al pueblo afectando directamente los ámbitos políticos sociales y los estándares de justicia? Por ello reiteraremos al lector, la importancia de esclarecer los conceptos esenciales para comprender la investigación en desarrollo, las diversas acepciones y doctrinas pueden establecer distintos escenarios y por ende para evitar caer en la ambigüedad.

## *2.1. Interpretación Constitucional.*

La doctrina ha señalado la Constitución como el objeto más necesario para el estudio y presenta distintos puntos de vista de expertos que buscan definirla. Se habla de una Constitución en sentido “absoluto”, “relativo” y “positivo” por mencionar algunos tipos Constitucionales que aducen los expertos.

El profesor Xifra Heras menciona en sus estudios que es fastidioso que los tratadistas no den una sola definición de la Constitución y busquen la forma de pluralizarla con tantas acepciones. La Constitución es nuestra base política donde establece las bases para los órganos supremos del Estado, esclareciendo la organización y el funcionamiento cuyo único fin es la de asegurar la convivencia armoniosa en un grupo específico, es por ello que el Estado es una manifestación de unidad de poder. (Xifra; 1894: 200)

Hobbes, sostenía que los hombres son por naturaleza enemigos entre sí, y que la situación original de la especie humana era una guerra de todos contra todos. La violencia y ansiedad intolerables de tal Estado de cosas fueron eliminadas mediante una completa renuncia de cada uno de los individuos a su libertad personal de acción y la creación de un ser artificial, es decir, el Estado. (Vinogradoff, 1952: 25)

La Constitución establece la forma de gobierno, como será la elección de nuestros gobernantes, bajo qué métodos y procesos serán sometidos y bajo qué limitaciones estarán los que sean llamados a ejercer poder, por ende, se preocupa principalmente por evitar que el Estado ejerza de forma irresponsable e ilimitadamente el poder que se les ha otorgado. Ahora bien, el término “Constitución” al igual que la palabra “Derecho” tiene diversas acepciones.



El concepto común y corriente de constitución es aquel que la señala como el Instrumento Jurídico - Político más importante de la vida de un Estado. Se dice que la constitución es una norma de normas, es una norma fundamental, la norma básica sobre la que descansa la estructura jurídica mediante la cual funciona el estado, es además el marco dentro del cual necesariamente se tienen que circunscribir las actividades sociales tanto de carácter público como de carácter privado. (Carvajal; 1976: 18)

Biscaretti distingue los siguientes tipos de Constitución: *institucional, substancial, formal, instrumental, histórico y material*. Palmerini habla, además, del concepto *dinámico*. La distinción de Hauriou entre *Constitución social y la constitución política* es ya clásica, así como los cuatro descritos por Schmitt: *absoluto, relativo, positivo e ideal*. Heller distingue cinco tipos de constitución: *dos sociológicos, dos jurídicos y uno formal*. Friedrich enumera, como más importantes, seis conceptos de Constitución: *filosófico o totalitario* (todo el Estado de cosas de una ciudad), *estructural* (organización real del gobierno), *jurídico* (normas jurídicas generales que reflejan una concepción general de la vida), *documental* (constitución escrita), *de procedimiento* (que supone un procedimiento democrático de reforma) y *funcional* (proceso mediante el cual se limita efectivamente la acción gubernamental). (Xifra; 1917: 24)

Se habla de interpretaciones sociales cuando vemos las formas de actuación de un individuo en particular, un comportamiento o una respuesta, los humanos podemos entender directamente la interpretación o mal entenderla, cuando interpretamos buscamos desentrañar el sentido en que se expresa, de forma jurídica descubrir el sentido de su aplicación no la voluntad del legislador solo el texto de la ley.

Los métodos que existen como: *el método lógico* (que se basa en la parte conceptual explícita gramatical del texto de la ley) *el*

*método gramatical* (se basa en tomar en cuenta el significado de cada palabra del texto de la ley) *el método sistemático* (considera los diversos preceptos de la norma) solo enfatizan la importancia de la interpretación Constitucional para su aplicación, procurando evadir los cambios constantes en su estructura, e incumbe en supremacía de interpretación a la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

La Constitución Mexicana no pierde fuerza a pesar de los trastornos públicos, ésta puede ser reformada o adicionada de acuerdo a las necesidades de la sociedad a la que se le aplica, la simple formación de esferas jurídicas con procesos estrictos, que dependen del reconocimiento social para su cumplimiento, pero supongamos que para unos cuantos correspondientes al mismo grupo social no aceptan una norma y se disponen a no cumplirla, la simple idea de no aceptación, no crea consecuencias de derecho y por lo tanto no cae en el quebrantamiento de la norma, la voluntad externa por no cumplirla, si, y recae en un acto ilícito: la norma jurídica busca la justicia e igualdad social y antepone el bien mayor por el menor; por consiguiente el agrado, aceptación o ignorancia de la ley no dirime su cumplimiento. Por ello el derecho es un conjunto de normas de conducta basadas en sumisiones voluntarias del deber hacer y no hacer.

La interpretación de las normas ha trascendido en cuestión de comprensión y busca precisar el contenido del conjunto de normas, donde, muchos doctrinarios establecen o hablan de los métodos con los que se puede llegar ampliamente a la correcta interpretación Constitucional, lo que genera discusiones bastante estrictas de razonamiento Constitucional: algunas basadas en la fundamentación Constitucional en el contenido estricto de la norma o ley que se vuelve relevante para todo el derecho y otro siempre concatenado a la idea de que son normas imprecisas, que son creadas con fines establecidos sin abarcar cualquier contexto creando lagunas Constitucionales cuando se presentan los actos a los que se debe

aplicar. México tiene un Estado de derecho y no un Estado de hombres, donde las funciones públicas son sometidas a leyes y no a los hombres sin embargo los analistas de las leyes serán siempre los hombres.

La ciencia política sigue construyendo el Constitucionalismo ideal, sometida a estándares sociales. La Constitución está investida de supremacía es por ello que los que la aplican deben saber interpretarla, puesto que ningún acto contrario por parte del gobierno puede ser válido, en virtud de que los representantes del pueblo puede que estén por encima del pueblo, pero nunca encima de la ley.

A través de la interpretación Constitucional pueden tener desacuerdos que está ligado principalmente a nuestra forma de comprender la norma establecida a la manera en la que como individuos concebimos, para poder interpretar nuestra Constitución debemos entender la teoría y dejar de lado ideas de interpretación personal en base a religión, ideas políticas o formas de gobierno y entender los trasfondos y métodos de interpretación Constitucional.

La interpretación de la Constitución no nulifica las normas, el intérprete en base a la directriz no está autorizado a cambiar la norma, pero si a manejar las normas a su favor; cuando se habla de Constitución como una forma de orden creada a partir de normas que establece los derechos fundamentales del hombre dentro de un territorio específico, su legitimidad deriva de los órganos que las forman, el maestro Burgoa menciona en sus doctrinas que se debe de estudiar a los que crean las normas para entender su legitimidad y sus interpretaciones.

La legitimidad en sentido amplio denota una cualidad contraria a lo falso o espurio; y aplicada esta idea a la Constitución, resulta que esta es "legítima" cuando no proviene del usurpador del poder constituyente, y que puede ser un autócrata o un cuerpo oligárquico. Fácilmente se

advierte que la legitimidad de la Constitución y de su creador depende, a su vez, de que ésta sea reconocida por la conciencia colectiva de los gobernados como ente en que se deposite la potestad constituyente, en forma genuina (Burgoa; 2005: 329)

Interpretar se trata de esclarecer o determinar la extensión y el sentido a los que hace referencia la propia ley, en cualquier forma la interpretación hace alusión a la inteligencia y pensamiento del intérprete.

Todo orden Constitucional descansa en una Constitución, es la total unidad política de un pueblo, y la concreta existencia de un Estado basado en normas, fijando la superioridad de la ley por encima del propio Estado, coincidiendo con el maestro Burgoa en que la Constitución es auténtica y entera de principios con preceptos fundamentales y supremos sin los cuales no habría existencia de Estado alguno. Si nos remontamos a los principios en la enseñanza del derecho Constitucional encontraremos las dos vertientes básicas de una Constitución: la parte dogmática y la parte orgánica.

“La *dogmática*, trata de los derechos fundamentales del hombre, contiene las limitaciones de la actividad del Estado frente a los particulares y *la orgánica* tiene por objeto organizar el poder público, estableciendo las facultades de sus órganos.” (Carvajal; 1976: 20)

Al igual que la Constitución Americana que comprende dos partes esenciales: “*the bill of rights*” (declaración de los derechos) y “*the plan of government*” (plan de gobierno). “*The bill of rights*” contienen los derechos subjetivos públicos que formaría la parte dogmática de nuestra Constitución y *the plan of government* contiene la forma en que se determina y la estructura del Estado, ésta, será la parte orgánica.

Las Constituciones modernas se dividen en dos clasificaciones las rígidas y flexibles, en donde las Constituciones

rígidas no pueden ser modificadas de forma tan simple o no pueden ser modificadas bajo los procedimientos que la misma establece como las leyes ordinarias al contrario de las Constituciones flexibles que están sujetas a modificaciones y elaboración de las leyes ordinarias. (Álvarez Ledesma; 2015: 189).

La Constitución Americana es un claro ejemplo de constitución rígida y flexible comparada con la mexicana que es una Constitución flexible.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 135 que “La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerde las reformas o adiciones y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados. El congreso de la unión o la Comisión permanente en su caso, harán el cómputo de los votos de las legislaturas y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas.”

La parte orgánica de una Constitución establece las estructuras del Estado y los sistemas de estructura institucional; limitando el poder en nuestra Constitución al igual que en la Americana la división de poderes que establece crea esa limitación depositando el poder no solo en un individuo si no en las instituciones representadas por funcionarios: el Poder Legislativo, el Poder Judicial y el Poder Ejecutivo; donde el único poder depositado en un solo hombre existe en el Ejecutivo o Presidencial.

## 2.2. Poder, Política y Gobierno

La Real Academia Española define el término “poder” como:

“1. Dominio, imperio, facultad y jurisdicción que alguien tiene para mandar o ejecutar algo. 2. Gobierno de un país. 3. Acto o instrumento en que consta la facultad que alguien da a otra persona para que en lugar suyo y representándole pueda ejecutar algo. 4. Fuerza, vigor, capacidad, posibilidad, poderío. 5. Suprema potestad rectora y coactiva del Estado.”

La Real Academia Española define la palabra “política” como:

“1. Una persona que interviene en las cosas del gobierno y negocios del Estado. 2. Perteneciente o relativo a la doctrina política. 3. Arte, doctrina u opinión referente al gobierno de los Estados. 4. Actividad de quienes rigen o aspiran a regir los asuntos públicos. 5. Actividad del ciudadano cuando interviene en los asuntos públicos con su opinión, con su voto, o de cualquier otro modo.” Real Academia Española

La Real Academia Española define la palabra “gobierno” como:

“1. *La acción y efecto de gobernar o gobernarse.* 2. *Conjunto de los ministros de un Estado.* 3. Aquel en que, bajo diversas formas, concurre la nación, por medio de sus representantes, a la formación de las leyes.” Real Academia Española

Ahora bien, dentro de un análisis político siempre es pertinente la reflexión que con la exclusión de estas palabras y lo que conllevan, no se podría realizar un análisis completo. “cada época revela una íntima conexión entre el poder y la autoridad que la preside y la forma, ritmo y dirección del tiempo que llena”. (Giacomo Marramao; 1989)

Muchos doctrinarios de política, derecho y sociología han remarcado su constante preocupación en el hecho de saber que el

poder y la política son inherentes al otro, es decir que siempre van de la mano, y el conexo entre ambas es inquebrantable a pesar de que nazcan cambios o se busquen nuevas formas de politizar un Estado.

Alberto Natale dice que es “La fuerza social destinada a imponer comportamientos humanos, en las direcciones que fija quien efectivamente la ejerce” (p. 6)

Weber dice que es “la probabilidad de imponer la propia voluntad dentro de una relación social, aun contra toda resistencia cualquiera que sea el fundamento de esa probabilidad.” (Bovero, *et al*, 1984: 44.)

El poder como una forma de imposición nacido muchos años atrás ha mantenido su fuerza y lo seguirá haciendo de generaciones pasadas hasta las siguientes, y sigue siendo una relación de fuerzas y resistencias.

Toda sociedad organizada ha menester de una voluntad que la dirija. Esta voluntad constituye el poder del grupo.

Tal poder es unas veces del tipo “*coactivo*”; otras carece de este carácter. El poder simple, o no coactivo, tiene capacidad para dictar determinadas prescripciones de los miembros del grupo, pero no está en condiciones de asegurar el cumplimiento de aquellas que por sí mismo, es decir, con medios propios. Cuando una organización carece de poder coactivo, los individuos que lo forman tiene la libertad de abandonarla en cualquier momento...Si una organización ejerce un poder simple para sancionar sus mandatos no son de tipo coactivo, si no meramente disciplinarios. El poder de dominación en cambio es irresistible. Los mandatos que expide tienen una pretensión de validez absoluta y pueden ser impuestos en forma violenta, contra la voluntad del obligado. (Máñez, 2009: 102-103.)

El poder es la capacidad que en la toma de decisiones puede afectar a un determinado grupo de personas o individuos en particular.

En el gobierno el poder llega a depender de las relaciones o las influencias así como de la capacidad que tengan de aplicar esos criterios, criterios que definen el panorama de una sociedad, en el entendido que política es todo aquello que tenga que ver con el Estado y que el gobierno es la manera en que nos gobernamos, por esto cuando el poder llega a ser visible como un potenciador de riesgos se deben analizar los daños y las oportunidades, para que el Estado pueda prevenir la aparición de estos daños creando límites al poder para una mejor forma de gobierno.

Las debilidades y amenazas existentes en una forma de gobierno siempre serán consecuencia de un sistema estructuralista y por evitar daños se pueden crear otros sistemas semejantes, en consecuencia, las necesidades de una mayoría siempre superaran las necesidades de unos pocos.

Si el fin de un gobierno es el control, la vía de verificar, vigilar, comprobar o revisar debe ser constantemente mediada por los medios de investigación factibles, en Inglaterra la palabra control, significa supremacía y en Francia significa confrontar.

Susana Talía Pedroza habla en sus estudios de un control parlamentario como un procedimiento de representación popular que es empleado para verificar si la acción del gobierno se acomoda o no a su criterio y en caso de que el examen saliese negativo, se promoverá la responsabilidad gubernamental. (1996: 27)

Las instituciones encargadas del control gubernamental consideradas como autoridades de igual manera cuentan con poder, que ejercen a la hora de calificar los demás actos, de manera que la relación entre los agentes que gozan de poder y las instituciones encargadas de la tutela deberán tener como parámetros de



referencia una serie de valores, principios o fines que deberán salvaguardarse. El poder dividido es poder limitado, pero al fin de cuentas es poder, los medios de control funcionan así como un elemento esencial en la democracia.

Realizar un énfasis en la política y el gobierno no se podría realizar de forma independiente al poder que estos ejercen continuamente y de la necesidad de la humanidad por experimentar con esto, siempre existirán las variables interpretativas, pero en estos sentidos la noción que explica la realidad del Estado produce un retroceso constante como sociedad y nuestra incapacidad para optimizar nuestros recursos.

Todas las creaciones que emanan del Estado se crean particularmente en estricto sentido a las necesidades del mismo, y permite la justificación de muchas acciones de gobierno

México tiene una forma de gobierno *representativa*, que establece nuestra Constitución en su artículo 40, compuesto por ciudadanos que representan a nuestra sociedad y hablan en nombre de ella, es *democrática* puesto que nos proporcionan los medios de expresión apropiados para las problemáticas funcionando como un alivio a la sociedad y es *democrática* porque nuestros representantes son elegidos por elección popular y Federal puesto que a pesar de que somos Estados autónomos y cada quien puede legislar conforme a su derecho convenga, dependemos de una Capital, donde nuestro gobierno federal reside y tenemos una sola Constitución Federal y ningún artículo o código, reglamento, etc... puede ser contrario a lo que diga nuestra Carta Magna, y dentro de esta forma de gobierno el sistema político cambia constantemente sus estrategias para ofrecer un gobierno más asimétrico con la realidad.

Las líneas de acción para la estabilidad gubernamental y política que ejercen por medio de poder no solo son las plataformas de capacidad que emana el gobierno para producir bienes y

servicios a un Estado, sino que debe buscar en otras plataformas el generar un bien estar para su sociedad, los daños continuos recaen sobre la economía de dicha sociedad remarcando la deficiencia de desarrollo como factor clave para el crecimiento exitoso y seguro de una nación, todo esto con el fin de preservar o buscar una estabilidad política. No existe individuo que pueda estar por encima de la ley, y por ende siempre se busca la no repetición de las conductas políticas que puedan afectar a la sociedad.

La dominación de los gobernantes al pueblo debe ser denominado de forma negativa para crear e inmiscuirse en planos sociales, pero igual debe entenderse como una herramienta para buscar un Estado de derechos que el gobierno debe de asegurar.

### 2.3. Sistema parlamentario y Sistema presidencial.

Como se ha venido apuntando existen distintos tipos de sistemas que representan a una Nación, a continuación para hacer más entendible al lector se mostrará un cuadro mostrando los alcances de un país respecto a la inmunidad de sus altos funcionarios.

PAIS	ALCANCE
Francia/Suecia	Los miembros del parlamento son inmunes a cualquier acción civil o penal derivada de sus opiniones o votos emitidos en ejercicio directo de sus funciones.
Alemania	Miembros del Bundestag No así los miembros de la Cámara Alta. Son inmunes a cualquier acción civil o penal derivada de sus opiniones o votos emitidos en ejercicio directos de sus funciones legislativas. Dentro del Bundestag o en las reuniones de comisiones.
México	Los miembros de las cámaras de Diputados y Senadores.  Son inmunes a cualquier acción civil o penal derivada de sus opiniones o votos emitidos en ejercicio directo de sus funciones. Abarca las opiniones pronunciadas fuera del recinto legislativo. Se exceptúan las acciones civiles.
Dinamarca	Los miembros del parlamento no podrán ser sujetos a ningún proceso penal por las opiniones hechas en el Folketing.

Grecia	Los miembros del parlamento no están obligados a rendir testimonio sobre la información que empleen en sus funciones ni están obligados a revelar sus fuentes de información.
Reino Unido/Estados Unidos	Son inmunes a cualquier acción civil, penal o administrativa derivada de sus opiniones o votos emitidos en ejercicio de sus funciones legislativas dentro y fuera de su cámara. La inmunidad se extiende a no miembros del legislativo: asistentes, colaboradores, administrativos y testigos o expertos citados por comisiones de investigación.
España F u	Los miembros del parlamento se le protege todo tipo de arresto o enjuiciamiento de cualquier tipo. La flagrancia en la comisión de un delito, exceptúa la inmunidad.

e

nte: Cerdio, Jorge, *Poder judicial e inmunidad parlamentaria*.  
Senado de la República/ITAM/Porrúa, México, pp.23-24

El sistema parlamentario o el sistema presidencial son vertientes del sistema jurídico-político del poder ejecutivo. En Estados Unidos de América se manifiesta el sistema presidencialista, en este sistema el Poder Ejecutivo es el poder dominante ante los otros poderes y los demás poderes son controlados, pero siempre poniendo en primer lugar al Ejecutivo; en un Estado de derecho el sistema democrático cambia constantemente la estructura del sistema parlamentario convirtiéndolo en un sistema presidencial, donde los sistemas de

control por parte de los otros poderes remarcan su fuerza para la limitar el poder y el control Constitucional.

En las formas de organización gubernamental son los grupos de presión, y las situaciones de cambio en cuanto a economía y aspectos sociales los que buscan una configuración al sistema Constitucional que se establece.

El maestro José Ortiz Mercado habla de tres tipos de presidencialismo en América Latina

a) El presidencialismo PURO, tiene la característica de que el poder lo ejerce el Presidente, siendo un mero auxiliar.

b) El presidencialismo ATENUADO donde el poder lo ejercen conjuntamente el Presidente y sus ministros y quienes están organizados como gabinete.

c) El presidencialismo HIBRIDO es aquel sistema de gobierno que trata de disminuir la influencia del ejecutivo, incorporándole elementos parlamentarios como la interpretación o admitiendo el ejecutivo colegiado.

*(Cámara de Diputados y Dirección General de Bibliotecas SIID, 2002: 3)*

“Una de las principales clasificaciones de los diversos sistemas presidenciales en América Latina fue la de Karl Loewenstein hacia mediados del siglo pasado, quien diferencio entre presidencialismo puro, presidencialismo atenuado y parlamentarismo aproximado.” (Orozco; 2009: 52).

El presidencialismo puro; Aun cuando cabria afirmar que ya no existen sistemas presidenciales puros, salvo el de Estados Unidos de América, si por “pureza” se entiende aquel que ha mantenido sin alteraciones sus características originales, es posible identificar aun al presidencialismo puro como el que se aproxima al modelo estadounidense en sus aspectos esenciales: un Poder Ejecutivo unitario y de elección popular (directa o indirecta) por un periodo fijo o determinado; existencia de equilibrios, frenos y contrapesos entre los órganos del poder; el Presidente designa y

remueve libremente a los ministros, quienes son responsables ante él; el Presidente posee la facultad del veto legislativo; ni el Presidente ni los ministros son responsables políticamente ante el Congreso, aunque estos últimos pueden ser sujetos de juicio político, o bien de juicio de responsabilidad o “impeachment” en el caso del Presidente.

El presidencialismo predominante. Coincide con las características esenciales del presidencialismo puro, salvo la relativa al supuesto equilibrio entre los órganos del poder público y los mecanismos de frenos y contrapesos, toda vez que en este tipo de gobierno presidencial la Constitución confiere al Presidente gran cumulo de facultades (incluso en ámbitos económicos) y se le concibe como el pivote, eje o columna del sistema político-Constitucional. Por tanto, se establece un desequilibrio en favor el órgano ejecutivo, que tiende a ser predominante y resultan débiles los controles respecto de este, porque los órganos de control carecen de autonomía o porque esta es escasa o nula.

<https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-comparado/article/view/4071/5232>

La doctrina jurídica extranjera, ha sido muy importante para quienes tienen interés en incursionar en el estudio del tema en cuestión. En Estados Unidos está basado en el mecanismo del “*check and balance*” es decir basado en el control y balance, en México el representante del Ejecutivo Federal es también el jefe de Gobierno colocado por el plebiscito popular, también basada en una estructura en que el equilibrio de poderes (control y balance).

En Estados Unidos se cuenta con dos *cámaras* (*The House of Representatives and The Senate*) la casa de representantes o bien la cámara baja donde cada Estado tiene los representantes proporcionales a la población del estado, la casa de representantes cuenta con 435 representantes, su periodo es de 2 años y puede ser reelegido y el senado o cámara alta donde cada Estado es

representado por dos senadores, duran 6 años en su cargo y pueden ser reelegibles.

México cuenta con dos cámaras, la cámara de Senadores y la Cámara de Diputados. La Cámara de Senadores o cámara alta donde los senadores son electos para un periodo de 6 años, no pueden ser reelectos de inmediato, aunque si de manera salteada y la Cámara de Diputados o cámara baja se integra por 500 diputados.

En ambas estructuras de organización gubernamental encontramos que la base de política es la división de su poder, el sistema presidencial y el sistema parlamentario son los antecedentes de figuras como el semipresidencialismo y el semiparlamentarismo.

El sistema presidencialista busca un Estado de derecho a través de una organización política y delimitando el poder a través del equilibrio del mismo delegando responsabilidades y eliminando los poderes absolutistas. Sin embargo, en este sistema el jefe de gobierno no es responsable ante el gobierno, la responsabilidad del poder ejecutivo se deposita en un solo hombre al que se denomina "Presidente" y es un sistema exclusivo de una república.

El sistema parlamentario existe desde hace muchos años en este sistema su principal característica es que el jefe de gobierno si es responsable ante el parlamento y que el poder ejecutivo no es depositado en un solo hombre si no que se maneja de forma dual en donde hay un jefe de Estado y un jefe de Gobierno.

El Constitucionalismo clásico, desde fines del siglo XVIII, dejo atrás el absolutismo autocrático de la monarquía de no rendir cuentas ni ser responsable ante ninguna institución política o judicial. La irresponsabilidad real se sirvió de la vieja fórmula, anclada en las doctrinas del derecho divino, que sentenciaba: "*the King can do not*

*wrong*” es decir, “el rey no actúa erróneamente (Pesantes, 2004: 382)

Muchos doctrinarios dicen que este sistema es un sistema mucho más flexible a comparación del presidencial, en este sistema los partidos tienen una responsabilidad más grande para la rendición de cuentas y en casos necesarios si se requiere de un cambio de representante se pueda efectuar el cambio sin que de un golpe al Estado.

Actualmente se consideran muchas teorías doctrinarias respecto al tema y denota de forma primordial si es posible que ante tanto altercado que México está sufriendo es probable la necesaria reestructuración de todo el sistema presidencial que nos atañe, el sistema parlamentario goza de apertura a la innovación , a pesar de que ambos sistemas pueden ser democráticos ,el sistema presidencial muestra continuos problemas de deficiencia en sus funciones y ya no es concebido como parte de representación social-política sino como representación de un Gobierno-político a pesar de estar sujeto Constitucionalmente, el sistema presidencial puede ser un poco disperso en cuanto a control y a los sistemas normativos, los avances y cambios sociales nos podrían orillar a un cambio político.

La democracia para elegir cual sistema es mejor debe ser fundamental para su selección, la ausencia de mecanismos para resolver problemas del sistema presidencial provoca una rigidez en los potenciales gubernamentales, los partidos políticos e incluso el gasto económico.

En el sistema presidencial, el Ejecutivo y el Legislativo (*los representantes*), son electos por elección popular, y democráticamente se les otorga el “poder” de actuar en nombre de la ley y en representación del pueblo, y tal creencia genera que cuando estos sucesos no crean una esfera de sistema moderador



que resuelva los conflictos en muchos países se requiere de un tercero que medie dentro de la problemática, como el ejército.

“En la elección presidencial el candidato ganador toma todo el conjunto de cargos de la rama ejecutiva en su totalidad a pesar del porcentaje obtenido o de la pluralidad política que exista, en cambio, en el parlamentarismo existe la posibilidad de dividir los resultados, formando gobiernos de coalición donde convivan la mayoría y las oposiciones” <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-comparado/article/view/4071/5232>

#### *2.4. El juicio político y el fuero.*

El juicio político y el fuero son mecanismos de frenos y alcances de aquellas personas en quienes el poder recae.

Imaginemos por un momento un Poder Ejecutivo sin limitantes, completamente independiente de los otros poderes y que no sea alcanzado por la norma, sería un sistema completamente dictatorial, que nos llevan a recordar las experiencias que México ya ha vivido, el resultado, un atentado a la soberanía y a la democracia, el dominio del Ejecutivo por sobre cualquier individuo sería absoluto, excluyendo la posibilidad de eliminar toda organización constitucional que salvaguarden los derechos por igual.

“El poder Ejecutivo es un órgano de relación que debe considerarse en el cuadro de acción integral del Estado, que para llamarse democrático se debe apoyar 1.- En el respeto de la persona humana que postula la igualdad de derechos y la libertad; 2.- En ciertas instituciones fundamentales que son necesarias como la elección por el pueblo por medio del sufragio universal; 3.- En el cuerpo electoral, que debe incurrir con libertad en las urnas; y 4.- En la existencia de partidos políticos organizados y disciplinados, no como agencias burocráticas de colocaciones políticas”. (Serra, 2002; XXXI)

Es un sistema que se basa en órganos administrativos y políticos como bien lo define el maestro Rabasa, el término fuero en realidad ha sido malentendido durante muchos años por la sociedad, en principio, el fuero era solo una figura jurídica que otorgaba privilegios a determinadas personas electas por la corona, se ha confundido el fuero con el de inmunidad procesal e incluso con el de impunidad para nuestros servidores públicos.

El fuero son los privilegios o garantía que gozan algunos individuos por los cargos o funciones que ejercen, con el fin de limitar a determinados servidores la investigación y el juzgamiento de los hechos punibles por ellas, se concretan con el hecho de no comparecer ante un Juez ordinario, porque requiera un consentimiento previo para juzgarlo, es decir solo puede ser juzgado por un órgano especial distinto al de los tribunales ordinarios. La inmunidad por el contrario y a pesar de su apariencia tan similar con la anterior figura, regula en el entendido a las normas del derecho internacional, es decir en el ámbito punitivo coloca a los individuos que en razón de su cargo como diplomático extranjero se encuentran fuera del alcance sancionatorio del Estado en donde cumplen sus funciones, o bien mejor conocida como *“la inmunidad diplomática”* misma que contiene dos vertientes, *la inmunidad jurisdiccional y la inmunidad de ejecución.* (SCJN; 2005,34).

Es decir, la inmunidad diplomática se refiere como su nombre lo indica a los privilegios de inviolabilidad que goza una persona; servidor público que representa al Estado ante las relaciones internacionales.

El “agente diplomático”, se entiende el jefe de la misión o un miembro del personal diplomático de la misión” (Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, 18 de abril de 1961) como serían los embajadores, las personas enviadas por el Estado a las misiones respectivas o encargos de Estado, los ministros o personas a cargo de negocios que estén acreditadas por los ministros de Relaciones Exteriores.

En la convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas 1961 establece en su artículo 27 fracción V que “El correo diplomático, que debe llevar consigo un documento oficial en el que conste su condición de tal y el número de bultos que constituyan la

valija, estará protegido, en el desempeño de sus funciones, por el Estado receptor. Gozará de inviolabilidad personal y no podrá ser objeto de ninguna forma de detención o arresto”

En su artículo 29 “La persona del agente diplomático es inviolable. No puede ser objeto de ninguna forma de detención o arresto. El Estado receptor le tratará con el debido respeto y adoptará todas las medidas adecuadas para impedir cualquier atentado contra su persona, su libertad o su dignidad. “

Es decir toda persona que en ejercicio de una misión de Estado tenga que realizar actos en territorio extranjero gozara e inmunidad procesal pactada por el derecho internacional correspondiente a lo que se determina en la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas 1961 desde su artículo 27 hasta el 45 donde inclusive se explica que aun en conflictos armados el Estado en donde el diplomático se encuentre deberá proporcionar todos los medios necesarios para salvaguardar y proteger el bien estar de él y el de su familia e incluso el proporcionar los medios de transporte necesarios para sacarlos del territorio en cuestión.

Los diplomáticos gozan de fuero de jurisdicción civil y administrativa en el derecho internacional se podría encontrar el termino de extensión de inmunidad, es decir el servidor en representación de Estado una vez que ingresara a territorio extranjero gozara de una extensión de inmunidad o inmunidad jurisdiccional y no podrá ser por ningún motivo arrestado procesado por delitos actuando no como ciudadano sino como representante del Estado, es decir, que cualquier acto que se realizara mientras dure su cargo será acto emanado del Estado y no de forma personal, este tipo de inmunidad será aplicable también a la familia del individuo que este bajo nombramiento.

En el ámbito internacional la persona que realice una misión gozará de la inmunidad de ejecución en donde por ningún motivo el

Estado extranjero podrá inculcar o tomar medidas coercitivas para el diplomático ni sus pertenencias, no podrá ser arrestado ni por aspectos del orden administrativo ni judicial, independiente de las leyes del Estado en donde se encuentre. Empero este tipo de inmunidad solo es aplicable al servidor en pleno ejercicio de su función dentro de otro territorio extranjero, no se aplica dentro de las leyes y bajo los términos de su nación, es solo aplicable cuando el agente se encuentre en territorio ajeno.

La inmunidad Constitucional es perteneciente del Estado en donde como característica principal de toda inmunidad el Estado no puede juzgar a quien esté bajo este manto procesal, es decir no se puede proceder penalmente contra aquellos servidores públicos que gocen de fuero Constitucional. Estos funcionarios a los que se les es aplicable esta inmunidad son característica de las altas responsabilidades respectivas al cargo que se les atribuye.

La doctrinaria Gabriela Mojica Rayón menciona en uno de sus textos sobre fuero Constitucional basado en el artículo 110 de la Constitución Política de los Estados Unidos que existen dentro del fuero Constitucional tres tipos de responsabilidades que son inherentes a esta: la política, la administrativa y la penal. (Rayón; 2005: 88, 89, 90).

Cuando un servidor público no ejerce sus funciones conforme a derecho o abusa del poder que la nación le ha conferido es una persona susceptible a un juicio político. En el régimen en el cual vivimos la confusión que origina este tema en particular es tanto social como política y aunque no es posible definir en donde se origina dicha confusión; si es dentro de la Constitución o en la práctica del proceso, si se puede afirmar que tiene su fundamento en el cuerpo Constitucional cuyo propósito es investigar a los servidores

que en ejercicio de sus funciones incurrieron en faltas graves o delitos; previo a la formulación de una denuncia.

“El juicio político es un mecanismo para fincar responsabilidades políticas y sancionar con la destitución o la inhabilitación a los funcionarios o servidores públicos de alto nivel, que en el ámbito de sus atribuciones han incurrido en arbitrariedad o abuso de poder” (Licona Vite, *et al*, 2007:15)

El régimen de responsabilidades de los servidores públicos puede abarcar diversas clases; la responsabilidad política (en la que solo incurren aquellos servidores de alto nivel en ejercicio de sus funciones en perjuicio de intereses públicos o de su buen despacho), la responsabilidad penal (cualquier servidor que cometa algún delito), la responsabilidad administrativa (cualquier servidor que en ejercicio de sus funciones sea deshonesto, falte a la legalidad, imparcialidad o eficiencia), la responsabilidad civil (cuando el servidor causa daños a los bienes patrimoniales o morales de un particular), y la responsabilidad resarcitoria (cuando un servidor público en ejercicio de sus funciones cause daño de manera económica al dinero del Estado o patrimonio del mismo para un beneficio propio), como se establece en el artículo 74 fracción IV de la Constitución.

De la responsabilidad resarcitoria es de considerar que, aunque se ha venido manejando como un quinto tipo de responsabilidad, en realidad se trata de una variante de la responsabilidad civil, en la que el daño se genera al patrimonio del Estado o de sus entes públicos (en el ámbito local y municipal), respecto de esta responsabilidad, es de mencionar que el Título Quinto de la Ley de Fiscalización superior de la Federación (LFSF) regula los procedimientos para determinar los daños y perjuicios, así como el fincamiento de responsabilidades por daños a la Hacienda

Pública Federal. Dicho ordenamiento jurídico en el artículo 45 prevé que si de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública, aparecieran irregularidades que permiten presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños o perjuicios al Estado en su Hacienda Pública Federal o al patrimonio de los entes públicos federales, La Auditoría Superior de la Federación (ASF) procederá a:

- I. Determinar los daños y perjuicios correspondientes y fincar directamente a los responsables las indemnizaciones y sanciones pecuniarias respectivas;*
- II. Promover ante las autoridades competentes el fincamiento de otras responsabilidades;*
- III. Promover las acciones de responsabilidad a que se refiere el Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;*
- IV. Presentar denuncias y querellas penales a que haya lugar, y*
- V. Coadyuvar con el Ministerio Público o en los procesos penales investigatorios judiciales correspondientes. En estos casos, el Ministerio Público o recabara previamente la opinión de la Auditoría Superior de la Federación, respecto a las resoluciones que dicte sobre el no ejercicio o el desistimiento de la acción penal.*

Pero la responsabilidad política es solo para determinados servidores mientras que las otras pueden ser atribuidas a cualquier servidor público. Para el sistema de responsabilidades de los servidores públicos se aplican principios de autonomía, y se establecen los órganos para cada tipo de responsabilidad a la que recaigan, de modo que pueden ser sujetos de distintos tipos de

responsabilidades y por ende castigado por las distintas vías o con distintas sanciones.

La responsabilidad política es sancionada a través del juicio político cuando se le encontrase culpable al servidor. Es importante definir que es posible aplicar el juicio político a todo servidor público que goce del fuero; la finalidad es conseguir el desafuero en caso de merecerlo para hacer posible el proceso del juicio y conseguir la sanción; El artículo 108 Constitucional hace referencia a diferenciar a un servidor público de lo que es un servidor público:

Artículo 108 Constitucional:

*ARTICULO 108. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este título se reputaran como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del poder judicial de la federación, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el congreso de la unión o en la administración pública federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones. (Reformado mediante decreto publicado en el diario oficial de la federación el 29 de enero de 2016).*

*El Presidente de la República, durante el tiempo de su encargo, solo podrá ser acusado por traición a la patria y delitos graves del orden común. (Reformado mediante decreto publicado en el diario oficial de la federación el 28 de diciembre de 1982)*

*Los ejecutivos de las entidades federativas, los diputados a las legislaturas locales, los magistrados de los tribunales superiores de justicia locales, en su caso, los miembros de los consejos de las judicaturas locales, los integrantes de los ayuntamientos y alcaldías, los miembros de los organismos a los que las Constituciones locales les*



*otorgue autonomía, así como los demás servidores públicos locales, serán responsables por violaciones a esta constitución y a las leyes federales, así como por el manejo y aplicación indebidos de fondos y recursos federales. (Reformado mediante decreto publicado en el diario oficial de la federación el 29 de enero de 2016)*

*Las Constituciones de las entidades federativas precisaran, en los mismos términos del primer párrafo de este artículo y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la ciudad de México. Dichos servidores públicos serán responsables por el manejo indebido de recursos públicos y la deuda pública. (Reformado mediante decreto publicado en el diario oficial de la federación el 29 de enero de 2016)*

*Los servidores públicos a que se refiere el presente artículo estarán obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial y de intereses ante las autoridades competentes y en los términos que determine la ley. (Adicionado mediante decreto publicado en el diario oficial de la federación el 27 de mayo de 2015. n. de e. sij: de conformidad al artículo quinto transitorio del decreto por el que se reforma, entrara en vigor en la misma fecha en que lo hagan las leyes generales del sistema nacional anticorrupción.)*

#### Artículo 109 Constitucional, fracción I:

*Artículo 109. Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al estado, serán sancionados conforme a lo siguiente:*

*I. se impondrán, mediante juicio político, las sanciones indicadas en el artículo 110 a los servidores públicos señalados en el mismo precepto, cuando en el ejercicio de sus funciones incurran en actos u omisiones que*

*redundan en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho.*

*No procede el juicio político por la mera expresión de ideas.*

Pero la ley de responsabilidad para los servidores públicos explícitamente explica los servidores que son sujetos a la ley en su artículo 2:

*Artículo 2.- son sujetos de esta ley, toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión, de cualquier naturaleza en la administración pública estatal o municipal, en sus organismos auxiliares y fideicomisos públicos, y en los poderes legislativo y judicial del estado, con independencia del acto jurídico que les dio origen.*

El juicio político se debe definir por partes así que para el mejor entendimiento del tema es necesario comprender que es juicio; el diccionario jurídico lo define en distintos sentidos; *en sentido propio y en sentido amplio.*

Juicio, en sentido propio, es la acción y efecto de juzgar, operación sustancial de la jurisdicción, consistente en decir el Derecho en el caso concreto. En sentido amplio e incluso legalmente, el término juicio es sinónimo de proceso. La voz juicio presenta una connotación más directamente relativa a lo nuclear de la jurisdicción, mientras que el término proceso tiene una carga semántica en la que se subraya la serie o sucesión de actos, jurídicamente regulados, que parece instrumental del juicio. Juicio designa también el acto procesal público en el que los defensores de las partes, o éstas mismas en ciertos casos, exponen ante el tribunal los distintos argumentos en defensa de sus respectivas posiciones y practican las pruebas. (Enciclopedia Jurídica: 2014)

La palabra juicio en cuanto a su significado es muy amplio juicio proviene del latín “*judicium*” y está compuesto por partes que componen al juicio que son las razones o motivos de la Litis, las partes que la componen y los jueces que en base a la ley darán una sentencia o resolución a la Litis. Entonces haciendo referencia al proceso a la manera en la que se lleva a cabo la resolución Constitucional de una Litis.

“El juicio político es entendido como el conjunto de actos procesales previstos en la ley que tienen como finalidad la aplicación de sanciones específicas atribuidas a conductas determinadas, es decir, es el vehículo procesal para la aplicación de la norma sustantiva en materia de responsabilidad política.” (Esparza Frausto, Abelardo, 2000: 21)

“Por juicio político se entiende el procedimiento que se sigue contra algún alto funcionario de Estado para desaforarlo o aplicarle una sanción legal conducente por el delito oficial que hubiese cometido y de cuya perpetración se le declare culpable” (Burgoa, 2000: 566)

Respecto a las definiciones de ambos tratadistas señalaremos que el juicio político es una herramienta social de defensa para aquellos funcionarios cuyos privilegios excedan el marco específico de la ley respecto a sus funciones y en actos u omisiones violenten las normas llevados al debido enjuiciamiento por sus faltas. El juicio político es el desafuero de los servidores que están protegidos por la confianza pública por el buen ejercicio de sus funciones por esto se presume que el servidor que goza de una protección que el Estado le otorga debe buscar y proteger a los individuos y no ejercer el abuso del poder que propiamente el Estado le otorgo y si así lo hiciere el juicio político le quitara esa tutela para que sea debidamente procesado por sus actos en perjuicio de la Nación.

El juicio político es el juicio de la opinión, de la conciencia pública y de la confianza porque existen funcionarios que sin haber cometido hechos delictivos propiamente dichos, pierden la confianza pública

constituyéndose un estorbo para las mejoras y progresos de la colectividad, cumpliendo el juicio político la tarea de facilitar el medio para destruir al funcionario cuando ya no merece la confianza pública. (Raúl F. Cárdenas, 1982: 318)

Los funcionarios públicos están sujetos a *responsabilidad administrativa*, se deriva de la obligación que tienen de “*guardar la Constitución y las leyes que de ella emanen*” antes de tomar posesión de su cargo (artículo 128 Constitucional) y generalmente se hace efectiva mediante sanciones pecuniarias establecidas en los diferentes ordenamientos legales que rigen la actividad de los órganos del Estado que los funcionarios personifican o encarnan, incumbiendo su imposición a las distintas autoridades que tales ordenamientos determinen. *La responsabilidad administrativa* se origina, comúnmente en el hecho de que el funcionario público no cumple sus obligaciones legales en el ejercicio de su conducta como tal, siendo tan prolijas las hipótesis en que esta situación se registra, que su mero señalamiento rebasaría la temática de esta obra, por lo que nos remitimos a las múltiples leyes y a los variadísimos reglamentos que prevén dicha responsabilidad.

Por *responsabilidad civil* del funcionario público no debemos entender la que contrae, como persona, en ocasión de los actos de su vida civil, ya que en este supuesto su investidura de autoridad y el cargo respectivo que desempeñe son irrelevantes. Tan es así, que el artículo 114 de la Constitución declara que “*En demandas del orden civil no hay fuero ni inmunidad para ningún funcionario público*”, sin distinción de categorías. La responsabilidad civil a que nos referimos consiste en la que asume todo funcionario público en el desempeño de los actos inherentes a sus funciones o con motivo de su cargo frente al Estado y a los particulares, con la obligación indemnizatoria o reparatoria correspondiente. Esa responsabilidad puede

provenir de *hecho ilícito civil o de delito o falta oficiales*.  
(Burgoa: 2005)

Los servidores públicos deben salvaguardar la Constitución y buscar su entera protección y aplicación, la función de la Nación es meramente administrativa; el tipo de sanción administrativa a la que se refiere Burgoa es para la autoridad que no cumple con sus obligaciones en particular, sin ser esta una responsabilidad completamente de materia penal, empero sigue sin cumplir completamente con el cargo que el Estado le ha otorgado entonces es sujeto de adjudicarle la responsabilidad administrativa de manera pecuniaria, respecto a la responsabilidad civil es meramente el compromiso del Estado representado por el servidor público para con los ciudadanos en donde no existe una obligación clara pero en el entendido de sus funciones se encuentra implícita.

#### a) *DELITOS*

Felipe Tena Ramírez considero que la privación del fuero, es lo que constituye el desafuero y para llevarlo a cabo se produce de modo diverso según se trate de delitos comunes o de delitos oficiales. Los delitos comunes, según el autor, corresponden a las normas locales, en oposición a las federales, y los oficiales son aquellos en que incurre con motivo del ejercicio de la función protegida por el fuero...  
(Tena, 1978: 585)

Diferenciar los delitos y clasificarlos podrá hacernos comprender la diferencia entre el juicio político y la declaración de procedencia así como las sanciones que se aplican en nuestro sistema legal aplicado a los miembros de Estado o empleados públicos en ejercicio de sus atribuciones. Las faltas cometidas son “crímenes” del orden público que en muchas ocasiones se basan en

las relaciones privadas pero cuya participación suele resultar intrascendente y arbitraria. Lo que mantiene la errónea idea de la no necesidad de distinguir y entender la tipificación penal para los delitos de los servidores, delitos que se pueden cometer dolosa o culposamente, pero que afectan a la ciudadanía de igual forma y al quedar impunes multiplican los actos que afectan a la conciencia jurídica del deber ser y del Estado de derecho que tanto necesitamos exigir; nuestro ordenamiento Constitucional propiamente separa los delitos y las faltas oficiales: *delitos comunes* y *delitos oficiales* dependiendo de la naturaleza del delito y se aplicaran del mismo modo distintos procedimientos para someterse a juicio. <http://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spi/SPI-ISS-07-07.pdf>

#### Artículo 110 Constitucional:

Podrán ser sujetos de juicio político los senadores y diputados al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Consejeros de la Judicatura Federal, los Secretarios de Despacho, los diputados a la Asamblea del Distrito Federal, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el Procurador General de la República, el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, los magistrados de Circuito y jueces de Distrito, los magistrados y jueces del Fuero Común del Distrito Federal, los Consejeros de la Judicatura del Distrito Federal, el consejero Presidente, los consejeros electorales, y el secretario ejecutivo del Instituto Federal Electoral, los magistrados del Tribunal Electoral, los directores generales y sus equivalentes de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones asimiladas a éstas y fideicomisos públicos.

Los Gobernadores de los Estados, Diputados Locales, Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales y, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, sólo podrán ser

sujetos de juicio político en los términos de este título por violaciones graves a esta Constitución y a las leyes federales que de ella emanen, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales, pero en este caso la resolución será únicamente declarativa y se comunicará a las Legislaturas Locales para que, en ejercicio de sus atribuciones, procedan como corresponda.

#### Artículo 5 de la ley de responsabilidad para los servidores públicos

El gobernador del Estado, durante el ejercicio de su cargo solo será responsable por delitos graves del orden común y por delitos contra la soberanía del estado, sin perjuicio de la responsabilidad política que se consigna en los términos del artículo 110 de la constitución general de la república.

En general, son delitos federales los que estipulados así por el Código Penal Federal, se cometen bajo ciertas condiciones en el extranjero, o contra personal consular en el extranjero o en embajadas y delegaciones mexicanas, lo que se realicen en buques nacionales o aeronaves en alta mar o en buques de guerra mexicanos y los previstos en leyes especiales federales, ahora bien, los delitos del fuero común son aquéllos que se encuentran tipificados en los códigos penales a las que son aplicables diferentes penalidades que estipularán las autoridades competentes del estado.

La responsabilidad del presidente de la República y de otros funcionarios públicos, fue adoptada en México a partir del sistema norteamericano de responsabilidades y plasmada en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1857. Existen antecedentes importantes en nuestra historia como la Tercera Ley Constitucional de 1836 que ya establecía la diferencia entre delitos oficiales y delitos

comunes cometidos por funcionarios públicos. Desde entonces se ha entendido por delitos comunes aquellos perpetrados por funcionarios o empleados públicos fuera del desempeño de la función o encargo. La Constitución de los Estados Unidos de América en su artículo II sección 4a. determina como causa de remoción del presidente la sentencia en contra por la comisión de los delitos de traición, cohecho y otros “delitos e infracciones graves”. La primera Ley de Responsabilidades Oficiales del 3 de noviembre de 1870, al enunciar los delitos oficiales de los altos funcionarios, hacían alusión a “cualquier infracción de la Constitución o leyes federales en punto de gravedad”, haciendo así un uso muy similar de la terminología jurídica norteamericana. De acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente, la existencia de infracciones graves como una de las vagas casuales de responsabilidad, ha sido suprimida para contrastar con el sistema original de responsabilidad, para referirse sólo a delitos que se entienden previa y debidamente tipificados en la ley. <http://mexico.leyderecho.org/delitos-graves-del-orden-comun/enciclopediajuridica>

## LIBRO SEGUNDO TITULO PRIMERO

### Delitos Contra la Seguridad de la Nación

#### CAPITULO I

##### *Traición a la Patria*

Artículo 123.- Se impondrá la pena de prisión de cinco a cuarenta años y multa hasta de cincuenta mil pesos al mexicano que cometa traición a la patria en alguna de las formas siguientes:

- I.- Realice actos contra la independencia, soberanía o integridad de la Nación Mexicana con la finalidad de someterla a persona, grupo o gobierno extranjero;
- II.- Tome parte en actos de hostilidad en contra de la Nación, mediante acciones bélicas a las órdenes de un Estado extranjero o coopere con éste en alguna forma que



pueda perjudicar a México. Cuando los nacionales sirvan como tropa, se impondrá pena de prisión de uno a nueve años y multa hasta de diez mil pesos; Se considerará en el supuesto previsto en el primer párrafo de esta fracción, al que prive ilegalmente de su libertad a una persona en el territorio nacional para entregarla a las autoridades de otro país o trasladarla fuera de México con tal propósito.

III.- Forme parte de grupos armados dirigidos o asesorados por extranjeros; organizados dentro o fuera del país, cuando tengan por finalidad atentar contra la independencia de la República, su soberanía, su libertad o su integridad territorial o invadir el territorio nacional, aun cuando no exista declaración de guerra;

IV.- Destruya o quite dolosamente las señales que marcan los límites del territorio nacional, o haga que se confundan, siempre que ello origine conflicto a la República, o ésta se halle en estado de guerra; CÓDIGO PENAL FEDERAL CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN Secretaría General Secretaría de Servicios Parlamentarios Última Reforma DOF 18-07-2016 33 de 215

V.- Reclute gente para hacer la guerra a México, con la ayuda o bajo la protección de un gobierno extranjero;

VI.- Tenga, en tiempos de paz o de guerra, relación o inteligencia con persona, grupo o gobierno extranjeros o le dé instrucciones, información o consejos, con objeto de guiar a una posible invasión del territorio nacional o de alterar la paz interior;

VII.- Proporcione dolosamente y sin autorización, en tiempos de paz o de guerra, a persona, grupo o gobierno extranjeros, documentos, instrucciones o datos de establecimientos o de posibles actividades militares;

VIII.- Oculte o auxilie a quien cometa actos de espionaje, sabiendo que los realiza;

IX.- Proporcione a un Estado extranjero o a grupos armados dirigidos por extranjeros, los elementos humanos o materiales para invadir el territorio nacional, o facilite su entrada a puestos militares o le entregue o haga entregar

unidades de combate o almacenes de boca o guerra o impida que las tropas mexicanas reciban estos auxilios;

X.- Solicite la intervención o el establecimiento de un protectorado de un Estado extranjero o solicite que aquel haga la guerra a México; si no se realiza lo solicitado, la prisión será de cuatro a ocho años y multa hasta de diez mil pesos;

XI.- Invite a individuos de otro Estado para que hagan armas contra México o invadan el territorio nacional, sea cual fuere el motivo que se tome; si no se realiza cualquiera de estos hechos, se aplicará la pena de cuatro a ocho años de prisión y multa hasta de diez mil pesos;

XII.- Trate de enajenar o gravar el territorio nacional o contribuya a su desmembración;

XIII.- Reciba cualquier beneficio, o acepte promesa de recibirlo, con el fin de realizar alguno de los actos señalados en este artículo;

XIV.- Acepte del invasor un empleo, cargo o comisión y dicte, acuerde o vote providencias encaminadas a afirmar al gobierno intruso y debilitar al nacional; y

XV.- Cometa, declarada la guerra o rotas las hostilidades, sedición, motín, rebelión, terrorismo, sabotaje o conspiración.

Este Código clasifica los delitos del siguiente modo:

## TITULO DECIMO

### *Delitos por hechos de corrupción*

#### CAPITULO I

Artículo 212. es servidor público toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal centralizada o en la del Distrito Federal, organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, organizaciones y sociedades asimiladas a éstas, fideicomisos públicos, empresas productivas del Estado, en los órganos constitucionales autónomos, en el Congreso de

la Unión, o en el Poder Judicial Federal, o que manejen recursos económicos federales. Las disposiciones contenidas en el presente Título, son aplicables a los Gobernadores de los Estados, a los Diputados, a las Legislaturas

Locales y a los Magistrados de los Tribunales de Justicia Locales, por la comisión de los delitos previstos en este Título, en materia federal.

Artículo 213.- Para la individualización de las sanciones previstas en este Título, el juez tomará en cuenta, en su caso, el nivel jerárquico del servidor público y el grado de responsabilidad del encargo, su antigüedad en el empleo, sus antecedentes de servicio, sus percepciones, su grado de instrucción, la necesidad de reparar los daños y perjuicios causados por la conducta ilícita y las circunstancias especiales de los hechos constitutivos del delito. Sin perjuicio de lo anterior, la categoría de funcionario o empleado de confianza será una circunstancia que podrá dar lugar a una agravación de la pena.

El delito de *ejercicio ilícito de servicio público* lo comete todo servidor público que este ejerciendo de manera ilegal el cargo, es decir que un no haya tomado posesión legítima y aun así lo esté ejerciendo, o bien que lo siga ejerciendo una vez terminado su cargo o este suspendido, por interpósita persona, *sustraiga, destruya, oculte, utilice, o inutilice ilícitamente* documentos de carácter importante o información a la que el por el cargo que emplea tenga acceso, que incumpla su deber y que por sus actos propicie o dañe a alguna persona, documentos u objetos que estén bajo su cuidado. (Código Penal Federal; art. 214).

El delito de *abuso de autoridad* es uno de los delitos más denunciados por la ciudadanía según la Cámara de Diputados, sancionándolo de dos a nueve años de prisión, de setenta hasta cuatrocientos días multa y destitución e inhabilitación de dos a nueve

años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos. . *El abuso de poder* sucede cuando el individuo que tiene las facultades y ejercicio de poder que se le otorgó, exceda y utilizando el cargo que tiene actué en forma perjudicial para un tercero; verbigracia; si un servidor público adelantase o modificase el proceso ya sea para beneficio o contrario a tercero, o si obliga al inculpado a declarar usando métodos violentos como la tortura. (Código Penal Federal; art. 215).

Comete el delito de *desaparición forzada* de personas, el servidor público que, independientemente de que haya participado en la detención legal o ilegal de una o varias personas, propicie o mantenga dolosamente su ocultamiento bajo cualquier forma de detención. A quien cometa el delito de desaparición forzada de personas se le impondrá una pena de cinco a cuarenta años de prisión se le inhabilitará de uno a veinte años para desempeñar cualquier cargo, comisión o empleo públicos. (Código Penal Federal; art.216).

El delito de *coalición* de servidores públicos será aplicado a los individuos que junten a más individuos es decir que coaliguen para impedir procesos, ya sea ir en contra de una ley o la ejecución de las mismas sin que este sea confundido con el derecho a expresarse libremente o reunirse o hacer uso del derecho de huelga. El código penal dice que al que cometa el delito de coalición de servidores públicos se le impondrán de dos años a siete años de prisión y multa de treinta a trescientas veces el salario mínimo. (Código Penal Federal; art. 217).

El servidor público que comete el delito de *uso ilícito de atribuciones y facultades* , lo comete cuando por el cargo que ocupe, otorgue permisos para la explotación de dominios de la Federación, a afectando al patrimonio del Estado o que otorgue permisos o licencias de contenido económico, franquicias, etc., que realice

obras públicas, para aquel funcionario que realice actos ilícitos contra el patrimonio del Estado afectado los fondos en perjuicio de estos o de otra persona, o que promueva contratos indebidos, a estos funcionarios se le impondrán de seis meses a doce días años de prisión y de treinta a ciento cuarenta días de multa. (Código Penal Federal; art 218).

El delito de Concusión es cuando el servidor, a sabiendas de su poder o del cargo que ejerce exija, alguna renta, de cualquier forma ya sea de dinero o bienes, etc., cualquier cosa que no sea debida o que no señale la norma para beneficio de el o de otro, a estos servidores la ley dicta que se les impondrá de tres meses a dos años de prisión y de treinta a cien días multa o se impondrán de dos años a doce años de prisión y multa de cien a ciento cincuenta días multa. (Código Penal Federal; art 219).

El delito de *intimidación* lo comete el “El servidor público que por sí, o por interpósita persona, utilizando la violencia física o moral, inhiba o intimide a cualquier persona para evitar que ésta o un tercero denuncie, formule querrela o aporte información relativa a la presunta comisión de una conducta sancionada por la Legislación Penal o por la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos: Al que cometa el delito de intimidación se le impondrán de dos años a nueve años de prisión, multa por un monto de treinta a trescientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal ” (CPF: 2017)

Comete el delito de *ejercicio abusivo de funciones* el servidor público que en el desempeño, de sus funciones otorgue los medios o realice cualquier acto jurídico que produzca beneficios económicos al propio servidor público a terceros.

Comete el delito de *tráfico de influencia* el servidor público que promueva la tramitación o se entrometa en los procesos ajenos a las responsabilidades de su cargo o funciones cuando promueve la

conducta ilícita del servidor público o que solicite o promueva cualquier resolución o la realización de cualquier acto intentando producir beneficios propios o para un tercero al servidor que cometa esta clase de delitos , se le impondrán de dos años a seis años de prisión, multa de treinta a trescientas veces el salario mínimo. (CPP. Art. 221)

Cometen el delito de *cohecho* el servidor público solicite, ofrezca o reciba indebidamente dinero o cualquiera otra dádiva, haga o acepte una promesa , para actuar u omitir un acto que se relacione directamente con su cargo o funciones.

Del delito de *peculado*, cualquier persona que ilegalmente sustraiga fondos públicos federales, los distraiga de su objeto para usos propios o ajenos o les dé una aplicación distinta a la que se les destinó. (Código Penal Federal; art 223).

El delito de *enriquecimiento ilícito* es uno de los delitos más cometidos por los servidores públicos mexicanos , en más de una ocasión se han tenido bastas pruebas de lo mencionado sin embargo en muchos casos no han sido procedentes, uno de los principales problemas son las fallas en el proceso, ya sea que no son debidamente notificados o que la sección instructora no dictamine una culpabilidad; uno de los problemas más comunes en estos casos es la lealtad al partido político perteneciente y la relación de este con las debidas Cámaras lo que comúnmente termina en un proceso trastornando y mal aplicado a propósito para encontrar las defensas necesarias para salir con el historial impecable y los bolsillos llenos; El *enriquecimiento ilícito* es cuando el servidor público de forma substancial aumenta su patrimonio cuya procedencia sea ilícita e injustificable. (Cámara de Diputados, Código Penal Federal; art 224)

El decomiso o confiscación, así como la privación de la libertad son sanciones directas al patrimonio del servidor público que haya cometido este acto.

*El desfalco o La malversación* de fondos es uno de los delitos fiscales que suele ligarse al enriquecimiento ilícito busca principalmente apropiarse de forma indebida de fondos o propiedades que le dejaron a su cargo la posesión del bien de forma lícita; en el derecho público hablando principalmente de los trabajadores del Estado es llamado *peculado*; cuando personas que tienen cargos de confianza malversan los fondos públicos para su propio beneficio, como los delitos más comunes dentro del ámbito público para funcionarios y servidores.

El delito de *delincuencia organizada* se adjudica a aquellos individuos que siendo tres o más personas se organicen para realizar ya sea en uno o varios actos cometer los delitos de terrorismo, acopio y tráfico de armas, tráfico de personas, tráfico de órganos, corrupción de personas , pornografía, turismo sexual, tráfico de menores, robo, asalto, delitos en materia de trata de personas contrabando, delitos en contra de la salud o en materias de hidrocarburos y todas las demás que señale la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada sancionando dicha conducta de cuatro a cuarenta años de prisión dependiendo del delito cometido, Pero cuando un servidor público se ve participe de estas conductas la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada establece lo siguiente

Artículo 5o.- Las penas a que se refiere el artículo anterior se aumentarán hasta en una mitad, cuando: I. Se trate de cualquier servidor público que participe en la realización de los delitos previstos para la delincuencia organizada. Además, se impondrán a dicho servidor público, destitución e inhabilitación para desempeñar cualquier cargo o comisión públicos, o II. Se utilice a menores de edad o

incapaces para cometer cualesquiera de los delitos a que se refiere esta Ley.

Mientras que los delitos contra la administración de justicia, cometidos por servidores públicos los establece el código penal en el CAPÍTULO I, art 225.

Las penas que menciona el Código Penal son aplicables a todo servidor que en ejercicio de sus funciones realice alguno de estos actos en beneficio personal y que afecten la legalidad y la honradez así como la eficiencia en sus actos y en el desempeño de sus funciones.

En lo que respecta a los gobernadores, diputados y magistrados el fuero también es aplicado y por lo tanto el juicio del desafuero también es aplicable por delitos del orden federal, a los funcionarios públicos del orden federal que gocen de esta inmunidad procesal serán procesados por delitos del orden federal mediante la llamada declaración de procedencia durante el tiempo del proceso el funcionario como se mencionó con anterioridad quedara separado de su cargo y no podrá ejercer hasta que se dicte una sentencia o conclusión por parte de la sección instructora o de la legislatura.

Respecto a la figura de la prescripción de la acción penal por delitos del orden común, será normada conforme a las respectivas leyes.

En lo que concierne a la prescripción de la acción penal por los delitos comunes que cometan los servidores públicos durante el tiempo de su encargo, dicha figura jurídica se debe normar por lo que establezca la legislación penal aplicable, sin que los plazos respectivos deban ser inferiores a tres años, interrumpiéndose durante todo el tiempo en que los funcionarios que gocen de fuero desempeñen algún cargo. (Burgoa, 2005)



## *2.5. Juicio Político y declaración de procedencia.*

La declaración de procedencia según las normas, es distinto al juicio político su confusión en ambos términos yace en imputar responsabilidad a la autoridad sin embargo ambos procesos deben de entenderse por separado.

En la declaración de procedencia es unicameral es decir que la que da una resolución es solo la Cámara de diputados siendo esta inatacable, la Cámara de diputados funge como órgano acusador, su función no es la de juzgar a la autoridad en cuestión, será la encargada de revisar las pruebas correspondientes y conforme a las normas establecidas eliminara el fuero Constitucional para que posteriormente se proceda al juicio político.

La declaración de procedencia es el concepto que se aplica solo para desaforarlo y se da solo durante el tiempo de su cargo y solo procede por cuestiones de materia penal. Esto quiere decir que la declaración de procedencia por ningún motivo es un juicio por ello la importancia de distinguir los términos. El juicio político es el proceso donde será juzgado el servidor que anteriormente fue sometido por la Cámara de Diputados para desaforarlo o aclarar su inocencia sin necesidad de continuar a un juicio. Una vez que la cámara por mayoría de votos encuentra la culpabilidad del sujeto al desaforarlo este en automático queda en suspensión de todas sus funciones, pasando a ser responsabilidad de la cámara de senadores quienes fungen como jurado de sentencia siendo la resolución inatacable.

El sistema Constitucional ha creado la inmunidad procesal en materia penal, que los protege de maneras inmensurables en materias de política y legales, esto evita que sean agredidos o que los acusen falsamente sin sustentos para manchar o denigrar la imagen del funcionario, esta declaración es un acto administrativo cuyo único fin es remover el obstáculo para que el sujeto sea juzgado y sometido a la jurisdicción penal respectiva.

Para comenzar el proceso del juicio político, cualquier ciudadano puede formular dicha denuncia por escrito, y presentarla ante la Cámara de Diputados (Ley Federal de Responsabilidades para los Servidores Públicos, art 9.)

Para hacer más claro lo que hemos venido apuntando se agregará, de tal forma que sea más fácil para el lector comprender, una tabla comparativa respecto a dichas figuras jurídicas; que al principio parecen ir siempre de la mano pero que nunca significan lo mismo.

Juicio político	Declaración de procedencia
Artículo 110 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Artículo 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Se exige responsabilidad política	Se busca el inicio de un proceso penal.
Se procede directamente a juicio y a comprobar la culpabilidad o inocencia del denunciado.	Sin prejuzgar se remueve la inmunidad para poder proceder penalmente.
Se procede por responsabilidades que perjudican los intereses públicos, o de su buen despacho.	Se procede por la comisión de delitos durante el ejercicio de sus funciones y en pleno goce de inmunidad.
Ambas Cámaras actúan	Solo actúa la Cámara de Diputados
Existe una resolución/ sanción por parte de las 2/3 partes de los miembros presentes en sesión.	No existe una resolución o aplicación de sanción solamente se hace la declaración del retiro de inmunidad para que el servidor sea juzgado de manera ordinaria.
La sanción es la inhabilitación o la destitución del cargo	La sanción puede ser la privación de libertad o la restitución del

	cargo.
Su resolución es inatacable	Su resolución es inatacable

<i>“impeachment”</i> norteamericano	Declaración de procedencia
<i>“impeachment”</i> se refiere a un medio para procesar legalmente a una persona de alto grado público, causando la destitución e inhabilitación de sus funciones. (Álvarez Conde, et, al; 2016,110)	La declaración de procedencia mejor conocida como desafuero es el primer paso para llegar al proceso penal.
Corresponde al parlamento aprueba el procesamiento del acusado por votación.	Corresponde a la Cámara de Diputados declarar si ha lugar para proceder en contra del acusado.
Son susceptibles de <i>“impeachment”</i> , los altos funcionarios del estado.	Son susceptibles de desafuero: los altos funcionarios que cometan actos indebidos en ejercicio de sus funciones.
Hasta no ser encontrado culpable, el funcionario sigue ocupando el cargo.	Si presenta un desafuero el funcionario deja de ejercer hasta que la Cámara dicte lo contrario si se encontrase culpable se destituirá al sujeto de sus funciones al contrario si se encontrase inocente regresara a sus funciones.
El <i>“impeachment”</i> no es aplicable a los Miembros del Parlamento.	Incluye a los miembros de las Cámaras.
La sanción puede ser la remoción e inhabilitación, hasta penas privativas.	La sanción puede ser la inhabilitación, remoción, en proceso penal hasta penas privativas.

Es un juicio político que no representa un juicio penal.	Es un juicio político que no representa un juicio penal.
Denuncias ciudadanas	No proceden las denuncias anónimas ciudadanas
El vicepresidente y el Presidente pueden ser sujetos de <i>"impeachment"</i> .	En México el Presidente solo puede ser juzgado por delitos graves del orden común y traición a la patria, lo que es ambiguo para procesarlo, ya que deja el proceso libre a la interpretación de quienes lo juzgarían por lo tanto la probabilidad de ser juzgado es menor.
La resolución del parlamento es inatacable.	La resolución de las Cámaras es inatacable.
El <i>"impeachment"</i> refiere a la acusación y al proceso del sujeto.	El desafuero o declaración de procedencia es lo mismo.

La declaración de procedencia no significa que sea o no culpable el sujeto que sea sometido a este proceso, solo hace expuesta la posibilidad de que lo sea y la responsabilidad de este, es el poder judicial quien decide si es culpable.

La declaratoria de procedencia es un procedimiento administrativo con garantías para el inculpado, que busca proteger el orden público y es medio para evitar la impunidad de ciertos funcionarios públicos, pero también para proteger la gobernabilidad democrática, pues a través de la subsistencia del fuero se evitan agresiones de algún poder u órgano político hacia otros, manteniendo los pesos y contrapesos del equilibrio de poderes en nuestro país.  
(Horacio Duarte, s.a: 19)

## *2.6 Del Presidente de la República.*

El poder Ejecutivo cabe señalar que nació por la mezcla de cuestiones jurídicas en cuanto a problemas jurídicos del Estado construida en conjunto de funciones jurídicas para la organización y control de la comunidad política.

Nacen los tres poderes de la Unión, el legislativo, el ejecutivo y el judicial frente a la concepción originaria de la República Federal, a la cual se le adjudicó el nombre de Estados Unidos Mexicanos y como primer Presidente se nombró al general Guadalupe Victoria.

En México la figura del vicepresidente tenía un fin prioritario que era suplir al Presidente en caso de falta relativa o absoluta, pero la figura del vicepresidente y el Presidente tuvo confortamientos y grandes fallas aunado los derrumbamientos que confrontaban al sistema Constitucional resultado de las inestabilidades políticas que se vivían, ambas figuras fueron establecidas de tal forma que el candidato ganador sería el Presidente y al que obtuvo el segundo lugar en las votaciones colocarlo como vicepresidente; pero este no se había postulado para ese puesto lo que lo colocaba en el lugar perdedor motivo por el que se volvía un problema, se estableció una elección por medio del plebiscito a través de los partidos existentes pero electo de la misma forma anterior; es decir si el candidato propuesto por el partido no ganase la presidencia automáticamente ganaba la vicepresidencia; pero dio el mismo resultado político y comenzaron las luchas provocando una crisis política y graves golpes Constitucionales y colocó al vicepresidente como blanco principal para su derrocamiento y así llegar al ejecutivo, la figura como tal provocó la debilidad total del sistema ejecutivo mexicano que tuvo que desaparecer la figura y modificando de nueva cuenta la estructura del Estado.

Esta supresión fue sugerida por Don Mariano Otero en su célebre “voto” del 5 de abril, argumentando al efecto que “respecto del Ejecutivo”, pocas y muy obvias son también las reformas que me parecen necesarias. En ninguna parte la Constitución de 1824 se presenta tan defectuosa como en la que se estableció el cargo de Vicepresidente de la República. Se ha dicho ya muchas veces, y sin contestación, que el colocar en frente del Magistrado Supremo otro permanente y que tenga derecho a sucederle en cualquier caso, era una institución solo adoptable para el pueblo como el de los Estados Unidos, donde el respeto a las decisiones de la ley es la primera y más fuerte de todas las costumbres donde la marcha del orden Constitucional durante más de sesenta años, no ha sido turbada por una sola revolución; pero del todo inadecuada para un país en que las cuestiones políticas se han decidido siempre por las revoluciones y no por los medios pacíficos del sistema representativo, en que la posesión del mando supremo ha sido el primero móvil de todas las contiendas, la realidad de todos los cambios. (Montiel: pp.353)

En el tiempo que permaneció la estructura social del Congreso Constituyente existía la figura de un vicepresidente y de un Presidente de la Suprema Corte encargado de suplir al Presidente durante sus ausencias, pero esta definición no tuvo éxito estando muy poco de forma vigente y se estableció hasta el año de 1896 que la persona encargada de suplir las ausencias del Presidente cuando fuesen temporales se designaría un Presidente interino que será designado por la Comisión Permanente o por el Congreso de la Unión para que funcione durante el tiempo de la falta misma figura que ha quedado vigente hasta nuestros días.

El depósito al Poder Ejecutivo afirma una de las funciones públicas más importantes y es de vital importancia establecer cuáles son las funciones, requerimientos.

El Presidente de la República es el titular del Poder Ejecutivo, es el máximo jefe de Gobierno representante de la Nación nuestros artículos Constitucionales en su Capítulo III establece en quien se deposita el poder ejecutivo, la forma de elección y los requerimientos para ser Presidente:

*Artículo 80. Se deposita el ejercicio del Supremo Poder Ejecutivo de la Unión en un solo individuo, que se denominará "Presidente de los Estados Unidos Mexicanos."*

*Artículo 81. La elección del Presidente será directa y en los términos que disponga la ley electoral.*

*Artículo 82. Para ser Presidente se requiere:*

*I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos, hijo de padre o madre mexicanos y haber residido en el país al menos durante veinte años.*

*II. Tener 35 años cumplidos al tiempo de la elección;*

*III. Haber residido en el país durante todo el año anterior al día de la elección. La ausencia del país hasta por treinta días, no interrumpe la residencia.*

*IV. No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto.*

*V. No estar en servicio activo, en caso de pertenecer al Ejército, seis meses antes del día de la elección. VI. No ser Secretario o subsecretario de Estado, Fiscal General de la República, ni titular del poder ejecutivo de alguna entidad federativa, a menos de que se separe de su puesto seis meses antes del día de la elección; y*

*VII. No estar comprendido en alguna de las causas de incapacidad establecidas en el artículo 83.*

*Artículo 83. El Presidente entrará a ejercer su encargo el 1o. de octubre y durará en él seis años. El ciudadano que haya desempeñado el cargo de Presidente de la República, electo popularmente, o con el carácter de interino o sustituto, o asuma provisionalmente la titularidad del Ejecutivo Federal, en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a desempeñar ese puesto.*

*Artículo 84. En caso de falta absoluta del Presidente de la República, en tanto el Congreso nombra al presidente interino o sustituto, lo que deberá ocurrir en un término no mayor a sesenta días, el Secretario de Gobernación asumirá provisionalmente la titularidad del Poder Ejecutivo. En este caso no será aplicable lo establecido en las fracciones II, III y VI del artículo 82 de esta Constitución.*

*Quien ocupe provisionalmente la Presidencia no podrá remover o designar a los Secretarios de Estado sin autorización previa de la Cámara de Senadores. Asimismo, entregará al Congreso de la Unión un informe de labores en un plazo no mayor a diez días, contados a partir del momento en que termine su encargo.*

*Cuando la falta absoluta del Presidente ocurriese en los dos primeros años del período respectivo, si el Congreso de la Unión se encontrase en sesiones y concurriendo, cuando menos, las dos terceras partes del número total de los miembros de cada Cámara, se constituirá inmediatamente en Colegio Electoral y nombrará en escrutinio secreto y por mayoría absoluta de votos, un presidente interino, en los términos que disponga la Ley del Congreso. El mismo Congreso expedirá, dentro de los diez días siguientes a dicho nombramiento, la convocatoria para la elección del Presidente que deba concluir el período respectivo, debiendo mediar entre la fecha de la convocatoria y la que se señale para la realización de la jornada electoral, un plazo no menor de siete meses ni mayor de nueve. El así electo iniciará su encargo y rendirá*



*protesta ante el Congreso siete días después de concluido el proceso electoral.*

*Si el Congreso no estuviere en sesiones, la Comisión Permanente lo convocará inmediatamente a sesiones extraordinarias para que se constituya en Colegio Electoral, nombre un presidente interino y expida la convocatoria a elecciones presidenciales en los términos del párrafo anterior. Cuando la falta absoluta del Presidente ocurriese en los cuatro últimos años del período respectivo, si el Congreso de la Unión se encontrase en sesiones, designará al presidente sustituto que deberá concluir el período, siguiendo, en lo conducente, el mismo procedimiento que en el caso del presidente interino. Si el Congreso no estuviere reunido, la Comisión Permanente lo convocará inmediatamente a sesiones extraordinarias para que se constituya en Colegio Electoral y nombre un presidente sustituto siguiendo, en lo conducente, el mismo procedimiento que en el caso del presidente interino.*

En el artículo 83 Constitucional encontramos una limitación para el Poder Ejecutivo en donde establece que el individuo que anteriormente haya desempeñado funciones públicas respecto al poder ejecutivo no podrá volver a su cargo al poder ejecutivo muchos tratadistas de la materia lo han adjudicado también con el nombre de poder administrativo del Estado.

Si al Presidente se le confía la función administrativa como Supremo órgano ejecutivo del Estado, al mismo tiempo se encuentra investido con la necesaria facultad de nombrar a sus inmediatos colaboradores para la atención y despacho de los diversos ramos de la administración pública; y como es el personalmente responsable ante la nación de su gestión gubernativa, paralelamente tales colaboradores asumen responsabilidad directa ante el propio alto funcionario. Por tanto, la responsabilidad

presidencial no solo es el motivo que justifica dicha facultad de nominación, sino la consiguiente atribución de remover libre y discrecionalmente a sus mencionados colaboradores cuando lo juzgue oportuno, conveniente o necesario para los intereses del Estado y la buena marcha de su gobierno. (Burgoa, 2002: pp. 739.)

Las funciones administrativas que están sujetas al sistema presidencial y que son adjudicadas a colaboradores inmediatos asumen la responsabilidad que le asigna el Poder Ejecutivo sin ser parte de este, como parte del poder administrativo asumiendo una responsabilidad directa, convenientes a las necesidades de un Estado; hay que enfocar las disposiciones del poder ejecutivo y las del poder legislativo y entender el trasfondo general de los problemas en el funcionamiento del sistema presidencial. Establecer los alcances de cada poder; determinan las bases Constitucionales y de ese, modo balancear de forma correcta los poderes de gobierno; y que tanto influye la relación del ejecutivo con el parlamento o poder legislativo tomando en cuenta que la influencia de este en el sistema puede cambiar o no las circunstancias establecidas; verbigracia; si el poder ejecutivo tomase una decisión para remover a los empleados de la Unión, cuyo nombramiento no este determinado de otro modo en la Constitución o leyes entonces es importante definir cuáles son los alcances tanto de un poder como del otro y que ambos poderes no busquen el bloqueo del otro si no el del mutuo entendimiento, una colaboración de poderes.

Artículo 86 Constitucional. El cargo de Presidente de la República sólo es renunciable por causa grave, que calificará el Congreso de la Unión, ante el que se presentará la renuncia.

Aunque es difícil definir los alcances el ejecutivo la experiencia podría decirse que no existe aún, un sistema presidencial que sea ideal para el modernismo en concreto a países

que individualizan los poderes buscando un win-win (ganar- ganar) cuando el poder legislativo y el poder ejecutivo trabajan de manera conjunta.

Los diseños presidenciales que establece nuestra constitución se basan en sistemas políticos; en el 2006 el Partido de la Revolución Democrática, realizó un proyecto propuesta que buscaba una nueva estructura Constitucional formada por un jefe de Gobierno que auditara las acciones ejecutivas y ligara dichos actos con el Legislativo estableciendo una estabilidad gubernamental; esta propuesta fue vinculada a una mala estructura y por lo tanto fue rechazada; la estructura de esta propuesta estaba basada no en la delegación del poder ejecutivo en dos individuos o más, lo que de hecho dentro del análisis y confusión se acusó al partido de intentar reformar el sistema Constitucional presidencial y crear un sistema que se basara en el parlamentarismo; lo que causo discusiones al tema puesto que la propuesta del partido busca que se entendiese que la figura del jefe de gobierno tendría facultades que introducirían a la práctica al Poder Ejecutivo, estableciendo una renovación al sistema e implementando una figura de presión al ejecutivo en sentido estricto no implicaba tener un sistema parlamentario buscaba la creación de instituciones políticas basado en sistemas parlamentarios sin golpear a la figura del presidencialismo frente a las necesidades sociales y a las necesidades políticas.

Así como estas propuestas se han presentado otras que buscan una posibilidad más estricta para someter a Juicio Político al Ejecutivo Federal como la que se presenta en el apartado de \*ANEXO 2.1 de la presente investigación respecto a la petición presentada por el PAN en el 2001 bajo el registro 124/ 2PO1/01 solo por hacer mención a otro intento más por modificar el texto de nuestra Constitución.

El Presidente, no puede ser un aplicador de los ordenamientos legales y debe buscar las medidas adecuadas para

atender las exigencias sociales; en una situación de jerarquía el Presidente se coloca en la punta e indiscutiblemente al hablar del poder ejecutivo la expresión del poder que se concentra en solo un individuo comprendiendo la situación pública es auxiliada por servidores o secretarios de acuerdo; sin ser un individuo aplicador de ley o juez de las mismas, no es un dictador y su poder por ende está limitado por la Nación perteneciente y por los poderes considerados colaboradores que persiguen un Estado de derecho, pero una cosa es la colaboración de estos poderes al Estado y otra la subordinación de los poderes y otra la sumisión de los miembros que integran el Congreso de la Unión y al Ejecutivo Federal y que tanto entienden ambos la limitación o alcance del poder que se les ha sido otorgado y como es que en muchos casos actúan sin ningún control llegando a situaciones de medidas que se tornan vulnerables al sistema. El modelo presidencial estadounidense evoluciono hacia un equilibrio relativo de los tres poderes de gobierno.

### CAPITULO III.

#### Marco jurídico.

#### Marco Jurídico actual del juicio político.

##### *Introducción.*

Conforme lo anterior es de indudable procedencia que la política lleva intrínseca al poder y estos al Estado, aun cuando el sistema de pesos y contrapesos busque el control de estas pero no siempre con éxito.

Una vez comprendidos los conceptos básicos de nuestro tema es importante plantear los esquemas, y los planteamientos jurídicos en los que se ha establecido la estructura de la figura que se estudia comparándola con el “impeachment”, entender la visión de Estado Mexicano enriquecer el desarrollo de la investigación basado en los sucesos de la historia comparada, ya que la finalidad de impedir que el gobierno concrete la incorrecta aplicación; por el mal entendimiento o interpretación de las leyes, de los derechos humanos que el Estado defiende, es evitar caer en un sistema estatal disfuncional.

En el presente capítulo se estudiará la figura del fuero como un arma aplicada de dos formas, tanto para la protección de los gobernantes como para la vulnerabilidad del gobernando, esta figura como se ha venido anotando, ha sido criticada y señalada de discriminatoria y desigual, por lo que se ha convencido a la población que mantenerla constitucionalmente puede ser más perjudicial que el no tenerla, ya que se ha malversado su verdadero fin.

La Gaceta Parlamentaria publicó en el 2016 en numerales la cantidad de funcionarios que gozan de fuero Constitucional federal en México

Funcionario	Número
Presidente de la República	1
Congreso de la Unión	628
Ministros del Poder Judicial	11
Magistrados del Tribunal Electoral del Poder Judicial	7
Consejeros de la Judicatura Federal	7
Secretarios de Estado	20
Integrantes de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal	66
Procurador de Justicia del Distrito Federal	1
Jefe de Gobierno del Distrito Federal	1
Integrantes del Instituto Nacional Electoral	11
Diputados de los 31 congresos locales	1,071
Gobernadores	31
Total	1,855

(CESOP,2016: 20)

Los ciudadanos que gozan de esta figura tienen en contra diversas denuncias por distintos actos ilícitos, principalmente el de abuso de poder, enriquecimiento ilícito y tráfico de influencias, errores durante el proceso, fallas y lagunas obstaculizan la posibilidad de concluir y aplicar los castigos pertinentes, los actos impunes causan la incredibilidad de un sistema eficaz.

### *3.1. Del Responsable del Ejecutivo Federal (Una visión global).*

El sistema mexicano tiene una forma de gobierno democrática, representativa y federal es decir elegimos a nuestros representantes por medio del voto y son estos los que actúan en representación de la nación, en México el Presidente es el titular del poder Ejecutivo Federal y dura en el cargo 6 años. Entrando a ejercer su encargo el 1° de Octubre.

La iniciativa de ley, la facultad de veto y la promulgación y publicación de leyes son actos en donde interviene el Presidente de la nación como parte de sus funciones administrativas y legislativas y en algunos casos el Presidente puede legislar e invocar a la ciudadanía para asuntos del orden popular. Con el poder del veto el Presidente puede rechazar un proyecto de ley o bien realizar observaciones oportunas del tema así también de los decretos aprobados por el Legislativo. (Artículo 78, 80 y 83 de la CPEUM.)

En Brasil existe un consenso entre los juristas, quienes sustentan que hay una gran concentración de poder en la figura del Presidente de la república. Aunque existan fuertes indicios en esta dirección, en este punto –de la misma forma que ocurrió cuando, más arriba, se analizó el federalismo brasileño- tal vez la realidad sea un poco más matizada. Por más que el Presidente brasileño tenga, de hecho, una serie de competencias- legislativas y no legislativas- la idea de que el sería casi un emperador debe ser encarada con mucho más recaudo. (Da Silva, 2009: 296)

Montesquieu sostenía que la separación de poderes era una manera que aseguraba a la nación de líderes tiránicos, el poder que recae en un solo hombre sin limitaciones puede convertirlo en un dictador; si el poder legislativo y el poder ejecutivo recayeran en un solo individuo, este tendría la facultad de crear y aplicar las leyes conforme a su interpretación y en automático crearía una nación esclavizada ante un Estado represor; al separar los tres poderes

aseguramos un Estado en gran parte moderado por los ideales Constitucionales.(Mario Castillo Freyre; 1997, 110).

En Arabia Saudita la forma de gobierno es una monarquía absoluta, está dividida en trece provincias cuyos representantes son nombrados por el mismo Presidente, Arabia Saudita no cuenta con la división de poderes o con los partidos políticos, su poder legislativo que recae en el monarca se encuentra guiado por su ley que es el Corán (el libro sagrado del islam) y en segundo por sus tradiciones; este país del medio oriente basa su principal forma de vida en la religión. Una tiranía absoluta que se niega al cambio, el desobedecer sus leyes podría significar tortura y en el mejor de los casos la muerte. Los azotes son una de las formas de castigo que impone la monarquía, ser mujer en estos países de medio oriente es un desafortunado suceso; asesinos, blasfemos y adúlteros son castigados con la pena de muerte, sin importar los derechos humanos obviamente inexistentes así como la libertad de expresión Arabia Saudita es el extremo del ejemplo nulo de derechos humanos.

Las funciones del ejecutivo resultan relevantes cuando de manera paralela los otros poderes ejercen mecanismos de control; de no ser así solo representan poderes con funciones que carecen de relevancia institucional.

México tiene sistema presidencial puro y debido a la preminencia del poder ejecutivo en relación con los otros poderes se describe el sistema como un presidencialismo predominante como parte una república democrática.

*El artículo 87 expresa: El Presidente, al tomar posesión de su cargo, prestara ante el Congreso de la Unión o ante la Comisión Permanente, en los recesos de aquel, la siguiente protesta: "protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los estados unidos mexicanos y las leyes que de ella emanen, y desempeñar leal y*



*patrióticamente el cargo de Presidente de la República que el pueblo me ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión; y si así no lo hiciere que la Nación me lo demande.*

En la Constitución de 1824 se estableció en su artículo 101, la protesta *“Yo, N, nombrado Presidente (o vicepresidente) de los Estados Unidos Mexicanos, juro por dios y los santos evangelios, que ejerceré fielmente el encargo que los mismos Estados Unidos me han confiado y que guardaré y haré guardar exactamente la Constitución y las leyes generales de la Federación”*

Pero con la separación de la iglesia-Estado dicha protesta debía ser modificada, la protesta presidencial es un mensaje político para la sociedad, en el que busca mantener la tranquilidad del pueblo y aunque muchos doctrinarios estiman la protesta presidencial como un acto innecesario, más allá de una tradición, es el inicio expresado de la gestión presidencial

Artículo 89. Las facultades y obligaciones del Presidente son las siguientes:

- I. Promulgar y ejecutar las leyes que expida el congreso de la unión, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia;
- II. Nombrar y remover libremente a los secretarios del despacho, remover a los agentes diplomáticos y empleados superiores de hacienda y, nombrar y remover libremente a los demás empleados de la unión, cuyo nombramiento o remoción no este determinado de otro modo en la constitución o en las leyes;
- III. Nombrar los ministros, agentes diplomáticos y cónsules generales, con aprobación del senado;
- IV. Nombrar, con aprobación del senado, los coroneles y demás oficiales superiores del ejército, armada y fuerza aérea nacionales, y los empleados superiores de hacienda;

V. Nombrar a los demás oficiales del ejército, armada y fuerza aérea nacionales, con arreglo a las leyes;

VI. Disponer de la totalidad de la fuerza armada permanente o sea del ejército terrestre, de la marina de guerra y de la fuerza aérea para la seguridad interior y defensa exterior de la federación;

VII. Disponer de la guardia nacional para los mismos objetos, en los términos que previene la fracción IV del artículo 76;

VIII. Declarar la guerra en nombre de los estados unidos mexicanos, previa ley del congreso de la unión;

IX. Designar, con ratificación del senado, al procurador general de la república;

X. Dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales, sometiéndolos a la aprobación del senado. En la conducción de tal política, el titular del poder ejecutivo observara los siguientes principios normativos: la autodeterminación de los pueblos; la no intervención; la solución pacífica de controversias; la proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales; la igualdad jurídica de los estados; la cooperación internacional para el desarrollo; y la lucha por la paz y la seguridad internacionales;

XI. Convocar al congreso a sesiones extraordinarias, cuando lo acuerde la comisión permanente;

XII. Facilitar al poder judicial los auxilios que necesite para el ejercicio expedito de sus funciones;

XIII. Habilitar toda clase de puertos, establecer aduanas marítimas y fronteras, y designar su ubicación;

XIV. Conceder, conforme a las leyes, indultos a los reos sentenciados por delitos de competencia de los tribunales federales y a los sentenciados por delitos del orden común en el distrito federal;

XV. Conceder privilegios exclusivos por tiempo limitado, con arreglo a la ley respectiva, a los descubridores, inventores o perfeccionadores de algún ramo de la industria;

XVI. Cuando la cámara de senadores no esté en sesiones, el Presidente de la república podrá hacer los nombramientos de que hablan las fracciones iii, iv y ix, con aprobación de la comisión permanente;

XVIII. Presentar a consideración del senado, la terna para la designación de ministros de la suprema corte de justicia y someter sus licencias y renunciaciones a la aprobación del propio senado;

XX. Las demás que le confiere expresamente esta constitución.

Respecto a las facultades del Presidente que se extienden a otros poderes como es el caso del Poder Legislativo se decretan en específico por la propia Constitución, se encuentran de manera restringidas y específicas por la ley como es el caso del artículo 29 en donde corresponde al Poder Ejecutivo, con la aprobación del Congreso de la Unión o de la Comisión Permanente, el suspender por causa de emergencia derechos y garantías que fueran motivo de limitación del Estado para actuar, solo en casos de perturbación grave de la paz pública o de cualquier acto grave que ponga en peligro a la sociedad. En caso de sesiones extraordinarias el Presidente no puede convocar al congreso a dichas sesiones antes de tener el acuerdo favorable de la comisión permanente.

Artículo 29. En los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública, o de cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto, solamente el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con la aprobación del Congreso de la Unión o de la Comisión Permanente cuando aquel no estuviere reunido, podrá restringir o suspender en todo el país o en lugar determinado el ejercicio de los derechos y las garantías que fuesen obstáculo para hacer frente, rápida y fácilmente a la situación; pero deberá hacerlo por un tiempo limitado, por medio de prevenciones generales y sin que la restricción o suspensión se

contraiga a determinada persona. Si la restricción o suspensión tuviese lugar hallándose el Congreso reunido, éste concederá las autorizaciones que estime necesarias para que el Ejecutivo haga frente a la situación; pero si se verificase en tiempo de receso, se convocará de inmediato al Congreso para que las acuerde.

En los decretos que se expidan, no podrá restringirse ni suspenderse el ejercicio de los derechos a la no discriminación, al reconocimiento de la personalidad jurídica, a la vida, a la integridad personal, a la protección a la familia, al nombre, a la nacionalidad; los derechos de la niñez; los derechos políticos; las libertades de pensamiento, conciencia y de profesar creencia religiosa alguna; el principio de legalidad y retroactividad; la prohibición de la pena de muerte; la prohibición de la esclavitud y la servidumbre; la prohibición de la desaparición forzada y la tortura; ni las garantías judiciales indispensables para la protección de tales derechos.

La restricción o suspensión del ejercicio de los derechos y garantías debe estar fundada y motivada en los términos establecidos por esta Constitución y ser proporcional al peligro a que se hace frente, observando en todo momento los principios de legalidad, racionalidad, proclamación, publicidad y no discriminación.

Cuando se ponga fin a la restricción o suspensión del ejercicio de los derechos y garantías, bien sea por cumplirse el plazo o porque así lo decrete el Congreso, todas las medidas legales y administrativas adoptadas durante su vigencia quedarán sin efecto de forma inmediata. El Ejecutivo no podrá hacer observaciones al decreto mediante el cual el Congreso revoque la restricción o suspensión.

Los decretos expedidos por el Ejecutivo durante la restricción o suspensión, serán revisados de oficio e inmediatamente por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la que deberá pronunciarse con la mayor prontitud sobre su constitucionalidad y validez.

(CPEUM, 2017; 29)

Existen Constituciones que establecen las normas para la creación y estancia de comisiones de investigación por parte del poder legislativo; como mecanismos de control del legislativo sobre el Poder Ejecutivo: en México, no tienen moción de censura y cuentan con comisiones de investigación que se encuentra debidamente en la carta magna en el artículo 93; al contrario de Ecuador que si cuentan con moción de censura y no cuentan con comisiones de investigación convirtiendo el presidencialismo ecuatoriano es un sistema complicado respecto al control de ambos poderes.

[http://americo.usal.es/oir/legislatina/Comparada/Tipos\\_comisiones.pdf](http://americo.usal.es/oir/legislatina/Comparada/Tipos_comisiones.pdf)

En México la no reelección se establece en el artículo Constitucional 83. Estableciendo una de las imposibilidades más importantes de nuestra sociedad, imposibilidad que significa que ningún individuo que ocupe dicho cargo podrá ejercer de nueva cuenta, por evidente que sea que el pueblo tiene la autoridad y el derecho de la reelección si así lo considere pertinente por el bien de su nación también es evidente que los aprendizajes históricos obligan al Estado a la limitación jurídico-política con la limitación heterónoma de la soberanía. La reelección presidencial es un fenómeno electoral, que debe estar correctamente establecida y aplicada para evitar el exceso de poder; como es el caso de Cuba; cuyo sistema presidencial se basa en una dictadura.

Tratándose del dilema entre la re elegibilidad del Presidente la no reelección del mismo, las anteriores mediaciones, proyectadas en la historia política de México, nos inclinan hacia la aceptación de este último principio. La vida misma del pueblo mexicano, tan azarosa y llena de contrastes, nos proporciona elocuentes lecciones que demuestran que la reelección presidencial indefinida fatalmente conduce a la entronización de la dictadura. No es el ámbito jurídico donde hay que localizar las razones que

justifican esta afirmación, sino en la facticidad de la sociedad mexicana.

La falta de madurez cívica de grandes sectores del pueblo de México proveniente de la inercia en que su incultura y pobreza los han situado, han sido al menos hasta hace relativamente pocos lustros, el motivo que han determinado la formación de circunstancias propicias a las ambiciones personalistas, mezquinas y antisociales de poder. (Burgoa, 2005)

En países como Argentina o Colombia los sistemas presidenciales a los que pertenecen se ven continuamente afectados por su mal funcionamiento, la manera en la que estos sistemas funcionan no es la idónea, ya que a pesar de tener estructura del sistema presidencial realmente lo que se esconde es una dictadura.

En Argentina el Poder Ejecutivo se deposita en un solo individuo y a pesar de que el sistema cuenta con la figura del Vicepresidente, éste no forma parte del Poder Ejecutivo, y no es requerido para actos de dicho poder, el Vicepresidente es requerido únicamente en caso de muerte del Presidente. El gabinete en todo momento debe buscar la aprobación del Poder Ejecutivo.

En Costa Rica el sistema presidencial cuenta con dos figuras de vicepresidentes, en causa de faltas temporales cualquiera de estos vicepresidentes se harán cargo de las actividades del ejecutivo, por lo regular en el orden en el que fueron denominados son electos en caso de una falta absoluta, se basa en una Asamblea Legislativa como un sistema unicameral.

Con todo lo que hemos investigado podremos crear para el lector, un cuadro comparativo que generara un mejor entendimiento de las formas de gobierno a estudiar, la de los Estados Unidos Mexicanos y la de los Estados Unidos de América.

Estados Unidos de América	México
República Presidencial Federal.	República, representativa, democrática y federal.
El Presidente o Poder Ejecutivo federal también conocido como el jefe de Estado y Jefe de Gobierno	El Presidente o poder ejecutivo federal también conocido como el jefe de Estado y Jefe de Gobierno
El ejecutivo dura en su cargo 4 años	El Ejecutivo dura en su cargo 6 años
Su elección es de manera indirecta	Su elección es de manera directa
Se elige a un Vicepresidente	No tiene Vicepresidente
Es aplicable la reelección por único periodo	No aplica la reelección
<ul style="list-style-type: none"> <li>• El candidato debe tener 35 años cumplidos al día de la elección.</li> <li>• Tener 14 años de residencia.</li> <li>• Ser ciudadano norteamericano por nacimiento.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Para ser Presidente se requiere: <ul style="list-style-type: none"> <li>• I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos, hijo de padre o madre mexicanos y haber residido en el país al menos durante veinte años.</li> <li>• II. Tener 35 años cumplidos al tiempo de la elección;</li> <li>• III. Haber residido en el país durante todo el año anterior al día de la elección. La ausencia del país hasta por treinta días, no interrumpe la residencia.</li> </ul> </li> </ul>

	<ul style="list-style-type: none"> <li>• IV. No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto. V. No estar en servicio activo, en caso de pertenecer al Ejército, seis meses antes del día de la elección.</li> <li>• VI. No ser Secretario o subsecretario de Estado, Fiscal General de la República, ni titular del poder ejecutivo de alguna entidad federativa, a menos de que se separe de su puesto seis meses antes del día de la elección; y</li> <li>• VII. No estar comprendido en alguna de las causas de incapacidad establecidas en el artículo 83.</li> </ul>
<p>En caso de faltas temporales o absolutas el <b>Vicepresidente</b> se hará cargo de dichas responsabilidades</p>	<p>El Congreso nombra al presidente interino o sustituto, lo que deberá ocurrir en un término no mayor a sesenta días, el <b>Secretario de Gobernación</b> asumirá provisionalmente la titularidad del Poder Ejecutivo.</p> <p>A falta absoluta del Presidente en los cuatro últimos años del período respectivo, designará al <b>presidente sustituto</b> que deberá concluir el período</p>
<p>En caso de renuncia el Vicepresidente entrara en</p>	<p>Solo es renunciable por causa grave y se presenta la renuncia ante el</p>



su cargo.	Congreso de la Unión.
El gabinete es designado y removido por órdenes del poder Ejecutivo Federal.	Los secretarios de despacho de manera libre son nombrados y removidos por el Ejecutivo Federal
<ul style="list-style-type: none"> <li>• El Presidente funge como comandante de las fuerzas armadas.</li> <li>• Firma los tratados una vez que hayan sido aprobados por el Senado.</li> <li>• Es el encargado de conducir la política exterior.</li> <li>• Concede indultos o moratorias.</li> <li>• Proponer a los embajadores en el extranjero una vez ratificados por el senado.</li> <li>• Nombra y remueve a los titulares de los departamentos. “El Presidente tendrá el derecho de cubrir todas las vacantes que ocurran durante el receso del Senado”</li> <li>• Facultad de iniciativa.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Promulgar y ejecutar leyes.</li> <li>• Nombrar y remover libremente a los miembros del despacho.</li> <li>• Nombrar ministros, agentes diplomáticos y cónsules generales.</li> <li>• Nombrar oficiales del ejército y de la armada, y fuerza aérea.</li> <li>• Dispone de la guardia nacional.</li> <li>• Declarar la guerra en nombre de la nación.</li> <li>• Designa al procurador General de la República debiendo ser este ratificado por el senado.</li> <li>• Celebra tratados internacionales.</li> <li>• Dirige la política exterior.</li> <li>• Convoca a sesiones extraordinarias al Congreso, por acuerdo de la comisión permanente.</li> </ul>

	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Presenta la terna para la designación de ministros de la Suprema Corte de Justicia sometiendo sus licencias y renuncias por el Senado.</li> </ul>
El Vicepresidente es el Presidente del senado	No existe la figura del Vicepresidente
	Todos los decretos, acuerdos y órdenes del Presidente deberán estar firmados por el secretario de estado.
Tiene un sistema bicameral " <i>House of Representatives and the senate</i> " (casa de representantes o cámara baja y el senado o cámara alta)	<p>Tiene un sistema bicameral, congreso general.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Cámara de diputados</li> <li>• Cámara de senadores</li> </ul>
La Cámara de Representantes se integra por 435 miembros electos mediante sufragio universal y duran en su cargo 2 años.	La Cámara de Diputados se integra por 500 representantes de la Nación electos en su totalidad cada tres años.
El Senado se integra por 100 miembros, cada Estado elige 2 representantes. Su renovación es por tercio cada dos años. La reelección en esta clase de cargo es ilimitada.	<p>La Cámara de Senadores se integra por 128 senadores según el principio de votación mayoritaria y uno asignado a la primera minoría.</p> <p>Se renovaran en su totalidad cada 6 años. No podrán ser reelectos para el periodo inmediato.</p>

El sistema presidencial en Estados Unidos ha sufrido pocas modificaciones desde que se estableció dicho sistema, muchos doctrinarios afirman que funciona mejor que en otros países por diversos factores *sui generis*, mientras que en otros países se busca continuamente el correcto funcionamiento del sistema presidencial sin tener éxito, por lo que los países que lo aplican deben continuamente modificarse. La estructura del sistema Estadounidense está basada en el “*check and balance*”, un sistema de control y balance, y el respeto a sus leyes.

### 3.2. De la inmunidad del Ejecutivo Federal.

Las conductas ilícitas son motivo de la reprobación social principalmente de los sujetos que ocupan los altos cargos, se ha discutido durante años si se va a imponer una sanción o no a los funcionarios y cuando se ha demostrado la necesidad de imponerlas, poco se sabe del trámite procesal que se debe seguir. Los propios aparatos públicos ajustan constantemente las disposiciones Constituciones, legales y administrativas pero en el ramo del juicio político el tema es casi nulo comparado con otros temas de carácter Constitucional.

Ya le hemos dado facultades verdaderamente numerosas al Ejecutivo frente a otros poderes y así como vamos pidiendo que sea responsable de los preceptos de esta Constitución, ¿Por qué no va a ser responsable de las violaciones a esta misma Constitución? Es un ciudadano igual a todos nosotros, y aunque es un funcionario de alta investidura, pido que no por eso deba dejar de ser responsable de las violaciones que haga a esta Carta Magna que todos estamos obligados a respetar. (*vid*, 1917: 50)

La responsabilidad del Poder Ejecutivo exige que solamente por delitos de carácter muy grave pueda ser juzgado durante el periodo de su encargo, y por este motivo se limitan los hechos por los que puede ser juzgado el Presidente, a los delitos de traición a la patria o a los de carácter grave del orden común. (*vid*, 1917)

Los delitos del orden común y los del orden federal tienen procedimientos distintos, respecto de los primeros se aplica la ley de manera general como se aplicaría a cualquier otro ciudadano, se debe realizar una declaratoria ante la Cámara de Diputados para que sea posible someter al servidor a dicho proceso, principalmente por el manto jurídico del cual goza que lo protege de ataques

infundados por parte de los enemigos políticos o sociales que pudieran perjudicar el buen despacho.

Como ya se ha dicho el Presidente solo puede ser juzgado por delitos graves del orden común o traición a la patria, como lo indica el 108 Constitucional, según dicho precepto el Ejecutivo Federal goza de la inmunidad absoluta por ello solo podrá demandársele por responsabilidad penal con sus respectivas limitaciones, y solo podrá ser acusado ante la cámara de Senadores por la cámara de Diputados.

JUICIO POLÍTICO. LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS SÓLO EXCLUYE DE SU PROCEDENCIA AL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, LO QUE NO PUEDEN HACER LAS CONSTITUCIONES LOCALES RESPECTO DE LOS GOBERNADORES DE LOS ESTADOS.

El título cuarto de la Constitución Federal excluyó al Presidente de la República de responsabilidad oficial y de la procedencia del juicio político en su contra, porque sólo puede ser acusado por traición a la patria y delitos graves del orden común, de conformidad con lo dispuesto por sus artículos 108 y 110. Este sistema de responsabilidad no puede ser emulado por las Constituciones Locales para asignarlo a sus Gobernadores, toda vez que la Ley Fundamental los señala expresamente como sujetos de responsabilidad política, de conformidad con los artículos 109, fracción I y 110, párrafo segundo, lo que debe ser establecido y regulado por las leyes de responsabilidad federal y de cada Estado, además de que no puede existir analogía entre el Presidente de la República y los gobernadores de las entidades federativas que sustente una forma de regulación similar por las Legislaturas Locales, puesto que el primero tiene el carácter de representante del Estado mexicano, por lo que aparece inadecuado, en el ámbito de las relaciones internas e internacionales, que pueda ser sujeto de juicio político, situación que no ocurre con los depositarios del Poder Ejecutivo de los Estados, por no tener esa calidad. Controversia Constitucional 21/99. —Congreso del Estado de Morelos. —3 de febrero de 2000. —Unanimidad de diez votos. —Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. —Ponente: Mariano Azuela Güitrón. —Secretario:

Humberto Suárez Camacho. El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy diez de febrero en curso, aprobó, con el número 3/2000, la tesis jurisprudencial que antecede. —México, Distrito Federal, a diez de febrero de dos mil. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XI, febrero de 2000, página 628, Pleno, tesis P. /J. 3/2000; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XI, febrero de 2000, página 516. Apéndice 1917-2000, Tomo I, Materia Constitucional, Facultades Exclusivas, Jurisprudencia, Sección I, Acciones de inconstitucionalidad y controversias Constitucionales, página 138, Pleno, tesis 157. (<http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Documentos/Tesis/1001/1001324.pdf>)

La inmunidad procesal es de carácter temporal por ende se puede exigir la responsabilidad penal al Presidente de la República una vez concluidas sus funciones. El Presidente de la República es electo mediante elección popular así que la destitución del mismo podría atentar contra la democracia misma al no respetar la voluntad del pueblo. Sobre el tema la Suprema Corte sostiene que “el fundamento de la exclusión de responsabilidad política respecto del Presidente de la República se halla en el carácter de representante del Estado mexicano que dicho servidor público tiene, así como en lo inadecuado, en el ámbito de las relaciones internas e internacionales, que resulta que pueda ser sujeto de juicio político.” (Licona, 2007: 113)

En Estados Unidos, el presidente puede ser juzgado por los llamados *articles of impeachment* o la lista de acusaciones, y a pesar de sus alcances y limitaciones, el presidente puede perdonar, reducir o anular las sentencias que se dicten en contra de los jueces federales por impeachment, a este acto se le conoce como el *pardon power*, esta figura del *pardon power* la tienen todos los gobernantes o jefes de estado, el presidente en estados unidos representa no solo al gobierno si no que es él, el gobierno mismo, por lo que para

*EUA* no existe diferencia entre gobierno y jefe de estado, no puede ser juzgado por lo que concede, aunque esto ya ha sido criticado por otros países. (Brinkley; 2003; 687)

### 3.3. Congreso de la Unión y el proceso del Juicio Político (México y EUA).

En Estados Unidos, el poder legislativo, reside en el Congreso, este se compone como lo hemos venido anotando de dos Cámaras, el senado y la cámara de representantes, la primera representa a los estados mientras que la de representantes a los ciudadanos, las confusiones de que el poder ejecutivo puede presentar leyes, son incorrectas, en estados unidos, el Ejecutivo no puede presentar proyectos de ley, solo los que son *congressman* (congresistas), o *senators* (senadores), tienen tal facultad, lo cierto es que el Presidente puede sugerir leyes pero lo común es dejarlo al Congreso.

El artículo primero en la sección primera, se establecen en su Carta Magna las facultades y la organización del Congreso. El Congreso se renueva en su totalidad cada dos años, pero en la práctica y ya que las normas lo permiten, los congresistas suelen postular su reelección, ambas Cámaras tienen un presidente, al contrario del Ejecutivo, éstos, no cuentan con vicepresidente, el Congreso americano tiene también la facultad de juzgar a los funcionarios que en ejercicio de sus funciones actúen contrario a una norma en perjuicio o beneficio de persona alguna, por lo que el Congreso tiene una función judicial: la del *impeachment*.

*Cuando uno de los altos cargos de la administración o del poder judicial comete acciones que no se correspondan a la dignidad de su oficio, el procedimiento legal apropiado para cesarlos es el impeachment. (Hernández; 2002, 690).*

En México la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos precisa las facultades del Congreso; textualmente señala que:

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:



XXIX-H será el órgano competente para imponer las sanciones a los servidores públicos por las responsabilidades administrativas que la ley determine como graves y a los particulares que participen en actos vinculados con dichas responsabilidades, así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio de los entes públicos federales.

Artículo 74. Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:

V. Declarar si hay o no lugar a proceder penalmente contra los servidores públicos que hubieren incurrido en delito en los términos del artículo 111 de esta Constitución. Conocer de las imputaciones que se hagan a los servidores públicos a que se refiere el artículo 110 de esta Constitución y fungir como órgano de acusación en los juicios políticos que contra éstos se instauren.

VI. Revisar la Cuenta Pública del año anterior, con el objeto de evaluar los resultados de la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados por el Presupuesto y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

Artículo 76. Son facultades exclusivas del Senado:

La ley reglamentará el ejercicio de esta facultad y el de la anterior.

VII. Erigirse en Jurado de sentencia para conocer en juicio político de las faltas u omisiones que cometan los servidores públicos y que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales y de su buen despacho, en los términos del artículo 110 de esta Constitución.

VIII. Designar a los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de entre la terna que someta a su consideración el Presidente de la República, así como otorgar o negar su aprobación a las solicitudes de licencia o renuncia de los mismos, que le someta dicho funcionario;

II. Recibir, en su caso, la protesta del Presidente de la República;

III. Resolver los asuntos de su competencia; recibir durante el receso del Congreso de la Unión las iniciativas de ley, las observaciones a los proyectos de ley o decreto que envíe el Ejecutivo y proposiciones dirigidas a las Cámaras y turnarlas para

dictamen a las comisiones de la Cámara a la que vayan dirigidas, a fin de que se despachen en el inmediato periodo de sesiones;

IV. Acordar por sí o a propuesta del Ejecutivo, la convocatoria del Congreso o de una sola Cámara a sesiones extraordinarias, siendo necesario en ambos casos el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes. La convocatoria señalará el objeto u objetos de las sesiones extraordinarias. Cuando la convocatoria sea al Congreso General para que se erija en Colegio Electoral y designe Presidente interino o sustituto, la aprobación de la convocatoria se hará por mayoría;

En la distribución Constitucional el artículo 73 habla de las facultades del Congreso de la Unión; el 74 de las facultades de la Cámara de Diputados; el 76 de las Facultades de la Cámara de Senadores,; el 77 de las Facultades de ambas cámaras sin la necesaria intervención de la otra Cámara; y el 78 de la Comisión permanente.

La Cámara de Diputados consta de un Órgano técnico ante quien se deposita la denuncia del juicio político, este órgano técnico es regulado por la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. En la Cámara de Diputados participan comisiones de Gobernación, de justicia y la Comisión de Puntos Constitucionales así como la Jurisdiccional. La Comisión Jurisdiccional interviene por conducto de la Sección Instructora. La Cámara de Senadores interviene en la Comisión Jurisdiccional formada por 8 senadores máximo 12, encargada y solo cuando se requiera de formar la sección de enjuiciamiento. Dentro del marco normativo se encuentra el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Anteriormente el juicio político se encontraba en el artículo 111, Actualmente se encuentra en el artículo 110:

Las sanciones consistirán en la destitución del servidor público y en su inhabilitación para desempeñar funciones,

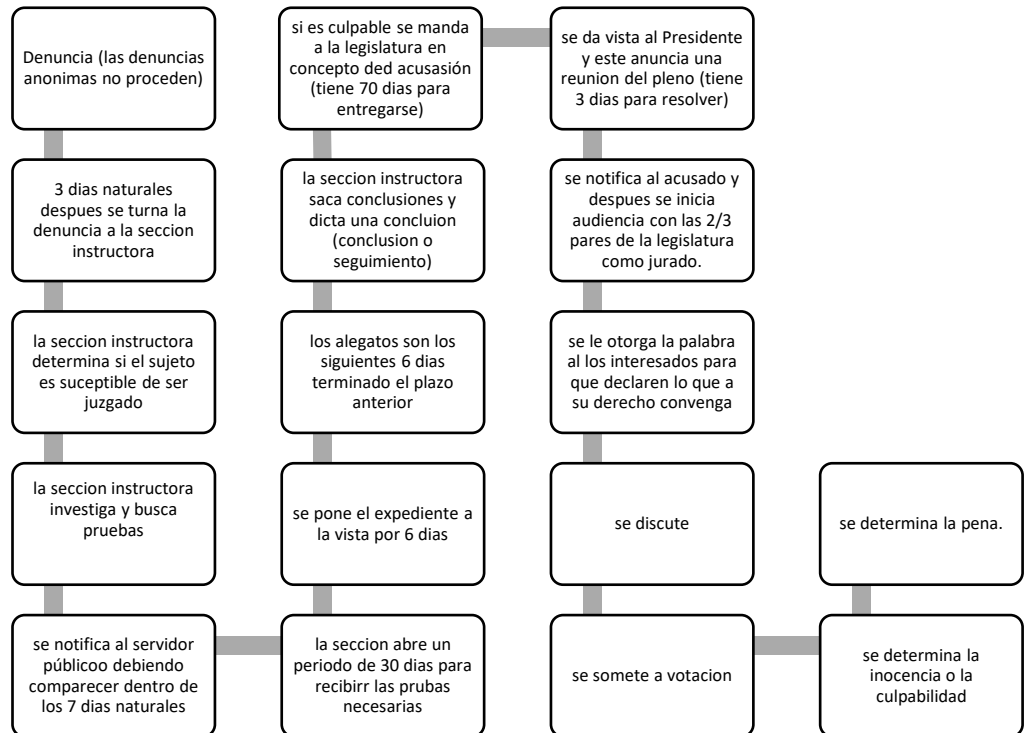
empleos, cargos o comisiones de cualquier naturaleza en el servicio público.

Para la aplicación de las sanciones a que se refiere este precepto, la Cámara de Diputados procederá a la acusación respectiva ante la Cámara de Senadores, previa declaración de la mayoría absoluta del número de los miembros presentes en sesión de aquella Cámara, después de haber sustanciado el procedimiento respectivo y con audiencia del inculpado.

Conociendo de la acusación la Cámara de Senadores, erigida en Jurado de sentencia, aplicará la sanción correspondiente mediante resolución de las dos terceras partes de los miembros presentes en sesión, una vez practicadas las diligencias correspondientes y con audiencia del acusado.

Las declaraciones y resoluciones de las Cámaras de Diputados y Senadores son inatacables.

Procederé a explicarlo de una manera más explícita en un mapa basado en el proceso que establece La Ley Federal de Responsabilidades para Servidores Públicos.



### De manera general:

En el proceso como cualquier otro acusado, el Presidente tiene los mismos derechos de un proceso justo, y apegado a la legalidad; cumpliendo derechos como el ser oído y vencido en juicio así como el de ser notificado.

El artículo 109 de la CPEUM así como el artículo 9º de la Ley Federal de Responsabilidades para Servidores Públicos (LFRSP) establecen que la denuncia podrá ser formulada por escrito por cualquier ciudadano ante la propia Cámara de Diputados en contra de cualquier servidor público, e incluso establece que a los ciudadanos de origen indígena se les deberá de proporcionar la asistencia por traductores para que presenten la denuncia, dicha denuncia deberá estar basada en pruebas ya sea que estos las tengan o que se encuentren en manos de la autoridad suficientes para presumir la responsabilidad del culpado.

Como se ha dicho con anterioridad en esta investigación los servidores públicos solo podrán ser procesados en el tiempo en que desempeñen sus funciones hasta un año después de que hayan concluido.

#### Artículo 114. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

El procedimiento de juicio político solo podrá iniciarse durante el periodo en el que el servidor público desempeñe su cargo y dentro de un año después. Las sanciones correspondientes se aplicaran en un periodo no mayor de un año a partir de iniciado el procedimiento.

La responsabilidad por delitos cometidos durante el tiempo del encargo por cualquier servidor público, será exigible de acuerdo con los plazos de prescripción consignados en la ley penal, que nunca serán inferiores a tres años.

Los plazos de prescripción se interrumpen en tanto el servidor público desempeña alguno de los encargos a que hace referencia el artículo 111.

La ley señalará los casos de prescripción de la responsabilidad administrativa tomando en cuenta la naturaleza y consecuencia de los actos y omisiones a que hace referencia la fracción iii del artículo 109. Cuando dichos actos u omisiones fuesen graves los plazos de prescripción no serán inferiores a siete años.

Como lo dice el artículo 114; las sanciones correspondientes a partir del iniciado procedimiento se aplicaran en un periodo no mayor a un año y en el artículo 10º de la LFRSP que coloca a la Cámara de Diputados como la sección instructora o el órgano de

acusación competente para conocer de estos juicios y coloca a la Cámara de Senadores como un Jurado de Sentencia.

La Cámara de Diputados deberá crear una Comisión Unida de Gobernación que será conformado por la Comisión de Gobernación, La Comisión de Justicia y La comisión de puntos Constitucionales junto a la Subcomisión de Examen Previo mismas que designaran a cinco miembros seguidos de sus Presidentes y secretarios que integraran dicha Subcomisión sea posible conseguir las pruebas necesarias para continuar con el proceso y comprobar la responsabilidad del inculpaado.

En el artículo 11 de la LFRSP e designan a cuatro integrantes de cada una de las Comisiones para ser la Sección Instructora dentro de la Cámara de Diputados y la de sentencia en la de Senadores. Máximo 16 Diputados como la sección instructora y máximo 12 como la sección de enjuiciamiento.

Son las Comisiones Unidas la encargada de desechar o no la denuncia establecida. (Estrictamente sus funciones se encuentran en el artículo 9, 10 y 12).

La subcomisión de Examen Previo analizara de manera particular si procede o no la denuncia respectiva y sólo tendrá intervención en asuntos de juicio político. (Las funciones de la Sección Instructora se establecen en los artículos 11, 13, 14, 15 , 16, 17, 18,19,25, 33, 34, 35, 36, 37, 40, 42 y 43 de LFRSP).

#### ARTÍCULO 12.- LFRSP

La determinación del juicio político se sujetará al siguiente procedimiento:

- a) El escrito de denuncia se deberá presentar ante la Secretaría General de la Cámara de Diputados y ratificarse ante ella dentro de los tres días naturales siguientes a su presentación;

Inciso reformado DOF 13-06-2003 LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA

- b) Una vez ratificado el escrito, la Secretaría General de la Cámara de Diputados lo turnará a las Comisiones que corresponda, para la tramitación correspondiente.  
Si se trata de una denuncia presentada en lengua indígena, ordenará su traducción inmediata al español y lo turnará conforme al procedimiento establecido;

Inciso reformado DOF 13-06-2003

- c) La Subcomisión de Examen Previo procederá, en un plazo no mayor a treinta días hábiles, a determinar si el denunciado se encuentra entre los servidores públicos a que se refiere el artículo 2o., de esta Ley, así como si la denuncia contiene elementos de prueba que justifiquen que la conducta atribuida corresponde a las enumeradas en el artículo 7o. de la propia Ley, y si los propios elementos de prueba permiten presumir la existencia de la infracción y la probable responsabilidad del denunciado y por tanto, amerita la incoación del procedimiento.

En caso contrario la Subcomisión desechará de plano la denuncia presentada. En caso de la presentación de pruebas supervivientes, la Subcomisión de Examen Previo podrá volver a analizar la denuncia que ya hubiese desechado por insuficiencia de pruebas;

- d) La resolución que dicte la Subcomisión de Examen Previo, desechando una denuncia, podrá revisarse por el pleno de las Comisiones Unidas a petición de cualquiera de los Presidentes de las Comisiones o a solicitud, de cuando menos, el diez por ciento de los diputados integrantes de ambas Comisiones,

Fe de erratas al inciso DOF 22-07-1992

e) La resolución que dicte la Subcomisión de Examen Previo declarando procedente la denuncia, será remitida al pleno de las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Justicia para efecto de formular la resolución correspondiente y ordenar se turne a la Sección Instructora de la Cámara.

Artículo reformado DOF 21-07-1992

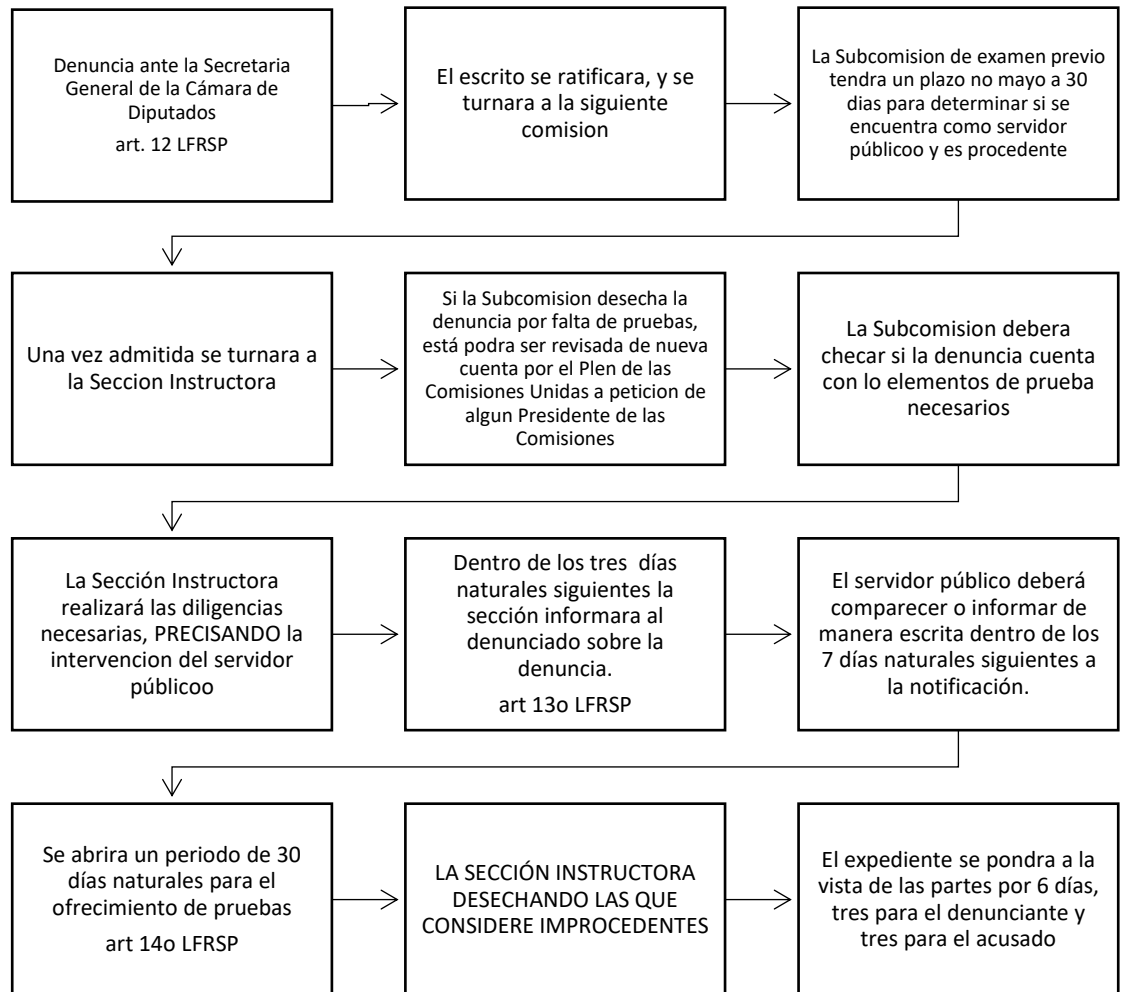
Si la denuncia se desecha el procedimiento se dará por terminado.

De manera específica; La Sección Instructora abrirá un periodo de 30 días donde recibirá pruebas tanto del denunciante como del servidor público.

- *Véase el cuadro 1.1*
- *Véase continuación de 1.1. en 2.1.*
- *Véase cuadro 3.2.*



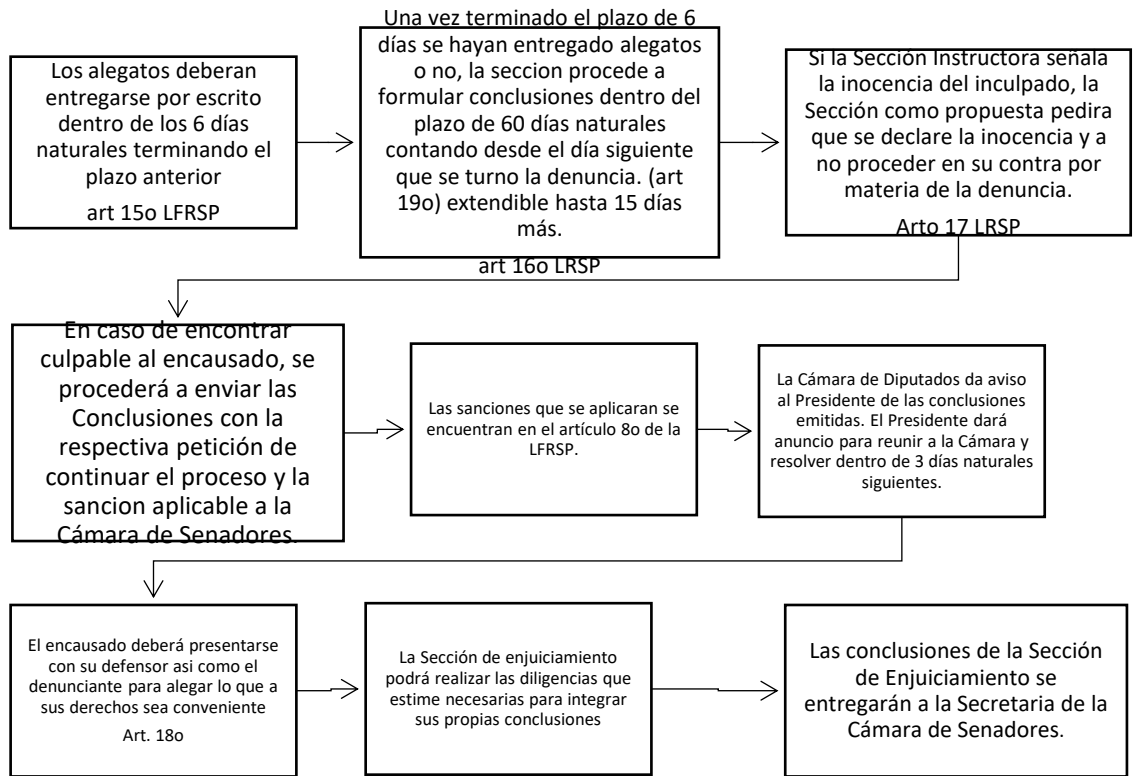
**Cuadro 1.1.**



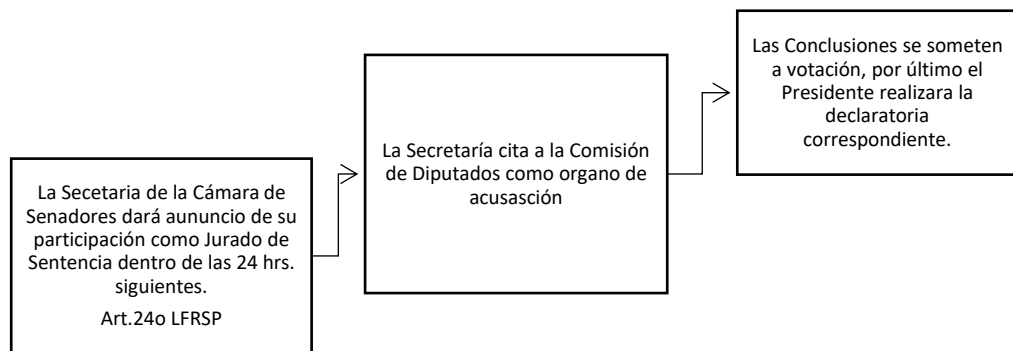
\*Cuadro elaborado por el autor

Las denuncias como se ha mencionado puede ser interpuesta por cualquier individuo que goce de la ciudadanía mexicana, cuando sus derechos se vean atentados por los gobernantes, su derecho comienza y termina una vez interpuesta la demanda, puede mantenerse informado respecto al proceso pero no tendrá derecho a intervenir e incluso podrá cooperar con las investigaciones correspondientes. Las subcomisiones que se mencionan en el *cuadro 1.1* y el *cuadro 2.1* forman parte de la Cámara de Diputados que se divide para agilizar el proceso.

**Cuadro 2.1**



\*Cuadro elaborado por el autor



**Cuadro 3.2.**

\*Cuadro elaborado por el autor

Los castigos aplicables suelen ser la inhabilitación o la destitución siendo la destitución una desventaja para la sociedad, puesto que la destitución es sólo la limitación del trabajo a respectiva áreas.

Tratándose de los Gobernadores de los Estados, Diputados Locales, Magistrados de los tribunales Superiores de Justicia Locales, el juicio político se dirige a decretar la culpabilidad por violaciones graves a la Constitución Federales o a las leyes federales que de ella emanen, así como el manejo indebido de fondos y recursos federales. (CESOP; 2016: 148)

Es de apuntar que la potestad del Congreso de la Unión para sancionar con destitución e inhabilitación a los servidores públicos que incurran en responsabilidad política, está expresamente prevista en el artículo 110 de la propia Ley Fundamental. Igualmente, es de advertir que ni la privación de la libertad ni la afectación patrimonial del servidor público están en juego en el juicio político. (CESOP; 2016: 149)

Las resoluciones de estos juicios son vinculantes exceptuando a algunos funcionarios como Gobernadores, Magistrados de los Tribunales Superiores; comunicando tal resolución a las Legislaturas Locales para que procedan de manera correspondiente. Las resoluciones de las Cámaras son inatacables.

En Estados Unidos el proceso del juicio político es muy distinto a un proceso penal, *\*Véase cuadro 4.2\** el juicio político como su nombre lo indica es aplicado al carácter político su principal función es la de procesar a un funcionario que ha cometido por acción u omisión alguna ilegalidad; la condena en el juicio político americano lleva implícita la remoción del cargo y su inhabilitación; es decir que un político que sea sometido al juicio político y en cuyo proceso se le encontrase culpable, en automático perderá su cargo y no podrá volver a ejercerlo después de cumplir la condena impuesta por la autoridad competente y no podrá ejercer ningún otro cargo de gobierno.

En el sistema americano el juicio político es una de las herramientas más importantes de control dentro del sistema de

“*check and balance*” es una herramienta poderosa que el Congreso lleva consigo. Lo importante en esta clase de herramientas políticas es conocer cuál es la principal función, en esta es obvio que no funciona como una herramienta de carácter social para la defensa de ésta.

En Estados Unidos se aplica el juicio político a todo aquel que desempeñe funciones de carácter público a estos sujetos se les llama *funcionarios civiles*, son nombrados por la administración federal, para cualquiera de los tres poderes un ejemplo de ellos son: el Secretario de Estado, Fiscal General, el Secretario de Defensa entre otros, la aplicación del juicio político se aplica de igual forma al Presidente de la Nación como al vicepresidente.

El “*impeachment*” establece solamente los medios de defensa social necesarios para el correcto funcionamiento de sus gobernantes; Edgard Corwin afirma que este proceso finca la responsabilidad solo al Poder Ejecutivo aunque esto ha sido desmentido en varias ocasiones; no podríamos dejar de largo que es un herramienta eficaz que a pesar de ser aplicable a los demás poderes, funciona para la protección del ciudadano americano. Como un recordatorio constante que ellos son la prioridad y salvaguardar sus derechos es la prioridad.

Constitución de los Estados Unidos de América.

#### Cuarta Sección: “*impeachment*”

El Presidente, el vicepresidente y todos los funcionarios civiles de los Estados Unidos serán separados de sus puestos al ser acusados y declarados culpables de traición, cohecho u otros delitos y faltas graves.

El Presidente, el vicepresidente, los secretarios del Gabinete y otros funcionarios administrativos del Gobierno, así como los jueces, pueden ser sometidos a un proceso de

“*impeachment*” por la Cámara de Representantes y juzgados políticamente por el Senado.

Cualquier condenado en un proceso de “*impeachment*” es inmediatamente destituido de su cargo. El Senado también puede optar por prohibir a cualquier funcionario destituido el acceso a un cargo federal en el futuro. No pueden ser castigados con otro tipo de penas, según el procedimiento del juicio político, pero el condenado sigue pudiendo ser juzgado y condenado en los tribunales por cargos civiles y criminales.

Las causales que establece su Constitución son traición, cohecho u otros delitos y faltas graves; y al igual que en la constitución mexicana existen conceptos ambiguos como “faltas graves o delitos oficiales” dejando muy abierto el esquema para la interpretación de la propia palabra.

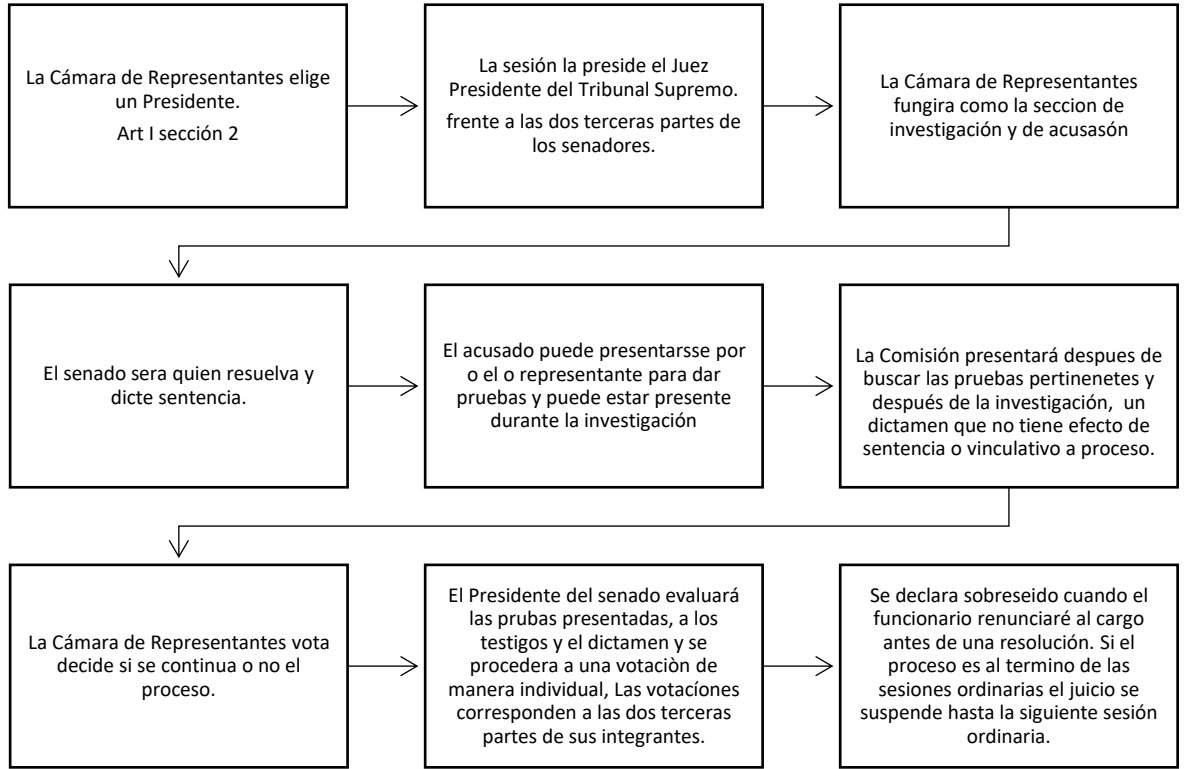
### Tercera Sección

La traición contra los Estados Unidos sólo consistirá en hacer la guerra en su contra o en unirse a sus enemigos, impartiendoles ayuda y protección. A ninguna persona se le condenará por traición si no es sobre la base de la declaración de los testigos que hayan presenciado el mismo acto perpetrado abiertamente o de una confesión en sesión pública de un tribunal.

2. El Congreso estará facultado para fijar la pena que corresponda a la traición; pero ninguna sentencia por causa de traición podrá privar del derecho de heredar o de transmitir bienes por herencia, ni producirá la confiscación de sus bienes más que en vida de la persona condenada

Si el sujeto a juzgar fuese el Presidente de los Estados Unidos de América, el vicepresidente fungirá como Presidente del Senado pero no tendrá derecho a votación, con la única excepción, de que hubiere un empate.

**Cuadro 4.2**



En el “*impeachment*” no existen jurados el jurado es la propia Cámara. La Constitución de los Estados Unidos de América no establece un plazo para que se exija La responsabilidad política solamente establece que la renuncia del funcionario lleva a concluir el procedimiento.

La explicación de que el Presidente de la Corte Suprema, y no el vicepresidente de los Estados Unidos, presida el Senado en los juicios políticos contra un Presidente, proviene del hecho de que la condena de éste convierte al vicepresidente en Presidente de los Estados Unidos, y que si participara como Presidente del Senado introduciría elementos de parcialidad. (CESOP; 2016: 263)

La Constitución Política de los Estados Unidos de América: Artículo 1, sección 3

En los casos de responsabilidades oficiales, el alcance de la sentencia no irá más allá de la destitución del cargo y la inhabilitación para ocupar y disfrutar cualquier empleo honorífico, de confianza o remunerado, de los Estados Unidos; pero el individuo condenado quedará sujeto, no obstante, a que se le acuse, enjuicie, juzgue y castigue con arreglo a derecho.

#### Artículo 2, Cuarta Sección

El Presidente, el Vicepresidente y todos los funcionarios civiles de los Estados Unidos serán separados de sus puestos al ser acusados y declarados culpables de traición, cohecho u otros delitos y faltas graves.

La sanción le corresponde al Senado; correspondiente a una sanción son la destitución e incluso la inhabilitación del sujeto de manera permanente.

En Estados Unidos cuando se incoa este proceso al ejecutivo Federal es considerado como un acto serio del Estado en contra de su máximo representante, por lo que las pruebas que se recaudan son la razón por la que se autoriza el procedimiento en contra y no solo la existencia de una denuncia en contra del funcionario como sucede en México. El juicio político está vinculado a la materia penal, esto es a los ilícitos de su práctica, y es exclusivo de las Cámaras conocer de la materia, en México la sección instructora es la parte más importante del proceso pues es la que investigará las pruebas y determina si el sujeto es o no objeto de ser procesado.

## CAPITULO IV.

### *Prácticas del Juicio Político.*

#### *Introducción.*

En los casos en los que se lleva acabo el juicio político, las medidas que se toman a consideración son las que buscan frenar y combatir las prácticas viciosas, aunque en la práctica, la existencia de estos vicios parece ser un requisito a pesar de que el control social descansa en la supremacía de las leyes y en el control Constitucional, donde el legislador no puede emitir por su propia voluntad juicio y dictar castigo a su consideración.

Es menester confrontar las posturas y saber si se requiere de una Constitución más severa para aquellos que en ejercicio del poder y gozando de inmunidad procesal violen las leyes y conculquen al gobernado o bien que se reorganice la sociedad colocando nuevas formas y estructuras gubernamentales con las promesas de un mejor porvenir. En el presente capítulo se presentan algunos juicios políticos relevantes para la presente investigación, pues han sido motivo por el cual el tema ha sido electo.

“Los funcionarios públicos no pueden disponer de las rentas sin responsabilidad; no pueden gobernar a impulsos de una voluntad caprichosa, sino con sujeción a las Leyes; no pueden improvisar fortunas ni entregarse al ocio y a la disipación, sino consagrarse asiduamente al trabajo, disponiéndose a vivir en la honrada medianía que proporciona la retribución que la Ley señala.”

Benito Juárez (1806–1872).



#### 4.1. Juicio político a presidentes mexicanos.

Es importante mencionar nuevamente que ningún presidente mexicano ha sido debidamente procesado, pero eso no significa que no han sido comprobadas sus responsabilidades en cuestiones de carácter ilegal, sin embargo esto no ha sido suficiente para fincarles responsabilidad alguna por lo que quedan impunes mientras quiebran al país.

En México el Presidente solo puede ser juzgado por delitos graves del orden común, ataques a la libertad electoral, violación expresa de la Constitución o delitos de traición a la patria.

Cabe mencionar que de 1917 a 1982 se llevaron a cabo 7 juicios políticos: Cuatro contra Gobernadores: Agustín Alcocer (Guanajuato, 26 de Junio de 1918), Pascual Ortiz Rubio (Michoacán, 10 de Agosto de 1918), Miguel Álvarez García (Colima, 5 de Julio de 1920) Y Emilio Portes Gil (Tamaulipas, 20 de Enero de 1926).

Dos contra exgobernadores: Ernesto Perrusquia (Querétaro, 29 de Noviembre 1, 2,3 y 29 de Diciembre de 1919) y José Guadalupe Zuno (Jalisco, 17 de Febrero de 1926).

Uno contra un senador: Tiburcio Fernández Ruiz (Chiapas, 17 de Febrero de 1926).

De los siete casos solo prosperaron dos: el de Tiburcio Fernández Ruiz (senador) y el de José Guadalupe Zuno (ex gobernador), quien fue inhabilitado.

(Licona, 2007: 52 y 53)

De acuerdo con documentación de la Cámara de Diputados, sobre la historia de los desafueros y juicios políticos en México, desde 1917 –fecha en que entró en vigor la actual Constitución— se

han desaforado a nueve personas y se ha realizado sólo un juicio político.

En la Cámara de Diputados existen más de 300 expedientes referentes al juicio político, no todos aplicables al Ejecutivo Federal pero si existentes desde las administraciones del 2003.

Las investigaciones de "MILENIO" por Fernando Damián Con once, ocho y siete demandas de juicio político en su contra, respectivamente, Enrique Peña Nieto, Marcelo Ebrard y Miguel Ángel Mancera son los nombres que más veces aparecen en el listado de 337 acusaciones presentadas desde octubre de 2003 a la fecha y resguardadas en la bóveda de seguridad de la Cámara de Diputados. 14 de Marzo 2016.

Según los apuntes de la fuente son 337 demandas de juicio político que existen en la Cámara de Diputados en los archivos resguardados, a pesar de que la legislatura pasada se había dicho que pondrían manos a la obra para la investigación de cada una de las acusaciones presentadas en contra de los funcionarios demandados, las demandas siguen detenidas y sin ninguna clase de avance o resolución que aclare, para la absolución o sentencia de los acusados.

En el 2004 el servidor público Andrés Manuel López Obrador como Jefe de Gobierno fue embestido con denuncias que desaprobaban la construcción de un hospital que contaría con las mayores tecnologías médicas y su acceso sería por una vía cuyo paso a travesaba un encino. Obrador fue advertido constantemente por la autoridad de detener la Construcción pero éste hizo caso omiso. La construcción se detiene a causa de la denuncia interpuesta por un individuo que presumía ser el dueño del predio y pedía de vuelta su terreno. Se ampara y le niegan dicho amparo hasta que regresa argumentando que le habían tapado el paso principal a su predio, el juez envía la suspensión de la Construcción y para cuando llega la orden (así se argumentó por el equipo de

Andrés) el juez decreta que se viola el amparo y se procede al juicio de procedencia en el 2005.

Se puede hablar que el móvil político que se uso fue hacer todo lo posible para que Obrador no apareciera en las boletas del 2006, y como bien lo dice nuestra carta magna en su artículo 38:

Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:

I. Por falta de cumplimiento, sin causa justificada, de cualquiera de las obligaciones que impone el artículo 36.

Esta suspensión durara un año y se impondrá además de las otras penas que por el mismo hecho señalare la ley;

**II. Por estar sujeto a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal, a contar desde la fecha del auto de formal prisión;**

III. Durante la extinción de una pena corporal;

IV. Por vagancia o ebriedad consuetudinaria, declarada en los términos que prevengan las leyes;

V. Por estar prófugo de la justicia, desde que se dicte la orden de aprehensión hasta que prescriba la acción penal; y

VI. por sentencia ejecutoria que imponga como pena esa suspensión.

La ley fijara los casos en que se pierden y los demás en que se suspenden los derechos de ciudadano, y la manera de hacer la rehabilitación.

Se suspenden los derechos de los ciudadanos, esto implica el votar o el ser votado; por ende el juicio de procedencia que se le aplico a Andrés Manuel López Obrador por consecuencia del amparo promovido me resulto más eficiente catalogarlo como un

herramental político, al encontrarse Obrador en proceso, en automático perdió su derecho a ser votado como lo estipula la Constitución. Con 360 votos a favor y 127 en contra se procedió a desaforarlo y removerlo de sus funciones.

El argumento fue que abusando de su poder desacato la suspensión otorgada a un particular. Consecuentemente del desafuero Obrador fue puesto a proceso penal ante el Juez del Distrito y se presentó la orden de aprehensión en su contra, pero Gabriela Cuevas y Jorge Laras asambleístas del PAN pagaron la fianza de Obrador, antes de que esta se efectuará, lo que ocasiono la confusión del fin político ; y por supuesto la duda del juez 12 de Distrito en materia penal; y es que los mismos que lo acusaban habían pagado fianza así que devolvió todo el expediente al procurador y se negó el curso del proceso; Y es que si no quisiera decir que fue una estrategia política y que realmente se buscaba hacer cumplir las leyes entonces; ¿Dónde quedaba el cumplimiento de la ley con Ernesto Zedillo o Carlos Salinas de Gortari con todo el dinero perdido o mejor dicho como bien lo sabemos arrebatado de las manos mexicanas? El enriquecimiento ilícito es un delito, el más común de los altos funcionarios y hasta ahora el menos sancionado.

En la presente investigación expondremos un ejemplo para fortalecer lo anteriormente escrito; en México , Mario Anguiano (ex-gobernador de Colima) está siendo procesado a juicio por delitos como el enriquecimiento ilícito, Colima en el 2007 se encontraba en el lugar número 1 de menor nivel de corrupción, ahora con el gobierno de Mario Anguiano se encuentra entre las peores entidades ocupando el lugar número 26, estos índices los mide la Confederación Patronal Mexicana (Coparmex), durante el sexenio de Mario la adquisición de bienes ha ido en constante incremento ; un predio de 39 hectáreas con un valor estimado de \$468,000,00 (cuatrocientos sesenta y ocho mil pesos 00/100), un terreno en un

lujoso fraccionamiento residencial con un valor de \$1, 968, 000.00 (un millón novecientos sesenta y ocho mil pesos 00/100), un rancho de siete hectáreas al pie de un volcán en Colima con un valor de \$2.5,000, 000.00 (dos punto cinco millones de pesos 00/100), juntas estas propiedad son un total de \$4, 934, 000.00 (cuatro millones novecientos treinta y cuatro mil pesos 00/100) el sueldo anual por el cargo que el señor Mario ejerce es de \$900,000 (novecientos mil pesos 00/100) anualmente; según las investigaciones que realizaron tendría que haber utilizado más del 92% de su ingreso para poder conseguir dichas propiedades, argumentando que vendió una de sus propiedades por dos millones de pesos.

“El gobernador cuenta con caballos de alta escuela y se le detecto un predio de 98 hectáreas cuyo costo rebasaba los 34 millones de pesos, mismo que presenta muchos problemas legales así lo admitió el en las entrevistas con los reporteros del grupo milenio.”

[http://tv.milenio.com/politica/Mario-Anguiano-gobernador-Colima-propiedades\\_3\\_486581371.html](http://tv.milenio.com/politica/Mario-Anguiano-gobernador-Colima-propiedades_3_486581371.html)

**CIUDAD DE MÉXICO (08/JUN/2016).**- El Órgano de Fiscalización Superior de Colima (Osafig) solicitó al Congreso del Estado inhabilitar durante 14 años de cualquier cargo público al ex gobernador Mario Anguiano Moreno e imponerle una multa por 707 millones 66 mil 97 pesos por utilizar de forma indebida los recursos de un crédito adquirido en agosto de 2015, dos meses antes de concluir su administración.

La “auditoría excepcional” realizada por el Osafig respecto a la utilización del empréstito de 638 millones de pesos contratado con el Banco Interacciones señala que sólo 1.53% de los recursos se utilizaron en inversiones públicas productivas, como lo establece la ley, mientras que 98.47% se usó para solventar gasto corriente, aportaciones federales, participaciones a municipios, comisiones financieras por otros créditos adquiridos y en egresos “sin comprobar”.

El documento también solicita sanciones contra la ex secretaria de Administración y Finanzas, Blanca Isabel Ávalos, y contra el ex secretario General de Gobierno, Rafael Gutiérrez, para quienes solicita 10 y seis años de inhabilitación, respectivamente, y una multa de 707 millones 66 mil 97 pesos a cada uno.

*En tanto, para la actual directora general de Egresos del Estado, Adriana Elizabeth Vargas Valle —quien laboró en el mismo puesto durante la administración de Anguiano Moreno— se solicita destitución, inhabilitación por 10 años y una multa de 638 millones de pesos; para el ex director de Presupuesto, Jorge Anguiano Olmos, también se pide inhabilitación de 10 años y multa de 638 millones de pesos y para el ex coordinador general de la Dirección General de Egresos, Ricardo Miguel Arteaga González, se sugiere una inhabilitación de seis años y una multa de 12.5 millones de pesos.*

*En el informe enviado al Poder Legislativo, el titular del Osafig, Armando Zamora, señala que se interpondrá una denuncia de hechos ante el Ministerio Público estatal y pide a los legisladores iniciar las acciones legales correspondientes contra las conductas de los ex funcionarios, que pueden tipificarse como delitos.*

*Tras recibir la solicitud del Osafig los diputados remitieron el documento a la Comisión de Responsabilidades y a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización para que sea analizado y se emita el dictamen que será votado en el pleno.*

*Por su parte, el gobernador del estado, Ignacio Peralta Sánchez, confirmó que el representante legal del Osafig, Jesús Alejandro Silva López, interpuso este lunes la denuncia correspondiente ante la Procuraduría estatal pero evitó pronunciarse al respecto debido a que existe una investigación en curso.*

*Respecto a la petición del organismo para remover de su cargo a la directora general de Egresos, Adriana Elizabeth Vargas Valle, el mandatario indicó que se hará un análisis del caso, pues se debe esperar el resultado de las indagatorias realizadas por el Ministerio Público y no dañar los derechos laborales de la funcionaria.*

*Peralta recordó que también está en curso una auditoría realizada a la administración de **Mario Anguiano Moreno** por parte del despacho Price wáter House Coopers y cuyos resultados se entregarán en 10 días, aproximadamente.*

*Fuente:*

*<http://www.informador.com.mx/mexico/2016/665775/6/fiscalia-de-colima-pide-inhabilitar-14-anos-a-mario-anguiano.htm>*

La revista FORBES en el 2013 revelo un artículo de los individuos más corruptos de América Latina.

México es considerado el país más corrupto de América Latina por la organización Transparencia Internacional.

Conoce la lista de los personajes mexicanos más corruptos de 2013

**Elba Esther Gordillo:** La ex dirigente del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación (SNTE) fue acusada en febrero de este año de malversar 200 millones de dólares (mdd). Actualmente, la maestra se encuentra encarcelada y con un proceso que continua abierto.

**Carlos Romero Deschamps.** El líder del Sindicato Trabajadores Petroleros de la República Mexicana (STPRM) se ha encontrado envuelto en sospechas por tráfico de influencias y enriquecimiento personal.

**Raúl Salinas de Gortari.** El hermano del ex Presidente mexicano Carlos Salinas de Gortari pasó 10 años en la cárcel por una acusación de homicidio de alto perfil, pero fue absuelto en 2005. Y en julio pasado, un juez mexicano lo exoneró de los cargos por enriquecimiento ilícito, y ordenó que le fueran devueltos 19 mdd depositados en 12 cuentas bancarias, así como 41 propiedades. Actualmente se encuentra libre.

**Genaro García Luna.** Como titular de la Secretaría de Seguridad Pública (SSP) federal bajo la administración de Felipe Calderón fue una de las dependencias con el mayor presupuesto del sexenio. El ex funcionario público fue blanco de críticas por el uso de recursos públicos para la autopromoción y el abuso de poder expuestos por la prensa mexicana. Desde que concluyó la administración pasada no ha sido visto.

**Andrés Granier Melo.** El ex gobernador de Tabasco fue detenido este 2013 por cargos de corrupción, malversación de fondos, evasión de impuestos y lavado de dinero. En una conversación filtrada a los medios de comunicación, Granier se jactaba de ser dueño de 400 pares de zapatos, 300 trajes y 1,000 camisas, compradas en tiendas de lujo de Nueva York y Los Angeles.

**Tomás Yarrington.** El ex gobernador de Tamaulipas fue acusado a principios de diciembre del año pasado por cargos de crimen organizado y lavado de dinero en Texas. Según las acusaciones en su contra habría recibido sobornos de los principales grupo del narcotráfico en Tamaulipas, entre ellos el Cártel del Golfo.

**Humberto Moreira.** Como gobernador de Coahuila, la deuda del Estado aumentó en más de un centenar de veces, pasando de 200 a 35,000 mdd, la peor crisis en la historia de aquél estado. Hasta el momento no pesa ninguna acusación sobre Moreira.

**Fidel Herrera.** Como gobernador de Veracruz las denuncias en su contra por supuestas conexiones con el grupo delictivo de los Zetas prosperaron. En este momento, no pesa en su contra ninguna investigación formal en su contra, y hay informes no confirmados de que pudiera ser enviado como embajador a Grecia.

**Arturo Montiel.** El ex gobernador del Estado de México y miembro del Grupo Atlacomulco del Partido Revolucionario Institucional (PRI), se encuentra acusado de por su ex esposa, Maudi Versini, de secuestrar a sus tres hijos. Asimismo, fue blanco de acusaciones por la posesión de mansiones millonarias y transacciones bancarias en México y Francia. No se encuentra bajo investigación por parte de las autoridades.

**Alejandra Sota.** La ex vocera del ex Presidente Felipe Calderón, se encuentra investigada por las autoridades mexicanas por la presunta malversación de fondo y tráfico de influencias. Es acusada de favorecer a amigos y antiguos compañero de clase con los contratos gubernamentales cuando se desempeñó como funcionaria. Ella está asistiendo a la escuela de posgrado en la Escuela Kennedy de Harvard a pesar de que no tiene título universitario. En este caso, el 29 de mayo de 2014, la Secretaría de la Función Pública determinó que Sota no se enriqueció



ilícitamente cuando fue funcionaria pública. Después de una investigación realizada a la evolución patrimonial de la ex funcionaria y su cónyuge, no se encontraron irregularidades, por lo que la Secretaría determinó que su patrimonio es consistente con sus ingresos.

<http://www.forbes.com.mx/los-10-mexicanos-mas-corrutos-de-2013/#gs.wHfzPAw>

En los años de Ernesto Zedillo y Salinas de Gortari responsables de una deuda económica de 1 billón de pesos, actos que jamás fueron castigados.

“El FOBAPROA” deuda que tiene que pagar el pueblo mexicano por malos manejos en los mandatos; el economista Mario Di Constanzo expresa que cada mexicano haya nacido o no haya nacido debe alrededor de \$6, 490 (seis mil cuatrocientos noventa pesos) tan solo por el rescate bancario. En 1995 México sufrió una de las crisis más fuertes económicamente hablando, los bancos estaban en números rojos y la idea de una quiebra total se avecinaba, afectados por las decisiones del gobierno de Zedillo.

Con el Presidente López Portillo existió una economía estabilizada estas instituciones eran públicas y en los 90’s con Salinas De Gortari se volvieron a privatizar estas instituciones financieras, el FOBAPROA fue creado como seguro bancario un fideicomiso privado, los bancos son una institución que mueve dinero, dinero mexicano, dinero que capta a través de depósitos, el dinero que existe en el banco no es dinero que pertenece a la institución financiera por ello el FOBAPROA se encargaría de asegurar este dinero por si el banco quebraba. (Solís, 2000: 49)

Los bancos podían autorizar créditos sin tener capital. Incluso se podían pagar deudas de un crédito pidiendo préstamo en otro banco, lo único que se requería era firmar; los bancos comenzaron a autorizar préstamos excesivos, y comienza un saqueo y una pérdida económica terrible.

En 1994 estalla una crisis económica, y Carlos Salinas De Gortari Presidente de aquel entonces, solo busca controlar la fuga económica y el tipo de cambio, durante las crisis sale a la luz que el gobierno mexicano tenía una deuda de 29 mil millones de dólares, en bonos. En estos bonos se decía que dicha deuda debía ser pagada cuando se requiriera el pago y por supuesto con la crisis económica de ese entonces pagar una deuda sería imposible. Lo que coloca a México en una bancarrota económica. La tasa de interés incremento, ciudadanos perdieron sus negocios, casas, autos, etc.

Cuando entra Zedillo continua esta crisis, y surge una idea para estabilizar la economía mexicana a través de FOBAPROA, que esta institución se hiciera cargo de la deuda, es decir que absorbiera la cartera de cada banco ocasionando la quiebra bancaria. El proyecto de “La capitalización y compra de cartera” el gobierno a través de un pagare firmado decía pagar los créditos otorgados, el FOBAPROA se haría cargo entonces de créditos completamente incobrables. Existían créditos inflados, créditos que se prestaban entre los propios bancos de enormes cantidades, los altos funcionarios se enriquecieron de manera simple y rápida.

Zedillo comienza nuevas iniciativas que darían término al FOBAPROA pero reconocerían la deuda como deuda pública. Surge el IPAB (Instituto a la Protección al Adeudo Bancario) buscando evitar la deuda como deuda pública que se pagarían a través de los impuestos.

La crisis no solo se vuelve económica sino también política, los partidos políticos como son el PRI y PAN realizan una alianza a favor del FOBAPROA el fin que el pueblo mexicano pagara la deuda. Deuda privada que se convierte en pública; deuda que el pueblo mexicano aún seguimos pagando, más intereses. (Solís, 2000: 49-54)

Durante los últimos sexenios no podría hablar de un Presidente que no haya tenido crítica a su tiempo presidencial o inestabilidades, errores, discrepancias con el pueblo, altas y bajas, como cualquier gobierno; esto, “es normal”. En nuestra historia presidencial el enriquecimiento ilícito, abuso de poder etc... demuestran que el sistema tiene fallas obvias pero lo que realmente es preocupante sucede cuando se demuestra la relación de un hecho, abusos un mal despacho y aun así se hace caso omiso de esto; como es el caso que no podía haber faltado de “la casa blanca” de Enrique Peña Nieto actual Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

La reportera Carmen Aristegui dio pie a una gran investigación respecto a una revocación de forma sorpresiva correspondiente al fallo de la licitación del tren que se Construiría (México- Querétaro) que ganó una empresa China en el que participaban empresas mexicanas, principalmente el grupo HIGA, a través de sus filiales como TEYA o EOLO PLUS quienes con anterioridad ya habían trabajado para el Presidente durante su periodo como gobernador.

Grupo Higa construyo una casa en Lomas de Chapultepec con un costo de \$86, 000,000 (86 millones de pesos 100/00) esta perteneciente al Grupo Higa a través de una de sus filiales en este caso Ingeniería Inmobiliaria del Centro. El arquitecto mexicano a cargo del proyecto fue Miguel Ángel Aragonés quien tiempo después afirmo haber hecho la casa para Enrique Peña y Angélica Rivera.

Al inicio, la obra se iba a limitar al predio de Sierra Gorda 150, el cual mide 685 metros cuadrados. Sin embargo, la empresa compró en diciembre de 2010 el predio contiguo, marcado con el número 160, cuya extensión era de 728 metros cuadrados. Este predio tuvo un valor de 9 millones 850 mil pesos” total mil 414 metros cuadrados. “Cuando inició la campaña presidencial de 2012,

Enrique Peña Nieto presentó una declaración patrimonial firmada ante Notario Público: cuatro casas y cuatro terrenos en el Estado de México, y un departamento en Acapulco, Guerrero. No incluyó la casa de Sierra Gorda 150.

El Presidente tomo protesta el 1 de diciembre y en el 2014 tuvo que declarar su patrimonio ya como Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y tampoco hubo mención alguna de la “Casa de las Lomas o Casa Blanca” las investigaciones de la “Casa Blanca” no se detuvieron al poco tiempo se encontró que en el directorio telefónico correspondiente a la dirección de la propiedad de las lomas existían tres teléfonos diferentes que correspondían a una casa perteneciente a la actual primera dama, al llamar la persona al teléfono acepto que ambas casas estaban conectadas y que no estaban separadas a pesar de que siempre salían por la casa de Angélica Rivera, al parecer para no crear sospecha alguna.

“A una solicitud de transparencia sobre la propiedad de la casa, la Presidencia se declaró incompetente para responder”.

18 meses después de que se publicara y pusiera en evidencia el asunto de la casa; en Julio 2016 el Presidente pidió disculpas públicamente por la “Casa de las lomas” afirmando que nunca quebranto la ley pero que comprendía la indignación social y pedía perdón, textualmente manifestó lo siguiente:

*Si queremos recuperar la confianza ciudadana, todos tenemos que ser autocríticos; tenemos que vernos en el espejo, empezando por el propio Presidente de la República, En noviembre de 2014, la información difundida sobre la llamada Casa Blanca causó gran indignación. Este asunto me reafirmó que los servidores públicos, además de ser responsables de actuar conforme a derecho y con total integridad, también somos responsables de la percepción que generamos con lo que hacemos, y en esto, reconozco, que cometí un error No obstante que me conduje conforme a la ley,*

*Este error afectó a mi familia, lastimó la investidura presidencial y dañó la confianza en el gobierno. En carne propia sentí la irritación de los mexicanos, La entiendo perfectamente, por eso, con toda humildad, les pido perdón. Les reitero mi sincera y profunda disculpa por el agravio y la indignación que les causé*

Del proceso no se ha hablado más, a pesar de las denuncias ciudadanas en su contra no se ha procedido de ninguna forma y por ende no se ha aplicado sanción alguna.

#### 4.2. *“Impeachment” a Presidentes americanos.*

A nivel federal en Estados Unidos los juicios políticos son tomados con mucha importancia, los juicios políticos a nivel federal han sido pocos, realizado a Presidentes, realizando un retroceso a la historia nos encontraremos con dos Presidentes norteamericanos “Andrew Jackson y William Jefferson Clinton” a pesar de ser absueltos y de no ser removidos de su cargo es importante hacer mención en esta investigación que ambos procesos llegaron hasta su resolución, sin embargo se ha dicho que Andrew Jackson no fue juzgado y que quien fue juzgado fue sus sucesor “Andrew Johnson”.

Andrew Johnson fue enjuiciado en 1868 a votación de la Cámara, emitiendo cargos, Johnson no tuvo tiempo de preparar una defensa, entre las adversidades, en aquel entonces Presidente despidió a su secretario de guerra, Edwin Stanton lo que provoco más caos entre las especulaciones que ya se le imputaban , Johnson fue enjuiciado por crímenes de alto rango y delitos menores, con la expulsión de Stanton se le acuso de violar la Ley de Posesión del Gobierno y de acusar al Congreso de no ser apto para gobernar, el proceso del juicio político es más que evidente es un arma política y no social como lo demuestra la historia, en el caso de Johnson la Cámara voto a favor de un juicio con 126 votos y 47 en contra, cuando el proceso llego al Senado después de darle seguimiento al juicio, al momento de condenar Johnson fue absuelto con la diferencia de un voto; algunos doctrinarios afirman que los actos del Congreso no han sido de manera uniforme y que los Presidentes antes mencionados no tuvieron el proceso realmente como lo dicta la Constitución.

“Pequeño error: a Andrew Jackson, recia figura del Partido Demócrata y séptimo Presidente del país, nadie lo enjuició. Lo eligieron en 1828 y ocupó la primera magistratura hasta el último día de su mandato, en 1832. El

que sufrió despiadados ataques y proceso de enjuiciamiento político fue otro Presidente del mismo nombre propio, Andrew *Johnson*, decimoséptimo Presidente. Este fue, casualmente, discípulo político del demócrata Jackson, pero candidato republicano a la vicepresidencia con el republicano Lincoln, gracias a su condición de sureño que propugnaba la conservación de la Unión.” (Bernal Labrada, 1999: p1)

En 1972 cinco personas conformadas por ex – agentes de la CIA Cubano- Estadounidenses bajo las ordenes de Howard Hunt y Gordon Liddy, (estos dos hombres estaban al frente de la campaña de reelección de Richard Nixon para Presidente de los Estados Unidos de América) se reunieron en un hotel “*El Watergate*” para planear la entrada a un comité “El comité demócrata”, mismo que se encontraba en el hotel pero en la sexta planta.

El Presidente Nixon se encontraba buscando la reelección, pero según las estadísticas se encontraban por encima del partido demócrata, y las probabilidades de ser reelecto como Presidente eran bastante altas, sin embargo el partido sentía la desventaja por lo que recurrió a la búsqueda de opciones ilegales para asegurar el cargo.

Los individuos lograron ingresar a las oficinas del comité, con ayuda de un cerrajero, uno de los individuos era experto en electrónica tomo los teléfonos y colocó un dispositivo para poder escuchar las conversaciones que se hicieran a través de dichos aparatos, con solo ese movimiento salieron de las oficinas y del hotel sin ser vistos. El trabajo era simple, transcribir las llamadas del comité, este trabajo le correspondió a un ex agente del *FBI* Alfred Baldwin. Para la desgracia del equipo de Nixon uno de los dispositivos dejó de funcionar correctamente por lo que no podían escuchar dichas llamadas y por ende habría que cambiar ese dispositivo por uno que funcionase o arreglar el mismo, así que el

equipo se dispuso a volver a ingresar al hotel y rehacer lo antes cometido invadir las oficinas del comité demócrata.

Los hombres llegaron al hotel, esperando a que el último trabajador de las oficinas saliera, al estar vacías las oficinas entraron por la parte trasera y forzaron la cerradura, uno de ellos colocó una cinta adhesiva en la cerradura de tal manera que no fuera posible cerrarse, así la dejaron y se dispusieron a subir por las escaleras hasta el sexto piso; Frank Wills (el guardia de seguridad) realizaba sus recorridos nocturnos cuando notó la cinta adhesiva en la cerradura, esta le pareció sospechosa por lo que llamó a la policía. Los policías los encontraron en flagrancia dentro de las oficinas del comité demócrata. Sin embargo solo parecía un asunto de lavado de dinero y por ello le pasaron el caso al *FBI*.

El asunto del allanamiento iba a ser publicado, pero el propio periódico pensando era una simple noticia sin importancia, le asignó la historia a una periodista novata que acaba de ingresar a trabajar Lesley Stahl de la CBS noticias "*CBS NEWS*", noticia que fue publicada al día siguiente en donde relacionaban el allanamiento con las elecciones presidenciales. Uno de los detenidos era parte del equipo de Nixon, los reporteros del "*New York Post*" logran comunicarse con la casa blanca pues sus investigaciones habían dado con su equipo, y que habían encontrado evidencia de que Hunt estaba ligado tanto al Presidente como a los cinco detenidos; Nixon comienza a inquietarse.

Las investigaciones no se detuvieron y los reporteros se mostraron aún más interesados en estos actos principalmente por las actitudes del Presidente por no tener un escándalo, las investigaciones llegan a Liddy y Hunt como los organizadores. Alfred Baldwin quien vigilaba los hechos, entra en pánico y acude a las oficinas del FBI y ofrece un trato, él hablaría todo y daría nombres siempre y cuando él fuera absuelto. Con esta declaración el jurado comienza su proceso contra los cinco detenidos y contra Hunt y



Liddy. Baldwin empieza hablar de todos los actos, y de otros sabotajes para la campaña de Nixon.

Nixon es reelecto como Presidente, aun no se le ligaba al Presidente al caso "*Watergate*", Hunt y parte de los detenidos se declaran culpables de los delitos por los que se les acusaba, Liddy y James se declaran inocentes, John Sirika era el juez del caso quien sospechaba de la casa blanca y le pregunto a los imputados si el Presidente estaba envuelto en dicho asunto.

El 20 de Enero, Nixon toma protesta por segunda ocasión é incluyo a John Dean para que se encargara de la información del "*Watergate*", fue hasta el 30 de Enero que el juez declaro culpables a Liddy y McCord culpables, por lo que sin más pruebas se le dio fin al asunto "*Watergate*".

McCord al estar condenado habla públicamente diciendo que los individuos habían sido presionados políticamente para admitir su culpabilidad y detener el asunto, esto provoco las dudas en Sirika, que aún no estaba convencido completamente de los hechos, por lo que aprobó al senado realizar una investigación más completa.

El 25 de Junio de 1973 Dean fue llamado a juicio para declarar, Nixon sabía que él estaba dispuesto hablar pues días antes, Dean estuvo filtrando información a los medios de comunicación, al menos así lo sospechaba Nixon.

Nixon busco a Dean para intentar convencerlo de que el renunciara, pero no consiguió esta respuesta por lo que el Presidente despidió a todo el equipo de relaciones de la casa blanca incluyendo a Dean.

Dean habla ante el gran jurado, leyó un reporte que pertenecía a la casa blanca de 245 páginas, la lectura del reporte duro más de siete horas y media en donde describía los actos que se planearon para sabotear a los demócratas, Nixon sabía que iba a ganar pero él quería ser el Presidente en la historia de los Estados

Unidos de América con la mayor cantidad de Estados ganados, leyó un informe al que se le llamó “Campaña del trucos sucios” con las declaraciones que se hicieron ante el Tribunal Superior de Justicia se enteraron que Nixon grababa todas las conversaciones que el tenía, estas grabaciones fueron transcritas y entregadas al gran jurado por la casa blanca.

Con 410 votos a favor y 4 en contra se da la orden de comenzar el “*impeachment*”. Se le procesaría por: Obstrucción de justicia, abuso de poder, desprecio al congreso pero poco antes de que esto sucediese el 8 de Agosto de 1974, Nixon se dirigió a la nación, su discurso marco la historia.

<http://cnnespanol.cnn.com/2013/11/25/por-supuesto-que-los-presidentes-mienten/>

*“Nunca he huido ante nada, dejar el cargo antes de que concluya mi mandato es algo que abomino por instinto, pero como Presidente debo anteponer los intereses de América.*

*América necesita un Presidente de tiempo completo, un congreso de tiempo completo, por eso, abandonar la presidencia mañana al medio día”*

Con su renuncia Nixon evito el “*Impeachment*” ya estaba enterada que no contaba con los votos necesarios para resultar absuelto de todo, el juicio no continuo porque a pesar del escándalo jamás hubo pruebas reales que ligaran al Presidente con el “*Watergate*”, indirectamente estaba ligado por la campaña, en las declaraciones nadie declaro en contra de Nixon, mencionando su nombre y su culpabilidad.

Respecto a William Jefferson Clinton mejor conocido en el mundo político como Bill Clinton, fue otro Presidente Americano que enfrento un juicio y constantes demandas por actos de acoso, la primera demanda en su contra fue por la señorita Jones; una mujer que trabajaba para el gobierno de los Estados Unidos de América

mientras que él era gobernador de Arkansas en 1991; la denuncia fue desatada luego de que una revista "The American Spectator" publicara que un policía de Arkansas con quien se mantuvo una secreta entrevista revelaba que la Paula Jones le había propuesto a Clinton ser su novia si así este lo quería, bajo esta publicación se desato una serie de chismes sin resolver respecto a la vida íntima de Clinton en donde tres meses después diciendo que se habían malinterpretado sus palabras ella decidió presentar cargos en contra de Bill por acoso sexual.

Tiempo después en agosto de 1997 una empleada "Linda Tripp" aseguro ver al Presidente Clinton con una mujer, misma que al poco tiempo después salió del despacho con el pelo alborotado, información que fue publicada en una revista generando nuevas especulaciones y problemas dentro de la casa blanca respecto a la vida de Clinton, pero por falta de pruebas no se le dio continuación a la investigación que se había desencadenado a partir de aquella nota.

Linda Tripp se hace amiga al poco tiempo con una mujer de 22 años edad de nombre "Mónica Lewinsky" quien le confeso que mantenía una relación inapropiada con el Presidente de los Estados Unidos de América, Tripp grabo cada conversación que tenía con Mónica a partir de ese instante.

Tripp se comunicó con los abogados de Paula Jones y les afirmo que tenía las grabaciones acción que resulto prioritario para el caso de Jones. Lewinsky fue llamada a presentarse ante la corte para confirmar los actos, mismos que ella negó firmando una declaración. Cinco días después de esto Tripp se comunicó con los fiscales del caso diciendo que Bill obligaba a Mónica a mentir. Los fiscales autorizan investigar al Presidente por dichas conversaciones.

El 21 de Enero de 1998 se hizo público el escándalo sexual.

En una entrevista Jim Lehrer Bill afirma que nunca mantuvo relaciones inapropiadas con ninguna mujer, y así continuo el dicho proceso, hasta que la ley de Arkansas se desestimó el caso dado que el delito de acoso sexual no estaba constituido, sin embargo le dan seguimiento al asunto de Mónica Lewinsky, al sentirse presionada por los medios de comunicación y los abogados, Mónica afirma tener un vestido que contiene pruebas de la relación sexual entre ella y el Presidente, y pide un trato con los abogados para que le den inmunidad judicial, el 6 de Agosto se presentó ante el gran jurado durante casi 7 horas para ser interrogada y presento dicho vestido como prueba, misma que se convirtió en principal en dicho juicio, once días después citan al Presidente para que rinda su declaración quien ya había preparado un discurso en donde aceptaba haber tenido contacto inapropiado con Mónica Lewinsky pero negó haber tenido relaciones sexuales con ella.

Ante estas declaraciones se le acuso al presente de perjurio y obstrucción de la justicia y perjurio así como incumplimiento de sus deberes políticos al intentar engañar a la opinión pública, las pruebas eran suficientes ante el gran jurado, el informe que se realizó resulto ser más una mala broma ante el gran jurado pues no era más que un hombre al que habían cachado teniendo una aventura mintiendo al respecto porque no quería que nadie se diera cuenta, así que el jurado por votación mayoritariamente de los republicanos decidió desestimo el caso Lewinsky y puso su atención en el delito de obstrucción de justicia del que se le acusaba.

Las declaraciones de los abogados provoco en la Corte mucha discrepancia respecto al suceso.

El Presidente Bill Clinton cometió perjurio en su testimonio ante el gran jurado y en el caso Jones cuando afirmo no haber mantenido relaciones sexuales con Mónica, Obstrucción de justicia por tratar de influir con su secretaria respecto a su declaración en el caso Jones y las falsas declaraciones ante el congreso.

La Cámara entró en debate respecto a los actos del Presidente y aprobó dos de los delitos por los que era acusado.

Clinton se enfrentó a los cargos de perjurio bajo juramento ante el gran jurado y de obstrucción a la justicia, convirtiéndose en el segundo presidente que se enfrentaría a una impugnación.

El senado reunido entraba en debate, los republicanos estaban cansados de todo el proceso anterior en contra de Bill Clinton, se le acusaba de mentir; después de los debates entre el senado tomando en cuenta la confesión de Mónica, el 12 de febrero de 1999 el senado voto en donde 45 senadores lo consideraron culpable y 55 lo consideraron inocente por el cargo de perjurio por lo que quedo absuelto de este cargo, por el cargo de obstrucción el senado voto 50 a que era culpable y 50 a que era inocente por lo que se le absuelto de ambos casos.

La realidad es que había pocas probabilidades de que Bill fuera condenado incluso obligado a dejar el cargo como Presidente, muchos senadores dijeron que el juicio se abrió por causas políticas y que provocaban constantemente la posibilidad de un ataque al Presidente, fueron los actos imprudenciales de Bill lo que hizo que dichas posibilidad se hiciese realidad.

También se ha discutido el hecho de fincar responsabilidad al ex Presidente George W. Bush por los sucesos en las guerras en Irak muchos dicen como resultado de su gobierno, por lo que se ha iniciado una investigación a fondo para no poner en duda la eficacia del sistema y no colocar al *"impeachment"* como una necesidad social para su defensa.

Los casos de responsabilidad documentados por Gonzales Oropeza son los siguientes: en 1804, Jhon Pickering, juez de distrito en New Hampshire; en 1862, West H. Humphreys, juez de Distrito de Tennessee; en 1913, Robert W. Archbald, de la Corte de Comercio, y en 1936, Halsted L. Ritter, juez del distrito de Florida (CESOP, 2016: 253)

#### 4.3. De la eficacia del sistema (Investigación comparada).

En Chile se establece que el juicio político, tratándose del Presidente, sólo pueda interponerse mientras esté en funciones y en los seis meses siguientes a su expiración en el cargo. En los demás casos, la acusación podrá interponerse mientras el servidor público esté en funciones o en los tres meses siguientes de terminado su encargo. En Argentina, Bolivia, Brasil Colombia y los Estados Unidos de América no se establece un plazo para hacer exigible la responsabilidad política. Pero en Colombia, el artículo 174 constitucional previene que la responsabilidad política sea exigible aunque el funcionario hubiere cesado en el ejercicio de su cargo. En contraste, en los Estados Unidos de América, toda vez que el juicio político puede declararse sobreseído cuando el funcionario inculcado renuncia al cargo antes de dictarse la resolución, la responsabilidad política sólo es exigible mientras el servidor público esté en funciones. (CESOP, 2016: 271)

[http://archivos.diputados.gob.mx/Centros\\_Estudio/cedip/PUBLICACIONES/EXPEDIENTE\\_PARLAMENTARIO/14/14.pdf](http://archivos.diputados.gob.mx/Centros_Estudio/cedip/PUBLICACIONES/EXPEDIENTE_PARLAMENTARIO/14/14.pdf)

PAIS	EI PRESIDENTE	EXCEPCIONES	CAUSAS	SANCIÓN	PROCESO	NOTAS
Argentina	Si es aplicable el juicio político al Presidente	Integrantes del Poder Legislativo.	Crímenes comunes. Mal desempeño o	La remoción del cargo.	Basado en el sistema bicameral	Las resoluciones por sus Cámaras no son inatacables
Bolivia	Solo el Fiscal General de la Rep.	Integrantes del Poder Legislativo.	Solo por conductas tipificadas en la ley penal o	Suspensión. Se envía directo al inicio del	Basado en 2 etapas: la etapa preparatoria y el	Existen recursos susceptibles de interponer

			conductas referentes a la función pública	proceso penal.	procedimiento del juicio. Resuelve: El sistema Bicameral.	r en el proceso.
Brasil	El Presidente, El Vicepresidente, Los ministros del Estado, los Ministros del Supremo Tribunal Federal, El procurador General de la República, y el abogado general de la Unión		Delitos de responsabilidad contra el libre ejercicio de los derechos políticos, individuales y sociales., delitos del Presidente de la República que atenten contra la Constitución Federal.	La inhabilitación, la pérdida del cargo hasta por 8 años,	Inicia con un juicio de admisibilidad. En el plazo de diez sesiones Actúan la Cámara de Diputados, el Senado Federal.	No se estipula un plazo en el que las penas deban aplicarse.
México	Podrán ser sujetos de juicio político los senadores y diputados al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los consejeros de la Judicatura Federal, los secretarios de Despacho, el Fiscal General de la República,	El Presidente de la república, solo podrá ser acusado por traición a la patria y delitos graves del orden común.	Cuando en el ejercicio de sus funciones incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen	La pérdida del cargo. O la inhabilitación. El proceso pena se promueve por denuncia ante un juez de distrito.	La Cámara de diputados como la sección acusadora y la Cámara de Senadores como juzgado.	El plazo es de un año.

	los magistrados de Circuito y jueces de Distrito ; los demás del artículo 110 Constitucional		despacho.  No procede el juicio político por la mera expresión de ideas.			
Estados Unidos	El Presidente, el vicepresidente y todos los funcionarios civiles de los Estados Unidos	Si el sujeto renunciare el proceso se da por terminado.	Traición, cohecho u otros delitos y faltas graves.	La destitución del cargo y la inhabilitación para ocupar y disfrutar cualquier empleo honorífico, de confianza o remunerado, de los Estados Unidos; pero el individuo condenado quedará sujeto, no obstante, a que se le acuse, enjuicie, juzgue y castigue	La Cámara de Representantes como la sección acusadora y la Cámara de Senadores quien dará la sentencia.	No existe un jurado civil en estos procesos .



				con arreglo a derecho		
--	--	--	--	-----------------------------	--	--

El juicio político tiene un resultado cardinal que es la destitución y otro que es la inhabilidad del funcionario removido para desempeñar cargo público durante determinado periodo o permanentemente, según la gravedad de la infracción. En México, las sanciones consisten en la destitución del servidor público y en su inhabilitación -de uno hasta veinte años- para desempeñar funciones, empleos, cargos o comisiones de cualquier naturaleza en el servicio público. Esa sanción es independiente de las correspondientes a otras responsabilidades (penal, civil, administrativa y resarcitoria). En Argentina, el principal objetivo del juicio político es separar del cargo a quien se encuentra sometido a ese proceso, y eventualmente inhabilitarlo para el ejercicio en el futuro de cargos públicos. La parte condenada quedará sujeta, en su caso, a acusación, juicio y castigo conforme a las leyes ante los tribunales ordinarios.

En Brasil, la pena aplicable en el juicio político consiste en la pérdida del cargo, así como la inhabilitación por ocho años para ejercer cualquier función pública. Ello, sin perjuicio de las sanciones judiciales que procedan.

En Chile, por la declaración de culpabilidad queda el enjuiciado destituido de su cargo, y no podrá desempeñar ninguna función pública, sea o no de elección popular, por el término de cinco años. Ello, con independencia de que el funcionario declarado culpable sea juzgado de acuerdo a las leyes por el tribunal competente, tanto para la aplicación de la pena señalada al delito, si lo hubiere, cuanto para hacer efectiva la responsabilidad civil por los daños y perjuicios causados al Estado o a particulares.

En Colombia, la condena consiste en la destitución del empleo y en la privación temporal o pérdida absoluta de los derechos políticos. Eso, sin perjuicio de la imposición de las sanciones en que hubiera incurrido el funcionario público por las infracciones penales o de otra naturaleza. En Ecuador la destitución es la única sanción.

La inhabilitación del funcionario removido se encuentra descartada. En los Estados Unidos de América, el funcionario es sancionado con la destitución del cargo y la inhabilitación permanente a ocupar puestos en el Gobierno.

Pero el juicio de responsabilidad puede declararse sobreseído cuando el inculcado renuncie al cargo antes de dictarse la resolución, lo cual conduce a que la inhabilitación quede eliminada con la sola renuncia. El 273 condenado podrá, no obstante, ser juzgado en tribunales ordinarios.

(CESOP;

2016)

El “*impeachment*” tiene su origen en Inglaterra medieval en el siglo XIII.

En su origen limitaba los poderes reales, posteriormente se reconoció el poder de éste para juzgar casos de traición mediante una acusación formulada por la Cámara de los Comunes ante la Cámara de los Lores.

En los siglos XIV y XV el “*impeachment*” fue un instrumento para proceder contra los ministros del rey a través del Parlamento.

En 1856 Ponciano Arriaga en la Constitución de Arriaga tradujo la locución “*impeachment*” por “juicio político”, pero en los debates posteriores se perdió la expresión y entonces se habló de manera genérica de “responsabilidades” y el Congreso se erigió en órgano de acusación y se delegó a la Suprema Corte la misión de dictar sentencia. (CESOP; 2016)

La figura el “*impeachment*” es retomada en la Constitución norteamericana. Es conveniente retomar la necesidad de esclarecer y destacar que no es lo mismo la figura del “*impeachment*” norteamericano a la de desafuero o juicio político en el derecho mexicano. Que estas a pesar de ser procesos jurídicos no son de carácter penal, por lo tanto no es un proceso penal y su sanción no se contempla como consecuencia de un ilícito si no por faltas.

Los procesos de juicio político representan herramientas de carácter social para estabilizar los poderes que circulan. Representan una amenaza al mal comportamiento o al uso inadecuado del poder otorgado.

Se han propuesto reformas políticas para mejorar este tema que atañe a nuestra sociedad Osvaldo Hurtado habla al respecto.

...frecuentemente el principal y más grande obstáculo que debe de enfrentar una reforma política se encuentra entre quienes deben aprobarla y ejecutarla. Los partidos y sus líderes, si está de por medio la posibilidad de que pudieran ser afectados sus intereses, o mermada su influencia, suelen postergar su discusión y cuando se ven enfrentados a considerarla interponen toda clase de obstáculos para que siga su curso legal.

En el caso de que debido a circunstancias singulares llegara a probarse, manipulan su puesta práctica o simplemente no cumplen las nuevas disposiciones, conspiración que les resulta fácil de armar en razón de que controlan los órganos encargados de plasmarla. Enfrentados los partidos a decidir entre el interés de la democracia y el suyo, con frecuencia se pronuncian por el segundo.

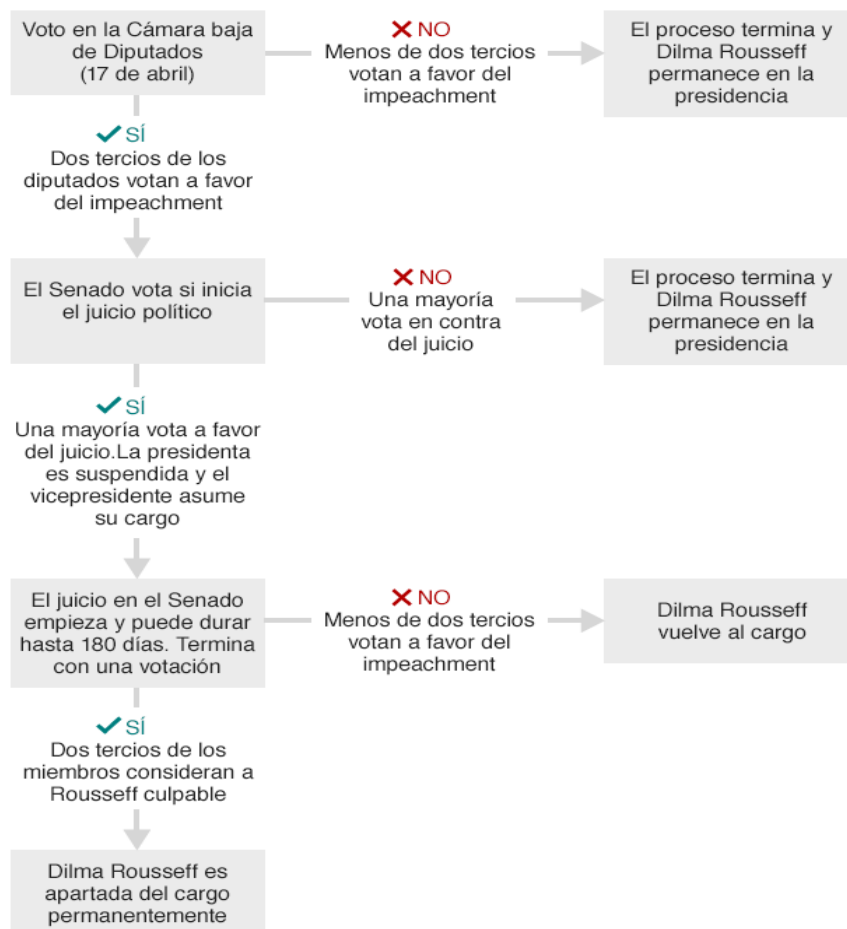
Una muestra de su conducta utilitaria es el hecho de que los partidos que se opusieron a determinadas reformas cuando fueron minoritarias las apoyaron al convertirse en mayoritarios y viceversa. (Osvaldo Hurtado; 2005: 95)

El simple hecho de hablar de juicio político hacer ver que el gobierno necesita una aplicación más estricta en el propio sentido. El desafuero en un país donde las leyes no se cumplen y la democracia no se exige no sirve, simplemente es ineficiente.

El juicio político debe ser para cumplirse la ley no para hacer política.

La debilidad institucional está a la vista, visión que debe ser modificada. No podría decir que el único lugar en el que los funcionarios cometen ilícitos es México; pues estaría gravemente en un error, no se busca en ningún momento demostrar que cualquier sistema es más eficaz que el mexicano, pero si comprender porque ningún Presidente a pesar de que se les ha comprobado su responsabilidad como lo es el caso de Enrique Peña Nieto actual Presidente de los Estados Unidos Mexicano con la casa blanca (por ejemplo) no ha sido suficiente para que este sistema sea estricto y se aplique como se le aplicaría a un ciudadano; realizando la comparativa de otros países en donde se han sometido a sus representantes a dicho procedimiento como muestra de que nadie está por encima de la Ley como lo es el caso de Brasil.

### Cómo funciona el proceso de impeachment o juicio político



BBC

[http://www.bbc.com/mundo/noticias/2016/04/160411\\_brasil\\_impeachment\\_acusacion\\_contr\\_a\\_rousseff\\_gl](http://www.bbc.com/mundo/noticias/2016/04/160411_brasil_impeachment_acusacion_contr_a_rousseff_gl)

Brasil es una república federal su forma de gobierno es una entera democracia y se basa en un sistema multipartidista. La ex - presidenta Dilma Rousseff fue acusada enriquecimiento a través de la violación de normas fiscales, maquillando el déficit presupuestal de las obras públicas así como de la petrolera estatal. Lo que por supuesto causó gran polémica en Brasil debatiendo si se destituirá al Presidente o si no se haría provocando la molestia social y provocar un golpe de Estado. A pesar de las discrepancias de aplicar o no el juicio político, se dio seguimiento al proceso en contra y con mayoría de votos; se encontró la culpabilidad de Rousseff el 31 de Agosto

que provocó en automático la destitución de Dilma Rousseff de manera permanente.

Michel Temer como Vicepresidente del pueblo de Brasil ocupará el cargo de Presidente a consecuencia de la destitución de Rousseff.

En Argentina, se acusó al ex Presidente Fernando de la Rúa fue sometido a juicio oral en donde se le acusaba de pagar sobornos a los senadores para que estos aprobaran un Ley de flexibilidad laboral a beneficio de su campaña en el 2000. El beneficio correspondía al respaldo financiero por el Fondo Monetario Internacional siempre y cuando la ley fuese aprobada para eliminar derechos a los trabajadores.

Durante su gobierno el ex presidente se enfrentó levantamientos ciudadanos dejando muertos a su vez, lo que creaba el escándalo y las especulaciones de su mal gobierno. En las investigaciones de las que era objeto se ventilan el pago de unos 5 millones de dólares a los senadores para la aprobación de dicha Ley. Exponiéndose como uno de los escándalos de corrupción más grandes durante un régimen.

Los levantamientos ciudadanos, los saqueos, la violencia incremento de manera considerada y el vicepresidente se vió obligado a renunciar lo que consecuentemente daño su gobierno de manera irremediable. El ex ministro de trabajo así como ex senadores y otros confirmaron que Rúa estaba al tanto de los pagos que se repartieron entre los legisladores.

Con la situación perdida el proceso al que sería sometido, renuncia en el 2001, evitando el proceso del desafuero, Le sucedieron cuatro Presidentes en 11 días, hasta que quedo Eduardo Duhalde, quien más tarde convocaría a elecciones, quedando como victorioso Néstor Kirchner en el 2003. Aún después de su renuncia

se le encauso en el 2008 por los delitos de cohecho activo agravado y se le embargo medio millón de pesos.

De igual manera es relevante hacer mención de situaciones actuales respecto a sus mandatarios como lo es el caso de Cristina Fernández ex presidenta de Argentina, quien termino su mandato en el 2015 y es acusada formalmente por un juez federal de administraciones fraudulentas que le causaron pérdidas millonarias al Estado, se exige el procesamiento penal sin ser necesaria la prisión preventiva. El proceso de la ex mandataria aún se encuentra en debate.

Al igual que los debates que atañen al actual Presidente argentino Mauricio Macri quien se colocó como el primer mandatario en lograr llegar a la presidencia enfrentándose a un proceso en contra por los delitos de escucha ilegal procesado desde el 2010, asunto que sobreseyó en el 2015 por falta de pruebas.

Gonzalo Sánchez de Lozada, ex Presidente de Bolivia en dos presidencias discontinuadas una entre 1993 y 1997 y la segunda vez en el 2002 al 2003; este ex mandatario tuvo una trayectoria política que se basó en impulsar la industria y modernizar los modelos económicos para el beneficio de la Nación. En su primer mandato, se realizaron reformas que privatizarían las empresas estatales y en su segundo mandato busco terminar con un problema que existía con anterioridad la llamada “guerra del gas” una lucha violenta donde el pueblo se levantó a exigir la nacionalización de los hidrocarburos, a consecuencia de esto, el gobierno de Bolivia al mando de Lozada utilizo los métodos de represión utilizando la fuerza provocando el estallido nacional del pueblo. Esta lucha de indígenas y obreros rompe el sistema desde fondo provocando la renuncia y la huida a Estados Unidos en el 2003.

En Alemania, el Presidente Christian Wulff presentó su renuncia en el 2012, después de dos meses de inmensos retos para su gubernatura, pues su gobierno se vio implicado en escándalos de

corrupción, tráfico de influencias y abuso de poder. Presento su renuncia en Berlín después de la presión social que se desato. Se le comenzó el proceso de desafuero unos días antes con la presunción de que recibía y daba ciertos beneficios a diversos empresarios, cuyas relaciones comenzaron a ser cuestionadas. La confianza y la popularidad de su mandato estaban hasta bajo y su mandato; se le acuso de delitos como el enriquecimiento ilícito y abuso de poder y se vio afectado de manera irremediable lo que lo orillo a presentar la renuncia.

<http://www.lanacion.com.ar/1449520-renuncio-el-Presidente-aleman-acusado-de-corrupcion>

Ahora bien, de las pensiones vitalicias, también existe una diferencia bastante notoria entre México y otros países; diferencia que no podría pasarse por alto.

Al realizar una comparación con una muestra de 20 países de los cinco continentes, por arriba de Colombia, que pudiera requerir un mayor número de elementos de seguridad a cargo del expresidente, y de Estados Unidos. Precisamente sobre servicios de seguridad destaca que ni Australia ni Canadá cuentan con éstos, y si bien Estados Unidos lo requiere, es exclusivamente por 10 años, y una vez pasado ese tiempo, se suspende el servicio de seguridad, el cual, ni siquiera llega a más de 50 elementos. ¿Quiénes cuentan con el pago de gastos de oficina? 67% países sí y 33% no requiere de dicho pago, como ejemplo sobresalen Suiza, Nueva Zelanda y Canadá. Al respecto se puede observar que mientras más desarrollado esté el país, menor será el beneficio que se le otorgue a un expresidente, es decir, entre más democracia menos beneficios para los exmandatarios. (Villanueva, Ernesto, 2013: 43)

México es el país que mejor recompensa el haber sido Presidente de la Nación, con una pensión vitalicia a cargo del erario público, además de los pagos y pensiones también a cargo del



erario para sus empleados o colaboradores, incluyendo a todos los elementos de seguridad; extrañamente entre más avanzado es un país menos beneficios se aplican a sus ex mandatarios, y no porque no lo merezcan o sus servicios hayan sido todos, malos; simplemente se les da lo necesario para un vida digna, como la de cualquier otro ciudadano que también está retirado.

En México a pesar de contar con esta pensión se les otorga un seguro de gastos médicos descartando la existencia de instituciones como el IMSS o ISSTE o bien el Seguro Popular sin importar las instituciones públicas de salud, el seguro cubre de manera particular a estos individuos y su familia.

¿Quiénes cuentan con servicios de salud? 52% de los países otorga servicios de salud a sus expresidentes, y por lo tanto 48% no lo hace. Cabe mencionar que cuando se hace referencia a servicios de salud, independientemente de contar con él o el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en este caso, se hace alusión al seguro de gastos médicos incluidos como parte de un beneficio adicional. Entre los países que no lo estipulan se encuentran Australia, Chile, Costa Rica, Francia, Nueva Zelanda, Perú, Reino Unido, Sierra Leona y Suiza. (Villanueva, Ernesto, 2013: 43)

Podríamos seguir comprando a México con países que manejan a su nivel ejecutivo de una mejor manera; entre más investigamos, más sabemos que falta mucho por avanzar en esta sociedad, falta un enfoque distinto, que se contemple el desarrollo completo de un país que lo tiene todo para avanzar, el objetivo es simple; Un verdadero Estado de Derechos.

#### *4.4. Estado Constitucional.*

El Estado no puede existir sin el complemento del derecho cuyo único fin es el beneficio nacional. Los elementos que forman un Estado son tres que con anterioridad se mencionaron; territorio, población, gobierno y soberanía.

El Estado Constitucional es un concepto objetivo y no es una opinión política, su naturaleza es meramente normativa, éste, tiene sus principios en tres elementos básicos del Estado; la separación de poderes, aplicación de las normas Constitucionales y la libertad que tiene el individuo como ciudadano para ser el mismo así como el desarrollarse plenamente y bajo regímenes de seguridad y libertad o mejor conocido como las condiciones de juridicidad completa.

México es un país de leyes, es decir que puede modificar la aplicación, o creación de leyes; sin embargo, México no es un país de legalidad; el problema es que el ciudadano sufre de seguridad cognitiva, un problema en qué se debe cambiar la perspectiva de la ciudadanía, pues las normas no son corruptas, son quebrantables. Un verdadero serio problema en materia de corrupción, que ha generado profunda indignación como un mal endémico al Estado.

La persecución de los delitos no pueden quedar al mando político, si lo que se crea es un Estado de derecho orientado al Constitucionalismo es esencial esclarecer los problemas que atañan al Estado, y esto impide consolidar un verdadero Estado de derecho con anteriormente se denominaba. Las instituciones se crean para procurar la justicia y por ello a muchas de estas instituciones se les dota de autonomía plena como es el caso del ministerio público.

En algunos países funcionan las instituciones comisiones legislativas que inician las investigaciones dentro de materia de corrupción, que buscan aplicación de justicia incluyendo al Presidente de la República.

El papel del ciudadano, la cultura, la ideología nacional es una liga directa entre el ciudadano, la ley y el Estado de Constitucional, el desapego por una comunidad mexicana a la legalidad es resultado de la desconfianza y la incredulidad respecto a la aplicación de justicia. El sistema jurídico es de difícil acceso para quienes no la han estudiado, gran parte de la ciudadanía no conoce las normas, los procesos e incluso sus derechos así, demandar garantía y respuesta tiende a ser un problema social. La existencia de un código axiológico donde se promueven los derecho pro persona buscan la aplicación de la ley, al aplicarse correctamente la ley se crea un alto Estado de legalidad; es tan importante la correcta aplicación de la ley como que se lleven a cabo las sentencias; El economista Joseph Stiglitz, nacido en Estados Unidos y ganador del premio nobel de Economía sostiene que, un juicio largo lo que más hace es distinguir las clases sociales porque un juicio extenso solo podrá ser sustentado por aquellos que tienen los recursos.

“El órgano constituyente no siempre es de carácter democrático; en la práctica, puede suceder que el poder le sea escamoteado al pueblo y en ese caso las Constituciones se elaboran entonces de forma “monocrática” a voluntad del hombre fuerte en turno.” (Fix Zamudio y Valencia, 2005: P.97)

Democracia, buen gobierno y justicia; eso es un Estado de derecho, gobernar debería significar aplicar la ley, en américa existe una figura política llamada “rule of law” (gobernar por ley), este imperio de la ley como lo atribuiremos fue entendido por Aristóteles “law should govern” (la ley debe gobernar) y posteriormente reconocida social y políticamente por el británico A.V. Dicey.

El Estado Constitucional o el “rule of law” debe ser entendida en aspectos básicos; el primero, es que éste, nace con la creación del Estado, es propia de él; el segundo que el Estado es existente por su propia naturaleza, es decir, no existen países que no tengan Estado de legalidad, solo países que tienen un alto, medio o bajo

grado de presencia, tercero que la principal causa de un Estado de derecho bajo es la aplicación de justicia. Los funcionarios están acostumbrados a no cumplir con el pacto y esta costumbre afecta el ideal del Estado.

Perseguimos la percepción de un tipo ideal para el Estado democrático, pero si el desentrañar a éste, significaría buscar la explicación de sus orígenes o pretender describir de forma crítica a una población determinada y ampliar el conocimiento político social; el objetivo del conocimiento es construir instituciones para el Estado (cualquiera que sea su fin o se les haga llamar) como elementos fundamentales para la solución de conflictos, en si, como resultado de la observación experimental. El sistema presidencial es resultado de este método experimental, al pasar diversos procesos desde monarquías, dictaduras hasta nuestro sistema actual, la nación al escoger su representante se le delega ciertos derechos, obligaciones se le conceden facultades y se le proporciona vigilancia, esto hasta que deje el cargo, terminado el tiempo asignado el sistema político se perfecciona o se debilita principalmente en las relaciones entre el particular y el soberano y estos para el Estado; es decir; la nación le confía su poder al soberano y este actúa en nombre del Estado.

El Estado procura la estabilidad social y política, un Estado articulado por normas jurídicas y regulatorias de poder moduladas por la división de poderes, el principio de legalidad, la dependencia judicial y los derechos fundamentales. Un Estado derecho vinculado al Constitucionalismo democrático con estos fundamentos, los derechos humanos son el eje central del derecho en el Estado.

Existen doctrinarios que hablan de la diferencia entre el Estado de derecho y un Estado de derechas.

El Estado de derechas como arreglos institucionales, para mantener el estatus quo vigente y utilizar a la fuerza pública como control de los instrumentos; es decir utilizan la definición del Estado

de derecho para partir y confundir a la sociedad política en la necesidad de la represión o de establecer privilegios a lo que se le conoce como el Estado de derechas.

La sociedad altamente tolerante a la ilegalidad, la legalidad de los países es la Constitución, hay que comenzar a enseñarla, los medio de comunicación son la causa principal de la divulgación de ideas y la decadencia de la educación para controlar a la ciudadanía.

El derecho como resultado de un crecimiento social conlleva cambios constantes en su estructura provocando preocupaciones y nuevas problemáticas, la inmunidad procesal en muchos entendidos podría considerarse como parte de una desigualdad Constitucional. Entendamos por igualdad la ausencia de discriminación y si seguimos en ese entendido la inmunidad procesal que solo es aplicable a unos cuantos funcionarios llega a ser entendida como desigualdad social, aplicar estos análisis en el mundo del derecho puede resultar bastante complicado ya que para la ley es de carácter defensivo jurídicamente hablando.

La existencia de “fuero” marca una diferencia entre la forma en la que juzgamos a la clases sociales y a los individuos que gozan de inmunidad procesal, individuos que gozan de poder brindado por el propio Estado, y que bajo mantos de inmunidad se colocan en lugares de invisibilidad para la ley como es el caso de Ejecutivo Federal.

En la historia de nuestro país y en toda época abundan los ejemplares de pésimos funcionarios que han traicionado bajo diversas formas al pueblo de México, que han saqueado las arcas nacionales y resquebrajado su economía. Burgoa (2005)

#### 4.5. Ideal Constitucional ante el juicio político.

Las ausencias de mecanismos de rendición de cuentas es una de las principales carencias de la nación y aunque se han intentado realizar reformas que cambien este problema no han sido suficiente, las reformas han intentado la creación e integración de sistemas políticos, así como de instituciones que se encarguen de la transparencia gubernamental, principalmente en temas de gastos públicos y rendición de cuentas, lo cual es un tema que debería perfeccionarse.

¿De qué forma se podría saber cuándo es necesario el cambio constituyente para lograr su ideal?

”Se ejercita un poder cuando la sociedad se queda sin ley fundamental, sea porque había carecido de ella, por la ineficacia de la misma o la ruptura del orden jurídico” (Fix Zamudio y Valencia Carmona, 2005, P.96.)

Se debe mejorar la estabilidad política y la eficacia de los regímenes político, estructurando la relación de los poderes con el ejecutivo, buscando mecanismos que busquen el control y la supervisión de los mismos, se debe de igual forma mejorar el desempeño y rendimiento del sistema presidencial y lograr el balance para fortalecer la gobernabilidad.

Crear un diseño institucional en el sistema presidencial existente y establecer los parámetros como el gobierno estadounidense; es decir, que hace este sistema a crear gobernabilidad estable y de confianza,

El juicio político o el “*impeachment*” como un controlador debe ser aplicado con mucha cautela buscando siempre la eficacia del sistema político, es un herramental de vital importancia para la sociedad y partidos políticos así como para el Congreso, la responsabilidad y restricción con la que debe manejarse esta clase

de figuras jurídicas debe ser mucho más que un complemento de justicia, y existen doctrinarios que hablan de esta figura como la más poderosa que establece nuestra constitución; los juicios políticos a nivel federal son pocos, en México todos los procesos por declaración de procedencia han quedado inconclusos esto aplicado al poder ejecutivo federal, si hablamos de funcionarios públicos, la mayoría de dichos procesos no llegan a una resolución.

Es un momento de gran vulnerabilidad y estabilidad para la Nación, el juicio político es un procedimiento jurídico político y no jurídico social. No funciona como un controlador para los que ejercen el poder, no funciona como un manto protector del pueblo, no sirve y no se ocupa y mucho menos si este busca su aplicación al Ejecutivo Federal.

Durante la investigación existe la teoría de la excepción aplicable dentro del tema del juicio político que se aplica al Ejecutivo Federal y se ha abordado que el Presidente de la Nación no es un posible individuo sujeto a ser sometido a este tipo de procesos. La realidad mexicana sin abordar los temas de corrupción, malos manejos, abuso de poder; Constitucionalmente hablando, y justificando una interpretación de estricto derecho; el Presidente de la República es por supuesto que sí, un individuo que puede ser procesado, sancionado o removido de sus funciones.

Del tema se habla muy poco, la doctrina es poca y sin investigaciones a fondo; todo queda en el planteamiento de los servidores públicos sin hacer el seguimiento al ejecutivo federal; y es porque desde los postulantes, académicos, doctrinarios dan como axioma que los procesos aplicados a los demás funcionarios dejando fuera al Presidente como sujetos que gozan de fuero son los únicos susceptibles al juicio político y por ende los únicos que deberían sentirse temerosos o amenazados ante tal figura.

En los libros de texto, en la búsqueda de información el tema se aborda de manera casi nula, en el libro del maestro Burgoa de

“Derecho Constitucional” el tema no aborda ni la hoja entera (solo por poner un ejemplo) personajes tan importantes, tan sabios y cultos, tan letreados e investigadores del tema no se escucha; no lo suficiente. La información es tan poca que haría pensar a cualquier ciudadano que no es posible y que el fuero del que goza el Presidente es la clase de fuero de la que gozaría cualquier hombre dentro de una dictadura. Inatacable.

Nadie está por encima de la Ley, nuestra Constitución tiene un principio básico, en ella los fundamentos son claros y lo que está escrito ahí puede ser exigido y por ende el Presidente de la Nación siendo un ciudadano más, tampoco se encuentra por encima de ella. Así, el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos es sujeto del juicio político de acuerdo al artículo 110 de la misma. La sanción; su destitución y su inhabilitación para el servicio público.

Falta principalmente CULTURA POLÍTICA.

La existencia de un compromiso real, no solo para el gobierno mexicano sino también para los ciudadanos, puesto que es un tema primordial que se deben de entender para la toma de decisiones.

La institucionalidad permite y fomenta la corrupción, siempre que esta interponga intereses personales, pero no podríamos echarle la culpa a las instituciones puesto que caeríamos en la hipocresía en la que recaer el gobierno para desvirtuar los ataques en contra; las instituciones se forman por aquellos quienes la componen.

Las vías culturales mexicanas para llevar a cabo el entendimiento con la corrupción son muy amplios, la cultura cívica debe estar de la mano con la cultura política, y es que así como así, lo vemos tan normal, tan natural que ya no pasa nada; sin tomar en cuenta que esta no es la parte del gobierno que nos molesta, solo nos molesta lo que se encuentra en la punta del iceberg y no lo que



pasa más abajo. Me refiero a que los ciudadanos hemos perdido la lógica en nuestros actos y no entendemos el daño que se origina, en las campañas políticas por ejemplificar; se busca comprar votos regalando despensas o dinero para las elecciones y son los ciudadanos quienes deciden aceptarla, y es que ¿Por qué no abrían de aceptarla?, ¿Por qué pensamos que esto está correcto y que si no cumplen como jefes de gobierno entonces ellos son los que estaban mal desde el inicio? Simple, porque no existe una educación política. Cuando se trata del beneficio propio es entonces un acto correcto pero si no es así entonces ya no es bien visto y se vuelve un problema.

...Somos depredadores o somos parásitos o somos entes que vivimos de simbiosis y pues es difícil, me gustaría poderte contra argumentar y para decir que eso, pues no es el caso...Lo que no se y le doy vueltas y vueltas, es como otras naciones, porque tampoco somos muy distintos de otros pueblos, podemos ir al imperio romano podemos ir a los inicios de Gran Bretaña o de Inglaterra en ese momento y vemos que tenían también todos los vicios y lo que uno se pregunta es gracias a que le pudieron dar vuelta a la tuerca y se volvieron sociedades pues más civilizadas y autoridades más civilizadas que la nuestra, y de la misma que no encontramos estas explicaciones, porque si ya estamos en la globalización y México ha copiado otros modelos de crecimiento porque no logramos crecer... Como pudo estados unidos o Inglaterra hacia finales del siglo XIX y pasando al XX volverse una sociedad no corrupta, porque lo era, la victoriana muy corrupta y le dieron la vuelta y lo mismo otras naciones Singapur para tener ejemplos más recientes. (María Amparo Casar: debate).

La funcionalidad de una sociedad la tiene su gente, si un pueblo no tiene voz, entonces sus necesidades jamás serán escuchadas; y es que así funciona con todo. Nos preocupa tanto que

el Presidente se haya robado textos en su tesis y nos cegamos en la realidad y el contexto que preferimos no ver, preferimos no ver la falta de educación existente, la falta de visión mexicana, que los caminos que elegimos son los erróneos, que prendemos la tv para ver el futbol que para ver qué pasa en nuestro país, porque nos gusta quejarnos pero no pelear. No es el Presidente que no cito correctamente y se apropió de ideas, es la sociedad que lo colocó ahí, justo arriba, tan arriba que no lo alcanzamos, y no sabemos cómo removerlo; que importa si escarbamos hasta lo más sucio y los más profundo de cada Presidente que coloquemos, al final del día sin importar cuanto tengamos que enlodarnos no saldremos de ahí hasta que entendamos que es juntos, como sociedad que debemos salir, mientras tanto enlodados nos quedaremos.

Si de la corrupción hablar es terrible, entonces porque practicarla, el caso de LADY100PESOS una joven que se hizo famosa por querer sobornar a las autoridades con 100 pesos, el resultado de su acto fue visto como gracioso, viral e incluso la volvieron una celebridad, una celebridad en una situación que debió ser reprobable, acción que debió ser sancionada. Y como este miles de casos más que flotan en las web de manera natural y sin vergüenza, presumibles para algunos cuantos pero que a algunos cuantos nos causan indignación.

Debemos cambiar, pero definitivamente no a través de la creación de instituciones, es obvio que no comenzando por el gobierno, sino por nosotros como sociedad, de ahí la importancia de conocer nuestras leyes y entenderlas, y si como sociedad no estamos preparados para un cambio tan completo es momento de comenzar a modificar aspectos básicos.

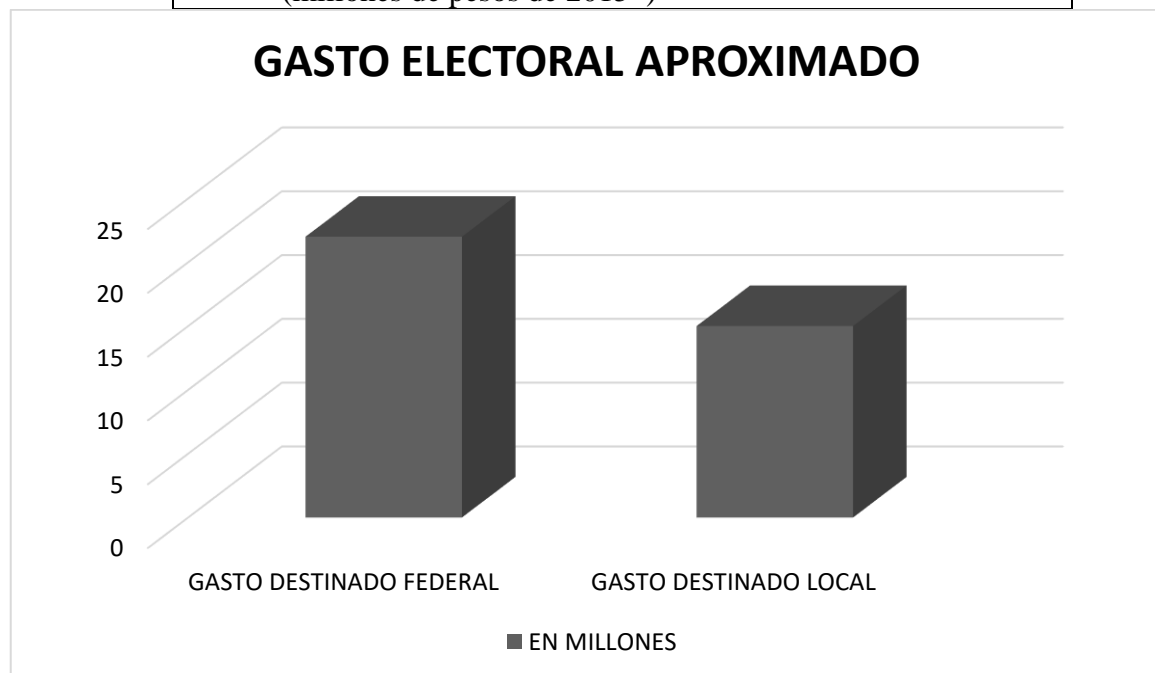
El Presidente de la república dura en su cargo 6 años, así es en México; mientras que en Estados Unidos solo dura 4 años con derecho a la reelección por una vez más.

...Ayer, el consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó, por unanimidad, el Anteproyecto de Presupuesto para el ejercicio fiscal 2015, el cual asciende a 18 mil 572.4 millones de pesos y será remitido al titular del Poder Ejecutivo para su inclusión en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación del año próximo.

Lo que pide el INE es un aumento del 4 por ciento con respecto al ejercicio 2012, cuando también hubo elecciones federales. Pero ahora, el organismo electoral cuenta con nuevas atribuciones, luego de la reforma electoral.

Esto es parte lo que solicitó el instituto:

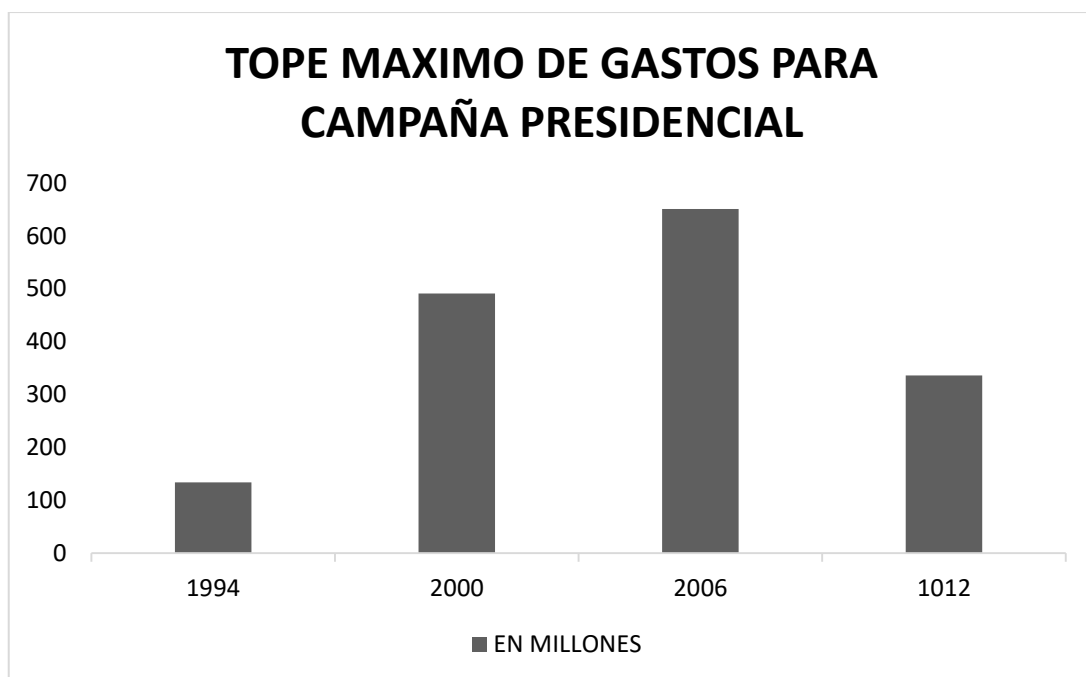
<b>Presupuesto INE</b>	<b>Solicitado 2015 *</b>
Presupuesto Base	\$ 7,891.6
Presupuesto de Proyectos	\$ 4,606.3
Infraestructura Inmobiliaria	\$ 719.0
<b>Total Gasto Operativo</b>	<b>\$ 13,216.9</b>
<b>Prerrogativas a Partidos Políticos</b>	<b>\$ 5,355.5</b>
<b>Total</b>	<b>\$ 18,572.4</b>
(millones de pesos de 2015*)	



ELECCION PRESIDENCIAL INE

<http://www.ine.mx/archivos2/portal/PartidosPoliticoySusCampanias/PartidosPoliticoySusCampanias/PartidosPoliticoySusCampanias/TopesDeGasto/>

Año	Topo máximo de gastos de campaña	Número de Acuerdo del Consejo General
1994	N\$134,460,560.34	Sin número
2000	\$491,816,870.75	CG/153/99
2006	\$651,428,441.67	CG239/2005
2012	\$336,112,084.16	CG432/2011



Gasto de campaña 2006 INE CG239/2005

Costo mínimo de campaña para diputado de Mayoría	Por INPC Octubre 2005	Actualizado con INPC	Por 2.5	Por 300 Distritos	Entre los días que dura la campaña de	Por los días que dura la campaña de Presidente	Topo Máximo de gastos de campaña para la

Relativa 2005					Diputado		elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos
375,671.37	1.96	383,034.53	957,586. 32	287,275,89 6.64	71	161	\$651,428 ,441.67

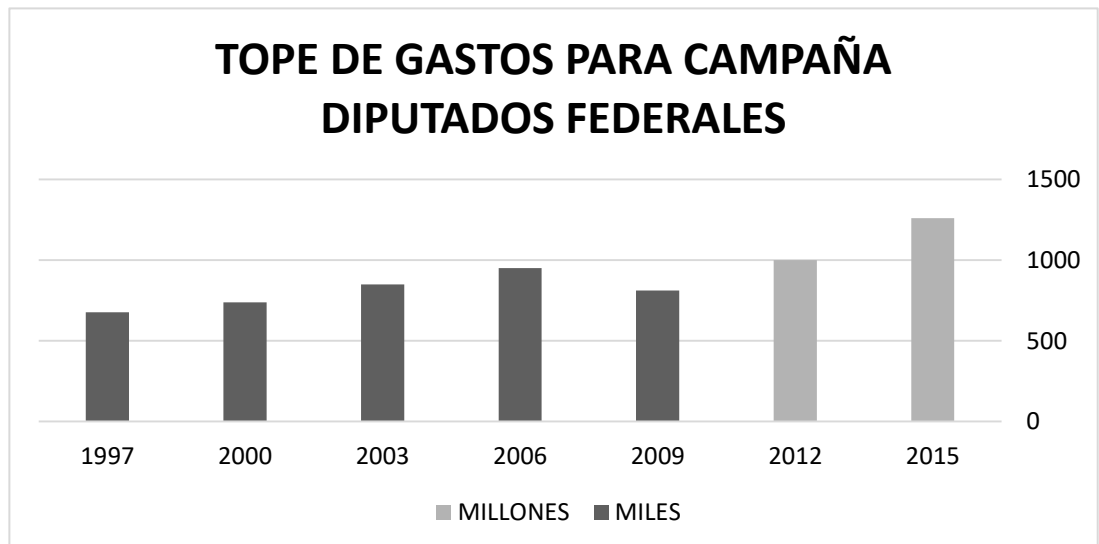
<http://www.ine.mx/documentos/TRANSP/docs/consejo-general/acuerdos/2005/30nov05/CGo301105ap12.pdf>

Fuente:

<http://www.ine.mx/archivos2/portal/PartidosPoliticos/PartidosCandidatosySusCampanias/PartidosPoliticos/TopesDeGasto/>

<b>2000</b>		<b>\$738,737.27</b>	<b>CG/154/99</b>
<b>2003</b>		\$849,248.5595	CG04/2003
<b>2006</b>		\$950,186.10	CG17/2006
<b>2009</b>		\$812,680.60	CG27/2009
<b>2012</b>	A	\$1,120,373.61	CG433/2011

h



Ahora bien, el actual Presidente Enrique Peña Nieto en su declaración del 2013 se encuentran cuatro casas, un departamento, cuatro terrenos, obras de arte, joyas y cuentas bancarias, así como un salario mensual neto de 193,478 pesos mensuales, esta declaración es pública y cualquier ciudadano puede tener acceso a ésta. (<http://www.presidencia.gob.mx/patrimonio/UGNGFNK.htm>)

## INGRESOS ANUALES

**\$3, 135,124**

(Declaración anterior 2014 \$3, 370, 796)

POR CARGO PÚBLICO	POR ACTIVIDAD FINANCIERA	OTRO
\$2, 811, 218 (declaración anterior 2014 \$2, 909,455)	\$227,448 (declaración anterior 2014 \$211,359)	\$96,458 (declaración anterior 2014 \$249,982)

FUENTE: declaración 2015 EPN file:///C:/Users/Propietario/Downloads/epn-

2015.pdf

Los ex presidentes de México además del sueldo que reciben durante el tiempo que están activos reciben pensiones vitalicias, es decir, una pensión de manera permanente así como los recursos para personal de apoyo y equipo de seguridad, todo con cargo al erario.

México ocupa el primer lugar en cuanto a las pensiones para ex presidentes, además de los sueldos que paga el gobierno para sus empleados, como administradores o asistentes. Los ex Presidentes Carlos Salinas y Ernesto Zedillo renunciaron a su pensión de manera voluntaria. Según el diario "El financiero" en una nota publicada el 11 de septiembre del 2016 con información del IFAI, resumieron que el ex Presidente que más pensión tiene es Felipe Calderón Hinojosa con una pensión de \$205, 122 (doscientos cinco mil ciento veintidós pesos) y a parte la suma de su equipo:

<b>Equipo del ex Presidente Calderón</b>	<b>Pensión</b>
<b>Director general Tomislav Lendo Fuentes</b>	192,530
<b>Director de área Gloria Escobar Garibay</b>	95,355
<b>Director de área Jairo Jiménez Santiago</b>	95,355
<b>Subdirector de área Juan Manuel Corona Pantoja</b>	47,891
<b>Subdirector de área Benjamín Lucio López</b>	47,891
<b>Subdirector de área Jerónimo Pastor De María Campos</b>	47,891
<b>Subdirector de área Samuel Richard Estrada</b>	47,891
<b>Jefe de departamento Izamal Brena Robles</b>	28,790
<b>Jefe de departamento Luz del Carmen Brindis Rojas</b>	28,790
<b>Jefe de departamento Solange Madrona Concepción Masses Martí</b>	28,790
<b>Jefe de departamento Irvin Aníbal Sánchez González</b>	28,790
<b>Consultor Ana Laura Martínez del Río Pardinas</b>	17,505
<b>Coordinador Rosa María Pérez Molina</b>	17,119
<b>Enlace Alicia Colín Hernández</b>	16,129

<b>Enlace Elena Morales González</b>	16,129
<b>Enlace Roberto Valdon Aguilar</b>	16,129
<b>Asistente Alejandra Ruiz de Valasco Vélez</b>	15,189
<b>Enlace María de la Luz Abud Reyes</b>	14,297
<b>Enlace Alejandro Ruiz Juárez</b>	14,297

<b>TOTAL</b>	<b>816,758</b>
--------------	----------------

En una suma de la pensión mensual en pesos para el ex Presidente y sus empleados el resultado sería de \$1, 021, 880 (un millón veintiún mil ochocientos ochenta pesos) es decir que al año se toma del erario \$12, 262, 560 (doce millones doscientos sesenta y dos mil quinientos sesenta pesos) y cada nuevo sexenio se destinan \$73, 575, 360 (setenta y tres millones quinientos setenta y cinco mil trescientos sesenta pesos) que en lugar de destinarse para un servicio o mejora pública se destinan como pensión de un solo individuo.

<b>Presidencia de Vicente Fox</b>	<b>Pensiones</b>
<b>Ex Presidente Vicente Fox Quesada</b>	205,122
<b>Administrador María Cecilia Ramírez Arámbula</b>	119,670
<b>Director de área Lorena García Reyes</b>	47,974
<b>Director de área</b>	47,974



<b>María Magdalena Aguirre Navarro</b>	
<b>Subdirector de área Edgard Román Ávila Ceja</b>	25,255
<b>Subdirector de área Ernesto García Ramírez</b>	25,255
<b>Subdirector de área Mónica Adriana Guzmán Flores</b>	25,255
<b>Subdirector de área Nadia Sierra Samaniego</b>	25,255
<b>Jefe de departamento Vicente García Pérez</b>	17,046
<b>Jefe de departamento Pablo Jiménez Ara moni</b>	17,046
<b>Jefe de departamento Juan Antonio Serna Gómez</b>	17,046
<b>Enlace Oscar Iván Cruz Reyna</b>	14,297
<b>Enlace Luis Daniel Medina Salinas</b>	14,297
<b>Enlace Edith Valdivia López</b>	14,297
<b>Enlace Diana Lizbet Fernández López</b>	8,909
<b>Enlace David Morales González</b>	8,909
<b>Enlace María Gema Nila Cruz</b>	8,909
<b>Enlace Lourdes Ríos Aguirre</b>	8,909
<b>Enlace Gorgonia Elva Sotero Ocampo</b>	8,909
<b>Enlace</b>	8,909

<b>Ariagna Jacqueline Valdivia López</b>	
<b>N/D Eva Aguilera Barajas</b>	<b>8,305</b>
<b>Total</b>	<b>677, 546</b>

Del Ex Presidente Fox con un total de \$677, 546.00 (seiscientos setenta y siete mil quinientos cuarenta y seis pesos) al mes por su puesto a cargo del erario en un año se realiza un gasto de \$8, 130, 552 (ocho millones ciento treinta mil quinientos cincuenta y dos pesos) al año, entonces; en este individuo y su equipo cada sexenio se invierte la cantidad de \$48, 783, 312 (cuarenta y ocho millones setecientos ochenta y tres mil trescientos doce pesos).

El ex Presidente Ernesto Zedillo Ponce de León solo recibe una pensión para sus coordinadores de \$77, 308 (setenta y siete mil trescientos ocho pesos).

Ahora bien realicemos simples cuentas Ernesto y Salinas solo reciben un seguro de vida \$2, 809 (Dos mil ochocientos nueve pesos).

Al año en solo dos individuos y su equipo se realiza un gasto total de \$244, 717, 344 (doscientos cuarenta y cuatro millones setecientos diecisiete mil trescientos cuarenta y cuatro).

Ahora bien; en el sexenio de Salinas y Ernesto Zedillo existió un fraude sin castigo "EL FOBAPROA" fraude del que se habló anteriormente existió una pérdida de 1 billón de pesos con el que se enriquecieron banqueros y funcionarios deuda privada que se convirtió en pública.

Probablemente creerás que se perdió el hilo de la investigación pero no es así, lo que pretendo demostrar al colocar

tantas cifras y números es que golpea más económicamente un Presidente que robe a una campaña electoral.

Si el exmandatario se fuera a vivir a otro país, todos los viáticos para el transporte de las personas que forman parte de su seguridad serían pagados por el Estado. Concerniente a la pensión para la viuda y descendientes de los expresidentes, 90% de los países estudiados sí la otorgan pero a través de una legislación y reglamentación específica. Así, mientras que en México la viuda recibe pensión de forma vitalicia, en otros países se otorga por un cierto tiempo, además, en México, no se sabe, en caso de haber tenido más de una esposa, a quién corresponderá la pensión...cabe decir que es un tema que permaneció fuera del escrutinio público e incluso académico, por ser políticamente incorrecto. (Villanueva, 2013: 44)

No existe un artículo fundamentado que reglamente realmente la pensión vitalicia a los ex mandatarios y mucho menos las cantidades con las que son pensionados.

Además en los Acuerdos no hay una exposición de motivos racional, ni estudio, ni rigor académico, simple y sencillamente fue lo que su ocurrencia les permitió, sin mirar el tema de la austeridad. Sin embargo, lo que se dice, aunque de manera informal, es que se le otorga una pensión o beneficio ex presidencial para que pueda vivir en condiciones de dignidad, toda vez que tuvo el más alto cargo al ser primer mandatario del país, y por tal razón, merece un retiro digno. Pero no merecen retiro digno todos los trabajadores, todos los mexicanos y mexicanas, ¿por qué con 6 años y a cualquier edad puede tener una pensión que rompe los esquemas del sistema de seguridad social? y ¿por qué una persona común requiere trabajar 25 años y cumplir un mínimo de edad para tener una pensión que no cumple con las expectativas de dignidad? (Villanueva, 2013: 44)

Cabe reiterar que en Estado Unidos después de 10 años de obtener su pensión vitalicia se les retira el apoyo a la seguridad, ahorrando el pago a cargo del erario, es decir si no son cuestionables los riesgos de seguridad en 10 años entonces dicho apoyo se retira.

En simples números, en total solamente personal gubernamental incluyendo a los ex mandatarios se realiza un gasto mensual de \$1, 779, 543 (un millón setecientos setenta y nueve mil quinientos cuarenta y tres pesos) al año \$21, 354, 516 (veintiún millones trescientos cincuenta y cuatro mil quinientos dieciséis pesos) y a esto se le deben sumar los gastos cada 6 años para las campañas presidenciales, perdidas por desfalcos y corrupción que dan como resultado una economía quebrada y un hartazgo y desaprobación social. En México se comenzó la iniciativa a la ley 3 de 3, que tuvo sus inicio en el 2015, pero se escuchó de ella de manera más formal en el 2016; se consiguieron las 120 mil firmas ciudadanos en apoyo a esta iniciativa redactada Josefina Cortés\*, Max Kaiser y José Roldán Xopa así como otros expertos en las materias requeridas; la ley 3 de 3 sería de manera General aplicándose por consiguiente a los niveles federales, estatales y municipales.

“Esta Ley busca convertirse en lo que será la “Ley General de Responsabilidades Administrativas”, una de las dos nuevas leyes que deben crearse a partir de la aprobación de la Reforma Constitucional del Sistema Nacional Anticorrupción (SNA), lo cual deberá suceder a más tardar en mayo de 2016. Las organizaciones y ciudadanos que presentamos la iniciativa invitamos a todos los ciudadanos preocupados por los niveles de corrupción en el país a firmar cuanto antes y volverse promotores de esta iniciativa. En esta página web podrán descargar el formato para reunir firmas y los puntos donde podrán entregarlas.

### ***¿Qué propone la Ley 3de3?***

1. La **obligación de presentar las declaraciones** patrimonial, de intereses y fiscal para todo funcionario, de forma periódica y pública.
2. Directrices para la **conducta ética** esperada de los servidores públicos.
3. Un **marco de responsabilidades único** para todo el país y los servidores públicos en los tres órdenes de gobierno y órganos autónomos.
4. **Medidas preventivas** basadas en las mejores prácticas internacionales y sanciones para evitar que **el sector privado** participe de actos de corrupción.
5. Mecanismos para que **los ciudadanos puedan denunciar** actos de corrupción de manera segura y anónima.
6. **Una clasificación de los 10 actos de corrupción grave:** soborno, desvío de fondos públicos, tráfico de influencias, abuso de funciones, enriquecimiento oculto, obstrucción de justicia, colusión, uso ilegal de información falsa o confidencial, nepotismo y conspiración para cometer actos de corrupción.
7. Dotar de los **recursos y herramientas necesarias para la investigación** efectiva de actos de corrupción a las autoridades responsables. Creación de una plataforma digital que centralice información de cualquier órgano de gobierno necesaria para la investigación.
8. **Sanciones severas para servidores públicos** que cometan actos de corrupción y una lista negra de consulta obligatoria.
9. **Mayor coordinación entre las autoridades** responsables de investigar y sancionar actos de corrupción. Aprovechando la experiencia de más de 90 autoridades fiscalizadoras e investigadoras a nivel nacional.

<http://ley3de3.mx/es/quienes-somos/>

Ante tales propuestas, el Presidente puntualizo y decidió hacer uso de sus derechos y pedir la modificación de esta ley eliminando la obligatoriedad de presentar las declaraciones

patrimoniales a todos aquellos individuos que reciban o que administren recursos públicos. Es decir que solo unos cuantos de los datos que deberían ser públicos, lo serán, eso incluye los montos de los patrimonios de los funcionarios o de sus familiares que podrán seguir siendo privados y permanecer bajo la protección del escrutinio público.

A pesar de los reclamos mexicanos por mantener la propuesta original, se aprobó el cambio a la ley 3 de 3 con una votación de 50 a favor de la propuesta original y 59 en contra. Rubén Rojas (reportero Uno TV) expuso “En el caso de la declaración fiscal sólo se obliga a dar cuenta de su presentación en la plataforma digital sin ningún contenido que se pueda hacer público”

Si la corrupción será el problema entonces habrá que enfrentarla de poco a poco con avances que sean clave para el progreso político- social, como lo han hecho país primermundistas, países cuyo ejemplo debería ser suficiente para saber que si es posible encontrar un estado neoconstitucional.

## *Resultados de la investigación*

### **PROPUESTAS**

Las propuestas aquí planteadas presentan posibles soluciones a las problemáticas enfrentadas y del tema en cuestión, mismas cuyo único fin es el establecer un país de legalidad.

#### **RESPECTO AL FUERO:**

En México la figura de la inmunidad procesal o fuero constitucional como anteriormente se ha explicado sólo se deposita en algunos individuos, actualmente la Comisión de Buen Gobierno aprobó un dictamen en el que se pide eliminar por completo la figura del fuero en la Ciudad de México (anteriormente Distrito Federal), el dictamen aún deberá ser sometido a las consideraciones del Pleno de la Asamblea, el fuero calificado socialmente como una figura discriminatoria se encuentra a pasos de desaparecer, por lo que remarcar la propuesta de desaparecer dicha figura será solamente para hacer más simple, constitucionalmente hablando, someter a dichos individuos al pago de sus acciones.

#### **RESPECTO AL PLAZO:**

El individuo que goza de poder y que no puede ser juzgado sin antes ser sometido a un juicio previo también tiene el derecho a ser juzgado en un plazo límite como parte implícita del proceso, es decir que sus actos tienen prescripción, solo podrá iniciarse procedimiento durante el desempeño de su cargo y hasta un año después, mientras que las sanciones se aplicarán en un periodo no mayor a un año una vez que el procedimiento ha dado su inicio, pero en la práctica suele pasar que éstos plazos se superan y se somete al funcionario juzgado a dilaciones indebidas en su procedimiento.

Por lo que se propone de igual forma como reforma al artículo 114 constitucional lo siguiente:

El procedimiento de juicio político podrá iniciarse durante el periodo en el que el servidor público desempeñe su cargo y dentro de tres años después. Los procedimientos iniciados por delitos graves cometidos durante el desempeño de sus funciones, no tendrán plazo alguno para iniciar el procedimiento. Las sanciones correspondientes se aplicarán en un periodo no mayor de un año a partir de iniciado el procedimiento.

## RESPECTO A LA DURACIÓN:

Mi mejor propuesta sería una reforma al artículo Constitucional 83 del Poder Ejecutivo para que el cargo se desempeñe por 4 años, basado en una investigación de derecho comparado en el tiempo es el mejor aliado cuando se trata de dejar de mantener en la cima a un individuo que más que ayudar afecte, lo ideal sería esta aplicación. En estados Unidos el tiempo de 4 años se ha manejado incluso como un tiempo de prueba (aunque sabemos que no lo es) es interesante la teoría, es decir, si el hombre electo realiza su cargo con éxito, la nación puede reelegirlo por 4 años más, si así lo quisiera, en dado caso que resulte lo contrario, solo perdería las elecciones abriendo paso a que la nueva administración corrija los errores de la administración pasada.

La determinación de la extensión del período presidencial es un tema que genera controversias principalmente ante los gobiernos presidencialistas, el establecer un periodo depende de diversos factores sociales y políticos, pero lo más relevante a considerar en esta determinación es que frente a una crisis no existen los mecanismos propios de un gobierno que logre detener las malas administraciones por lo que se suele esperar al termino del mandato del Presidente en ejercicio. En un país como México durante la administración del Ejecutivo Federal, el poder se va desgastando progresivamente y los últimos años del gobernante no son fructíferos, y recae en un mero trabajo administrativo y en muchos casos de enriquecimiento.



Texto original	Texto propuesto
El Presidente entrará a ejercer su encargo el 1o. de octubre y durará en él seis años. El ciudadano que haya desempeñado el cargo de Presidente de la República, electo popularmente, o con el carácter de interino o sustituto, o asuma provisionalmente la titularidad del Ejecutivo Federal, en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a desempeñar ese puesto.	Artículo 83. El Presidente entrará a ejercer su encargo el 1o. de Octubre y durará en el <b>cuatro años</b> . El ciudadano que haya desempeñado el cargo de Presidente de la República, electo popularmente, o con el carácter de interino, provisional o sustituto, en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a desempeñar ese puesto.

Por desgracia en el mundo del deber ser esta aplicación sería un éxito e incluso innecesaria pues en el mundo del deber ser sin importar el plazo sería un verdadero Estado de derechos, de leyes, pero en el mundo real mexicano una elección presidencial cada 4 años en México sería una pérdida económica muy grande siempre y cuando no se logre controlar los gastos para las campañas y respecto a las pensiones vitalicias. Por ello,

### RESPECTO A LA CAMPAÑA:

1. Que se elimine por completo el gasto que se destina a campañas Federales o locales como en Estados Unidos que depende de cada partido la inversión que hagan durante su campaña siendo esta independiente del gobierno Americano.
2. Que se usen medios de comunicación no solo por televisión o periódico, además que utilicen medios como internet y redes sociales.

Las ventajas de esto sería un golpe menor tanto económico como ambiental evitando ver los trípticos o propaganda de campaña tapando las alcantarillas después de las elecciones.

## RESPECTO A LAS PENSIONES VITALICIAS.

Que se deberá presentar como iniciativa de ley, ya que al no existir fundamentos legales, se presume que no tiene ni base ni sustento y por ende ni siquiera debería existir tal pensión de manera vitalicia. Simplemente el gobierno actuó en base a decretos para autorizar estas pensiones y hasta ahora a pesar de los cuestionamientos existentes, se les ha permitido continuar con dicho pago, sin racionalidad de los pagos y sin su regulación seguimos enriqueciendo al rico y empobreciendo al pobre, además el tiempo presidencial de 4 años en el cargo podría ser un problema, entre más presidentes más pensiones otorgadas, por ende se propone:

La reducción de las pensiones de los ex mandatarios, así como el que sigan presentando anualmente su declaración patrimonial y que esta sea pública.

1. Una remuneración económica diaria a razón de la cantidad que resulte de 10 veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.
2. Que el pago de las pensiones este regulado por la ley y no bajo decretos presidenciales.
3. En caso de muerte del ex mandatario, la viuda podrá recibir la pensión vitalicia y en caso de los hijos solamente se les proporcionara ayuda económica hasta cumplir la mayoría de edad.
4. Se cancelará el apoyo administrativo y
5. Solo se dará el apoyo al personal de seguridad para garantizar su bien estar; por los 10 años siguientes al término de su mandato, apoyo que será retirado al término del plazo antes mencionado.

Sin tomar en cuenta los gastos de campaña se dispone a realizar la siguiente propuesta basada en el estudio del juicio político al Ejecutivo Federal.

Texto original	Texto propuesto
<p>Artículo 69. A la apertura de sesiones ordinarias del primer periodo del congreso asistirá el Presidente de la república y presentara un informe por escrito, en el que manifieste el Estado general que guarda la administración pública del país. En la apertura de las sesiones extraordinarias del congreso de la unión, o de una sola de sus cámaras, el Presidente de la comisión permanente, informara acerca de los motivos o razones que originaron la convocatoria.</p>	<p>Artículo 69. A la apertura de sesiones ordinarias del primer periodo del congreso asistirá el Presidente de la república y presentara un informe por escrito, en el que manifieste el Estado general que guarda la administración pública del país.</p> <p><b>Al termino de los cuatro años del mandato Constitucional del Ejecutivo Federal, realizará un informe general que será entregado al Congreso de la Unión quien examinará, analizará, comprobará, verificará e inspeccionará su actividad y en caso de existir omisiones o actos que afecten el interés públicos o de su buen despacho se procederá a lo previsto en el artículo 108.</b></p> <p>En la apertura de las sesiones extraordinarias del congreso de la unión, o de una sola de sus cámaras, el Presidente de la comisión permanente, informará acerca de los motivos o razones que originaron la convocatoria.</p>

Texto original	Texto propuesto
<p>Título cuarto</p> <p>De las responsabilidades de los servidores públicos</p>	<p>Título cuarto</p> <p>De las responsabilidades de los servidores públicos</p>
<p>Artículo 108. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial Federal y del Poder Judicial del Distrito Federal, los funcionarios y empleados, y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública federal o en el Distrito Federal, así como a los servidores del Instituto Federal Electoral, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.</p> <p>El Presidente de la República, durante el tiempo de su encargo, solo podrá ser acusado por traición a la patria y delitos graves del orden común.</p> <p>Los gobernadores de los estados, los diputados a las legislaturas locales, los magistrados de los</p>	<p>Artículo 108. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial Federal y del Poder Judicial del Distrito Federal, los funcionarios y empleados, y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública federal o en el Distrito Federal, así como a los servidores del Instituto Federal Electoral, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.</p> <p><b>El Presidente de la República, durante el tiempo de su encargo, podrá ser acusado por traición a la patria, por cohecho o soborno, por el abuso de sus facultades y funciones, actos u omisiones en que incurran así como, violaciones a los derechos humanos y Por el manejo indebido</b></p>

<p>tribunales superiores de justicia locales y, en su caso, los miembros de los consejos de las judicaturas locales, serán responsables por violaciones a esta constitución y a las leyes federales, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales.</p> <p>Las Constituciones de los estados de la república precisaran, en los mismos términos del primer párrafo de este artículo y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en los estados y en los municipios.</p>	<p><b>de fondos y recursos federales. Por la comisión de delitos graves, así clasificados por la ley penal.</b></p> <p>Los gobernadores de los estados, los diputados a las legislaturas locales, los magistrados de los tribunales superiores de justicia locales y, en su caso, los miembros de los consejos de las judicaturas locales, serán responsables por violaciones a esta constitución y a las leyes federales, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales.</p> <p>Las Constituciones de los estados de la república precisaran, en los mismos términos del primer párrafo de este artículo y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en los estados y en los municipios.</p>
<p>Texto original</p>	<p>Texto propuesto</p>
<p>Artículo 110. Podrán ser sujetos de juicio político los senadores y diputados al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la nación, los consejeros de la judicatura federal, los secretarios de despacho, los jefes de departamento administrativo, los diputados a la asamblea del distrito</p>	<p>Artículo 110. Podrán ser sujetos de juicio político; <b>El Presidente de la República</b> los senadores y diputados al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la nación, los consejeros de la judicatura federal, los secretarios de despacho, los jefes de departamento administrativo, los</p>

<p>federal, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el Procurador General de la República, el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, los magistrados de circuito y jueces de distrito, los magistrados y jueces del fuero común del Distrito Federal, los consejeros de la judicatura del distrito federal, el consejero Presidente, los consejeros electorales, y el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, los magistrados del tribunal electoral, los directores generales y sus equivalentes de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones asimiladas a estas y fideicomisos públicos.</p> <p>Los ejecutivos de las entidades federativas, Diputados locales, Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, así como los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales les otorgue autonomía, sólo podrán ser sujetos de juicio político en los términos de este Título por violaciones graves a esta Constitución y a las leyes federales que de ella emanen, así como por el</p>	<p>diputados a la asamblea del distrito federal, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el Procurador General de la República, el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, los magistrados de circuito y jueces de distrito, los magistrados y jueces del fuero común del Distrito Federal, los consejeros de la judicatura del distrito federal, el consejero Presidente, los consejeros electorales, y el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, los magistrados del tribunal electoral, los directores generales y sus equivalentes de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones asimiladas a estas y fideicomisos públicos.</p> <p>Los ejecutivos de las entidades federativas, Diputados locales, Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, así como los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales les otorgue autonomía, sólo podrán ser sujetos de juicio político en los términos de este Título por violaciones graves a esta Constitución y a las leyes federales</p>
---	--

<p>manejo indebido de fondos y recursos federales, pero en este caso la resolución será únicamente declarativa y se comunicará a las Legislaturas Locales para que, en ejercicio de sus atribuciones, procedan como corresponda.</p> <p>Las sanciones consistirán en la destitución del servidor público y en su inhabilitación para desempeñar funciones, empleos, cargos o comisiones de cualquier naturaleza en el servicio público.</p> <p>Para la aplicación de las sanciones a que se refiere este precepto, la Cámara de Diputados procederá a la acusación respectiva ante la Cámara de Senadores, previa declaración de la mayoría absoluta del número de los miembros presentes en sesión de aquella Cámara, después de haber sustanciado el procedimiento respectivo y con audiencia del inculpado.</p> <p>Conociendo de la acusación la Cámara de Senadores, erigida en Jurado de sentencia, aplicará la sanción correspondiente mediante resolución de las dos terceras partes de los miembros presentes en sesión, una vez practicadas las diligencias correspondientes y con audiencia del acusado.</p>	<p>que de ella emanen, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales, pero en este caso la resolución será únicamente declarativa y se comunicará a las Legislaturas Locales para que, en ejercicio de sus atribuciones, procedan como corresponda.</p> <p>Las sanciones consistirán en la destitución del servidor público y en su inhabilitación para desempeñar funciones, empleos, cargos o comisiones de cualquier naturaleza en el servicio público.</p> <p>Para la aplicación de las sanciones a que se refiere este precepto, la Cámara de Diputados procederá a la acusación respectiva ante la Cámara de Senadores, previa declaración de la mayoría absoluta del número de los miembros presentes en sesión de aquella Cámara, después de haber sustanciado el procedimiento respectivo y con audiencia del inculpado.</p> <p>Conociendo de la acusación la Cámara de Senadores, erigida en Jurado de sentencia, aplicará la sanción correspondiente mediante resolución de las dos terceras partes de los miembros presentes en sesión, una vez practicadas las diligencias correspondientes y con</p>
--	---

<p>Las declaraciones y resoluciones de las Cámaras de Diputados y Senadores son inatacables.</p>	<p>audiencia del acusado.</p> <p>Las declaraciones y resoluciones de las Cámaras de Diputados y Senadores son inatacables.</p>
<p>Artículo 111. Para proceder penalmente contra los diputados y senadores al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral, los consejeros de la Judicatura Federal, los secretarios de Despacho, el Fiscal General de la República, así como el consejero Presidente y los consejeros electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, la Cámara de Diputados declarará por mayoría absoluta de sus miembros presentes en sesión, si hay o no lugar a proceder contra el inculpado. Si la resolución de la Cámara fuese negativa se suspenderá todo procedimiento ulterior, pero ello no será obstáculo para que la imputación por la comisión del delito continúe su curso cuando el inculpado haya concluido el ejercicio de su encargo, pues la misma no prejuzga los fundamentos de la imputación.</p>	<p>Artículo 111. Para proceder penalmente contra <b>el Presidente de la República</b>, los diputados y senadores al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral, los consejeros de la Judicatura Federal, los secretarios de Despacho, el Fiscal General de la República, así como el consejero Presidente y los consejeros electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, la Cámara de Diputados declarará por mayoría absoluta de sus miembros presentes en sesión, si hay o no lugar a proceder contra el inculpado. Si la resolución de la Cámara fuese negativa se suspenderá todo procedimiento ulterior, pero ello no será obstáculo para que la imputación por la comisión del delito continúe su curso cuando el inculpado haya concluido el ejercicio de su encargo, pues la misma no prejuzga los fundamentos de la</p>



<p>Si la Cámara declara que ha lugar a proceder, el sujeto quedará a disposición de las autoridades competentes para que actúen con arreglo a la ley.</p> <p>Por lo que toca al Presidente de la República, sólo habrá lugar a acusarlo ante la Cámara de Senadores en los términos del artículo 110. En este supuesto, la Cámara de Senadores resolverá con base en la legislación penal aplicable.</p> <p>Para poder proceder penalmente por delitos federales contra los ejecutivos de las entidades federativas, diputados locales, magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia de las entidades federativas, en su caso los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, y los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales les otorgue autonomía se seguirá el mismo procedimiento establecido en este artículo, pero en este supuesto, la declaración de procedencia será para el efecto de que se comunique a las Legislaturas Locales, para que en ejercicio de sus atribuciones procedan como corresponda.</p> <p>Las declaraciones y resoluciones de la Cámaras de Diputados</p>	<p>imputación.</p> <p>Si la Cámara declara que ha lugar a proceder, el sujeto quedará a disposición de las autoridades competentes para que actúen con arreglo a la ley.</p> <p>Por lo que toca al Presidente de la República, sólo habrá lugar a acusarlo ante la Cámara de Senadores en los términos del artículo 110. En este supuesto, la Cámara de Senadores resolverá con base en la legislación penal aplicable.</p> <p>Para poder proceder penalmente por delitos federales contra los ejecutivos de las entidades federativas, diputados locales, magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia de las entidades federativas, en su caso los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, y los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales les otorgue autonomía se seguirá el mismo procedimiento establecido en este artículo, pero en este supuesto, la declaración de procedencia será para el efecto de que se comunique a las Legislaturas Locales, para que en ejercicio de sus atribuciones procedan como corresponda.</p>
---	---

<p>Senadores son inatacables.</p> <p>El efecto de la declaración de que ha lugar a proceder contra el inculpado será separarlo de su encargo en tanto esté sujeto a proceso penal.</p> <p>Si éste culmina en sentencia absolutoria el inculpado podrá reasumir su función.</p> <p>Si la sentencia fuese condenatoria y se trata de un delito cometido durante el ejercicio de su encargo, no se concederá al reo la gracia del indulto.</p> <p>En demandas del orden civil que se entablen contra cualquier servidor público no se requerirá declaración de procedencia.</p> <p>Las sanciones penales se aplicarán de acuerdo con lo dispuesto en la legislación penal, y tratándose de delitos por cuya comisión el autor obtenga un beneficio económico o cause daños o perjuicios patrimoniales, deberán graduarse de acuerdo con el lucro obtenido y con la necesidad de satisfacer los daños y perjuicios causados por su conducta ilícita.</p> <p>Las sanciones económicas no podrán exceder de tres tantos de los beneficios obtenidos o de los daños</p>	<p>Las declaraciones y resoluciones de la Cámaras de Diputados Senadores son inatacables.</p> <p>El efecto de la declaración de que ha lugar a proceder contra el inculpado será separarlo de su encargo en tanto esté sujeto a proceso penal.</p> <p>Si éste culmina en sentencia absolutoria el inculpado podrá reasumir su función.</p> <p>Si la sentencia fuese condenatoria y se trata de un delito cometido durante el ejercicio de su encargo, no se concederá al reo la gracia del indulto.</p> <p>En demandas del orden civil que se entablen contra cualquier servidor público no se requerirá declaración de procedencia.</p> <p>Las sanciones penales se aplicarán de acuerdo con lo dispuesto en la legislación penal, y tratándose de delitos por cuya comisión el autor obtenga un beneficio económico o cause daños o perjuicios patrimoniales, deberán graduarse de acuerdo con el lucro obtenido y con la necesidad de satisfacer los daños y perjuicios causados por su conducta ilícita.</p>
--	--

o perjuicios causados.	Las sanciones económicas no podrán exceder de tres tantos de los beneficios obtenidos o de los daños o perjuicios causados.
------------------------	---

## *Resultados de la investigación.*

### **CONCLUSIONES.**

El propósito de esta tesis ha sido la de obtener una fundamentación documental de la ineficacia del sistema mexicano comparado con el sistema americano, encontrando por igual posibles soluciones a las problemáticas enfrentadas. Poco se sabe del tema en cuestión y menos aún se sabe del proceso, aún con ello se ha establecido por años, el nacimiento de estos procesos como mecanismos para mantener el orden social y evitar los abusos de los gobernantes pero en la realidad, las garantías procesales que deberían ser salvaguardadas en la práctica se violentan.

A lo largo de la investigación surgieron diversas temáticas que conforman parte del problema, por lo que se presentan diversas propuestas para estas problemáticas; pudimos observar que esta situación demanda atención por parte de ambos países, sin embargo la diferencia fue bastante notoria en cuanto a efectividad en ambos sistemas aun cuando ambos presentan sus diversas fallas, para demostrar esto primero se realizó un análisis desde la época prehispánica hasta la época actual.

La aportación principal de este trabajo se fue moldeando durante el proceso de investigación, no solo se demostró que el juicio político mexicano aplicado al Ejecutivo Federal es ineficaz sino que además no se encontró registro alguno de presidentes que hayan sido procesados por delitos durante su cargo o que hayan sido destituidos durante el mismo.

En esta búsqueda de un sistema político equilibrado se demostró que no solo que es esencial aplicar debidamente el juicio político al Ejecutivo Federal de tal forma que eliminar la figura de “el fuero” solo sería un pequeño paso e incluso podría

considerarse irrelevante ya que no es ahí donde radica el problema, sino en el exceso de poder que ejerce el hombre por actos de voluntad, es decir el juicio político no es una herramienta de defensa social contra actos de autoridad, el juicio político es común pero improcedente ya sea por errores dentro de proceso, o por actos de impunidad y corrupción, avivando lo anterior podría agregar al crecimiento en su máxima expresión es decir a mayor crecimiento poblacional mayor problemática política y social.

En el análisis comparativo aplicado al presente trabajo se definió como una de las notas más importantes es que para Estados Unidos su arma más importante es la credibilidad que tienen sus ciudadanos en sus leyes, el respeto hacia ellas y sus gobernantes, a su policía y por su puesto a sus ciudadanos; me gustaría agregar en este apartado final como una opinión que como ciudadanos mexicanos debemos comenzar por creer en nuestras leyes, para así hacerlas valer.

Uno de los elementos políticos más importantes respecto al Ejecutivo Federal es la duración de 6 años en el cargo, que en las situaciones a las que el país se enfrenta en la realidad suele, está característica, colocar al país en un estado de vulnerabilidad, ya que al tener un sistema corrupto, ante la probabilidad tan baja de destituir al principal gobernante de un país, el costo por mantener al presidente por seis años resulta ser más perjudicial que benéfico, por ello, el Presidente al durar en su cargo 4 años y permitir la reelección por una vez más ya sea consecutiva o de forma salteada evita el mantener por mucho tiempo a un individuo en un cargo tan importante sin que este de buenos resultados.

Es impactante tener el conocimiento de lo que sucede en otros países como es el caso de Brasil, Sur corea, Ecuador, Paraguay, Guatemala, etc., cuando su presidente amedrenta los

derechos ciudadano y realiza actos ilegales afectando a su ciudadanía, y que la presión social en estos lugares pueda llegar a ser un verdadero problema causando la renuncia o destitución del individuo del cargo que ocupa. En estados Unidos el *“impeachment”* es un proceso aplicable a los 3 poderes de la Nación siendo este rigurosamente visto como una advertencia de la fuerza de la ley sin importar los grados de poder. En estas cuestiones el Vicepresidente toma el cargo de Presidente haciendo frente al país hasta el día de las nuevas elecciones.

En México el periodo de 6 años resulta ser eterno cuando se trata de un tirano al poder pues no nos ha resultado el remover a un mandatario de su poder hasta nuestros días, si aún no estamos preparados como sociedad de enfrentarlo, es mejor reducir los años del individuo a cargo del Ejecutivo Federal.

En el proceso la Cámara de Diputados actúa con tres Comisiones y la de Senadores con una Comisión. La Cámara de Diputados actúa como la Sección instructora como órgano creado por la Comisión Jurisdiccional. La Cámara de Senadores actúa como jurado de sentencia.

Como se ha venido anotando se comprende que el juicio político tutela principalmente intereses públicos como una herramienta de carácter política atribuida al gobierno que no se basa en la protección ciudadana, una prueba de esto es que cuando el ciudadano interpone una denuncia en contra del funcionario, su derecho comienza y termina una vez interpuesta la denuncia, de ahí en adelante el seguimiento corresponde al Estado, el ciudadano puede hacer uso de un único derecho ante estos procesos, el derecho a la transparencia y solo se podrá mantener informado del proceso en cuestión, siendo el amparo improcedente por el principio de inatacabilidad al igual que las Controversias Constitucionales que resultan ser improcedentes.

La ley señala que la sanción se aplicará no mayor a un año contando el inicio del procedimiento, siguiente a este año no será aplicable sanción alguna. La inhabilitación señala que va desde un año hasta los 20 años, descartando el castigo de una inhabilitación perpetua.

La figura del juicio político a lo largo del tiempo ha sufrido daños terribles polimerizando los aspectos políticos y convirtiéndose en un privilegio de unos cuantos para hacer posible la protección de corruptelas.

En la presente investigación se encontraron teorías exponiendo al Presidente de la República mexicana como el único individuo al que aplicarle el juicio político es improbable por lo que se debe ser muy específico el tratar dichos temas, así como definir la expresión en la ley de “El Presidente de la República, durante el tiempo de su encargo, sólo podrá ser acusado por traición a la patria y delitos graves del orden común delitos graves del orden común” que no debería ser aplicable ya que es muy ambigua, debiendo ser más preciso en un apartado dentro de la misma ley expresando los delitos por los que puede ser juzgado y no dejarlo a la interpretación de las Cámaras.

Los capítulos que se han presentado en la presente tesis han sido electos de forma estratégica para la mejor comprensión del lector permitiendo comprobar las hipótesis planteadas respectivas a la ineficacia del sistema comparándolo con el sistema estadounidense que bien, sin negar la existencia de actos de corrupción dicho sistema presenta ser un sistema aplicable y más eficaz en su forma, se aclaró las diferencias y similitudes basado en la legalidad de los actos y presentándose un esquema para un escenario mexicano así como la existencia de un perfeccionamiento en nuestras bases jurídicas, políticas y sociales, como en la justicia política como en la cordura social.

Cuando se indagaron factores que han incidido en la impunidad Constitucional nuevamente nos encontramos de frente con los actos de corrupción que seguirán siendo un puntapié en los avances constitucionales y sociales.

En el presente trabajo se definió la diferencia de la figura de la declaración de procedencia y del juicio político por lo que con los nuevos cambios que están presentándose en México es notable la pronta desaparición de “fuero” evitando entonces el proceso de la declaración de procedencia, ya que al no existir funcionarios que gocen de “fuero” no existirá la necesidad de someterlos al “desafuero”.

En México hablar de juicio político aplicado al Ejecutivo Federal no representa un tema relevante, del tema se cuestiona muy poco y las propuestas que llegan a presentarse no suelen aprobarse o tomadas en cuenta sin tomar en cuenta el uso de medidas más severas y estrictas para la impartición y aplicación de justicia, por lo que el presente trabajo pretende ser solo el comienzo para terminar con la vulnerabilidad social e incluso reformarlo aún más para hacer posible su presentación como propuesta de ley pues como se mencionó con anterioridad, la vulnerabilidad social ante la impunidad y la protección de nuestros servidores constituye un factor determinante para la inclusión de leyes y mecanismos que les otorguen seguridad jurídica a los gobernados mediante la legislación mexicana.

Se encontró que en los últimos años cada presidente ha enfrentado cargos por el robo del patrimonio entre otros delitos y si bien es cierto que el Ejecutivo Federal llega a ejercer su cargo de una sola forma, esta es a través del voto popular, entonces si tenemos el poder de dar entonces tenemos el poder de quitar.

Durante la investigación otra problemática que surgió, fue el hecho de ver que aún con los saqueos que el gobierno mexicano se da el lujo de realizar, todavía es obligación del pueblo seguir



otorgándole un considerable salario por los servicios mal prestados a su Nación. Es interesante saber que respecto a las pensiones vitalicias no existen los fundamentos legales que autorice dicho acto simplemente el gobierno actuó en base a decretos para autorizar estas pensiones y hasta ahora a pesar de los cuestionamientos existentes, se les ha permitido continuar con dicho pago, sin racionalidad de los pagos y sin su regulación alguno, aun después de terminar con su cargo seguimos enriqueciendo al rico y empobreciendo al pobre.

El juicio político es posible, la destitución presidencial cuando el mandatario en ejercicio de sus funciones solo perjudica al pueblo debe ser una realidad y no solo un texto Constitucional.

Las Propuestas que se plantean en la presente tesis solo buscan hacer posible la aplicación del juicio político al Ejecutivo Federal y basándose en las problemáticas que surgieron se adhirieron propuestas para su debida solución, el presente tema pretende ser solo el inicio de la investigación para hacer posibles dichas propuestas no solo a un tema de tesis para conseguir un título profesional, sino también como futuras propuestas de ley cuyo fin principal sea encontrar el verdadero estado neoconstitucional.

## *Anexos.*

### **1.1. La Ley expedida por Benito Juárez estableció:**

Art. 1. Entre los delitos contra la independencia y seguridad de la nación se comprenden:

- I. La invasión armada hecha al territorio de la República por extranjeros y mexicanos, ó por los primeros solamente, sin que haya precedido declaración de guerra por parte de la potencia á que pertenezcan.
- II. El servicio voluntario de mexicanos en las tropas extranjeras enemigas, sea cual fuere el carácter con que las acompañen.
- III. La invitación hecha por mexicanos ó por extranjeros residentes en la República, á los súbditos de otras potencias, para invadir el territorio nacional, ó cambiar la forma de gobierno que se ha dado la República, cualquiera que sea el pretexto que se tome.
- IV. Cualquiera especie de complicidad para excitar ó preparar la invasión, ó para favorecer su realización y éxito.
- V. En caso de verificarse la invasión, contribuir de alguna manera á que en los puntos ocupados por el invasor se organice cualquiera simulacro de gobierno, dando su voto, concurriendo á juntas, formando actas, aceptando empleo ó comisión, sea del invasor mismo ó de otras personas delegadas por éste.

Penas.

12. La invasión hecha al territorio de la República de que habla la fracción 1ª. del art. 1 de esta ley, y el servicio de mexicanos en tropas extranjeras enemigas, de que habla la fracción II, serán castigados con pena de muerte.

13. La invitación hecha para invadir el territorio, de que hablan las fracciones III y IV del art. 1º. Se castigará con pena de muerte.

## Disposiciones Generales

29....

30. Los individuos que tuvieren en su poder armas de munición, y no las hubieren entregado conforme á lo dispuesto en el decreto del día 25 del mes próximo pasado, si no las presentan dentro de ocho días después de publicada esta ley, serán: los mexicanos, tratados como á traidores, y como á tales se les impondrá la pena de muerte; los extranjeros sufrirán la de diez años de presidio.”

## LIBRO SEGUNDO TÍTULO PRIMERO

### Delitos Contra la Seguridad de la Nación

#### CAPITULO I. Traición a la Patria Artículo

123.- Se impondrá la pena de prisión de cinco a cuarenta años y multa hasta de cincuenta mil pesos al mexicano que cometa traición a la patria en alguna de las formas siguientes:

I.- Realice actos contra la independencia, soberanía o integridad de la Nación Mexicana con la finalidad de someterla a persona, grupo o gobierno extranjero;

II.- Tome parte en actos de hostilidad en contra de la Nación, mediante acciones bélicas a las órdenes de un Estado extranjero o coopere con éste en alguna forma que pueda perjudicar a México. Cuando los nacionales sirvan como tropa, se impondrá pena de prisión de uno a nueve años y multa hasta de diez mil pesos; Se considerará en el supuesto previsto en el primer párrafo de esta fracción, al que prive ilegalmente de su libertad a una persona en el territorio nacional para entregarla a las autoridades de otro país o trasladarla fuera de México con tal propósito.

III.- Forme parte de grupos armados dirigidos o asesorados por extranjeros; organizados dentro o fuera del país, cuando tengan por finalidad atentar contra la independencia de la República, su soberanía, su libertad o su integridad territorial o invadir el territorio nacional, aun cuando no exista declaración de guerra;

IV.- Destruya o quite dolosamente las señales que marcan los límites del territorio nacional, o haga que se confundan, siempre que ello origine conflicto a la República, o ésta se halle en estado de guerra;

V.- Reclute gente para hacer la guerra a México, con la ayuda o bajo la protección de un gobierno extranjero;

VI.- Tenga, en tiempos de paz o de guerra, relación o inteligencia con persona, grupo o gobierno extranjeros o le dé instrucciones, información o consejos, con objeto de guiar a una posible invasión del territorio nacional o de alterar la paz interior;

VII.- Proporcione dolosamente y sin autorización, en tiempos de paz o de guerra, a persona, grupo o gobiernos extranjeros, documentos, instrucciones o datos de establecimientos o de posibles actividades militares;

VIII.- Oculte o auxilie a quien cometa actos de espionaje, sabiendo que los realiza;

IX.- Proporcione a un Estado extranjero o a grupos armados dirigidos por extranjeros, los elementos humanos o materiales para invadir el territorio nacional, o facilite su entrada a puestos militares o le entregue o haga entregar unidades de combate o almacenes de boca o guerra o impida que las tropas mexicanas reciban estos auxilios;

X.- Solicite la intervención o el establecimiento de un protectorado de un Estado extranjero o solicite que aquel haga la guerra a México; si no se realiza lo solicitado, la prisión será de cuatro a ocho años y multa hasta de diez mil pesos;

XI.- Invite a individuos de otro Estado para que hagan armas contra México o invadan el territorio nacional, sea cual fuere el

motivo que se tome; si no se realiza cualquiera de estos hechos, se aplicará la pena de cuatro a ocho años de prisión y multa hasta de diez mil pesos;

XII.- Trate de enajenar o gravar el territorio nacional o contribuya a su desmembración;

XIII.- Reciba cualquier beneficio, o acepte promesa de recibirlo, con el fin de realizar alguno de los actos señalados en este artículo;

XIV.- Acepte del invasor un empleo, cargo o comisión y dicte, acuerde o vote providencias encaminadas a afirmar al gobierno intruso y debilitar al nacional; y

XV.- Cometa, declarada la guerra o rotas las hostilidades, sedición, motín, rebelión, terrorismo, sabotaje o conspiración.

Artículo 124.- Se aplicará la pena de prisión de cinco a veinte años y multa hasta de veinticinco mil pesos, al mexicano que:

I.- Sin cumplir las disposiciones constitucionales, celebre o ejecute tratados o pactos de alianza ofensiva con algún Estado, que produzcan o puedan producir la guerra de México con otro, o admita tropas o unidades de guerra extranjeras en el país;

II.- En caso de una invasión extranjera, contribuya a que en los lugares ocupados por el enemigo se establezca un gobierno de hecho, ya sea dando su voto, concurriendo a juntas, firmando actas o representaciones o por cualquier otro medio;

III.- Acepte del invasor un empleo, cargo o comisión, o al que, en el lugar ocupado, habiéndolo obtenido de manera legítima lo desempeñe en favor del invasor; y

IV.- Con actos no autorizados ni aprobados por el gobierno, provoque una guerra extranjera con México, o exponga a los mexicanos a sufrir por esto, vejaciones o represalias.

Artículo 125.- Se aplicará la pena de dos a doce años de prisión y multa de mil a veinte mil pesos al que incite al pueblo a que reconozca al gobierno impuesto por el invasor o a que acepte una invasión o protectorado extranjero.

Artículo 126.- Se aplicarán las mismas penas a los extranjeros que intervengan en la comisión de los delitos a que se refiere este Capítulo, con excepción de los previstos en las fracciones VI y VII del artículo 123.

## 1.2. Servidor diferencia funcionario

SERVIDOR	FUNCIONARIO
<p>* Todo aquel individuo que presta sus servicios a los poderes federales, estatales o municipales y a los de los organismos paraestatales e incluye: Altos funcionarios (por elección popular o por nombramiento) Funcionarios<sup>8</sup> y, Empleados.<sup>9</sup> Todos con el adjetivo de públicos por desarrollarse en el ámbito gubernamental. * Por su régimen especial pueden ser de base, de confianza, trabajadores directamente dependientes de la administración central y trabajadores de organismos descentralizados;</p>	<p>* Es un servidor público designado por disposición de la ley, para ocupar grados superiores de la estructura orgánica de gobierno y para asumir funciones de representatividad, iniciativa, decisión y mando. * Es titular de órganos del gobierno que integran los poderes del mismo en la jerarquía más alta, por lo que suele denominárseles en la doctrina Altos funcionarios:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Poder Ejecutivo: el Presidente de la República y los secretarios de Estado, subsecretarios, oficiales mayores y directores generales.</li> <li>- Poder Legislativo: diputados y senadores.</li> <li>- Poder Judicial: los magistrados de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.</li> <li>- En los estados de la Federación: el gobernador, los diputados locales y los magistrados del Tribunal Superior de Justicia de la Nación.</li> <li>- En los municipios: los presidentes municipales, los regidores y los síndicos. *</li> </ul> <p>Representan al órgano del cual es</p>

	<p>titular tanto frente a otros órganos del Estado, como frente a los particulares. * La legislación laboral los considera como trabajadores de confianza. * Realizan actos de autoridad. * Tienen investidura especial * Pueden ser revocados del cargo * Removidos en cualquier tiempo * El ejercicio de sus funciones no es permanente. * Sus funciones implican la voluntad estatal.</p>
--	--

Fuente: <http://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spi/SPI-ISS-07-07.pdf>

I. Iniciativas de ley / propuestas.

I. PETICION DE REFORMA DEL PAN 2001

<b>No. de Reg.: 124/2PO1/01</b>	
<b>Iniciativa con proyecto de decreto que crea la Ley de Juicio Político y Declaración de Procedencia.</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p><b>Ley Federal De Responsabilidades De Los Servidores Públicos</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Título Primero</b> <b>Capítulo Único. Disposiciones Generales</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Artículo 1</b></p> <p><b>Esta ley tiene por objeto reglamentar el Título Cuarto Constitucional en materia de:</b></p> <p>I.- Los sujetos de responsabilidad en el servicio público;</p> <p>II.- Las obligaciones en el servicio público;</p> <p>III- Las responsabilidades y sanciones administrativas en el servicio público, así como las que se deban resolver mediante juicio político;</p> <p>IV.- Las autoridades competentes y los</p>	<p>Proyecto de decreto Ley Federal de Juicio Político y de Declaración de Procedencia</p> <p style="text-align: center;"><b>Título Primero</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Capítulo Único. Disposiciones Generales</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Artículo 1º</b></p> <p>Esta Ley tiene por objeto reglamentar el Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de:</p> <p>I.- Los sujetos de responsabilidad política en el servicio público;</p> <p>II.- Las causales y sanciones en el juicio político;</p> <p>III.- Las autoridades competentes y el procedimiento</p>



<p>procedimientos para aplicar dichas sanciones;</p> <p>V.- Las autoridades competentes y los procedimientos para declarar la procedencia del procesamiento penal de los servidores públicos que gozan de fuero y,</p> <p>VI.- El registro patrimonial de los servidores públicos.</p>	<p>para aplicar dichas sanciones, y</p> <p>IV.- Las autoridades competentes y el procedimiento para declarar la procedencia del procesamiento penal de los servidores públicos, así como para resolver la responsabilidad penal del Presidente de la República.</p>
<p><b>Artículo 2.</b> Son sujetos de esta ley, los servidores públicos mencionados en el párrafo primero y tercero del artículo 108 Constitucional y todas aquellas personas que manejen o apliquen recursos económicos federales.</p>	<p><b>Artículo 2.</b> Son sujetos de esta Ley, los servidores públicos federales mencionados en los artículos 108, segundo párrafo, y 110, primero y segundo párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los demás que ésta determine.</p>
<p><b>Artículo 3.</b> Las autoridades competentes para aplicar la presente ley serán:</p> <p>I.- Las cámaras de senadores y diputados al congreso de la unión;</p> <p>I bis.- La asamblea legislativa del distrito federal;</p> <p>II.- La secretaria de contraloría y desarrollo administrativo;</p> <p>III.- Las dependencias del ejecutivo federal;</p> <p>IV.- El órgano ejecutivo local del gobierno del distrito federal;</p> <p>V.- (se deroga);</p> <p>VI.- El consejo de la judicatura del distrito federal;</p> <p>VII.- El tribunal fiscal de la federación;</p> <p>VIII.- Los tribunales de trabajo, en los términos de la legislación respectiva;</p> <p>IX.- Los demás órganos jurisdiccionales que determinen las leyes.</p>	<p><b>Artículo 3.</b> Serán autoridades competentes para aplicar la presente Ley las Cámaras de Senadores y Diputados del Congreso de la Unión.</p>
<p><b>Artículo 4.</b> Cuando los actos u omisiones materia de las acusaciones queden comprendidos en más de uno de los casos sujetos a sanción y previstos en el artículo 109 Constitucional, los procedimientos respectivos se desarrollaran en forma autónoma e independiente según su naturaleza y por la vía procesal que corresponda, debiendo las autoridades a que alude el artículo anterior turnar las denuncias a quien deba conocer de ellas. No podrán imponerse dos veces por una sola conducta, sanciones de la misma naturaleza.</p>	<p><b>Artículo 4.</b> Cuando los actos u omisiones materia de las acusaciones queden comprendidos en más de uno de los casos sujetos a sanción y previstos en el artículo 109 Constitucional, los procedimientos respectivos se desarrollarán en forma autónoma según su naturaleza y por la vía procesal que corresponda, debiendo las autoridades a que alude el artículo anterior turnar las denuncias a quien deba conocer de ellas. No podrán imponerse dos veces por una sola conducta, sanciones de la misma naturaleza.</p>
<p><b>TITULO SEGUNDO</b></p> <p><b>Procedimientos Ante El Congreso De La Unión En Materia De Juicio Político Y Declaración De Procedencia</b></p> <p><b>CAPITULO I. Sujetos, Causas De Juicio Político Y Sanciones</b></p> <p><b>Artículo 5.</b> En los términos del primer párrafo del</p>	<p><b>TITULO SEGUNDO</b></p> <p><b>Procedimientos En Materia De Juicio Político Y De Declaración De Procedencia</b></p> <p><b>CAPITULO I. Sujetos, Causales De Juicio Político Y Sanciones</b></p> <p><b>Artículo 5.</b> Son sujetos de juicio político los servidores públicos federales a que se refiere el primer</p>

<p>artículo 110 de la Constitución General de la República, son sujetos de juicio político los servidores públicos que en él se mencionan.</p> <p>Los gobernadores de los estados, los diputados a las legislaturas locales y los magistrados de los tribunales superiores de justicia locales podrán ser sujetos de juicio político por violaciones graves a la Constitución general de la República, a las leyes federales que de ella emanen, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales.</p>	<p>párrafo del artículo 110 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los demás que ésta determine.</p> <p>Los gobernadores de los estados, los diputados a las legislaturas locales, los magistrados de los tribunales superiores de justicia locales y, en su caso, los miembros de los consejos de las judicaturas locales, podrán ser sujetos de juicio político por violaciones graves a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a las leyes federales que de ella emanen, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales.</p>
<p><b>Artículo 6.</b> Es procedente el juicio político cuando los actos u omisiones de los servidores públicos a que se refiere el artículo anterior, redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho.</p>	<p><b>Artículo 6.</b> Es procedente el juicio político cuando los actos u omisiones de los servidores públicos a que se refiere el primer párrafo del artículo anterior, redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho.</p>
<p><b>Artículo 7.</b> Redundan en perjuicio de los intereses públicos fundamentales y de su buen despacho:</p> <p>I.- El ataque a las instituciones democráticas;</p> <p>II.- El ataque a la forma de gobierno republicano, representativo, federal;</p> <p>III.- Las violaciones graves y sistemáticas a las garantías individuales o sociales;</p> <p>IV.- El ataque a la libertad de sufragio;</p> <p>V.- La usurpación de atribuciones;</p> <p>VI.- Cualquier infracción a la constitución o a las leyes federales cuando cause perjuicios graves a la federación, a uno o varios estados de la misma o de la sociedad, o motive algún trastorno en el funcionamiento normal de las instituciones;</p> <p>VII.- Las omisiones de carácter grave, en los términos de la fracción anterior; y</p> <p>VIII.- Las violaciones sistemáticas o graves a los planes, programas y presupuestos de la administración pública federal o del distrito federal y a las leyes que determinan el manejo de los recursos económicos federales y del Distrito Federal.</p> <p>No precede el juicio político por la mera expresión de ideas.</p> <p>El Congreso de la Unión valorará la existencia y gravedad de los actos u omisiones a que se refiere este Artículo.</p> <p>Cuando aquellos tengan carácter delictuoso se formulara la declaración de procedencia a la que alude la presente Ley y se estará a lo dispuesto por la legislación penal.</p>	<p><b>Artículo 7.</b> Redundan en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho:</p> <p>I.- Las infracciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o a las leyes federales, cuando causen perjuicios graves a la Federación, a uno o varios Estados o a la sociedad, o motive algún trastorno en el funcionamiento normal de las instituciones;</p> <p>II.- Las violaciones graves a las garantías individuales o sociales;</p> <p>III.- La violación de los derechos políticos de los gobernados, y</p> <p>IV.- Las violaciones graves a los planes, programas y presupuestos de la Administración Pública Federal o del Distrito Federal, y a las leyes que determinan el manejo de los recursos económicos federales o del Distrito Federal.</p> <p>No procede el juicio político por la mera expresión de ideas.</p> <p>Las autoridades competentes valorarán la existencia y gravedad de los actos u omisiones a que se refiere este artículo. Cuando éstos tengan carácter delictuoso se formulará en su caso la declaración de procedencia a que alude la presente Ley y se estará a lo dispuesto por la legislación penal.</p>
<p><b>Artículo 8.</b> Si la resolución que se dicte en el juicio político es condenatoria, se sancionará al servidor público con destitución. Podrá también imponerse inhabilitación para el ejercicio de empleos, cargos o</p>	<p><b>Artículo 8.</b> Si la resolución que se dicte en el juicio político es condenatoria, se sancionará al servidor público con destitución e inhabilitación para el ejercicio de empleos, cargos o comisiones en el servicio</p>

<p>comisiones en el servicio público desde un año hasta veinte años.</p>	<p>público desde un año hasta veinte años.</p>
<p><b>CAPITULO II. Procedimiento en el Juicio Político</b></p> <p><b>Artículo 9.</b> Cualquier ciudadano, bajo su más estricta responsabilidad podrá formular por escrito, denuncia contra un servidor público ante la Cámara de Diputados por las conductas a las que se refiere el artículo 7º, de esta propia ley y por las conductas que determina el párrafo segundo del artículo 5o. de esta misma ley, por lo que toca a los gobernadores de los estados, diputados a las legislaturas locales y magistrados de los tribunales de justicia locales.</p> <p>La denuncia deberá estar apoyada en pruebas documentales o elementos probatorios suficientes para establecer la existencia de la infracción y estar en condiciones de presumir la responsabilidad del denunciado. En caso de que el denunciante no pudiera aportar dichas pruebas por encontrarse estas en posesión de una autoridad, la subcomisión de examen previo, ante el señalamiento del denunciante, podrá solicitarlas para los efectos conducentes.</p> <p>Las denuncias anónimas no producirán ningún efecto.</p> <p>El juicio político solo podrá iniciarse durante el tiempo en que el servidor público desempeñe su empleo, cargo o comisión, y dentro de un año después de la conclusión de sus funciones.</p> <p>Las sanciones respectivas se aplicaran en un plazo no mayor de un año, a partir de iniciado el procedimiento.</p>	<p><b>CAPITULO II. Procedimiento en el Juicio Político</b></p> <p><b>Artículo 9.</b> Cualquier ciudadano, bajo su más estricta responsabilidad podrá denunciar por escrito ante la Cámara de Diputados, a cualquier servidor público de los mencionados en el primer párrafo del artículo 5o. de esta Ley, por las conductas a las que se refiere el artículo 7o. Asimismo, a los gobernadores de los estados, los diputados a las legislaturas locales, los magistrados de los tribunales superiores de justicia locales y, en su caso, a los miembros de los consejos de las judicaturas locales, por las infracciones que determina el párrafo segundo del citado artículo 5o.</p> <p>La denuncia deberá estar apoyada en pruebas documentales o elementos probatorios suficientes para establecer la existencia de la infracción y estar en condiciones de presumir la responsabilidad del denunciado. En caso de que el denunciante no pudiera aportar dichas pruebas por encontrarse éstas en posesión de una autoridad, la Subcomisión de Examen Previo a que se refiere el artículo 10 de esta Ley, ante el señalamiento del denunciante, podrá solicitarlas para los efectos conducentes.</p> <p>El juicio político sólo podrá iniciarse durante el tiempo en que el servidor público desempeñe su empleo, cargo o comisión, y dentro de un año después de la conclusión de sus funciones.</p> <p>Las sanciones respectivas se aplicarán en un plazo no mayor de un año, a partir de iniciado el procedimiento.</p>
<p><b>Artículo 10.</b> Corresponde a la cámara de diputados sustanciar el procedimiento relativo al juicio político, actuando como órgano instructor y de acusación, y a la Cámara de Senadores fungir como jurado de sentencia.</p> <p>La Cámara de Diputados substanciará el procedimiento de juicio político por conducto de las comisiones unidas de gobernación y puntos Constitucionales y de justicia, quienes al momento de su instalación designaran a cinco miembros de cada una de ellas para que en unión de sus Presidentes y un secretario por cada comisión, integren la subcomisión de examen previo de denuncias de juicios políticos que tendrá competencia exclusiva para los propósitos contenidos en el capítulo II de esta Ley.</p>	<p><b>Artículo 10.</b> Corresponde a la Cámara de Diputados sustanciar el procedimiento relativo al juicio político, actuando como órgano de acusación, y a la Cámara de Senadores fungir como jurado de sentencia.</p> <p>La Cámara de Diputados substanciará el procedimiento de juicio político por conducto de las Comisiones Unidas de Gobernación y Seguridad Pública, y Justicia y Derechos Humanos quienes al momento de su instalación designarán a cinco miembros de cada una de ellas, para que en unión de sus Presidentes y un Secretario por cada Comisión, integren la Subcomisión de Examen Previo de denuncias de juicios políticos que tendrán competencia exclusiva para los propósitos contenidos en esta Ley.</p> <p>En la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos se determinará la integración de la Comisión Jurisdiccional de la Cámara de Diputados, la que al momento de su instalación designará a cinco de sus miembros para que integren la Sección instructora que tendrá la competencia que se establece esta ley.</p> <p>Por su parte, la Cámara de Senadores lo sustanciará a través de la Comisión Jurisdiccional, la que al momento de su instalación designará a cinco de sus miembros para que integren la Sección de Enjuiciamiento, que tendrá la competencia que establece esta Ley.</p>

<p><b>Artículo 11.</b> Al proponer la gran comisión de cada una de las Cámaras del Congreso de la Unión, la Constitución de comisiones para el despacho de los asuntos, propondrá la integración de una comisión para sustanciar los procedimientos consignados en la presente ley y en los términos de la ley orgánica del congreso general de los estados unidos mexicanos.</p> <p>Aprobada la propuesta a que hace referencia el párrafo anterior, por cada cámara se designaran de cada una de las comisiones, cuatro integrantes para que formen la sección instructora en la Cámara de Diputados y la de enjuiciamiento en la de Senadores.</p> <p>Las vacantes que ocurran en la sección correspondiente de cada cámara, serán cubiertas por designación que haga la gran comisión, de entre los miembros de las comisiones respectivas.</p> <p><b>Artículo 12.</b> La determinación del juicio político se sujetara al siguiente procedimiento:</p> <p>a) el escrito de denuncia se deberá presentar ante la oficialía mayor de la Cámara de Diputados y ratificarse ante ella dentro de los tres días naturales siguientes a su presentación;</p> <p>b) Una vez ratificado el escrito, la oficialía mayor de la Cámara de Diputados lo turnara a la subcomisión de examen previo de las comisiones unidas de gobernación y puntos Constitucionales y de justicia, para la tramitación correspondiente. La oficialía mayor deberá dar cuenta de dicho turno a cada una de las coordinaciones de los grupos partidistas representados en la Cámara de Diputados.</p> <p>c) La subcomisión de examen previo procederá, en un plazo no mayor a treinta días hábiles, a determinar si el denunciado se encuentra entre los servidores públicos a que se refiere el Artículo 2o., de esta ley, así como si la denuncia contiene elementos de prueba que justifiquen que la conducta atribuida corresponde a las enumeradas en el artículo 7o. de la propia ley, y si los propios elementos de prueba permiten presumir la existencia de la infracción y la probable responsabilidad del denunciado y por tanto, ameriza la incoación del procedimiento. En caso contrario la subcomisión desechara de plano la denuncia presentada.</p> <p>d) La resolución que dicte la Subcomisión de Examen Previo, desechando una denuncia, podrá revisarse por el pleno de las comisiones unidas a petición de cualquiera de los Presidentes de las comisiones o a solicitud, de cuando menos, el diez por ciento de los diputados integrantes de ambas comisiones, y</p> <p>e) La resolución que dicte la subcomisión de examen previo declarando procedente la denuncia, será remitida al pleno de las comisiones unidas de gobernación y puntos Constitucionales y de justicia para efecto de formular la resolución correspondiente y ordenar se turne a la sección instructora de la cámara.</p>	<p><b>Artículo 11.</b> El juicio político se substanciará conforme al procedimiento siguiente:</p> <p>a.El escrito de denuncia se deberá presentar ante la Secretaria General de la Cámara de Diputados y ratificarse ante aquélla dentro de los tres días hábiles siguientes a su presentación;</p> <p>El escrito de denuncia deberá contener los siguientes requisitos:</p> <p>Nombre completo y domicilio del denunciante.</p> <p>Nombre del servidor público denunciado. Expresar con claridad y precisión los hechos en que se funde la denuncia. Firma del denunciante. Ofrecer los documentos o elementos probatorios en que se pretenda acreditar los hechos de la denuncia. De no ratificarse la denuncia en los términos señalados, se tendrá por no presentada.</p> <p><b>b. Una vez ratificado el escrito, la Secretaria General lo turnará dentro de los tres días hábiles siguientes a la Subcomisión de Examen Previo,</b> para la tramitación correspondiente. Dentro de dicho plazo, la propia Secretaria deberá dar cuenta de ese turno a cada una de las coordinaciones de los grupos parlamentarios representados en la Cámara de Diputados, así como a la Comisión Jurisdiccional de la Cámara de Senadores;</p> <p>c.La Subcomisión de Examen Previo procederá, en un plazo no mayor a <b>diez días</b> hábiles, a determinar si el denunciado se encuentra entre los servidores públicos a que se refiere el <b>artículo 5o.</b> de esta Ley, así como si la denuncia contiene elementos de prueba que justifiquen que la conducta atribuida corresponde a las enumeradas en el artículo 7o., <b>o en su caso, a las que establece el segundo párrafo del citado artículo 5o.,</b> y si los propios elementos de prueba permiten presumir la existencia de la infracción y la probable responsabilidad del denunciado y, por lo tanto, amerita la incoación del procedimiento. En caso contrario, la Subcomisión desechará de plano la denuncia presentada, notificando personalmente al promoventes dicho desechamiento.</p> <p>En el caso de que se presenten pruebas supervinientes, a partir del desechamiento de la denuncia y hasta dentro de los tres días hábiles siguientes a que hubiera surtido efectos la notificación al promovente a que se refiere el párrafo anterior, <b>la Subcomisión de Examen Previo deberá volver a analizar dicha denuncia, en un plazo no mayor a cinco días hábiles;</b></p> <p>d. La determinación que dicte la Subcomisión de Examen Previo, desechando una denuncia, podrá revisarse por una sola ocasión por las Comisiones Unidas a petición de cualquiera de los Presidentes de las Comisiones o a solicitud, de cuando menos, el diez por ciento de los diputados integrantes de ambas Comisiones. La revisión deberá efectuarse dentro de los tres días hábiles siguientes a la emisión de la</p>
---	---

	<p>determinación.</p> <p>Si de la revisión se determina la procedencia de la denuncia, las Comisiones Unidas turnará de inmediato la denuncia a la Sección Instructora, y</p> <p>e) La determinación que dicte la Subcomisión de Examen Previo declarando procedente la denuncia, será remitida directamente a la Sección Instructora de la Cámara en un plazo no mayor de tres días hábiles a partir de la fecha en que se haya dictado dicha resolución.</p>
<p><b>Artículo 13</b></p> <p>La Sección Instructora practicará todas las diligencias necesarias para la comprobación de la conducta o hecho materia de aquella; estableciendo las características y circunstancias del caso y precisando la intervención que haya tenido el servidor público denunciado.</p> <p>Dentro de los tres días naturales siguientes a la ratificación de la denuncia, la sección informará al denunciado sobre la materia de la denuncia, haciéndole saber su garantía de defensa y que deberá a su elección, comparecer o informar por escrito, dentro de los siete días naturales siguientes a la notificación.</p>	<p><b>Artículo 12</b></p> <p>La Sección Instructora practicará todas las diligencias necesarias para la comprobación de la conducta o hecho materia de aquella, estableciendo las características y circunstancias del caso y precisando la intervención que haya tenido el servidor público denunciado.</p> <p>A tal efecto dentro de los tres días hábiles siguientes a que reciba la denuncia, la Sección Instructora notificará al denunciado sobre la materia de aquella, haciéndole saber su garantía de defensa y que deberá comparecer por escrito y ofrecer pruebas de su parte, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación respectiva, en donde se le apercibirá que de no comparecer sin justa causa se le tendrán por ciertos los hechos que se le imputan y por perdido su derecho para ofrecer pruebas.</p> <p>El denunciado al hacer sus manifestaciones, deberá referirse a todos y cada uno de los hechos comprendidos en la denuncia, afirmándolos, negándolos, expresando los que ignore por no ser propios, o refiriéndolos como crea tuvieron lugar. Se tendrán por admitidos los hechos sobre los que el denunciado no suscitó explícitamente controversia, sin admitírsele prueba en contrario. Asimismo, el denunciado deberá señalar domicilio para oír notificaciones y a las personas que autoriza en su defensa; además deberá ofrecer todas las pruebas que considere pertinentes y que tengan relación con la procedencia de la denuncia y con los hechos imputados; las pruebas que presentará después no le serán admitidos, salvo aquellos documentos que fueren de fecha posterior a la presentación de la denuncia y aquellos que, aunque fueren anteriores, bajo protesta de decir verdad, asevere que no tenía conocimiento de ellos.</p>
<p><b>Artículo 14.</b> La sección instructora abrirá un periodo de prueba de 30 días naturales dentro del cual recibirá las pruebas que ofrezcan el denunciante y el servidor público, así como las que la propia sección estime necesaria.</p> <p>Sí al concluir el plazo señalado no hubiese sido posible recibir las pruebas ofrecidas oportunamente, o es preciso allegarse otras, la sección instructora podrá ampliarlo en la medida que resulte estrictamente necesaria.</p> <p>En todo caso, la sección instructora calificará la pertinencia de las pruebas, desechándose las que a su juicio sean improcedentes.</p>	<p><b>Artículo 13.</b> Concluido el plazo de cinco días hábiles a que se refiere el artículo anterior, la <b>Sección Instructora abrirá un período de ofrecimiento de prueba de diez días hábiles</b> comunes al denunciante y a la defensa. Concluido el plazo anterior, la Sección Instructora dictará un acuerdo sobre la admisión de las pruebas ofrecidas, y ordenará las medidas que resulten necesarias para su preparación; fijando día y hora para la celebración de la audiencia, dentro de los treinta días hábiles siguientes, en la que tendrá lugar el desahogo de las pruebas del denunciante, de la defensa y aquellas que se determinen por la propia Sección Instructora para mejor proveer. Dicha resolución deberá ser notificada personalmente al denunciante y al denunciado dentro de los tres días</p>

	<p>siguientes a que se dicte la misma.</p> <p>Serán admisibles todo tipo de pruebas pero se desecharán aquellas cuyo desahogo implique salir del plazo señalado para tales efectos. Si al concluir dicho plazo no hubiese sido posible desahogar las pruebas ofrecidas oportunamente, o es preciso allegarse de otras, la Sección Instructora podrá ampliarlo por una sola vez y por un plazo igual, concluido el cual se declararan desiertas de plano las pruebas cuyo desahogo no haya sido posible.</p> <p>En todo caso, la Sección Instructora calificará la idoneidad de las pruebas, desechando las que a su juicio sean improcedentes, debiendo en este supuesto fundar y motivar su determinación. La resolución que admita o deseche las pruebas es inatacable.</p>
<p><b>Artículo 15.</b> Terminada la instrucción del procedimiento, se pondrá el expediente a la vista del denunciante, por un plazo de tres días naturales, y por otros tantos a la del servidor público y sus defensores, a fin de que tomen los datos que requieran para formular alegatos, que deberán presentar por escrito dentro de los seis días naturales siguientes a la conclusión del segundo plazo mencionado</p>	<p><b>Artículo 14.</b> Terminada la instrucción del procedimiento, se pondrá el expediente a la vista del denunciante, del servidor público y de su defensor por un plazo común de tres días hábiles, a fin de que tomen los datos que requieran para formular alegatos, los cuales deberán presentar por escrito dentro de los <b>cinco días</b> hábiles siguientes a la conclusión del plazo citado en primer término.</p>
<p><b>Artículo 16.</b> Transcurrido el plazo para la presentación de alegatos, se haya o no entregado estos, la sección instructora formulara sus conclusiones en vista de las constancias del procedimiento. Para este efecto analizara clara y metódicamente la conducta o los hechos imputados y hará las consideraciones jurídicas que procedan para justificar, en su caso, la conclusión o la continuación del procedimiento.</p>	<p><b>Artículo 15.</b> Transcurrido el plazo para la presentación de alegatos, se hayan o no entregado éstos, la Sección Instructora formulará sus conclusiones en vista de las constancias del procedimiento. Para este efecto, analizará clara y metódicamente la conducta o los hechos imputados y hará las consideraciones jurídicas que procedan para justificar la conclusión o la continuación del procedimiento.</p> <p>De igual manera, deberá asentar las circunstancias que hubieren concurrido en los hechos.</p>
	<p><b>Artículo 16.</b> La Sección Instructora deberá emitir sus conclusiones y entregarlas a la Comisión Jurisdiccional de la Cámara de Diputados, dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación de los alegatos, si los hubiere, a no ser que por causa razonable y fundada se encuentre impedida para hacerlo. En este caso, podrá solicitar de dicha Comisión Jurisdiccional, por única vez, que se amplíe el plazo por el tiempo indispensable para perfeccionar la instrucción, el cual no excederá de cinco días hábiles.</p>
<p><b>Artículo 17.</b> Si de las constancias del procedimiento se desprende la inocencia del encausado, las conclusiones de la sección instructora terminaran proponiendo que se declare que no ha lugar a proceder en su contra por la conducta o el hecho materia de denuncia, que dio origen al procedimiento.</p> <p>Si de las constancias se desprende la responsabilidad del servidor público, las conclusiones terminaran proponiendo la aprobación de lo siguiente:</p> <p>I.- Que está legalmente comprobada la conducta o el hecho materia de la denuncia;</p> <p>II.- Que se encuentra acreditada la responsabilidad del encausado;</p>	<p><b>Artículo 17.</b> Si de las constancias del procedimiento se desprende la inocencia del denunciado, las conclusiones de la Sección Instructora terminarán proponiendo que se declare que no ha lugar a proceder en su contra por la conducta o el hecho materia de la denuncia, que dio origen al procedimiento.</p> <p>Si de las constancias se desprende la responsabilidad del servidor público, las conclusiones terminarán proponiendo la aprobación de lo siguiente:</p> <p>I.- Que está legalmente comprobada la conducta o el hecho materia de la denuncia;</p> <p>II.- Que se encuentra acreditada la responsabilidad del servidor público denunciado;</p>

<p>III.- La sanción que deba imponerse de acuerdo con el artículo 8o. de esta ley, y</p> <p>IV.- Que en caso de ser aprobadas las conclusiones, se envíe la declaración correspondiente a la Cámara de Senadores, en concepto de acusación, para los efectos legales respectivos.</p> <p>De igual manera deberán asentarse en las conclusiones las circunstancias que hubieren concurrido en los hechos.</p>	<p>III.- Las sanciones que deban imponerse de acuerdo con el artículo 8o. de esta Ley, y</p> <p>IV.- Que en caso de ser aprobadas las conclusiones, se envíe la acusación correspondiente a la Cámara de Senadores para los efectos legales procedentes.</p>
<p><b>Artículo 18.</b> Una vez emitidas las conclusiones a que se refieren los artículos precedentes, la sección instructora las entregara a los secretarios de la Cámara de Diputados para que den cuenta al Presidente de la misma, quien anunciara que dicha cámara debe reunirse y resolver sobre la imputación, dentro de los tres días naturales siguientes, lo que harán saber los secretarios al denunciante y al servidor público denunciado, para que aquel se presente por sí y este lo haga personalmente, asistido de su defensor, a fin de que aleguen lo que convenga a sus derechos.</p>	<p><b>Artículo 18.</b> Recibidas las conclusiones en la Comisión Jurisdiccional de la Cámara de Diputados, su Presidente dará cuenta de inmediato al Presidente de la Cámara de Diputados, quien anunciará que ésta debe reunirse dentro de <b>los dos días</b> hábiles siguientes a la recepción de dichas conclusiones y resolver sobre la imputación dentro de los tres días hábiles siguientes, lo que hará saber dicha Comisión al denunciante y al servidor público denunciado, para que aquél se presente por sí y éste lo haga personalmente, en su caso, asistido de su defensor.</p>
<p><b>Artículo 19.</b> La sección instructora deberá practicar todas las diligencias y formular sus conclusiones hasta entregarlas a los secretarios de la cámara, conforme a los artículos anteriores, dentro del plazo de sesenta días naturales, contado desde el día siguiente a la fecha en que se le haya turnado la denuncia, a no ser que por causa razonable y fundada se encuentre impedida para hacerlo. En este caso podrá solicitar de la cámara que se amplíe el plazo por el tiempo indispensable para perfeccionar la instrucción. El nuevo plazo que se conceda no excederá de quince días.</p> <p>Los plazos a que se refiere este artículo se entienden comprendidos dentro del periodo ordinario de sesiones de la cámara o bien dentro del siguiente ordinario o extraordinario que se convoque.</p>	
<p><b>Artículo 20.</b> El día señalado, conforme al artículo 18, la Cámara de Diputados se erigirá en órgano de acusación, previa declaración de su Presidente. En seguida la secretaria dará lectura a las constancias procedimentales o a una síntesis que contenga los puntos sustanciales de estas, así como a las conclusiones de la sección instructora. Acto continuo se concederá la palabra al denunciante y en seguida al servidor público o a su defensor, o a ambos si alguno de estos lo solicitare, para que aleguen lo que convenga a sus derechos.</p> <p>El denunciante podrá replicar y, si lo hiciere, el imputado y su defensor podrán hacer uso de la palabra en último término. Retirados el denunciante y el servidor público y su defensor, se procederá a discutir y a votar las conclusiones propuestas por la sección instructora.</p>	<p><b>Artículo 19.</b> El día señalado, conforme al artículo anterior, la Cámara de Diputados se erigirá en órgano de acusación, previa declaración de su Presidente. En seguida, el Presidente de la Comisión, o en su caso algún Secretario, dará lectura a las constancias procedimentales o a una síntesis que contenga los puntos sustanciales de éstas, así como a las conclusiones de la Sección Instructora. Acto continuo, se concederá la palabra al servidor público o a su defensor, o a ambos si alguno de éstos lo solicitare, para que aleguen lo que convenga a sus derechos.</p> <p>La Sección Instructora podrá replicar y, si lo hiciere, el denunciado y su defensor podrán hacer uso de la palabra en último término. Retirados el denunciante, el denunciado y su defensor, se procederá a discutir y a votar las conclusiones propuestas por la Sección Instructora.</p>
<p><b>Artículo 21.</b> Si la cámara resolviese que no procede acusar al servidor público, este continuara en el ejercicio de su cargo. En caso contrario, se le pondrá a disposición de la Cámara de Senadores, a la que se</p>	<p><b>Artículo 20.</b> Si la Cámara de Diputados resolviese, por mayoría absoluta de los miembros presentes en la sesión, que procede acusar al servidor público, <b>el Presidente de ésta remitirá la acusación al</b></p>

<p>remitirá la acusación, designándose una comisión de tres diputados para que sostengan aquella ante el senado.</p> <p><b>Artículo 22.</b> Recibida la acusación en la cámara de senadores, está la turnara a la sección de enjuiciamiento, la que emplazara a la comisión de diputados encargada de la acusación, al acusado y a su defensor, para que presenten por escrito sus alegatos dentro de los cinco días naturales siguientes al emplazamiento.</p> <p><b>Artículo 23.</b> Transcurrido el plazo que se señala en el artículo anterior, con alegatos o sin ellos, la sección de enjuiciamiento de la Cámara de Senadores formulará sus conclusiones en vista de las consideraciones hechas en la acusación y en los alegatos formulados, en su caso, proponiendo la sanción que en su concepto deba imponerse al servidor público y expresando los preceptos legales en que se funde.</p> <p>La sección podrá escuchar directamente a la comisión de diputados que sostienen la acusación y al acusado y su defensor, si así lo estima conveniente la misma sección o si lo solicitan los interesados. Asimismo, la sección podrá disponer la práctica de otras diligencias que considere necesarias para integrar sus propias conclusiones.</p> <p>Emitidas las conclusiones, la sección las entregara a la secretaria de la Cámara de Senadores.</p>	<p><b>Presidente de la Cámara de Senadores, dentro de los dos días hábiles siguientes, y éste la turnará de inmediato a la Comisión Jurisdiccional de dicha Cámara.</b> En este caso, la Comisión Jurisdiccional de la Cámara de Diputados designará a una comisión de tres diputados de la Sección Instructora para que sostenga aquélla ante el Senado.</p> <p><b>Si la Cámara de Diputados resolviese, por igual mayoría, que no procede acusar al servidor público, resolverá concluido el procedimiento y ordenará el archivo del asunto como totalmente concluido.</b></p>
<p><b>Artículo 24.</b> Recibidas las conclusiones por la secretaria de la Cámara, su Presidente anunciará que debe erigirse esta en jurado de sentencia dentro de las 24 horas siguientes a la entrega de dichas conclusiones, precediendo la secretaria a citar a la comisión a que se refiere el artículo 21 de esta ley, al acusado y a su defensor.</p> <p>A la hora señalada para la audiencia, el Presidente de la Cámara de Senadores la declarara erigida en jurado de sentencia y procederá de conformidad con las siguientes normas:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1- La secretaria dará lectura a las conclusiones formuladas por la sección de enjuiciamiento;</li> <li>2- Acto continuo, se concederá la palabra a la comisión de diputados, al servidor público y su defensor, o a ambos;</li> <li>3- Retirados el servidor público y su defensor, y permaneciendo los diputados en la sesión se procederá a discutir y a votar las conclusiones y aprobar los que sean los puntos de acuerdo, que en ellas se contengan, el Presidente hará la declaratoria que corresponda.</li> </ol> <p>Por lo que toca a gobernadores, diputados a las legislaturas locales y magistrados de tribunales superiores de justicia de los estados, la Cámara de</p>	<p><b>Artículo 21.</b> Recibida la acusación en la Comisión Jurisdiccional de la Cámara de Senadores, ésta la turnará en un plazo de tres días hábiles siguientes a su recepción a la Sección de Enjuiciamiento, la que <b>emitirá sus conclusiones en un plazo no mayor a cinco días hábiles, salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente</b>, en vista de las consideraciones hechas en la acusación y en los alegatos, de haberlos, en las cuales propondrá, en su caso, la sanción que en su concepto deba imponerse al servidor público, expresando los preceptos legales en que se funde.</p> <p>La Sección podrá disponer la práctica de otras diligencias en el caso de que considere necesario sustentar sus conclusiones con mayores elementos de convicción, las cuales deberán desahogarse en un plazo no mayor a diez días hábiles.</p> <p>Una vez emitidas las conclusiones, la Sección procederá a entregarlas de inmediato a la Comisión Jurisdiccional de la Cámara de Senadores, cuyo Presidente dará cuenta y remitirá, dentro de los dos días hábiles siguientes a su recepción, al Presidente de la Cámara de Senadores dichas conclusiones.</p> <p><b>Artículo 22.</b> Recibidas las conclusiones, el Presidente de la Cámara de Senadores anunciará que ésta debe erigirse en jurado de sentencia dentro de los dos días hábiles siguientes a la entrega de aquéllas, y dictar su sentencia dentro de los tres días hábiles siguientes, lo que hará saber la Secretaría de ésta a la comisión de</p>



<p>Senadores se erigirá en jurado de sentencia dentro de los tres días naturales siguientes a las recepciones de las conclusiones. En este caso, la sentencia que se dicte tendrá efectos declarativos y la misma se comunicara a la legislatura local respectiva, para que en ejercicio de sus atribuciones proceda como corresponda.</p>	<p>tres diputados a que se refiere el artículo 20 de esta Ley, al acusado y a su defensor, para que se presenten el día que se señale.</p> <p>El día señalado, el Presidente de la Cámara la declarará erigida en jurado de sentencia y procederá de conformidad con las siguientes normas:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1.- La Secretaría dará lectura a las conclusiones formuladas por la Sección de Enjuiciamiento;</li> <li>2.- Acto continuo, se concederá la palabra a la comisión de diputados que sostiene la acusación, al servidor público y a su defensor, y</li> <li>3.- Retirados el servidor público y su defensor, y permaneciendo en la sesión la comisión de diputados antes citada, se procederá a discutir y a votar las conclusiones, y se dictará la sentencia que corresponda.</li> </ol> <p>Si la sentencia fuere condenatoria, deberá ser aprobada por resolución de las dos terceras partes de los miembros presentes en la sesión.</p> <p>Por lo que toca a los gobernadores de los estados, los diputados a las legislaturas locales, los magistrados de los tribunales superiores de justicia locales y, en su caso, los miembros de los consejos de las judicaturas locales, la Cámara de Senadores se erigirá en jurado de sentencia dentro de los tres días hábiles siguientes a la recepción de las conclusiones. En este caso, la sentencia que se dicte tendrá efectos declarativos y se comunicará a la legislatura local respectiva, para que en ejercicio de sus atribuciones proceda como corresponda.</p>
<p><b>CAPITULO III . Procedimientos para la Declaración de Procedencia</b></p> <p><b>Artículo 25.</b> Cuando se presente denuncia o querrela por particulares o requerimiento del ministerio público cumplidos los requisitos procedimentales respectivos para el ejercicio de la acción penal, a fin de que pueda procederse penalmente en contra de algunos de los servidores públicos a que se refiere el primer párrafo del artículo 111 de la Constitución General de la República, se actuara en lo pertinente, de acuerdo con el procedimiento previsto en el capítulo anterior en materia de juicio político ante la Cámara de Diputados. En este caso, la sección instructora practicara todas las diligencias conducentes a establecer la existencia del delito y la probable responsabilidad del imputado, así como la subsistencia del fuero Constitucional cuya remoción se solicita. Concluida esta averiguación, la sección dictaminara si ha lugar a proceder penalmente en contra del inculgado.</p> <p>Si a juicio de la sección, la imputación fuese notoriamente improcedente, lo hará saber de inmediato a la cámara, para que esta resuelva si se continúa o desecha, sin perjuicio de reanudar el procedimiento si posteriormente aparecen motivos que lo justifiquen.</p> <p>Para los efectos del primer párrafo de este artículo, la</p>	<p><b>CAPITULO III . Procedimientos para la Declaración de Procedencia</b></p> <p><b>Artículo 23. La declaración de procedencia sólo podrá ser formulada por requerimiento del Ministerio Público,</b> cuando se encuentren debidamente cumplidos los requisitos procedimentales para el ejercicio de la acción penal en contra de alguno de los servidores públicos mencionados en el artículo 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los demás que esta determine, por probables delitos cometidos durante su encargo. En todo caso se actuará de acuerdo con las disposiciones contenidas en el presente Capítulo.</p> <p>En los casos de denuncias o querrelas de particulares presentadas ante la Cámara de Diputados serán turnadas dentro de los tres días siguientes a su recepción, al Ministerio Público correspondiente con el fin de cumplimentar los requisitos procedimentales respectivos para el ejercicio de la acción penal, y para que en su caso, haga el requerimiento a que se refiere el primer párrafo de este artículo.</p>

<p>sección deberá rendir su dictamen en un plazo de sesenta días hábiles, salvo que fuese necesario disponer de más tiempo, a criterio de la sección. En este caso se observaran las normas acerca de ampliación de plazos para la recepción de pruebas en el procedimiento referente al juicio político.</p>	
<p><b>Artículo 26.</b> Dada cuenta del dictamen correspondiente, el Presidente de la Cámara anunciara a esta que debe erigirse en jurado de procedencia al día siguiente a la fecha en que se hubiese depositado el dictamen, haciéndolo saber al inculpado y a su defensor, así como al denunciante, al querellante o al ministerio público, en su caso</p>	
	<p><b>Artículo 24.</b> Corresponde a la Cámara de Diputados substanciar el procedimiento a que se refiere el presente Capítulo, actuando como jurado de procedencia.</p> <p><b>Artículo 25.</b> El requerimiento del Ministerio Público deberá presentarse por escrito ante la Comisión Jurisdiccional de la Cámara de Diputados. En la solicitud el Ministerio Público deberá acompañar copia certificada de todas las constancias que integran la averiguación previa así como del pliego de consignación en el que se haya resuelto el ejercicio de la acción penal.</p> <p>Presentado el escrito, la Comisión Jurisdiccional lo turnará dentro de los tres días hábiles siguientes a la Sección Instructora, para la tramitación correspondiente. Dentro de dicho plazo la Comisión deberá dar cuenta de ese turno a cada una de las coordinaciones de los grupos parlamentarios representados en la Cámara de Diputados</p>
<p><b>Artículo 27.</b> El día designado, previa declaración al Presidente de la cámara, esta conocerá en asamblea del dictamen que la sección le presente y actuara en los mismos términos previstos por el artículo 20 en materia de juicio político.</p>	<p><b>Artículo 26.</b> La Sección Instructora procederá, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, a determinar si el denunciado se encuentra entre los servidores públicos a que se refiere el artículo 23 de esta Ley, así como si el requerimiento del Ministerio Público contiene las pruebas documentales o los elementos probatorios que justifiquen la posible comisión del delito y la probable responsabilidad del acusado y, por tanto, amerita la incoación del procedimiento. En caso contrario, la Sección desechará de plano el requerimiento presentado, notificando personalmente de esto al Ministerio Público respectivo.</p> <p>En el supuesto de que se presenten pruebas supervenientes, a partir de la notificación de desechamiento del requerimiento a que se refiere el artículo anterior y hasta dentro de los tres días hábiles siguientes, la Sección deberá volver a analizarlas si las hubiere desechado por insuficiencia de pruebas, en un plazo no mayor de cinco días hábiles.</p> <p>El dictamen que emita la Sección, desechando el requerimiento, podrá revisarse por una sola ocasión por la Comisión Jurisdiccional, a petición de su Presidente o, cuando menos, el diez por ciento de los diputados integrantes de la Comisión, para que estas determinen si se continua o desecha, sin perjuicio de reanudar el procedimiento si posteriormente aparecen datos o elementos probatorios que lo justifiquen.</p> <p>Dicha petición deberá formularse dentro de los tres</p>

	días hábiles siguientes a la emisión del dictamen, y efectuarse la revisión respectiva en un plazo no mayor a tres días hábiles.
<p><b>Artículo 28.</b> Sí la Cámara de Diputados declara que ha lugar a proceder contra el inculpado, este quedara inmediatamente separado de su empleo, cargo o comisión y sujeto a la jurisdicción de los tribunales competentes. En caso negativo, no habrá lugar a procedimiento ulterior mientras subsista el fuero, pero tal declaración no será obstáculo para que el procedimiento continúe su curso cuando el servidor público haya concluido el desempeño de su empleo, cargo o comisión.</p> <p>Por lo que toca a gobernadores, diputados a las legislaturas locales y magistrados de los tribunales superiores de justicia de los estados a quienes se les hubiere atribuido la comisión de delitos federales, la declaración de procedencia que al efecto dicte la Cámara de Diputados, se remitirá a la legislatura local respectiva, para que en ejercicio de sus atribuciones proceda como corresponda y, en su caso, ponga al inculpado a disposición del ministerio público federal o del órgano jurisdiccional respectivo.</p>	<p><b>Artículo 27.</b> La Sección practicará todas las diligencias necesarias para establecer la posible comisión de un delito por parte del acusado y la probable responsabilidad de éste.</p> <p>Cuando la Sección instructora hubiere determinado la incoación del procedimiento conforme al artículo 26, le notificará al acusado sobre la materia del requerimiento del Ministerio Público, dentro de los dos días hábiles siguientes, haciéndole saber su garantía de defensa y que deberá comparecer por escrito y ofrecer pruebas de su parte, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación respectiva, en donde se le apercibirá que de no comparecer sin justa causa se le tendrán por perdido su derecho para ofrecer pruebas.</p> <p>El acusado al hacer sus manifestaciones, deberá referirse a todos y cada uno de los hechos comprendidos en el requerimiento, afirmándolos, negándolos, expresando los que ignore por no ser propios, o refiriéndolos como crea tuvieron lugar; deberá nombrar domicilio para oír y recibir notificaciones y señalar a las personas que autoriza para su defensa. Asimismo, el acusado deberá ofrecer todas las pruebas que considere pertinentes y que tengan relación con la procedencia del requerimiento y con los hechos imputados; las pruebas que presentará después no le serán admitidos, salvo aquellos documentos que fueren de fecha posterior a la presentación del requerimiento y aquellos que, aunque fueren anteriores, bajo protesta de decir verdad, asevere que no tenía conocimiento de ellos.</p>
<p><b>Artículo 29.</b> Cuando se siga proceso penal a un servidor público de los mencionados en el artículo 111 Constitucional, sin haberse satisfecho el procedimiento al que se refieren los artículos anteriores, la secretaria de la misma cámara o de la comisión permanente librara oficio al juez o tribunal que conozca de la causa, a fin de que suspenda el procedimiento en tanto se plantea y resuelve si ha lugar a proceder.</p>	
<p><b>Capítulo IV. Disposiciones Comunes Para Los Capítulos II y III</b></p> <p><b>Del Título Segundo</b></p> <p><b>Artículo 30.</b> Las declaraciones y resoluciones definitivas de las Cámaras de Diputados y Senadores son inatacables.</p>	
<p><b>Artículo 31.</b> Las Cámaras enviaran por riguroso turno a las secciones instructoras las denuncias, querellas, requerimientos del ministerio público o acusaciones que se les presenten.</p>	
<p><b>Artículo 32.</b> En ningún caso podrá dispensarse un trámite de los establecidos en los capítulos segundo y tercero de este título.</p>	
<p><b>Artículo 33.</b> Cuando alguna de las secciones o de las Cámaras deba realizar una diligencia en la que se requiera la presencia del inculpado, se emplazara a este para que comparezca o conteste por escrito a los requerimientos que se le hagan, si el inculpado se</p>	<p><b>Artículo 28.</b> Concluido el plazo de cinco días hábiles a que se refiere el artículo anterior, la Sección Instructora dictará un acuerdo sobre la admisión de las pruebas ofrecidas, y ordenará las medidas que resulten necesarias para su preparación; fijando día y</p>

<p>abstiene de comparecer o de informar por escrito se entenderá que contesta en sentido negativo.</p> <p>La sección respectiva practicará las diligencias que no requieran la presencia del denunciado, encomendando al juez de distrito que corresponda las que deban practicarse dentro de su respectiva jurisdicción y fuera del lugar de residencia de las cámaras, por medio de despacho firmado por el Presidente y el secretario de la sección al que se acompañara testimonio de las constancias conducentes.</p> <p>El juez de distrito practicará las diligencias que le encomiende la sección respectiva, con estricta sujeción a las determinaciones que aquella le comunique.</p> <p>Todas las comunicaciones oficiales que deban girarse para la práctica de las diligencias a que se refiere este artículo, se entregaran personalmente o se enviaran por correo, en pieza certificada y con acuse de recibo, libres de cualquier gasto.</p>	<p>hora para la celebración de la audiencia, dentro de los treinta días hábiles siguientes, en la que tendrá lugar el desahogo de las pruebas ofrecidas. Dicha resolución deberá ser notificada personalmente al Ministerio Público y al acusado dentro de los tres días siguientes a que se dicte la misma.</p> <p>En todos los casos, las diligencias de investigación que el Ministerio Público hubiere practicado en relación con el requerimiento formulado o las que lleven a cabo con motivo de las denuncias o querellas presentadas y que aporte al procedimiento hasta antes del cierre de la instrucción de éste, deberán ser tomadas en consideración por la Sección al emitir su dictamen.</p> <p>Para tal efecto, el Ministerio Público tendrá el acceso necesario al expediente durante la instrucción del procedimiento.</p> <p>Si al concluir el plazo señalado no hubiese sido posible desahogar las pruebas ofrecidas oportunamente, o es preciso allegarse otras, la Sección Instructora podrá ampliarlo por una sola vez y por un plazo igual.</p> <p>La Sección Instructora calificará la idoneidad de las pruebas ofrecidas, desechando las que a su juicio sean improcedentes, debiendo en este supuesto fundar y motivar su determinación. La resolución que admita o deseche las pruebas es irrecurrible.</p>
<p><b>Artículo 34.</b> Los miembros de las secciones y, en general, los diputados y senadores que hayan de intervenir en algún acto del procedimiento, podrán excusarse o ser recusados por alguna de las causas de impedimento que señala la ley orgánica del poder judicial de la federación.</p> <p>Únicamente con expresión de causa podrá el inculpado recusar a miembros de las secciones instructoras que conozcan de la imputación presentada en su contra, o a diputados y senadores que deban participar en actos del procedimiento.</p> <p>El propio servidor público solo podrá hacer valer la recusación desde que se le requiera para el nombramiento de defensor hasta la fecha en que se cite a las cámaras para que actúen colegiadamente, en sus casos respectivos.</p>	
<p><b>Artículo 35.</b> Presentada la excusa o la recusación, se calificará dentro de los tres días naturales siguientes en un incidente que se sustanciará ante la sección a cuyos miembros no se hubiese señalado impedimento para actuar. Si hay excusa o recusación de integrantes de ambas secciones, se llamara a los suplentes. En el incidente se escucharán al promovente y al recusado y se recibirán las pruebas correspondientes. Las cámaras calificarán en los demás casos de excusa o recusación.</p>	
<p><b>Artículo 36.</b> Tanto el inculpado como el denunciante o querellante podrán solicitar de las oficinas o establecimientos públicos las copias certificadas de documentos que pretendan ofrecer como prueba ante la sección respectiva o ante las cámaras.</p>	<p><b>Artículo 29.</b> Terminada la instrucción del procedimiento, se pondrá el expediente a la vista del acusado y su defensor, por un plazo común de tres días hábiles, a fin de que tomen los datos que requieran para formular alegatos, los cuales deberán presentar por escrito dentro de los cinco días hábiles</p>

<p>Las autoridades estarán obligadas a expedir dichas copias certificadas, sin demora, y si no lo hicieren la sección, o las cámaras a instancia del interesado, señalará a la autoridad omisa un plazo razonable para que las expida, bajo apercibimiento de imponerle una multa de diez a cien veces el salario mínimo diario vigente en el distrito federal sanción que se hará efectiva si la autoridad no las expidiere. Si resultase falso que el interesado hubiera solicitado las constancias, la multa se hará efectiva en su contra.</p> <p>Por su parte, la sección o las Cámaras solicitarán las copias certificadas de constancias que estimen necesarias para el procedimiento, y si la autoridad de quien las solicitase no las remite dentro del plazo discrecional que se le señale, se impondrá la multa a que se refiere el párrafo anterior.</p>	<p>siguientes a la conclusión del plazo citado en primer término.</p>
<p><b>Artículo 37.</b> Las secciones o las Cámaras podrán solicitar, por sí o a instancia de los interesados, los documentos o expedientes originales ya concluidos, y la autoridad de quien se soliciten tendrá la obligación de remitirlos. En caso de incumplimiento, se aplicará la corrección dispuesta en el artículo anterior.</p> <p>Dictada la resolución definitiva en el procedimiento, los documentos y expedientes mencionados deberán ser devueltos a la oficina de su procedencia, pudiendo dejarse copia certificada de las constancias que las secciones o cámaras estimen pertinentes.</p>	
<p><b>Artículo 38.</b> Las Cámaras no podrán erigirse en órgano de acusación o jurado de sentencia, sin que antes se compruebe fehacientemente que el servidor público, su defensor, el denunciante o el querellante y en su caso el ministerio público han sido debidamente citados.</p>	
<p><b>Artículo 39.</b> No podrán votar en ningún caso los diputados o senadores que hubiesen presentado la imputación contra el servidor público. Tampoco podrán hacerlo los diputados o senadores que hayan aceptado el cargo de defensor, aun cuando lo renuncien después de haber comenzado a ejercer el cargo.</p>	
<p><b>Artículo 40.</b> En todo lo no previsto por esta ley, en las discusiones y votaciones se observarán, en lo aplicable, las reglas que establecen la constitución, la ley orgánica y el reglamento interior del congreso general para discusión y votación de las leyes. En todo caso, las votaciones deberán ser nominales, para formular, aprobar o reprobar las conclusiones o dictámenes de las secciones y para resolver incidental o definitivamente en el procedimiento.</p>	
<p><b>Artículo 41.</b> En el juicio político al que se refiere esta ley, los acuerdos y determinaciones de las cámaras se tomarán en sesión pública, excepto en la que se presenta la acusación o cuando las buenas costumbres o el interés en general exijan que la audiencia sea secreta.</p>	
<p><b>Artículo 42.</b> Cuando en el curso del procedimiento a un servidor público de los mencionados en los artículos 110 y 111 de la constitución, se presentare nueva denuncia en su contra, se procederá respecto de ella con arreglo a esta ley, hasta agotar la instrucción de los diversos procedimientos, procurando, de ser posible, la acumulación procesal.</p>	

<p>Si la acumulación fuese procedente, la sección formulara en un solo documento sus conclusiones, que comprenderán el resultado de los diversos procedimientos.</p>	
<p><b>Artículo 43.</b> Las secciones y las cámaras podrán disponer las medidas de apercibimiento que fueren procedentes, mediante acuerdo de la mayoría de sus miembros presentes en la sesión respectiva.</p>	
<p><b>Artículo 44.</b> Las declaraciones o resoluciones aprobadas por las cámaras con arreglo a esta ley, se comunicaran a la cámara a la que pertenezca el acusado, salvo que fuere la misma que hubiese dictado la declaración o resolución; a la suprema corte de justicia de la Nación si se tratase de alguno de los integrantes del poder judicial federal a que alude esta ley; y en todo caso al ejecutivo para su conocimiento y efectos legales, y para su publicación en el diario oficial de la federación.</p> <p>En el caso de que la declaratoria de las cámaras se refiera a gobernadores, diputados locales y magistrados de los tribunales superiores de justicia locales, se hará la notificación a la legislatura local respectiva.</p>	
<p><b>Artículo 45.</b> En todas las cuestiones relativas al procedimiento no previstas en esta ley, así como en la apreciación de las pruebas, se observaran las disposiciones del Código Federal de Procedimientos Penales. Asimismo, se atenderán, en lo conducente, las del Código Penal.</p>	
	<p><b>Artículo 30.</b> Transcurrido el plazo para la presentación de alegatos, se hayan o no entregado éstos, la Sección Instructora formulará su dictamen en vista de las constancias del procedimiento. Para este efecto, analizará clara y metódicamente la conducta o los hechos imputados y hará las consideraciones jurídicas que procedan para justificar, en su caso, la conclusión o la continuación del procedimiento.</p> <p>De igual manera, deberá asentar las circunstancias que hubieren concurrido en los hechos.</p>
	<p><b>Artículo 31.</b> Si a juicio de la Sección Instructora, la imputación fuese notoriamente improcedente la desechará de plano y lo hará saber de inmediato al peticionario, sin perjuicio de reiniciar el procedimiento cuando aparecieran datos o elementos probatorios que así lo justifiquen.</p> <p>Si se desprende la probable responsabilidad del servidor público, la Sección dictaminará que se declare que ha lugar a proceder penalmente en contra del acusado y se envíe el dictamen correspondiente a la Cámara de Diputados, por conducto de la Comisión Jurisdiccional, para la continuación del procedimiento.</p>
	<p><b>Artículo 32.</b> La Sección Instructora deberá emitir su dictamen y entregarlo a la Comisión, dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación de los alegatos, si los hubiere, a no ser que por causa razonable y fundada se encuentre impedida para hacerlo. En este caso, podrá solicitar de la propia Comisión, por única vez, que se amplíe el plazo por el tiempo indispensable para perfeccionar la instrucción, el cual no excederá de cinco días hábiles.</p>

	<p><b>Artículo 33.</b> Recibido el dictamen, el Presidente de la Comisión Jurisdiccional dará cuenta de inmediato al Presidente de la Cámara de Diputados, quien anunciará que ésta debe reunirse, erígida en jurado de procedencia, dentro de los dos días hábiles siguientes a que reciba dicho dictamen, y emitir la declaración que corresponda dentro de los tres días hábiles siguientes, lo que se hará saber dicha Cámara al Ministerio Público, al acusado y a su defensor, para se presenten el día que se designe.</p>
	<p><b>Artículo 34.</b> El día designado, previa declaración del Presidente de la Cámara, ésta conocerá en Asamblea el dictamen de la Sección Instructora y actuará de conformidad con las siguientes normas:</p> <p>1.- La Secretaría de la Cámara dará lectura al dictamen respectivo;</p> <p>2.- Acto continuo, se concederá la palabra al Ministerio Público, al acusado y a su defensor, y</p> <p>3.- Retirados el acusado su defensor, y el Ministerio Público, la Cámara procederá a discutir y a votar el dictamen y aprobar los puntos de acuerdo que en él se contengan, y hará la declaratoria que corresponda.</p>
	<p><b>Artículo 35.</b> Si la Cámara de Diputados declara, por mayoría absoluta de sus miembros presentes en la sesión, que ha lugar a proceder contra el acusado, éste quedará inmediatamente separado de su empleo, cargo o comisión y sujeto a la jurisdicción de los tribunales competentes. En el caso de que la Cámara declare, por igual mayoría, que no procede acusar penalmente al acusado, no habrá lugar a procedimiento ulterior, pero tal declaración no será obstáculo para que el procedimiento penal inicie o continúe su curso cuando el servidor público haya concluido el desempeño de su empleo, cargo o comisión, pues la misma no prejuzga los fundamentos de la imputación.</p> <p>Por lo que toca a los gobernadores, diputados a las legislaturas locales, magistrados de los tribunales superiores de justicia de los estados y, en su caso, miembros de los consejos de las judicaturas locales, a quienes se les hubiere atribuido la comisión de delitos federales, la declaración de procedencia que al efecto dicte la Cámara de Diputados se remitirá a la legislatura local respectiva, para que en ejercicio de sus atribuciones proceda como corresponda y, en su caso, ponga al inculcado a disposición del órgano jurisdiccional respectivo.</p>
	<p><b>Artículo 36.</b> Cuando se siga un proceso penal a un servidor público de los mencionados en el artículo 23 de esta Ley, sin haberse dado cumplimiento a lo dispuesto en el presente Capítulo, la Presidencia de la Cámara de Diputados o de la Comisión Permanente libraré oficio al órgano jurisdiccional que conozca de la causa, a fin de que suspenda aquél en tanto se plantea y resuelve si ha lugar a proceder en su contra.</p>
	<p><b>CAPITULO IV</b> <b>De la Responsabilidad del Presidente de la</b></p>

**República.**

**Artículo 37.** Por lo que respecta al Presidente de la República, el cual sólo podrá ser denunciado por traición a la patria y delitos graves del orden común, la Cámara de Diputados procederá en los términos del Capítulo II a formular la acusación respectiva ante la Cámara de Senadores, previa declaración de la mayoría absoluta del número de los miembros presentes en la sesión respectiva.

En este caso, la Cámara de Senadores se erigirá en jurado de sentencia, dentro de los tres días hábiles siguientes a la recepción de la acusación, debiendo llevar a cabo el procedimiento previsto en los artículos 20 a 22 de esta Ley, y emitir su resolución con base en la legislación penal federal.

**TITULO TERCERO**

**CAPITULO UNICO**  
**Disposiciones Comunes para los Capítulos II y III del Título Segundo**

**Artículo 38.** Las denuncias o querellas anónimas no producirán ningún efecto.

**Artículo 39.** Las actuaciones de las Cámaras de Diputados y de Senadores se fundamentarán y motivarán debidamente.

Las declaraciones y resoluciones definitivas de dichas Cámaras son inatacables.

**Artículo 40.** Las Comisiones enviarán por riguroso turno a las Secciones las denuncias, querellas o requerimientos del Ministerio Público que se les presenten.

**Artículo 41.** En ningún caso podrá dispensarse un trámite de los establecidos en los Capítulos II y III del Título Segundo.

**Artículo 42.** Cuando alguna de las Secciones o de las Cámaras deba realizar una diligencia en la que se requiera la presencia del denunciado, se emplazará a éste para que comparezca o conteste por escrito a los requerimientos que se le hagan; si el denunciado se abstiene de comparecer o de informar por escrito se entenderá que contesta en sentido negativo.

Las Secciones practicarán las diligencias que no requieran la presencia del denunciado, encomendando al juez de distrito que corresponda las que deban practicarse dentro de su respectiva jurisdicción y fuera del lugar de residencia de las Cámaras, por medio de despacho firmado por el Presidente y un Secretario de la Comisión respectiva, al que se acompañará testimonio de las constancias conducentes.

Todas las comunicaciones oficiales que deban girarse para la práctica de las diligencias a que se refiere este



artículo, se entregarán personalmente o se enviarán por correo, en pieza certificada y con acuse de recibo, libres de cualquier gasto.

**Artículo 43.** Los miembros de las Secciones y, en general, los diputados y senadores que hayan de intervenir en algún acto del procedimiento, podrán excusarse o ser recusados por alguna de las causas de impedimento que señala la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Únicamente con expresión de causa podrá el denunciado recusar a miembros de las Secciones que conozcan de la imputación presentada en su contra, o a los diputados o senadores que deban participar en actos del procedimiento.

El denunciado sólo podrá hacer valer la recusación desde que se le comunique la denuncia, querrela o requerimiento respectivo y hasta la fecha en que se cite a las Cámaras para que actúen.

**Artículo 44.** Presentada la excusa o la recusación, se calificará dentro de los tres días hábiles siguientes en un incidente que se substanciará ante la Sección a cuyos miembros no se hubiese señalado impedimento para actuar. Si hay excusa o recusación de integrantes de ambas Secciones, se llamará a los suplentes de los diputados o de los senadores respectivos.

En el incidente se escucharán al promovente y al recusado y se recibirán las pruebas correspondientes. Las Cámaras calificarán los demás casos de excusa o recusación.

**Artículo 45.** Tanto el denunciado como el denunciante o querellante podrán solicitar de las autoridades las copias certificadas de documentos que pretendan ofrecer como prueba ante las Secciones correspondientes.

Las autoridades estarán obligadas a expedir dichas copias certificadas, sin demora, y si no lo hicieren las Secciones, a instancia del interesado, señalarán a la autoridad omisa un plazo razonable para que las expida, bajo apercibimiento de imponerle una multa de diez a cien veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, la que se hará efectiva si la autoridad no las expidiere. Si resultase falso que el interesado hubiera solicitado las constancias, la multa se hará efectiva en su contra.

Por su parte, las Secciones solicitarán las copias certificadas de constancias que estimen necesarias para el procedimiento, y si la autoridad de quien las solicitase no las remite dentro del plazo que se le señale, se impondrá la multa a que se refiere el párrafo anterior.

**Artículo 46.** Las Secciones podrán solicitar, por sí o a instancia de los interesados, los documentos o expedientes originales ya concluidos, y la autoridad de quien se soliciten tendrá la obligación de remitirlos. En

	<p>caso de incumplimiento, se aplicará la corrección a que se refiere el artículo anterior.</p> <p>Dictada la resolución definitiva en el procedimiento, los documentos y expedientes mencionados deberán ser devueltos a la oficina de su procedencia, pudiendo dejarse copia certificada de las constancias que las Secciones estimen pertinentes.</p> <p><b>Artículo 47.</b> Las Cámaras no podrán erigirse en órgano de acusación, jurado de sentencia o jurado de procedencia, sin que antes se compruebe fehacientemente que el denunciado, su defensor, el denunciante o el querellante y en su caso el Ministerio Público, han sido debidamente citados.</p> <p><b>Artículo 48.</b> No podrán votar en ningún caso los diputados o senadores que hubiesen presentado la denuncia o querrela contra el servidor público. Tampoco podrán hacerlo los diputados o senadores que hayan aceptado el cargo de defensor, aun cuando lo renuncien después de haber comenzado a ejercer el cargo.</p> <p><b>Artículo 49.</b> En los procedimientos a que se refiere esta Ley, los acuerdos y determinaciones de las Cámaras se tomarán en sesión pública, excepto cuando las buenas costumbres o el interés en general exijan que la audiencia sea secreta, a juicio de la instancia que corresponda.</p> <p><b>Artículo 50.</b> Cuando en el curso del procedimiento seguido a un servidor público de los mencionados en el artículo 5o. de esta Ley, se presentare nueva denuncia, querrela o requerimiento del Ministerio Público en su contra, se procederá respecto de ella con arreglo a este ordenamiento legal, hasta agotar la instrucción de los diversos procedimientos, procurando, de ser posible, la acumulación de ellos.</p> <p>Si la acumulación fuese procedente, la Sección formulará en un solo documento sus conclusiones o dictamen, que comprenderán el resultado de los diversos procedimientos.</p> <p><b>Artículo 51.</b> Los procedimientos a que se refiere esta Ley no podrán suspenderse durante los recesos de las Cámaras de Diputados o de Senadores, por lo que las Comisiones, Secciones o Subcomisión de que se trate, deberán continuarlos hasta que concluyan su intervención y se encuentren en Estado de declaración o resolución por parte de dichas Cámaras, según sea el caso.</p> <p>Si se trata de juicio político o de procedimiento seguido en contra del Presidente de la República, el Presidente de la Cámara de Diputados deberá solicitar a la Comisión Permanente que convoque a esa Cámara a un periodo extraordinario de sesiones a fin de que ésta se erija en órgano de acusación. Lo propio hará el Presidente de la Cámara de Senadores cuando ésta deba erigirse en jurado de sentencia.</p> <p>Si se trata de procedimiento de declaración de procedencia, el Presidente de la Cámara de Diputados</p>
--	--

solicitará a dicha Comisión que convoque a esa Cámara a un periodo extraordinario de sesiones para que ésta se constituya en jurado de procedencia.

Durante los recesos del Congreso de la Unión, la Comisión Permanente turnará a la Comisiones Unidas de Gobernación y Seguridad Pública y de Justicia y derechos Humanos de la Cámara de Diputados, las denuncias, querellas o requerimientos que reciba, dentro de los tres días hábiles siguientes, para el efecto de que se inicie el procedimiento correspondiente.

**Artículo 52.** Las declaraciones o resoluciones aprobadas por las Cámaras con arreglo a esta Ley, se comunicarán al día hábil siguiente, para su conocimiento y efectos legales, a la Cámara a la que pertenezca el denunciado, salvo que fuere la misma que hubiese dictado la declaración o resolución, o bien, a la Suprema Corte de Justicia de la Nación o al Presidente de la República, si se tratara de algún integrante del Poder Judicial Federal o de la Administración Pública Federal, respectivamente.

Por lo que hace a los servidores públicos federales de los órganos Constitucionales autónomos, las resoluciones o declaraciones respectivas, se comunicarán a sus órganos de gobierno o equivalentes, para los efectos legales correspondientes.

En todo caso, las declaraciones o resoluciones a que se refieren los párrafos que anteceden, deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación.

**Artículo 53.** En todo lo no previsto por esta Ley, en las discusiones y votaciones se observarán las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y demás aplicables.

En las cuestiones relativas al procedimiento que no prevea esta Ley, así como en la apreciación de las pruebas, se observarán las disposiciones del Código Federal de Procedimientos Penales. Asimismo, se atenderán en lo conducente, las del Código Penal Federal.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** Se derogan los Títulos Primero y Segundo, por lo que se refiere a las materias de juicio político y de declaración de procedencia, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, únicamente por lo que respecta al ámbito federal.

Las disposiciones de la Ley Federal de

	<p>Responsabilidades de los Servidores Públicos seguirán aplicándose en dichas materias a los servidores públicos de los organismos ejecutivo, legislativo y judicial de carácter local del Distrito Federal.</p> <p><b>TERCERO.-</b> Se derogan todas aquellas disposiciones federales que se opongan a lo establecido en el presente ordenamiento.</p> <p><b>CUARTO.-</b> A fin de dar cumplimiento a lo previsto por los artículos 10 y 51 de la presente Ley, deberá reformarse en lo conducente la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en un plazo que no excederá de sesenta días contados a partir de la entrada en vigor de este ordenamiento.</p> <p><b>QUINTO.-</b> Los procedimientos seguidos a servidores públicos federales conforme a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos que se encuentren en trámite o pendientes de conclusión, deberán sustanciarse de conformidad con las disposiciones vigentes al momento en que se iniciaron.</p> <p>Mientras no se integren las Comisiones a que se refiere el artículo 10 de esta Ley, las Comisiones Jurisdiccionales de las Cámaras de Diputados y de Senadores continuarán substanciando los procedimientos respectivos.</p> <p><b>SEXTO.-</b> En tanto la Asamblea Legislativa del Distrito Federal no expida la Ley Orgánica de los tribunales encargados de la función judicial del fuero común, en la que se incluya lo relativo a las responsabilidades de los servidores públicos de tales órganos, conforme al artículo 122, apartado C, Base Primera, fracción V, inciso m) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, les serán aplicables a dichos servidores públicos las disposiciones de la presente Ley.</p> <p><b>SEPTIMO.-</b> Las menciones que en otras leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas o administrativas se hagan de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos o en particular a alguno de sus preceptos, se entenderán referidas a esta Ley o a los artículos de este ordenamiento legal cuyo contenido coincida con los de la Ley que se deroga.</p>
--	---

<b>No. de Reg.: 124/2PO1/01</b>		
<b>1</b>	Proyecto de Decreto:	<b>De Ley de Juicio Político y Declaración de Procedencia.</b>
<b>2</b>	Nombre de quien presenta:	<b>Dip. José Francisco Blake Mora.</b>
<b>3</b>	Grupo Parlamentario o Partido Político:	<b>Partido Acción Nacional.</b>
<b>4</b>	Fecha de presentación ante el Pleno:	<b>Abril 10, 2001.</b>

5	Fecha de Publicación en la Gaceta Parlamentaria:	<b>Abril 11, 2001.</b>
6	Turno a Comisión:	<b>Gobernación y Seguridad Pública; Justicia y Derechos Humanos.</b>
7	Fecha de aprobación en la Cámara de Diputados:	<b>Pendiente.</b>
8	Fecha de aprobación en la Cámara de Senadores:	<b>Pendiente.</b>
9	Fecha de Publicación en el Diario Oficial de la Federación:	<b>Pendiente.</b>

**Sinopsis:**

Establecer **reglas más claras para el desarrollo de los procedimientos de juicio político, de declaración de procedencia y de responsabilidad del Ejecutivo Federal**, separando el marco jurídico de éstos, del que establece el procedimiento de responsabilidades administrativas.

2. Establecer con mayor claridad los sujetos de responsabilidad política y las causales de juicio político.
3. Reducir considerablemente los plazos para desarrollar los procedimientos.
4. Establecer con claridad en la legislación secundaria la posibilidad de exigencia de responsabilidad penal ante el Congreso de la Unión, del Presidente de la República.

(<http://www.diputados.gob.mx/servicios/datorele/cmprtv/iniciativas/Inic/124/2.htm>)

1.3. **Legislatura actual LXI (2009-2012)** se han presentado **12 iniciativas** en la Cámara de Diputados de las cuales se presenta lo siguiente:

1. Óscar Martín Arce Paniagua, Gabriela Cuevas Barrón y Jesús Ramírez Rangel, del Grupo Parlamentario del PAN  
*Propone un cambio a la procedencia, estableciendo que cuando sean acusados por la comisión de algún delito durante el tiempo de su encargo, en el proceso penal que al efecto se instaure, no podrán ser privados de su libertad hasta en tanto exista sentencia firme de la autoridad judicial que así lo imponga, entre otras acciones.*

2. Jesús Zambrano Grijalva y José Luis Jaime Correa, del Grupo Parlamentario del PRD  
*Sólo incorpora al Presidente de la república en el proceso de declaración de procedencia.*
3. Juan Carlos Natale López, del Grupo Parlamentario del PVEM  
*Sólo incorpora al titular de la entidad de fiscalización superior de la federación en el proceso de declaración de procedencia.*
4. Esthela Damián Peralta, del Grupo Parlamentario del PRD  
*Sólo establece algunas reglas para la declaración de procedencia*
5. Omar Fayad Meneses, del Grupo Parlamentario del PRI  
*Presenta el procedimiento para la revocación de mandato al Presidente de la república.*
6. Dolores De Los Ángeles Nazares Jerónimo, del Grupo Parlamentario del PRD  
*Sólo incorpora al titular de la consejería jurídica en el proceso de declaración de procedencia.*
7. Gabriela Cuevas Barron, del Grupo Parlamentario del PAN  
*Sólo cambia parte del procedimiento de la declaración de procedencia.*
8. Diputados: Alejandro Encinas Rodríguez, Guadalupe Acosta Naranjo, Jesús Zambrano Grijalva, José Luis Jaime Correa, Ángeles Nazares Jerónimo, Samuel Herrera Chávez, Ilich Lozano Herrera, Telma Guajardo Villareal, Israel Ceja Madrigal, Nazario Norberto Sánchez. Del Grupo Parlamentario del PRD  
*Es de las más completas, ya que incorpora a algunos funcionarios públicos y cambia varios aspectos del denominado fuero Constitucional.*

9. Cuauhtémoc Gutiérrez De La Torre, del Grupo Parlamentario del PRI

*Incorpora a varios funcionarios públicos como son: el jefe de gobierno del distrito federal, diputados a la asamblea legislativa del distrito federal, los magistrados del tribunal de justicia del distrito federal, los magistrados y jueces del fuero común del distrito federal y del distrito federal.*

10. José Antonio Arámbula López, del Grupo Parlamentario del PAN

*Propone Un Cambio A La Procedencia, Estableciendo Que Cuando Sean Acusados Por La Comisión De Algún Delito Durante El Tiempo De Su Encargo, En El Proceso Penal Que Al Efecto Se Instaure, No Podrán Ser privados De Su Libertad Hasta En Tanto Exista Sentencia Firme De La Autoridad Judicial Que Así Lo Imponga, Entre Otras Acciones.*

11. Manuel Cadena Morales, del Grupo Parlamentario del PRI

*Sólo incorpora al fiscal especializado para la atención de delitos electorales en el proceso de declaración de procedencia.*

12. Arturo Zamora Jiménez, del Grupo Parlamentario del PRI

*Sólo incorpora al Presidente de la república en el proceso de declaración de procedencia*

---

Gaceta Parlamentaria, Número 3356-VI,  
martes 27 de septiembre de 2011

**Iniciativa**

QUE EXPIDE LA LEY QUE REGULA LAS PENSIONES DE LOS EX PRESIDENTES DE LA REPÚBLICA, A CARGO DEL DIPUTADO MARIO ALBERTO DI CONSTANZO ARMENTA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PT

El suscrito, Mario Alberto di Constanzo Armenta, diputado federal, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en la LXI Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77, numeral 1, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta soberanía, la presente iniciativa con proyecto de decreto que crea la ley que regula las pensiones de los ex Presidentes de la República, al tenor de la siguiente

### **Exposición de Motivos**

Un tema que ha generado polémica en los años recientes es el relativo a los apoyos que se otorgan a los funcionarios públicos.

Se ha criticado con razón que perciben un salario elevado y prestaciones que están por encima de las que recibe un trabajador promedio.

Se tiene conocimiento que los funcionarios de alto nivel de la Administración Pública Federal, se les otorga prestaciones tales como, seguro de gastos médicos mayores, seguro de vida, bono de riesgo, que representan una cantidad importante de recursos del presupuesto Público y que bien podrían ser destinados a otros fines de mayor impacto económico y social.

Un caso especial es el relativo a los apoyos que reciben los ex Presidentes de la República, una vez que han dejado el cargo. Dichos apoyos consisten en el pago de una pensión, además de tener un equipo de apoyo administrativo que les ayuda en sus funciones de carácter personal y un cuerpo de seguridad para garantizar su integridad física.



El apoyo a los ex Presidentes de la República se remonta a la administración de Luis Echeverría Álvarez. Se expidió el acuerdo presidencial 7637 emitido el 25 de noviembre de 1976, el cual estableció que los ciudadanos que hayan desempeñado el cargo de Presidente de la República, tendrá a su disposición y servicio mientras vivan, para el desempeño de servicios generales y a sus órdenes directas 78 elementos de las fuerzas armadas, es decir, del Ejército, de la Armada y de la Fuerza Aérea.

Cabe señalar que ni la Constitución, ni las disposiciones legales de aquella época preveían un apoyo de este tipo.

Posteriormente, el 31 de marzo de 1987 se expidió el acuerdo 2763 Bis, de fecha 31 de marzo de 1987, durante la Presidencia de Miguel de la Madrid Hurtado, el cual adicionaba una serie de beneficios a los ex Presidentes a los que ya se tenían contemplados en el acuerdo presidencial 7637 de Luis Echeverría Álvarez.

En el acuerdo 2763 Bis, se establece de manera expresa el otorgamiento de la pensión a los ciudadanos que hayan desempeñado el cargo de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, la cual será del equivalente al salario total que perciba un secretario de Estado. Dicha pensión será cubierta con recursos del erario federal.

Asimismo, se previó en dicho acuerdo que los ex Presidentes gocen de las mismas prestaciones de seguridad social de un Secretario de Estado, que en concreto son seguro de vida y seguro de gastos médicos mayores.

Incluso dicho acuerdo prevé que el cónyuge y los hijos del ex Presidente gozarán de los beneficios de la pensión, en el caso de que el titular fallezca, aunque en una proporción menor a la del titular de dicha pensión.

En el aspecto del personal de apoyo, el acuerdo emitido por Miguel de la Madrid Hurtado, señala que éste será de 25

empleados de la Federación, adscritos a la plantilla laboral de la Presidencia de la República.

Como en el caso del acuerdo 7637 del gobierno de Luis Echeverría, se invocan preceptos Constitucionales y legales que no señalan de manera expresa el apoyo para los ex Presidentes, por lo que sostenemos que no hay base legal para otorgar dicho apoyo.

A partir del año 2001, en el decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación se han previsto los recursos para cubrir las pensiones de los ex Presidentes. De hecho en el proyecto de decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, se contempla dicho apoyo.

El propósito de la iniciativa que sometemos a la consideración de esta Soberanía, es la de establecer una serie de criterios de racionalidad y austeridad en materia de pensiones para los ex Presidentes de la República.

En ese sentido, estamos planteando señalar que la Pensión que recibirán los ciudadanos que hayan desempeñado el cargo de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, será de nueve salarios mínimos diarios del Distrito Federal.

Asimismo, estamos planteando que los ex Presidentes no puedan percibir ninguna otra remuneración por el tiempo que reciba dicha pensión.

Se prevé en esta propuesta que el cónyuge y los hijos puedan percibir la pensión, en caso de que el titular fallezca.

Además, estamos planteando que reciban seguridad social por parte del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Por último, estamos proponiendo que sea cancelado el apoyo administrativo y de seguridad personal del que hasta el momento han gozado.

La propuesta que hacemos busca establecer el fundamento legal para regular el otorgamiento y pago de pensiones para los ex Presidentes de los Estados Unidos Mexicanos, pero lo hacemos con un criterio de racionalidad y de austeridad, lo que permitirá eliminar los beneficios excesivos que han gozado desde su establecimiento en el sexenio de Luis Echeverría Álvarez y de Miguel de la Madrid Hurtado.

Tenemos que hacer mención que otros grupos parlamentarios en legislaturas precedentes a la actual han planteado diversas iniciativas para regular el pago de las pensiones de los ex Presidentes.

Las propuestas son variadas en cuanto al monto que debieran percibir los expresidentes. Se propone por ejemplo, que reciban el salario equivalente al de secretario de Estado. Asimismo, algunas consideran que sólo reciba un salario mínimo.

Otras más consideran que los ex Presidentes mantengan el equipo de seguridad a su integridad física, proporcionada por elementos de la Secretaría de Seguridad Pública.

Incluso, hay una propuesta que plantea que dicho beneficio sea cancelado.

Todas estas iniciativas, sirvieron de referente para integrar la propuesta que estamos presentando. Reconocemos que hay todo un trabajo previo en esta materia, por lo que hay suficientes elementos para aprobar una ley que finalmente prevea el marco legal necesario en materia de pensiones para los ciudadanos que han ocupado la Presidencia de la República.

Por las consideraciones antes expuestas, sometemos a su consideración la Iniciativa con proyecto de decreto que expide la

Ley que Regula las Pensiones de los ex Presidentes de la República

Artículo 1. Esta ley tiene por objeto establecer las bases y la regulación de la pensión vitalicia que habrán de recibir las personas que hayan ocupado el cargo de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 2. Las personas referidas en el artículo 1 de esta Ley, recibirán una remuneración económica diaria a razón de la cantidad que resulte de 9 veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, misma será contemplada anualmente en términos de lo que se disponga en el decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación y se ajustará en el monto de incremento que tenga el salario mínimo cada año.

Artículo 3. No podrán recibir ninguna otra remuneración por el tiempo que reciban la pensión.

El incumplimiento de esta disposición cancela de manera automática y definitiva los beneficios otorgados por la presente ley.

Artículo 4. Las viudas de las personas referidas en el artículo 1 de esta Ley tendrán derecho a una pensión vitalicia y los hijos menores de edad que les sobrevivan tendrán derecho a una pensión económica hasta que hayan alcanzado la mayoría de edad, en los montos y términos del artículo 2 de esta ley.

Artículo 5. Los ex titulares del Poder Ejecutivo federal, su cónyuge y sus hijos, serán beneficiarios de los servicios que se prestan a través del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Artículo 6. No podrán recibir ningún otro tipo de apoyo o servicio, salvo los expresamente señalados en esta ley.

#### Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se abrogan los acuerdos y todas las demás disposiciones anteriores que se pongan a la presente ley.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 27 de septiembre de 2011.

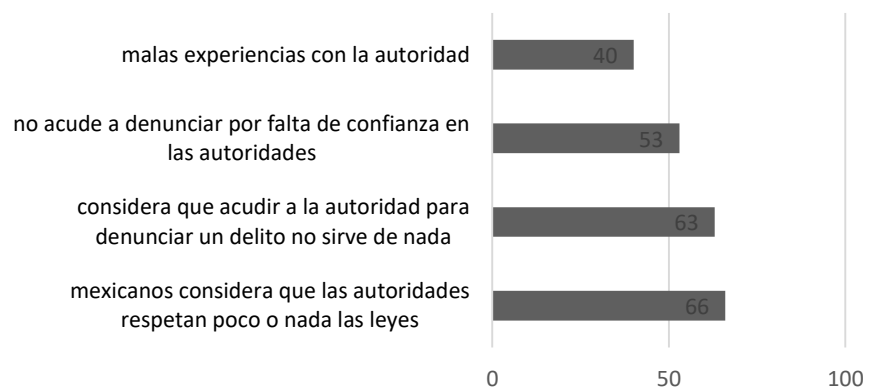
Diputado Mario di Constanzo Armenta

---

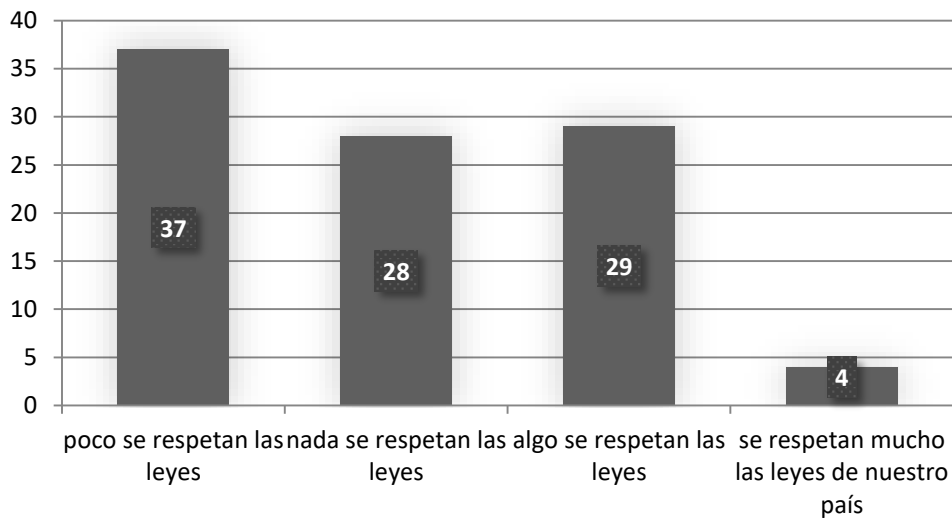
En vez de buscar cambios drásticos de raíz basado en el análisis comparativo, podemos contribuir con la investigación a ciertas aplicaciones que podrían hacer la diferencia. Es también de gran importancia tomar como referencia a la opinión ciudadana ya que es trascendente por los sistemas de control que se ejercen a los gobernados.

Lo anterior no resulta tan simple cuando se entiende más a fondo los que expresan las gráficas, una encuesta realizada por el periódico "El Economista" que concluyó en el desdén e indiferencia pública.

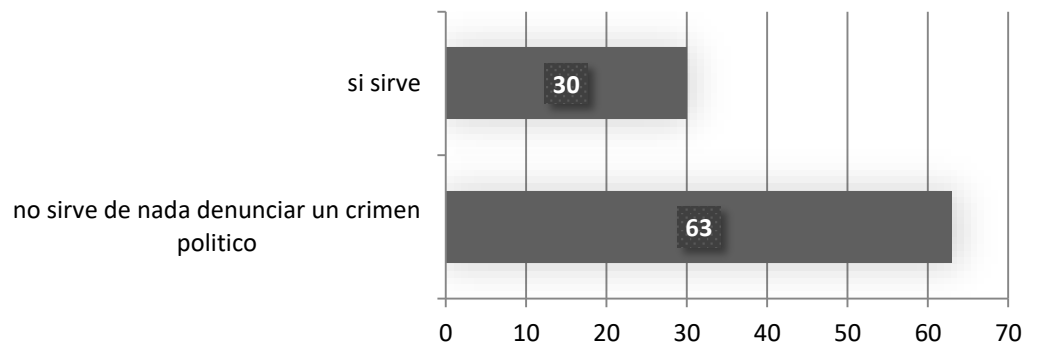
Las encuestas que realizó el Instituto Federal Electoral y el colegio mexicano con un costo de 7 millones para el periódico "El Economista" son las siguientes: publicación del (27 de abril del 2016).



### ¿Se respetan las leyes en México?



### Denuncias contra la autoridad



México enfrenta muchos problemas de seguridad pública, muy complejos de combatir sin tomar en cuenta los retos restantes a los que se enfrenta día a día, en las gráficas presentadas con anterioridad se destaca la opinión de los ciudadanos quienes en general son los que salen dañados por las ineficiencias del país, el individuo considera el denunciar como un acto sin sentido e innecesario, recurriendo a este proceso solo en caso de ser verdaderamente necesario agravando el control y

generando altos niveles de desconfianza política y legal ya que en muchas situaciones los ciudadanos que proceden en contra del abusador tienen un fin más catastrófico o simplemente queda impune. El Estado Constitucional que cubre jurídicamente hablando al sistema americano es más fuerte, la pregunta es ¿Dónde radica realmente la diferencia entre el respeto y aplicación de las leyes americanas comparadas con la aplicación mexicana?

## *Bibliografía.*

- Acosta, Pablo, Periódico Milenio, archivo de video noticias de política, (2011), [http://tv.milenio.com/politica/Mario-Anguiano-gobernador-Colima-propiedades\\_3\\_486581371.html](http://tv.milenio.com/politica/Mario-Anguiano-gobernador-Colima-propiedades_3_486581371.html) [cinta audiovisual].
- Adams, Charles Francis, (1856), *The Works of John Adams, second president of United States: Defence of the Constitutions Vols. II and III*, ed. Little Brown, 517 pp.
- Aguilar Méndez, Sergio, B. L. José Luis y T. Rolando (2006), *Problemas sociales, económicos y políticos de México*, 1ªed., UNAM, 410 pp.
- Ai Camp, Roderic, (2000), *política en México: el declive del autoritarismo*, 4ªed. Siglo XXI, 359pp.
- Appendini Ida y Zavala, Silvio, *Historia Universal. Moderna y contemporánea*, (2006) Ed. Porrúa, México, 495pp.
- Archivos Nacionales y Administración de Documentos, Constitución de los Estados Unidos de América, consultado en <http://www.archives.gov/espanol/Constitución.html>.
- Aristegui Noticias, gastos de ex presidentes, consultado en <http://aristeguinoticias.com/0211/mexico/mas-de-40-mdp-gastan-al-ano-para-pagar-ex-Presidentes-de-mexico/> [2 de noviembre del 2013].
- Ávila Alfredo, P. Érika A. R. José Antonio y otros, (2009) *Arma la historia*, México D.F., 284 pp.
- Barragán Barragán, José; Paoli Bolio, Francisco José y González Oropeza, Manuel, (1987) *El senado mexicano: Por la razón de las Leyes Vol. II*, UNAM, 944pp.
- Bazan, Elizabeth, (2010) “*impeachment*”: *An Overview of Constitutional Provisions, Procedure, and Practice*, en *the senate.com*, 35 pp.



- Blake, John, (2013), *por supuesto que los presidentes mienten* en, CNN, México, consultado en <http://cnnespanol.cnn.com/2013/11/25/por-supuesto-que-los-presidentes-mienten/>, [25 de Noviembre del 2013].
- Bovero, Michelangelo, (2013), *La protección supranacional de los derechos fundamentales y la ciudadanía*, 1ªed, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 40pp.
- -----, (2008) *Las reglas del juego democrático: y sus violaciones en el mundo actual*, Instituto Electoral y de participación ciudadana del Estado de Jalisco, en *iepcjalisco*, 24 pp.
  - Brinkley, Alan, *Historia de los Estados Unidos; Un país en formación*, ed. Mc Graw Hill, 6ª ed, 2011, pp.998.
- Burgoa O., Ignacio, (2014) *Derecho Constitucional Mexicano*, Ed. Porrúa, México, 1094pp.
- Carvajal Moreno, Gustavo, (1976) *Manual de Derecho Constitucional*, Porrúa, 193pp.
  - Castillo Freyre, Mario; *Todos los poderes del presidente: ética y derecho en el ejercicio de la presidencia*; ed. PUCP, 1997; pp. 607.
- Castro, Juventino, (2005) *El Sistema Constitucional en Las Declaratorias de Procedencia: Desafueros*, 1ªed, PORRUA, 51pp.
- Cato Institute, *La declaración de Independencia y la Constitución de los Estados Unidos de América (2003)*, Estados Unidos de América.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- D. Hansen, Roger, (2004), *La política del desarrollo mexicano*, 25ª Ed. Siglo veintiuno XXI, México, 340pp.
- Dresser, Denise, (2011) *El país de uno*, México, D.F. ed. Aguilar, 343 pp.
  - Eliot Morison, Samuel; Steele, Commager Henry; E. Leuchtenburg, William; *Breve Historia de los Estados Unidos*, ed. Fondo de Cultura Económica, 3ª ed, 1987, pp.1015.
- Ellis, Andrew Orozco Henríquez, J. Jesús Zovatto, Daniel, (2009). *Como hacer que funcione el Sistema Presidencial "Making presidentialism work"*, 1ªed. UNAM, IDEA, 541 pp.
- Fowler, Will, (2008) *Gobernantes mexicanos*, México, D.F.: FCE - Fondo de Cultura Económica, 563pp.
- Gamboa Montejano, Claudia, Váldez Robledo, Sandra, (2010), *Responsabilidades del Presidente de la República*, consultado en

<http://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spi/SPI-ISS-34-10.pdf>.

- -----, *Responsabilidad de los servidores públicos, Estudio Teórico Doctrinal, Antecedentes, Derecho Comparado, e iniciativas presentadas en el tema en esta LX Legislatura*, consultado en <http://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spi/SPI-ISS-07-07.pdf>
- García Máynez, Eduardo, (2009) *Introducción al estudio del derecho*, ed. Porrúa, 61ª ed, 444 pp.
- Gómez González, Fernando Flores, Carvajal Moreno, Gustavo, (1976) *Manual de Derecho Constitucional*, ed. PORRÚA, S.A, 193 pp.
- Gonzáles Bustamante, J.J., (1946), *Los Delitos de los Altos Funcionarios y el Fuero Constitucional*, ed. Botas, México, 129pp.
- González Oropeza, Manuel, (1984) “*La responsabilidad política en el derecho constitucional americano*”, Anuario Jurídico XI, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de investigaciones Jurídicas.
- -----, (2013), *Facultades exclusivas de la Cámara de Diputados*, Cámara de Diputados, México, 206pp.
- -----; (1987) *La intervención Federal en la desaparición de poderes*, UNAM, 2da.
- Guerra, François-Xavier, (1995), *Revoluciones Hispánicas. Independencias Americanas y liberalismos español*, Madrid, 292 pp.
- Guerrero Yoachman, Cristian, y Guerrero Lira, Cristian, (1998), *Breve historia de los Estados Unidos de América*, 1ªed, Santiago Chile, 342 pp.
- Hernández, Alonso Juan; *Los Estados Unidos de America: Historia y Cultura*, ed. SALAMANCA, 1ª ed, 2002, pp.818.
- Iniciativa ciudadana, ley 3 de 3, consultado en, [http://ley3de3.mx/wp-content/uploads/2016/02/Ley3de3\\_LEY\\_IniciativaCiudadanaDeLeyGeneralDeResponsabilidadesAdministrativas\\_Documento.pdf](http://ley3de3.mx/wp-content/uploads/2016/02/Ley3de3_LEY_IniciativaCiudadanaDeLeyGeneralDeResponsabilidadesAdministrativas_Documento.pdf).
- Iniciativa con proyecto de decreto que crea la Ley de Juicio Político y Declaración de Procedencia, México, consultado en <http://www.diputados.gob.mx/servicios/datorele/cmprtvs/inicativas/Inic/124/2.htm> [10 de Abril del 2010].
- Instituto de investigaciones sociales, UNAM, (2009) *Corrupción y transparencia: debatiendo las fronteras entre estado, mercado y sociedad*, Ed. Siglo XXI.
- Isunza Vera, Ernesto, Olvera Rivera, Alberto, (2006) *Democratización, rendición de cuentas y sociedad civil:*

*participación*, Universidad Veracruzana, UNAM, Porrúa, 648 pp.

- L. Negrett, Gabriel, (2015) *La política del cambio constitucional en América Latina*, 1ªed. Fondo de Cultura Económica, 366pp.
- Licona Vite Cecilia, (2007) *Juicio Político*, Cámara de Diputados y Centro de Estudios de derecho e Investigaciones Parlamentarias, Expediente parlamentario, 287 pp.
- Licona Vite, Cecilia, (2008), Estudio en materia de pensiones, percepciones o compensaciones y demás beneficios a ex presidentes de México, Temas políticos y sociales, consultado en file:///C:/Users/Propietario/Downloads/Pension%20a%20exP residentes%20(1).pdf.
- López Betancourt Eduardo, (2006) *Delitos en Particular*, Ed. Porrúa, México, 2006. 415 pp.
- López Obrador, Andrés Manuel; A. C. Álvaro ; Q. Baz Javier; Scherer Ibarra, Julio, (2005), *Contra el desafuero: mi defensa jurídica*, 1ªed. México, D.F. Grijalbo, 200 pp.
- Lorenzo Córdova, (2005) *Política y derecho: (re) pensar a Bobbio*, UNAM, Siglo XXI, 331pp.
- M Fine, Toni, (s.a.), México, UNAM, consultado en <http://bibliohistorico.juridicas.unam.mx/libros/7/3047/16.pdf>.
- Mandoki, Luis, documental *¿Quién es el señor López?*, video publicado (2006), consultado en DVD.
- Martínez Anzures, Luis Miguel, (2004), *Controles y responsabilidades en el sector público*, Universidad Autónoma de Nuevo León, ed. Plaza y Valdés, 190pp.
- Martínez Robledos, Marybel, (2008), *El Juicio Político en México*, 1ªed. Porrúa, 220pp.
- Méndez, José Luis, (2010), *Los grandes problemas de México. Tomo 13. Políticas públicas*, Siglo XXI, 1ªed, COLMEX, 522pp.
- Mesa del Monte, Luis; *El pueblo quiere que caiga el régimen. Protestas sociales y conflictos en África del Norte y en Medio Oriente*; ed. Colegio de México, 2012; pp. 487.
- Nava, Arteaga, (s.a.), Algunos aspectos procesales del juicio político, México, UNAM, consultado en <http://bibliohistorico.juridicas.unam.mx/libros/6/2553/28.pdf>.
- Nevins, Allan; Steele, Commager Henry; Morris, Jeffrey; *Breve Historia de los Estados Unidos*, ed. Fondo de Cultura Económica, 9ª ed, 1992, pp.717.

- Ortiz Mercado, José, U., Juan Cristóbal F., Alfonso (1995), *Parlamentarismo o presidencialismo?: propuestas para el debate*, Fundación Milenio, 126 pp.
- Pallares, Jacinto, (1904) *Historia del derecho mexicano: Fragmentos de la obra titulada: "Curso completo de derecho mexicano, o Exposición filosófica, histórica y doctrinal de toda la legislación mexicana*, 160 pp.
- Pedroza de la Llave, Susana Thalía, (1997), *El congreso de la unión: integración y regulación*, UNAM, 31pp.
- Pérez-Liñan Aníbal, (2009) *Juicio político al Presidente y nueva inestabilidad política en América Latina*, Ed. Fondo De Cultura Económica, 383 pp.
- Periódico el Financiero, "Tienen jugosa pensión", IFAI, consultado en <http://www.elfinanciero.com.mx/pages/exPresidentes-tienen-jugosa-pension.html>,(s.a).
- Periódico la prensa Gráfica, Buenos Aires, (2009), *ex presidente de la Rúa a juicio oral acusado por sobornos a senadores*, consultado en <http://www.laprensagrafica.com/internacionales/latinoamerica/67839-ex-Presidente-de-la-rua-a-juicio-oral-acusado-por-sobornos-a-senadores>, [22 de Octubre del 2009].
- Periódico, el informador, (s.a), *Fiscalía de Colima pide inhabilitar 14 años a Mario Anguiano*, consultado en <http://www.informador.com.mx/mexico/2016/665775/6/fiscalia-de-colima-pide-inhabilitar-14-anos-a-mario-anguiano.htm>
- Reveles Vázquez, Francisco, (2006), *Nuevo sistema político mexicano: los poderes de la unión*, UNAM, Facultad de ciencias políticas y sociales, Ed. GERNIKA, 238 pp.
- Romero Deschamps, Carlos, Forbes, (2013), *los 10 mexicanos más corruptos del 2013*, EUA, <http://www.forbes.com.mx/los-10-mexicanos-mas-corruptos-de-2013/#gs.wHfzPAw> [22 de Diciembre del 2013].
- Rosas Alejandro y C. G. Ricardo (2011), *El México que nos duele: Crónicas de un país sin rumbo*, 1ªed. Temas de hoy, 248 pp.
- Ruiz Massieu, Mario, (1995), *Yo acuso. Denuncia de un crimen político*, Ed. Grijalbo, México, 179pp.
- Ruiz Ocampo, Humberto y Franco Torres, Matías, (1997) *Historia de México Contemporáneo. Del Tlatoani a Porfirio Díaz*, ed. Quinto sol, 300pp.
- Saldaña Rodríguez, Mauricio y Díaz Cid, Manuel, (2005), *Análisis Político contemporáneo*, 1ªed. TRILLAS, México, 174pp.
- Sánchez, Eduardo Andrade, (2004) *El desafuero en el sistema Constitucional mexicano*, Instituto de

*Investigaciones Jurídicas*, 1ª ed, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 212 pp.

- Solís Rosales, Ricardo, (2000), *del FOBAPROA al IPAB: testimonios, análisis y propuestas*, 1ªed, Universidad Autónoma Metropolitana, PLAZA Y VÁLDES, 190pp.
- Soriano Díaz, Ramón, (2003), *Historia temática de los derechos humanos*, Madrid, ed. MAD, 385pp.
- Suprema Corte de Justicia de la Nación Serie 6, SCJN, (2005), *Grandes temas del Constitucionalismo Mexicano "El fuero"*. México, 103pp.
- Tena, Felipe, (2006), *Derecho Constitucional Mexicano*, Porrúa, México, 555pp.
- Transparency International, *Informe global de la corrupción 2004*, Barcelona, Ed. Prometeo, *publicado el 25 de Marzo del 2004*.
- Xifra Heras, Jorge, (1965), *Introducción a la política*, ed. CREDSA, Barcelona, 227pp.
- -----; (1957), *Curso de derecho constitucional, Volumen 1*, ed. Bosch, 480pp.
- -----; (1962), *Curso de derecho constitucional, Volumen 1*, ed. Bosch, 552pp.
- Zapata, Claudio, (1995), *México quiero seguir creyendo en tí: mensaje al Presidente Zedillo y a la clase media mexicana*, EDAMEX, 122 pp.